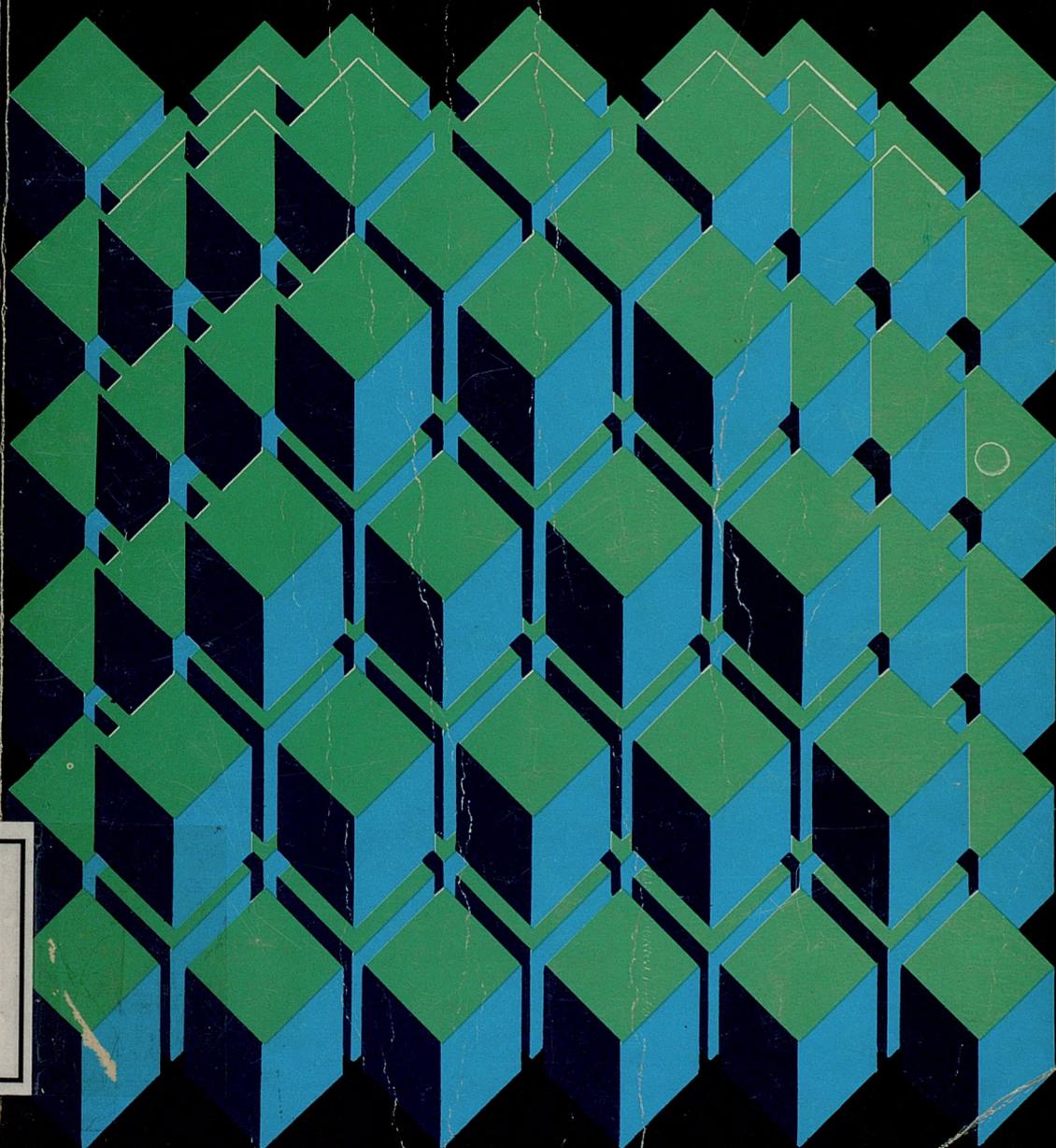


# Guía del universitario

Síntesis de legislación básica  
para el alumnado  
Curso 1975-1976

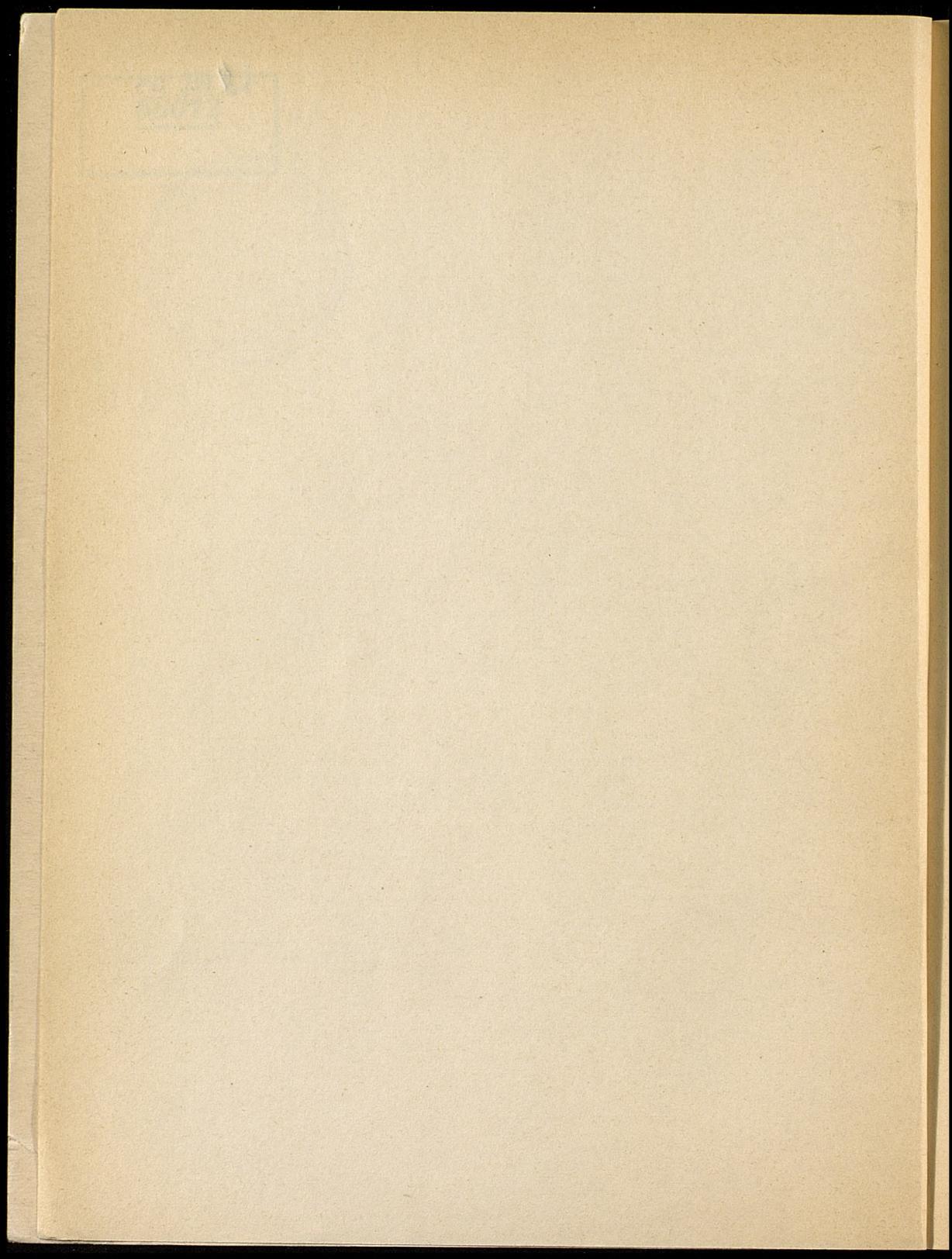


68012

378.18

OCT. 1975





Guía del Universitario  
Curso 1975-76

68012

Síntesis  
de Legislación Básica  
para el alumnado.



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA  
DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

R. 149.946

Edición cerrada a 1 de agosto de 1975.  
Prohibida la reproducción total y parcial sin citar la fuente.



Textos: Subdirección General de Extensión Universitaria.  
Edita: Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.  
Portada y maqueta: Rebull Diseño Gráfico.  
Imprime: RUAN, S. A.  
Depósito legal: M. 27.793-1975.  
Printed in Spain.

4 OCT. 1975



Págs.

Introducción.	7
<b>1. La Universidad en el Sistema Educativo Español.</b>	9
1.1. Relación de Legislación Básica.	11
1.2. Normas generales contenidas en la Ley General de Educación.	16
1.3. Universidades. Centros y Enseñanzas.	27
1.4. Organización del Ministerio de Educación y Ciencia.	72
<b>2. Régimen Académico.</b>	85
2.1. Estatuto del Estudiante.	86
2.2. Participación Estudiantil.	88
2.3. Acceso a la Universidad.	99
2.4. Matrícula y tasas académicas.	110
2.5. Calendario Escolar.	116
2.6. Convalidaciones.	118
2.7. Planes de Estudio.	138
2.8. Régimen de permanencia en la Universidad.	143
2.9. Colación de Grados Académicos.	145
2.10. Garantías y disciplina Académica.	151
2.11. Traslados.	161
2.12. Régimen de Alumnos extranjeros.	164
<b>3. Servicios formativos y asistenciales para el estudiante.</b>	169
3.1. Protección Escolar.	171
3.2. Seguro Escolar.	180
3.3. Servicios Asistenciales.	182
3.4. Actividades Formativas.	184
3.5. Actividades Deportivas.	186
3.6. Colegios Mayores y Residencias.	187
3.7. Asociaciones estudiantiles universitarias.	201
3.8. Servicio Militar.	202
3.9. Nomenclatura de centros universitarios de España.	215
<b>Indice analítico.</b>	225

1. The first part of the book is devoted to a general survey of the history of the world from the beginning of time to the present day. It is divided into three main periods: the prehistoric period, the classical period, and the modern period.

2. The second part of the book is devoted to a detailed study of the history of the various nations and peoples of the world. It is divided into three main sections: the history of the East, the history of the West, and the history of the world as a whole.

3. The third part of the book is devoted to a study of the history of the various sciences and arts. It is divided into three main sections: the history of the natural sciences, the history of the social sciences, and the history of the arts.

4. The fourth part of the book is devoted to a study of the history of the various religions and philosophies. It is divided into three main sections: the history of the religions, the history of the philosophies, and the history of the various sects and schools.

5. The fifth part of the book is devoted to a study of the history of the various political systems and governments. It is divided into three main sections: the history of the monarchies, the history of the republics, and the history of the various forms of government.

6. The sixth part of the book is devoted to a study of the history of the various wars and conflicts. It is divided into three main sections: the history of the ancient wars, the history of the medieval wars, and the history of the modern wars.

7. The seventh part of the book is devoted to a study of the history of the various discoveries and inventions. It is divided into three main sections: the history of the discoveries, the history of the inventions, and the history of the various scientific and technical advances.

8. The eighth part of the book is devoted to a study of the history of the various social and economic systems. It is divided into three main sections: the history of the feudal system, the history of the capitalist system, and the history of the various social and economic reforms.

9. The ninth part of the book is devoted to a study of the history of the various cultural movements and trends. It is divided into three main sections: the history of the Renaissance, the history of the Enlightenment, and the history of the various cultural and intellectual movements.

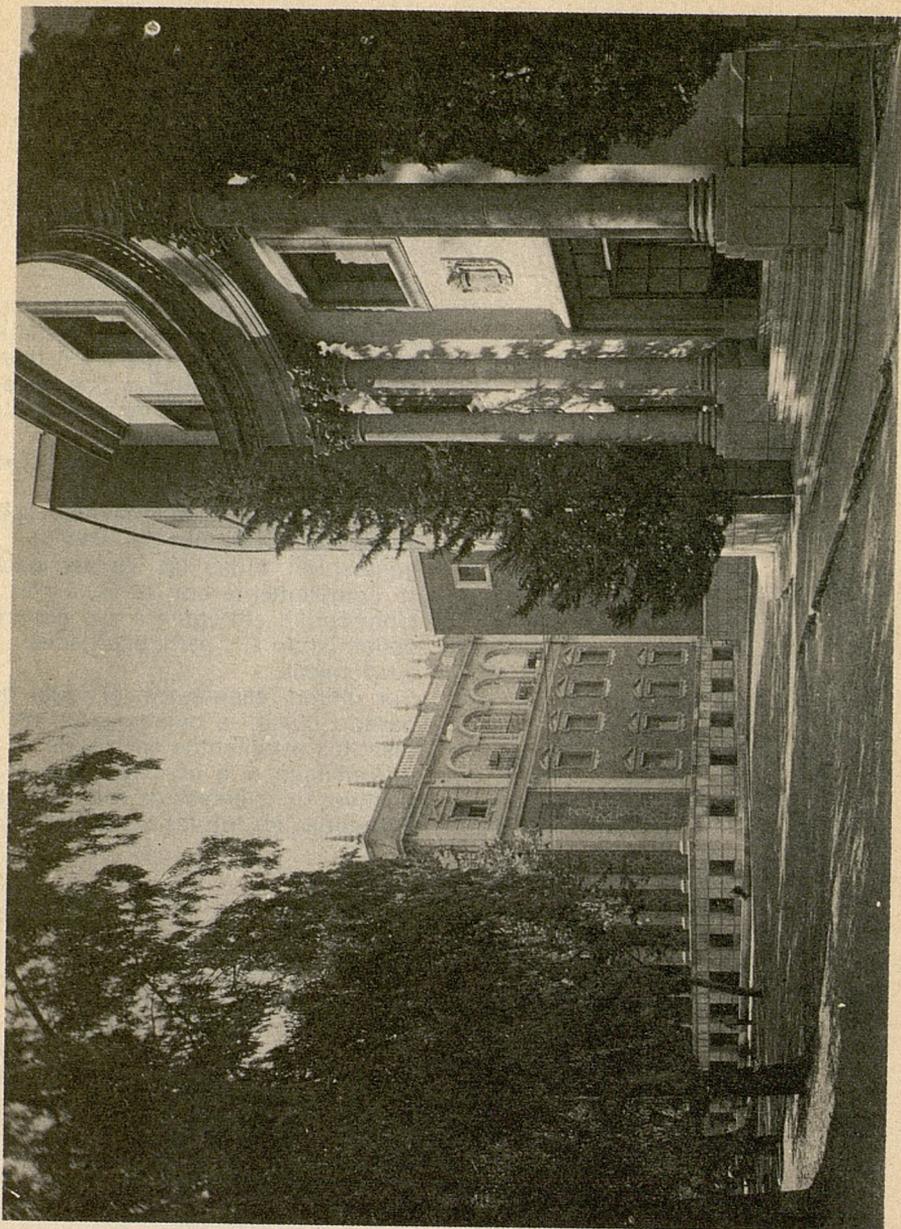
10. The tenth part of the book is devoted to a study of the history of the various literary and artistic works. It is divided into three main sections: the history of the literature, the history of the art, and the history of the various literary and artistic movements.

## Introducción

La presente publicación continúa en la línea iniciada el pasado curso de ofrecer al alumnado universitario un conocimiento de la legislación que le afecta y las posibilidades que tiene de la misma, así como otros datos informativos de utilidad, y persigue facilitar la participación del mismo en la vida académica.

Este texto, cuya característica esencial es regular cuestiones de alcance general en todas las Universidades, se complementa con la Guía que cada Universidad entregará a sus alumnos conteniendo sus particularidades académicas.

Por último, esperamos, al igual que el pasado curso, la colaboración de los distintos estamentos de la vida universitaria a la hora de apuntar las posibles deficiencias de esta Guía, para ser corregidas en futuras ediciones.



**1. La Universidad en el  
sistema educativo español**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

## 1.1. Relación de Legislación Básica

- A) *Ley General de Educación*, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).
- B) *Normas complementarias* posteriores a la Ley General de Educación.
- Decreto 2459/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), sobre calendario para la aplicación de la Reforma educativa.
- Decreto 1707/1971, de 8 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), sobre gestión económica y administrativa de las Universidades.
- Decreto 2070/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre), sobre estudios de periodismo en la Universidad.
- Decreto 2478/1971, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), de creación de la Facultad de Ciencias de la Información.
- Decreto 2498/1971, de 17 de septiembre, sobre clasificación como Centros experimentales de las Escuelas Normales, Profesionales de Comercio, de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre).
- Decreto 2056/1972, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), sobre Colegios Universitarios.
- Decreto 1377/1972, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), sobre integración de las Escuelas Profesionales de Comercio en la Universidad, como Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
- Decreto 1381/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), sobre integración de las Escuelas Normales a la Universidad, como Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica.
- Decreto 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), sobre creación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Decreto 2552/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), sobre implantación del primer ciclo en los Estudios de Enseñanza Universitaria.
- Decreto 2566/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre), por el que se crean las Universidades de Córdoba, Málaga y Santander.
- Decreto 991/1973, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo), por el que se crea la Universidad de Extremadura.
- Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), sobre reestructuración de Facultades de Filosofía y Letras.
- Decreto 1975/1973, de 26 de julio, sobre reestructuración de las Facultades de Ciencias («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto).
- Decreto 1977/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), sobre reestructuración de los Departamentos Universitarios.
- Decreto 2176/1973, de 17 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), sobre órganos de Gobierno y representación de las Universidades (parcialmente derogado por el Decreto 1750/1974, de 30 de mayo, «Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio).
- Decreto 2293/1973, de 17 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), sobre Escuelas Universitarias.
- Decreto 2780/1973, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de

noviembre), sobre Colegios Mayores Universitarios.

Decreto 108/1974, de 25 de enero, sobre el calendario escolar de las Facultades Universitarias.

Decreto 574/1974, 1 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Decreto 147/1971, de 28 de enero, por el que se reorganizó el M.E.C. («B.O.E.» 9 marzo 1974).

Decreto 750/1974, de 7 de marzo, por el que se crea el INCIE («B.O.E.» 23 marzo), desarrollado por Orden de 12 de junio de 1974 («B.O.E.» 21 de junio).

Decreto 995/1974, de 14 de marzo, sobre ordenación de la Formación Profesional. («B.O.E.» de 18 de abril).

Decreto 1856/1974, de 7 de junio, por el que se prorroga el plazo para la adaptación de Colegios Universitarios («B.O.E.» 10 de julio).

Decreto 2259/1974, de 20 de julio, sobre régimen de contratación y retribuciones del personal docente contratado universitario superior («B.O.E.» 17 de agosto).

Decreto 2325/1974, de 20 de julio, sobre régimen de convalidaciones de los estudios de la Facultad de Ciencias de la Información a los profesionales del periodismo («Boletín Oficial del Estado» del 24 de agosto).

Ley 30/1974, de 24 de julio, sobre pruebas de aptitud para acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26 de julio).

Decreto 2925/1974, de 17 de octubre, por el que se regula provisionalmente la participación estudiantil a nivel universitario («Boletín Oficial del Estado» del 21 de octubre de 1974).

Decreto 2993/1974, de 25 de octubre, por el que se crea la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» 30 octubre 1974).

Decreto 3114/1974, de 25 de octubre, por el que se ordenan las actividades de la Universidad Nacional de Educación a Distancia («B. O. E.» 14 noviembre 1974).

Ley 53/1974, de 19 de diciembre, sobre fijación de plantillas de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores agregados y Profesores adjuntos de Universidad («B. O. E.» 21 diciembre 1974).

Decreto 3514/1974, de 20 de diciembre, sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios.

Decreto 1150/1975, de 23 de mayo, por el que se crea el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante («Boletín Oficial del Estado» 3 de junio de 1975).

Decreto 1151/1975, de 23 de mayo, por el que se crea el Instituto Nacional de Educación Especial («B. O. E.» 3 de junio de 1975).

Decreto 1158/1975, de 24 de abril, sobre nombramiento directo de catedráticos numerarios de Universidad («B. O. E.» 4 de junio de 1975).

Decreto 1439/1975, de 26 de junio, sobre calificación de las enseñanzas de la carrera de Náutica («B. O. E.» 3 de julio de 1975).

Decreto-Ley 9/1975, de 10 de julio, sobre garantías para el funcionamiento institucional de la Universidad («B. O. E.» 16 de julio de 1975).

C) *Estatutos provisionales* de las Universidades.

La legislación reguladora de los mismos se hace constar en el punto 1.3, Universidades, Centros y Enseñanzas.

Se hace la salvedad de los Estatutos de las Universidades de Córdoba, Extremadura, Málaga y Santander, que se encuentran en fase de elaboración.

Con base en el Decreto 1054/1974, de 4 de abril, y a propuesta de las distintas Universidades, diversas Ordenes Ministeriales han ido prorrogando los Estatutos de las mismas en la misma medida de su vigencia actual.

Completan la normativa de los Estatutos los Decretos 2055/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), sobre nombramiento de Rectores; el 2176/1973, de 17 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre), sobre órganos de gobierno y representación de las Universidades, y el 1750/1974, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio), sobre nombramientos de Decanos de Facultades Universitarias y Directores de Escuelas Técnicas Superiores.

En la presente enumeración sólo se han recogido las disposiciones de superior rango dictadas en el desarrollo de la Ley, figurando incorporadas al epígrafe correspondiente de este texto otras disposiciones de menor rango que se ocupan de las materias objeto del presente libro.

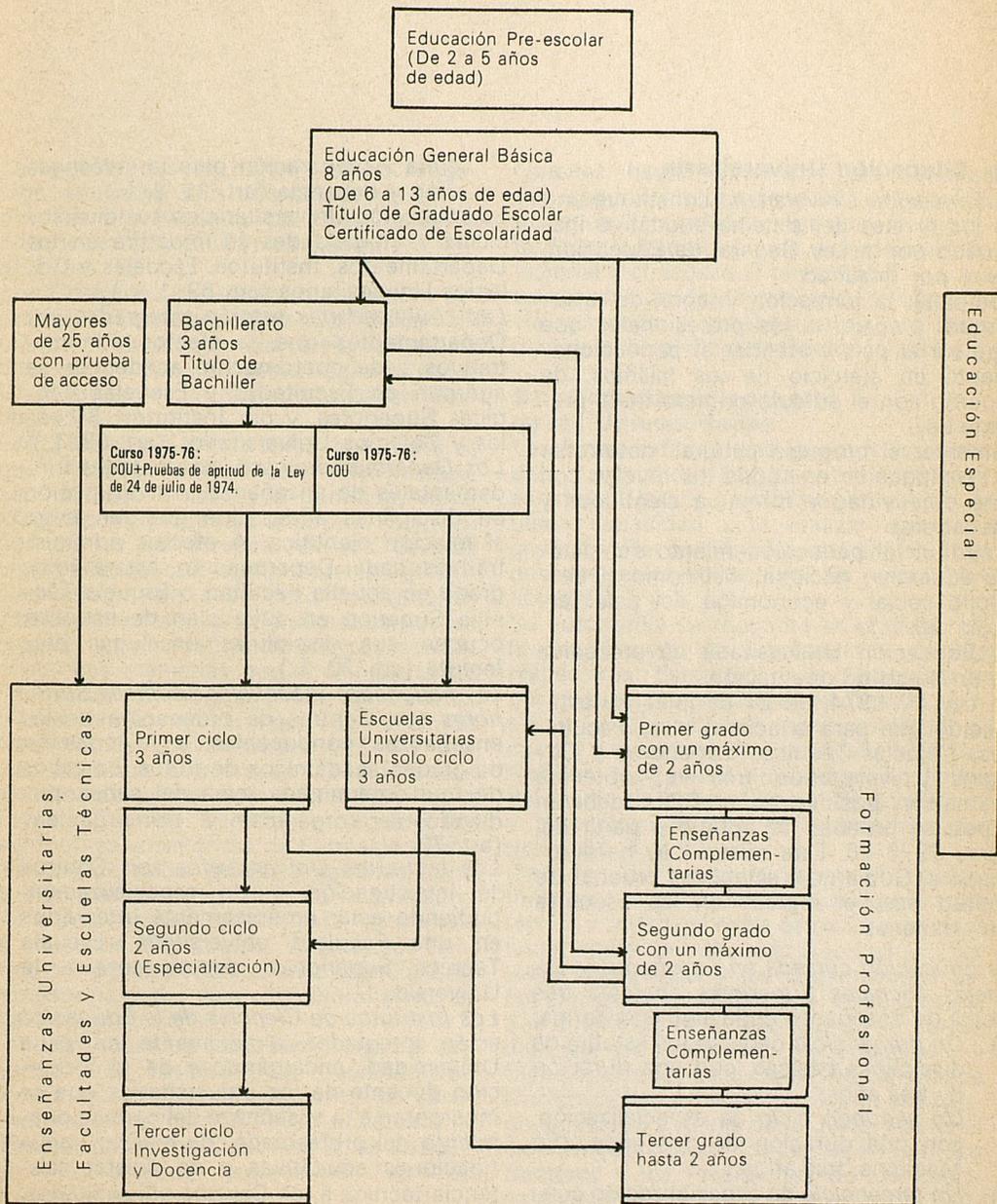
#### D) *Disposiciones anteriores a la Ley General de Educación.*

Estas disposiciones, desde la promulgación de la Ley General de Educación, sólo son aplicables como normas complementarias de índole reglamentaria, cualquiera que sea su rango, hasta tanto vayan entrando en vigor las disposiciones que se dicten en el desarrollo de la Ley, en cuyo momento quedarán totalmente derogadas (disposición final cuarta de la Ley General de Educación).

Figuran recogidas en los distintos epígrafes de esta publicación atendiendo a la materia a que hacen referencia.



La estructura del nuevo  
sistema educativo



## 1.2. Normas generales contenidas en la Ley General de Educación \*(1)

### A) Educación Universitaria

*La Educación Universitaria* constituye uno de los niveles del sistema educativo instaurado por la Ley General de Educación. Tiene por finalidad:

Completar la formación integral de la juventud, preparar a los profesionales que requiera el país y atender al perfeccionamiento en ejercicio de los mismos, de acuerdo con el artículo primero de la presente Ley.

Fomentar el progreso cultural, desarrollar la investigación en todos los niveles con libre objetividad y formar a científicos y educadores.

Contribuir al perfeccionamiento del sistema educativo nacional, así como al desarrollo social y económico del país (artículo 30 L.).

La Educación Universitaria irá precedida de un curso de orientación.

La Ley 30/1974, de 24 de julio, ha establecido que para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, una vez obtenida evaluación positiva en el COU, deberán superarse pruebas de aptitud a partir del curso 1975-76. Esta misma Ley ha autorizado al Gobierno a establecer pruebas de aptitud para el ingreso en las Escuelas Universitarias.

*La Educación cursada en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores* abarcará tres ciclos de Enseñanza de la siguiente forma:

- a) *Un primer ciclo* dedicado al estudio de disciplinas básicas, con una duración de tres años.
- b) *Un segundo ciclo* de especialización, con una duración de dos años. (En Medicina, tres años.)
- c) *Un tercer ciclo* de especialización con-

creta y preparación para la investigación y docencia (art. 31, 2. L.).

La Educación Universitaria en sus diversos ciclos y modalidades se impartirá en los Departamentos, Institutos, Escuelas y Colegios Universitarios (art. 63, 1. L.).

*Las Universidades* estarán integradas por Departamentos que, a efectos administrativos y de coordinación académica se agrupan en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, y por Institutos, Escuelas y Colegios Universitarios (art. 69. L.).

*Los Departamentos* son las unidades fundamentales de enseñanza e investigación en disciplinas afines que guarden entre sí relación científica. A efectos administrativos cada Departamento estará integrado en aquella Facultad o Escuela Técnica Superior, en cuyo plan de estudios ocupen sus disciplinas un lugar preferente (art. 70. L.).

*Las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores* son Centros de ordenación de las enseñanzas conducentes a la colación de grados académicos de todos los ciclos de una determinada rama del saber, pudiendo ser orgánicas y no orgánicas (art. 72. L.).

*Los Institutos Universitarios* son Centros de investigación y de especialización, pudiendo estar orgánicamente integrados en una Facultad universitaria, Escuela Técnica Superior o directamente a la Universidad.

*Los Institutos de Ciencias de la Educación* están integrados directamente en cada Universidad, encargándose de la formación docente de los universitarios que se incorporen a la enseñanza del perfeccionamiento del profesorado, de realizar investigaciones educativas y de prestar asistencia técnica a los Centros universitarios.

(1) La Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943 ha constituido la norma fundamental reguladora de la Enseñanza Universitaria con anterioridad a la Ley General de Educación, completada, con las Leyes de 20 de julio de 1957 y 29 de abril de 1964, en materia de Enseñanza Técnica, y con la Ley de 17 de

julio de 1965 sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, desarrollado esta última en los Decretos de Ordenación de los Departamentos universitarios de 1966 y 1967. Por Decreto-Ley de 6 de junio de 1968 se adoptaron medidas urgentes de reestructuración universitaria.

Las actividades en materia de investigación educativa son coordinadas a través del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación (I.N.C.I.E.), con sede en Madrid (art. 73. L.).

*Los Colegios Universitarios* impartirán enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la educación universitaria bajo la dirección y con el mismo régimen de la Universidad a la que pertenezcan (artículo 74. L.).

*Las Escuelas Universitarias* son Centros que imparten enseñanzas determinadas, con un solo ciclo, cuya duración, salvo excepciones, es de tres años (art. 75.1. L.).

*Los planes de estudios* de los Centros Universitarios que comprenderán un núcleo común de enseñanzas obligatorias y otras optativas, serán elaborados por las propias Universidades, de acuerdo con las directrices marcadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, que refrendará dichos planes previo el dictamen de la Junta Nacional de Universidades (art. 37. L.). Los alumnos que hayan concluido los estudios del primer ciclo de una Facultad o Escuela Técnica Superior y seguido las pertinentes enseñanzas de Formación Profesional de tercer grado, y aquéllos otros que concluyan los estudios correspondientes a una Escuela Universitaria, obtendrán el título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico en la especialidad correspondiente, que habilitará para el ejercicio profesional.

Tendrán acceso a las enseñanzas del segundo ciclo, mediante los requisitos docentes que reglamentariamente se establezcan, tanto los que hayan concluido el primero, como los Diplomados de Escuelas Universitarias, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos.

Quienes hayan terminado los estudios del segundo ciclo tendrán derecho al título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, que habilitará para el ejercicio profesional y el acceso al tercer ciclo.

La superación del tercer ciclo, con la previa redacción y aprobación de una tesis, dará derecho al título de Doctor (art. 39. L.).

## **B) Organización general de las Universidades**

Las Universidades sólo pueden ser creadas y suprimidas por Ley, teniendo personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para realizar actos de gestión y disposición, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes (artículo 63, 2 y 3. L.).

Su autonomía se encuadra en el marco de la Ley General de Educación y de sus respectivos Estatutos, y determinarán por sí mismas los procedimientos de control y verificación de conocimientos, el cuadro y el sistema de sus enseñanzas y su régimen de docencia e investigación dentro del marco de la Ley General de Educación y disposiciones que la desarrollan (artículo 64, 1. L.).

Disfrutan de hacienda separada, constituida por el conjunto de sus bienes, derechos y recursos; entre estos últimos destacan como partidas más significativas las tasas académicas y las subvenciones del Estado, que figuran en sus presupuestos. Son tuteladas en el ejercicio de su actividad por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, coordinando su acción a través de la Junta Nacional de Universidades, constituida por los Rectores y los Presidentes de los Patronatos Universitarios. El Consejo de Rec-

tores tiene el carácter de Comisión Permanente de esta Junta Nacional (artículo 68 y 146. L.).

Las Universidades se rigen por un Estatuto singular ajustado a la Ley General de Educación, aprobado por Decreto, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, y elaborado por la Junta de Gobierno de la Universidad, oído su Patronato. En los Estatutos Universitarios se regulan los extremos siguientes:

- a) Organización académica de la Universidad.
- b) Enumeración, estructura y competencia de los órganos de Gobierno.
- c) Procedimiento de elección o designación de los titulares de los órganos de Gobierno.
- d) Criterios para la adopción y aplicación de los planes de estudio e investigación.
- e) Procedimiento interno para la adscripción y contratación del personal docente y de investigación.
- f) Normas básicas sobre el régimen de admisión de alumnos, verificación de conocimientos y disciplina académica y procedimientos para la regulación concreta de estas cuestiones.
- g) Régimen económico y presupuestario de la Universidad (art. 66, 42. L.).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación se han aprobado y están vigentes los Estatutos provisionales de las Universidades en las fechas que se señalan en el epígrafe correspondiente de Legislación Básica de este libro.

El Gobierno y representación de la Universidad se articula a través de los siguientes órganos académicos:

- a) Unipersonales: Rector, Vicerrectores,

Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Escuelas Técnicas Superiores, Directores de Escuelas y Colegios Universitarios.

- b) Colegiados: Claustro universitario, Junta de Gobierno, Claustros, Juntas y Comisiones de Facultades o Escuelas Técnicas Superiores, Claustros y Juntas de Escuelas o Colegios Universitarios (art. 76, 2. L.).

*El Rector* es la primera autoridad académica, y le corresponde la dirección, coordinación y supervisión de la vida universitaria, siendo nombrado a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, entre Catedráticos numerarios, conforme al procedimiento regulado en los Estatutos de cada Universidad. Ostenta la condición de Procurador en Cortes y la autoridad delegada del Ministerio de Educación y Ciencia en el Distrito (art. 77. L.).

*Los Vicerrectores* que pertenecen al Cuerpo de Catedráticos son órganos de asistencia al Rector para coordinar y dirigir actividades de sectores que se les encomienden, atendiendo a los diversos tipos de Facultades y demás centros universitarios.

Pueden ser los siguientes:

- a) Vicerrector de Ordenación Académica, cuyas funciones son las de coordinación y supervisión de los Centros dependientes o adscritos a la Universidad, régimen académico, expedientes de contratación y nombramiento del personal docente no numerario, etc.
- b) Vicerrector de Extensión Universitaria, al que le corresponden las funciones de coordinación y gestión de cuantas actividades formativas y asistenciales redunden en beneficio del estudiante universitario, la aplicación de la nor-

mativa sobre participación estudiantil y en general todo lo referente al alumnado universitario.

- c) Vicerrector de Investigación, cuyas funciones son las de coordinar la labor investigadora de los diversos Departamentos y Cátedras, así como el estudio de las propuestas de ayuda a la investigación.
- d) Vicerrector territorial o de «campus», quien asumirá las funciones especiales o delegación de funciones rectorales que le son conferidas, dentro del ámbito de su jurisdicción.

*La dirección académica* de las Facultades Universitarias y de las Escuelas Técnicas Superiores corresponde al *Decano* y al *Director*, respectivamente. Bajo su autoridad están los Vicedecanos y Subdirectores, a quienes compete la dirección de Servicios o sectores concretos de la actividad de la respectiva Facultad o Escuela Técnica Superior que les sean encomendadas (arts. 80 y 81. L.). El nombramiento de Decanos y Directores se realiza de conformidad con el Decreto 1750/74, de 30 de mayo.

*Los Directores de los Institutos, Colegios y Escuelas Universitarias* asumen la función directiva de estas instituciones (art. 82. L.). En cada Universidad existe la figura del *Gerente* para la gestión económico-administrativa de la misma, bajo la autoridad del Rector (art. 79. L.).

*El Secretario General* de la Universidad auxilia al Rector en las tareas de organización y régimen académico, siendo el Secretario de todos los Organos Colegiados.

En cada Universidad existirá un *Patronato* y *Comisiones de Patronato* para los diversos Centros de la misma, constituyendo

el órgano de conexión entre la Sociedad y la Universidad. Está compuesto por diversas representaciones del Distrito, designadas a propuesta de las Corporaciones Locales, Colegios Profesionales, Procuradores en Cortes de representación familiar, Organización Sindical, Profesorado de los Centros Docentes, de las Asociaciones de Padres de Alumnos y Ex-Alumnos, y de otras Entidades (art. 83. L.).

*El Claustro* es el supremo órgano corporativo de la Universidad, estando compuesto por Profesores y alumnos en la forma que determinen los Estatutos. Asesorar a la Autoridad Académica y asistir corporativamente a las solemnidades tradicionales de la vida Universitaria son sus funciones primordiales (art. 84. L.).

*La Junta de Gobierno y las Comisiones Universitarias* son órganos de asistencia del Rector en el ejercicio de sus funciones. La composición viene determinada por los Estatutos de cada Universidad, estando representadas en las mismas las autoridades académicas, el profesorado universitario, los alumnos y el resto del personal de la respectiva Universidad (artículo 85. L.).

Dentro de estas Comisiones Universitarias, cuya regulación está contenida en los diversos Estatutos, suelen existir las siguientes para toda la Universidad o para las distintas Facultades o Escuelas:

- Comisión de Enseñanza.
- de Investigación.
- de Admisión de Alumnos y de Convalidación de Estudios.
- de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Cultural.
- Deportiva.
- de Colegios Mayores.
- de Centros no estatales adscritos.

de Ayuda Familiar y Asistencia Social.

de Comunidad Universitaria.  
de Economía.

de Servicios Asistenciales.  
de Cursos de Extranjeros.

Pueden existir, además, Servicios Universitarios específicos como: Biblioteca y otros de índole asistencial.

Como órganos colegiados de los centros universitarios se encuentran los Claustros, Comisiones y Juntas de Facultad.

El Claustro de Facultad o Escuela está constituido por los Catedráticos, Profesores, Adjuntos, Ayudantes y alumnos, en la proporción que figure en los Estatutos de la Universidad correspondiente. Entre las funciones del Claustro de la Facultad se encuentran las de representar a la Facultad corporativamente, formular la opinión de la Facultad en los casos que sea consultada por el Decano, proponer los nombramientos de «Doctor Honoris Causa», etc.

La Junta de Facultad o Escuela. Este órgano, también compuesto por representaciones de todos los estamentos que integran la Facultad, tiene como funciones principales la de emitir informe sobre la terna para el nombramiento de Decano, asistir al Decano en la ordenación académica, supervisión de la vida económica de la Facultad, etc. Pueden existir Comisiones de Trabajo constituidas con arreglo al reglamento del Control.

### **C) Profesorado universitario**

#### **1.—Situación actual**

El Profesorado de los Centros de Educación universitaria está constituido por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores

Agregados, Profesores Adjuntos de Universidad, Catedráticos y Profesores Agregados de Escuelas Universitarias y por Profesores ayudantes y otros Profesores contratados.

Podrán, asimismo, nombrarse con carácter honorífico colaboradores de cátedra, que, además de su propia formación, podrán tener los cometidos de ayuda en la docencia y en la investigación que el titular de la cátedra les asigne.

El ingreso en los Cuerpos docentes universitarios se efectuará como Profesores de disciplina o grupo de disciplinas determinadas. Su posterior adscripción a una plaza concreta por el Ministerio de Educación y Ciencia se hará previa selección por las respectivas Universidades, en función de los méritos de los solicitantes y de acuerdo con las normas reglamentarias que a tal efecto se dicten y de las establecidas en los Estatutos de aquéllas. En tanto no queden adscritos a una plaza en la forma señalada anteriormente, quedarán en expectativa de destino, pudiendo el Ministerio de Educación y Ciencia adscribirlos provisionalmente a servicios docentes universitarios o de investigación. De cada disciplina o grupos de disciplinas existirá una plantilla superior al número de plazas existentes en el momento de fijarla, al objeto de poder atender de un modo flexible a las necesidades de la enseñanza y cubrir las licencias a que hace mención el artículo 103.3 de la L. G. E., excedencias y demás situaciones legalmente autorizadas.

Todos los Profesores que integran los Cuerpos a que se refiere este artículo tendrán dedicación exclusiva o plena a la Universidad. Reglamentariamente se establecerá un régimen de incompatibilidades.

El Gobierno aprobará el Reglamento correspondiente al ingreso en los distintos Cuerpos docentes universitarios, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, el cual lo redactará, oída la Junta Nacional de Universidades. En él se incluirán las normas necesarias para que el nombramiento de los Tribunales asegure la máxima objetividad y competencia mediante: Presencia mayoritaria de Profesores numerarios de la disciplina —del mismo Cuerpo o superior—, equilibrio entre corrientes científicas y la conveniente rotación de personas. Este Reglamento señalará asimismo de qué modo habrá de participar la Junta Nacional de Universidades en la designación de los puestos que no obedezcan a un mecanismo automático (art. 114 de la L. G. E.).

Al Cuerpo de Profesores agregados de Escuelas Universitarias se accederá mediante concurso-oposición entre Licenciados universitarios, Ingenieros y Arquitectos que hayan seguido cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación y reúnan los demás requisitos que reglamentariamente establezcan.

Al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias se accederá en el 50 por 100 de las plazas mediante concurso de méritos, al que podrán acudir Profesores agregados de las mencionadas Escuelas y Catedráticos numerarios de Bachillerato, siempre que unos y otros estuviesen en posesión del grado de Doctor. El restante 50 por 100 se cubrirá mediante concurso-oposición entre Doctores, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen (art. 115 de la Ley General de Educación).

El acceso al Cuerpo de Catedráticos numerarios de Universidad se efectuará me-

dante concurso de méritos entre Profesores agregados de Universidad. En dicho concurso serán juzgados separadamente:

- a) La labor investigadora y, en su caso, profesional, que será apreciada por un Jurado nombrado en la forma que reglamentariamente se determine.
- b) La capacidad docente, que será objeto de un juicio diferenciado por los Directores de los Departamentos y Decanos de las Facultades o Directores de las Escuelas Técnicas Superiores en que hayan prestado sus servicios.

Las plazas que no hubieran podido ser provistas en la forma establecida en el apartado anterior se cubrirán mediante concurso-oposición entre Doctores que hayan ejercido la docencia o la investigación y seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación.

El acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad podrá realizarse de modo excepcional, por nombramiento directo, mediante Decreto del Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades, en aquellos casos de titulares de grados académicos superiores que hayan alcanzado notorio prestigio en el orden científico (art. 116 de la L. G. E.).

El ingreso en el Cuerpo de Profesores agregados de Universidad se realizará, en un 50 por 100, por concurso-oposición entre Profesores adjuntos que acrediten reunir previamente los requisitos que reglamentariamente se determinen en orden al debido cumplimiento de la función que habrán de desempeñar.

En las materias que expresamente se determinen, podrán concursar, juntamente con los Profesores a que se refiere el párrafo anterior, los Catedráticos de Bachi-

lterato y de Escuelas Universitarias, en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

El 50 por 100 restante, mediante concurso-oposición, entre Doctores que hayan seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación (art. 117 de la L. G. E.).

El ingreso en el Cuerpo de Profesores adjuntos de Universidad se llevará a cabo mediante concurso-oposición entre Doctores que hayan desempeñado, al menos durante un año, funciones como profesores ayudantes de Universidad o realizado tareas de investigación o docencia en las Escuelas universitarias, Institutos Nacionales de Bachillerato y otros Centros que se determinen y que hayan seguido cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación.

Los Profesores agregados y adjuntos se nombrarán únicamente para aquellos Departamentos en que su colaboración sea precisa, en función del volumen de la tarea docente e investigadora de los mismos (art. 118 de la L. G. E.).

Los Profesores ayudantes serán seleccionados entre Licenciados universitarios o Ingenieros y Arquitectos, a propuesta del correspondiente Departamento y previas las pruebas que se determinen.

Las pruebas podrán ser dispensadas a aquellos profesionales que, por el sistema de ingreso en su profesión, ya hayan hecho constar sus conocimientos.

Los Profesores ayudantes estarán vinculados con la Universidad mediante un contrato de dos años, renovable por una sola vez, por un período de igual duración (art. 119 de la L. G. E.).

La Universidad podrá contratar por tiempo limitado Profesores españoles o extran-

jeros en consideración a su prestigio y reconocidos méritos y demás circunstancias que en ellos concurren, para atender a campos de especialización restringida. Según la función que se les encomienda, los Profesores contratados serán asimilados, a efectos exclusivamente académicos, a Catedráticos numerarios, Profesores agregados o Profesores adjuntos.

Para los Profesores contratados de excepcional prestigio y cuyos servicios se consideren necesarios de modo permanente, podrán establecerse contratos por tiempo indefinido, que habrán de ser aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, y que no implicarán la adquisición de la condición de funcionario público (art. 120 de la L. G. E.).

2. *Principales acciones emprendidas en materia de profesorado universitario.*

a) *Facultades y E. T. Superiores*

1.ª *Incrementar el número de profesores de carrera* para potenciar los cuadros de personal docente de Universidad y abrir horizontes al Profesorado contratado e interino.

La Ley 53/1974, de 19 de diciembre, ha ampliado las plantillas del Profesorado Universitario en 2.951 plazas, de las cuales 217 pertenecen al Cuerpo de Catedráticos, 1.000 al Cuerpo de Profesores Agregados y 1.734 al Cuerpo de Profesores Adjuntos, estableciéndose el calendario de dotación en los años 1975, 76 y 77. Esta Ley, con objeto de activar los mecanismos de provisión, ha autorizado al Ministerio de Educación y Ciencia a proveer las plazas correspondientes a cada año durante el anterior, quedando demorada la toma de posesión a la fecha de efectividad económica de las plazas nuevas. Se encuentra en avanzado estudio un Decreto que regu-

lará la integración de los Cuerpos de Catedráticos de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, así como la de Profesores Agregados en los Cuerpos Catedráticos Numerarios de Universidad y Profesores Numerarios de Universidad creados por la Ley General de Educación.

2.<sup>a</sup> *Agilizar y objetivar el sistema de acceso* a los Cuerpos docentes de Profesorado.

Recientemente por Decreto aprobado en el Consejo de Ministros de 17 de julio de 1975, se regula el nombramiento de Tribunales. Con ello se garantiza un sistema objetivo y prácticamente automático de nombramiento de Tribunales, tanto para oposiciones y concursos de méritos, como para adscripción a plazas concretas. En este último supuesto, con participación importante de la Universidad receptora del Profesor a adscribir. También por Decreto aprobado en el Consejo de Ministros de 24 de junio de 1975 se ha aprobado el nuevo reglamento de concursos-oposiciones al Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, al que seguirán los correspondientes a los demás Cuerpos. Dicho reglamento dará cumplimiento al mandato contenido en la Ley General de Educación, estableciendo un sistema de acceso a los Cuerpos respectivos, conforme a las líneas señaladas en el artículo 114 del mencionado texto legal. Con ello, el ingreso en los Cuerpos docentes se efectuará como Profesor de disciplina o grupo de disciplinas, y haciéndose factible la convocatoria intensa, a los turnos de provisión previstos en la mencionada Ley, de la totalidad de las plazas disponibles en las fechas previstas anteriormente. Está en proceso de elaboración el Reglamento de los Cuerpos de Catedráticos y Agregados so-

bre idénticas premisas.

3.<sup>a</sup> *Regular los otros métodos de acceso* al Profesorado previsto en la Ley General de Educación.

Junto a los modos ordinarios de acceso al Profesorado Universitario coexistirán otros cuya enumeración es la siguiente:

a) Nombramiento directo de Catedráticos numerarios.

Conforme prevé la Ley General de Educación en su artículo 116.3, esta forma de acceso es excepcional, y se regula en el Decreto 1158/1975 de 24 de abril.

Dicho nombramiento podrá proponerse por las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores de entre personas de reconocido prestigio científico y titular de los grados académicos correspondientes.

Sometida dicha propuesta al informe de todos los Decanatos o Direcciones de Escuelas Técnicas Superiores de la denominación correspondiente y, finalmente, oído el Consejo de Rectores en votación secreta, se elevará al Gobierno tal nombramiento.

b) Nombramiento de colaboradores honoríficos.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley General de Educación, está en tramitación un Proyecto de Norma de Regulación de este régimen de nombramiento de colaboradores, delimitando, además, la actuación y efectos de estas colaboraciones honoríficas en el sentido de considerarlas como válidas en el cómputo de los servicios docentes e investigadores que se exijan en concursos y oposiciones a cuerpos docentes.

c) Profesores extraordinarios contratados.

Conforme al Decreto 2259/74, de 20 de julio, y en desarrollo del artículo 120 de

la Ley General de Educación, se trata de otro método excepcional de incorporación a la Universidad de personas de reconocido prestigio a los puestos docentes en régimen de contratación administrativa.

Su regulación, en desarrollo del mencionado Decreto, se encuentra en tramitación, y en ella se tendrán en cuenta las características esenciales de esta figura contractual, que se enumeran seguidamente:

- La duración del contrato es a convenir en cada caso concreto.
- El Profesor ha de ser Doctor.
- La retribución y su posible revisión se pacta, asimismo, en cada caso concreto, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda.
- Es preciso el informe de la Junta Nacional de Universidades.

4.<sup>a</sup> *Dar un status jurídico suficientemente claro y mejorar las retribuciones del Profesorado contratado.*

El Decreto 2259/74, de 20 de julio, establece los siguientes principios en materia de contratación de Profesorado:

- Contratación por períodos de dos a cuatro años, según las categorías, con posibilidad de prórroga.
- Régimen de contratación descentralizada en las Universidades.
- Prestación de la función docente con el mismo régimen de dedicación y obligaciones que el personal de carrera del Cuerpo a que se asimila, afiliación a la Seguridad Social, equiparación económica automática con efectividad desde 1.º de octubre de 1974, al Profesorado interino.

b) *Profesorado de Escuelas Universitarias.* Las líneas de actuación han sido:

1.<sup>a</sup> Regulación y mejora de retribuciones y del régimen de contratación de Profesores,

en términos similares a lo realizado para el Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

2.<sup>a</sup> Formación de plantillas de los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Universitarias y de Profesores Agregados mediante la elaboración del Proyecto de Ley de Plantillas, a punto de ser enviada a las Cortes.

3.<sup>a</sup> Integración de los Cuerpos existentes de Catedráticos de Escuelas Normales y de Escuelas de Ingeniería y Arquitectura Técnica y de Estudios Empresariales en los nuevos Cuerpos creados por la Ley General de Educación.

4.<sup>a</sup> Preparación de los concursos restringidos previstos por la L. G. de Educación.

5.<sup>a</sup> Igualmente se encuentra en preparación la creación del Cuerpo de Profesores Técnicos para Titulados de estas Escuelas Universitarias.

PLANTILLAS PROFESORADO  
(Facultades y Escuelas Técnicas Superiores)

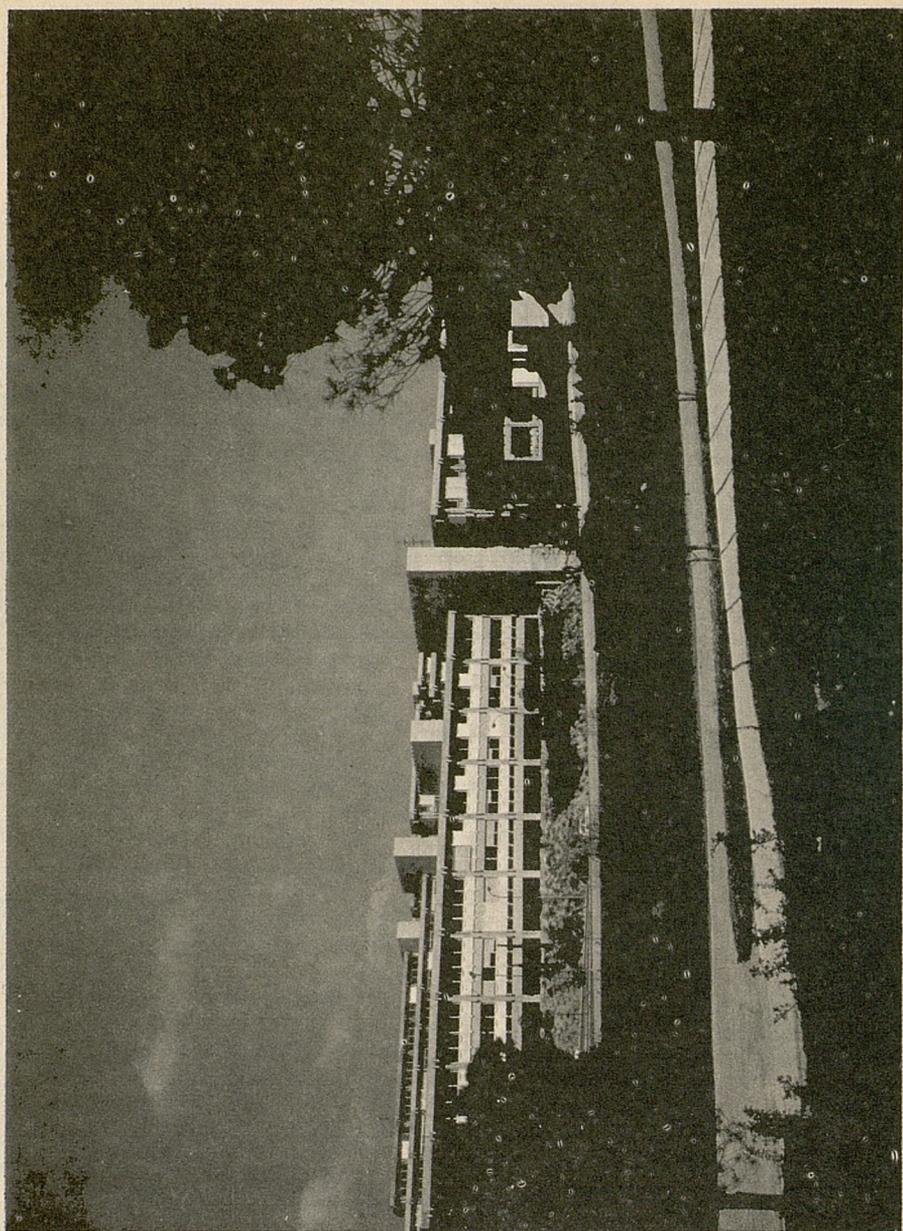
	Anterior	Actual (1)	Incremento	Calendario 1975	Dotación 1976	Dotación 1977
Catedráticos . . . . .	1.808	2.025	12 %	217	—	—
Profesores agregados	1.000	2.000	100 %	400	300	300
Profesores adjuntos. .	3.266	5.000	53 %	600	600	534
<b>Total . . . . .</b>	<b>6.074</b>	<b>9.025</b>	<b>49 %</b>	<b>1.217</b>	<b>900</b>	<b>834</b>

(1) Ley 53/1974, de 19 de diciembre.

DESGLOSE PLANTILLAS  
(Datos a 1.º-X-1975)

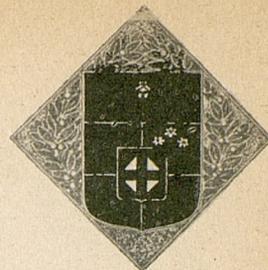
	(*)	Total	Numerarios (*)	Interinos (*)
Catedráticos Universidad . . . . .		2.025	1.640	385
Profesores Agregados. . . . .		1.400	850	550
Profesores Adjuntos. . . . .		3.866	2.200	1.666
<b>Total . . . . .</b>		<b>7.291</b>	<b>4.690</b>	<b>2.601</b>

(\*) Cifras estimadas.



## 1.3. Universidades, Centros y Enseñanzas

### 1.3.1. Universidades estatales



#### **Universidad Central de Barcelona.**

Creada en 1430.

Estatutos Provisionales. Decreto 1781/1971, de 8 de julio.

Rectorado: Avda. Generalísimo, 587.

Facultades:	Biología.	Sección Biología	Fundamental De Sistemas
	Física.	Sección Física	Fundamental Industrial
	Geología.	Sección Geología	Fundamental Aplicada
	Matemáticas.	Sección	Matemática General Estadística e Investigación Operativa
	Química.	Sección Química	Fundamental Industrial Bioquímica
	Ciencias Económicas y Empresariales.	Sección	Económicas Empresariales
	Derecho		
	Farmacia (*)		
	Filología.	Sección Filología	Germánica Hispánica Clásica Catalana Semítica Románica
	Filosofía y Ciencias de la Educación.	Sección	Filosofía Psicología Ciencias de la Educación

(\*) Solamente accederán a esta facultad los alumnos originarios de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares.

Geografía e Historia.

Sección

Geografía  
Historia  
Historia  
del Arte  
Historia  
de América

Medicina.

Filosofía y Letras (Palma de Mallorca)

Sección

Filología  
Hispánica  
Historia  
Filosofía y  
Ciencias de la  
Educación.

Colegios  
Universitarios:

Lérida:  
Derecho.  
Barcelona:  
Abad Oliva:  
Ciencias.  
Derecho.  
Ciencias Económicas y  
Empresariales.  
Filosofía y Letras.

Escuelas  
Universitarias:

Estudios Empresariales: Barcelona.  
Profesorado de Educación  
General Básica:  
Barcelona.  
Tarragona.  
Palma de Mallorca.

Secciones  
Delegadas:

Mataró (Barcelona).  
Medicina.  
Ciencias Químicas.  
Tarragona:  
Filosofía y Letras.  
Ciencias.



## Universidad Autónoma de Barcelona.

Creada en 1968.

Estatutos Provisionales. Decreto 3856/1970, de 31 de diciembre.

Rectorado: Bellaterra.

Facultades:	Ciencias.	Sección	Biológicas Geológicas Físicas Matemáticas Químicas Informática
	Ciencias Económicas y Empresariales.	Sección	Económicas Empresariales
	Ciencias de la Información.	Sección	Periodismo Publicidad
	Derecho.		
	Filosofía y Letras.	Departa- mento Filología Departa- mento	Clásica Hispanica Moderna Filosofía Historia Arte Psicología Sociología Geografía Ciencias de la Educación
	Medicina.		
	Ciencias (Palma de Mallorca).	Sección	Químicas
Colegios Universitarios:	Gerona: Ciencias. Filosofía y Letras.		
Escuelas Universitarias:	Estudios Empresariales: Sabadell.		

Profesorado de Educación  
General Básica:  
Barcelona.  
Gerona.  
Lérida.

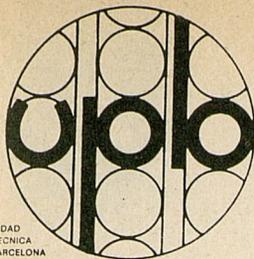
Traductores e Intérpretes.  
Barcelona.

Estudios Empresariales:  
Palma de Mallorca.

Secciones  
Delegadas  
de Facultad:

Derecho:  
Palma de Mallorca.

Letras:  
Lérida.



UNIVERSIDAD  
POLITÉCNICA  
DE BARCELONA

## **Universidad Politécnica de Barcelona.**

Creada en 1971.

Estatutos Provisionales. Decreto 1339/1971, de 14 de mayo.

Rectorado: Avda. Gregorio Marañón, s./n.

Escuelas Técnicas Superiores:      Arquitectura.  
Ingenieros Industriales.

Ingenieros Industriales:  
Tarrasa.

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ingenieros de Telecomunicación.

Escuelas Universitarias:      Arquitectura Técnica:  
Barcelona.

Ingeniería Técnica Agrícola:  
Gerona.  
Lérida.

Ingeniería Técnica Industrial:  
Tarrasa.  
Villanueva y Geltrú.

Ingeniería Técnica Minera:  
Manresa.



## Universidad de Bilbao.

Creada en 1968.

Estatutos Provisionales. Decreto 3858/1970, de 31 de diciembre.

Rectorado: Simón Bolívar, 1.

Facultades:	Ciencias	Sección	Biológicas Geológicas Físicas Químicas Matemáticas
	Ciencias Económicas y Empresariales.	Sección	Económicas Empresariales
	Medicina.		
Escuelas Técnicas Superiores:	Ingenieros Industriales.		
Escuelas Universitarias:	Estudios Empresariales: Bilbao.		
	Profesorado de Educación General Básica: Bilbao.		
	Ingeniería Técnica Industrial: Bilbao.		
	Ingeniería Técnica de Minas: Baracaldo.		

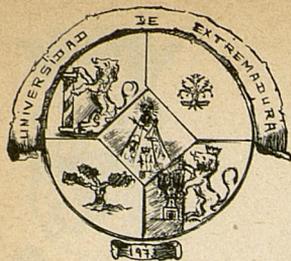


## Universidad de Córdoba.

Creada en 1972.

Rectorado: Alfonso XIII, 17.

Facultades:	Medicina.		
	Veterinaria.		
	Ciencias.	Sección	Químicas
	Filosofía y Letras.	Sección	Geografía e Historia Filología
Escuelas Técnicas Superiores:	Ingenieros Agrónomos.		
Colegios Universitarios:	Derecho.		
Escuelas Universitarias:	Profesorado de Educación General Básica: Córdoba.		
	Ingeniería Técnica Industrial: Córdoba.		
	Ingeniería Técnica de Minas: Bélmez.		

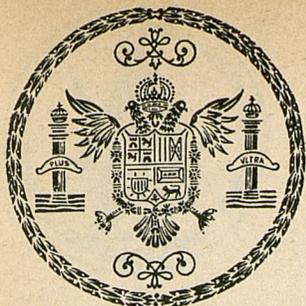


## Universidad de Extremadura.

Creada en 1973.

Rectorado: Carretera Portugal, s./n. Portugal.

Facultades:	Ciencias: Badajoz.	Sección	Químicas
	Derecho: Cáceres.		
	Filosofía y Letras. Cáceres.	Secciones	Filología. Geografía e Historia.
	Medicina: Badajoz.		
Colegios Universitarios:	Cáceres: Filosofía y Letras.		
Escuelas Universitarias:	Estudios Empresariales: Badajoz. Cáceres.		
	Profesorado de Educación General Básica: Badajoz. Cáceres.		
	Ingeniería Técnica Agrícola: Badajoz.		



**Universidad de Granada.**

Creada en 1531.

Estatutos Provisionales. De reto 1236/1971, de 14 de mayo.

Rectorado: Plaza de la Universidad.

Facultades:	Ciencias.	Sección	Biológicas Geológicas Físicas Matemáticas Químicas
	Derecho.		
	Farmacia (*)		
	Filosofía y Letras.	Sección Filología	Clásica Moderna Semítica Románica
		Sección	Historia Filosofía Psicología
	Medicina.		
Colegios Universitarios:	Almería: Ciencias. Filosofía y Letras.		
	Jaén: Ciencias. Filosofía y Letras.		
Escuelas Universitarias:	Estudios Empresariales: Almería. Granada.		

(\*) Solamente accederán a esta facultad los alumnos originarios de las provincias de Granada, Almería, Jaén y Málaga.



Profesorado de Educación

General Básica:

- Almería.
- Granada.
- Jaén.
- Ceuta.
- Melilla.

Arquitectura Técnica:

Granada.

Ingeniería Técnica Industrial:

- Jaén.
- Linares.

Ingeniería Técnica de Minas:

Linares.



## Universidad de La Laguna.

Creada en el siglo XIX, reorganizada en 1927.

Estatutos Provisionales. Decreto 1264/1971, de 14 de mayo.

Rectorado: Avda. de la Universidad.

Facultades:	Ciencias.	Sección	Biológicas Matemáticas Químicas
	Derecho.	Sección	Románica
	Filosofía y Letras.	Filología	Inglesa
		Sección	Historia
	Medicina.		Filosofía
	Farmacia (*)		Ciencias de la Educación
Escuelas Técnicas Superiores:	Ingenieros Industriales: Las Palmas.		
	Arquitectura: Las Palmas.		
Colegios Universitarios:	Las Palmas: Medicina.		
Escuelas Universitarias:	Estudios Empresariales: Las Palmas. Santa Cruz de Tenerife. Profesorado de Educación General Básica: Las Palmas. La Laguna.		
	Arquitectura Técnica: La Laguna.		
	Ingeniería Técnica Industrial: Las Palmas.		
	Ingeniería Técnica Agrícola: La Laguna.		

(\*) Solamente accederán a esta facultad los alumnos originarios de las provincias de Gran Canaria y Tenerife.



## Universidad Autónoma de Madrid.

Creada en 1968.

Estatutos Provisionales. Decreto 2860/1970, de 31 de diciembre.

Rectorado: Cantoblanco.

Facultades:	Ciencias.	Sección	Físicas Químicas Biológicas Matemáticas
	Ciencias Económicas y Empresariales.	Sección	Económicas Empresariales
	Derecho.		
	Filosofía y Letras.	Sección Sección Filología Sección	Arte Clásica Hispánica Filosofía Historia Psicología
	Medicina.		
Colegios Universitarios:	Luis Vives (Madrid): Ciencias. Ciencias Económicas y Empresariales. Derecho. Filosofía y Letras. Medicina.		
	Cuenca («Gil de Albornoz»): Derecho. Filosofía y Letras.		
Escuelas Universitarias:	Profesorado de Educación General Básica: Cuenca. Segovia. Madrid («Santa María»):		



## Universidad Complutense de Madrid.

Creada en 1508.

Estatutos Provisionales. Decreto 3857/1970, de 31 de diciembre.

Rectorado: Ciudad Universitaria

Facultades:	Ciencias Biológicas.	Sección:	Biología Celular o Fundamental. Biología de Sistemas o ambiental.
	Ciencias Físicas.	Sección	Física fundamental Física Industrial.
	Ciencias Geológicas.	Sección	Geología fundamental. Geología aplicada.
	Ciencias Matemáticas.	Sección	Matemática general. Estadística e investigación operativa.
	Ciencias Químicas.	Sección	Química fundamental. Química Industrial. Bioquímica.
	Ciencias Económicas y Empresariales.	Sección	Económicas Empresariales
	Ciencias de la Información.	Sección	Periodismo Imagen y Sonido Publicidad

Ciencias Políticas y Sociología.	Sección	Políticas Sociología
Derecho.		
Farmacia (*)		
Filosofía y Letras <i>División Geografía e Historia.</i>	Secciones	Geografía. Historia. Historia de América. Historia del Arte.
<i>División de Filología.</i>	Secciones	Filología Clásica. Filología Semítica. Filología Española. Filología Románica. Filología An- glogermánica.
<i>División de Filosofía y Ciencias de la Educación.</i>	Secciones	Filosofía. Psicología. Ciencias de la Educación.
Medicina.		
Veterinaria.		
Colegios Universitarios:	Cardenal Cisneros. Divisiones	Filosofía y Ciencias Educación. Derecho. Ciencias Químicas. Ciencias Económicas Empresariales.

(\*) Solamente accederán a esta facultad los alumnos originarios de las provincias de Madrid, Ciudad Real, Guadalajara y Toledo.

San Pablo (C. E. U.)	Divisiones	Geografía e Historia. Filología. Filosofía y Ciencias Educación. Derecho. Ciencias Económicas Empresariales. Ciencias Políticas. Ciencias Químicas. Ciencias Biológicas. Farmacia. Medicina.
C. U. N. E. F.	Divisiones	Ciencias Económicas y Empresariales.
Comillas	Divisiones	Filosofía y Ciencias de la Educación. Geografía e Historia. Filología.
María Cristina (El Escorial)	Divisiones	Derecho. Ciencias Económicas y Empresariales.
Domingo Soto (Segovia)	Divisiones	Geografía e Historia. Derecho.
Madrid (integrado)	Divisiones	Geografía e Historia. Ciencias Biológicas. Ciencias Físicas. Derecho. Sociología Ciencias Económicas y Empresariales.
Ciudad Real.	Divisiones	Filología. Geografía e Historia. Ciencias Químicas.
Toledo.	Divisiones	Geografía e Historia. Ciencias Químicas Ciencias Económicas y Empresariales.

Escuelas	De Estudios Empresariales.	Madrid.
Universitarias:	De Profesorado de Educación General Básica.	María Díaz Jiménez (Madrid). Pablo Montesinos (Madrid). Ciudad Real. Guadalajara. Toledo.
	De Optica.	Madrid.



**Universidad Politécnica de Madrid.**

Creada en 1971.

Estatutos Provisionales. Decreto 1354/1971, de 27 de mayo.

Rectorado: Cea Bermúdez, 10-12.

Escuelas Técnicas Superiores:      Arquitectura.  
   Ingenieros Aeronáuticos.  
   Ingenieros Agrónomos.  
   Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.  
   Ingenieros Industriales.  
   Ingenieros de Minas.  
   Ingenieros de Montes.  
   Ingenieros Navales.  
   Ingenieros de Telecomunicación.

Escuelas Universitarias:      Arquitectura Técnica:  
   Madrid.  
  
   Ingeniería Técnica Aeronáutica:  
   Madrid.  
  
   Ingeniería Técnica Agrícola:  
   Ciudad Real.  
   Madrid.  
  
   Ingeniería Técnica Forestal:  
   Madrid.  
  
   Ingeniería Técnica Industrial:  
   Madrid.  
  
   Ingeniería Técnica de Obras Públicas:  
   Madrid.  
  
   Ingeniería Técnica de Telecomunicación:  
   Madrid.  
  
   Ingeniería Técnica Topográfica:  
   Madrid.  
  
   Ingeniería Técnica de Minas:  
   Almadén.



### **Universidad de Málaga.**

Creada en 1972.

Rectorado: El Ejido, s./n.

Facultades:	Ciencias Económicas y Empresariales.	Sección	Económicas Empresariales
	Medicina.		
	Ciencias.	Sección	Químicas Matemáticas
	Filosofía y Letras.	Sección	Geografía e Historia Filología
Colegios Universitarios:	Málaga: Farmacia.		
Escuelas Universitarias:	Estudios Empresariales: Málaga.		
	Profesorado de Educación General Básica: Málaga.		
	Ingeniería Técnica Industrial: Málaga.		



## Universidad de Murcia.

Creada en 1915.

Estatutos Provisionales. Decreto 1102/1971, de 29 de abril.

Rectorado: Plaza de la Universidad.

Facultades:	Ciencias.	Sección	Químicas Matemáticas Biológicas
	Derecho.		
	Filosofía y Letras.	Sección	Filología Moderna Románica Historia Filosofía Ciencias de la Educación
	Medicina.		
Escuelas Universitarias:	Estudios Empresariales: Murcia.		
	Profesorado de Educación General Básica: Albacete. Murcia.		
	Ingeniería Técnica Industrial: Cartagena.		
	Ingeniería Técnica Minera: Cartagena.		



### Universidad de Oviedo.

Creada en 1604.

Estatutos Provisionales. Decreto 911/1971, de 1 de abril.

Rectorado: San Francisco, 1.

Facultades:	Ciencias. Biología (León).	Sección	Biológicas Geológicas Químicas
	Derecho.		
	Filosofía y Letras.	Sección Filología Sección	Moderna Románica Filosofía Historia
	Medicina.		
	Veterinaria (León).		
	Ciencias Económicas y (*) Empresariales.	Sección	Empresariales
Escuelas Técnicas Superiores:	Ingenieros de Minas. Ingenieros Industriales (Gijón).		
Colegios Universitarios:	Gijón (integrado) (*): Ciencias. Filosofía y Letras.	Sección	Químicas Filología
	León: Filosofía y Letras. Derecho.		
Escuelas Universitarias:	Estudios Empresariales: Gijón. León. Oviedo.		

Profesorado de Educación  
General Básica:  
León.  
Oviedo.

Ingeniería Técnica Agrícola:  
León.

Ingeniería Técnica Industrial:  
Gijón.

Ingeniería Técnica de Minas:  
León.  
Mieres.

---

(\*) Aprobado. Pendiente de entrar en funcionamiento.



## Universidad de Salamanca.

Creada en 1218.

Estatutos Provisionales. Decreto 2859/1970, de 31 de diciembre.

Rectorado: Patio de las Escuelas, 1.

Facultades:	Ciencias.	Sección	Biológicas Geológicas Físicas Matemáticas Químicas
	Derecho.		
	Filosofía y Letras.	Sección Filología	Clásica Moderna Románica
		Sección	Historia Filosofía Ciencias de la Educación
	Medicina.		
	Farmacia (*)		
Colegios Universitarios:	Zamora (integrado (**): Filosofía y Letras.		
Escuelas Universitarias:	Estudios Empresariales: Salamanca.		
	Profesorado de Educación General Básica: Avila. Salamanca. Zamora.		
	Ingeniería Técnica Industrial: Béjar.		

(\*) Solamente accederán los alumnos originarios de las provincias de Salamanca, Avila, Burgos, Cáceres, Palencia, Segovia, Valladolid, Zamora, y opcionalmente los de Alava, Guipúzcoa, León, Oviedo, Santander y Vizcaya.

(\*\*) Aprobado. Pendiente de entrar en funcionamiento.



## Universidad de Santander.

Creada en 1972.

Rectorado: Avda. de los Castros, s./n.

Facultades: Ciencias. Sección Físicas

Medicina.

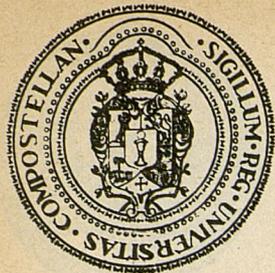
Escuelas Técnicas Superiores: Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Escuelas Universitarias: Estudios Empresariales: Santander.

Profesorado de Educación General Básica: Santander.

Ingeniería Técnica Industrial: Santander.

Ingeniería Técnica Minera: Torrelavega.



## Universidad de Santiago.

Creada en 1495.

Estatutos Provisionales. Decreto 2703/1970, de 22 de agosto.

Rectorado: Plaza de la Universidad.

Facultades:	Ciencias.	Sección	Biológicas Matemáticas Químicas
	Ciencias Económicas y Empresariales.	Sección	Económicas Empresariales
	Derecho.		
	Farmacia (*).		
	Filosofía y Letras.	Sección Filología	Clásica Moderna Románica
		Sección	Historia Filosofía Ciencias de la Educación
	Medicina.		
Escuelas Técnicas Superiores:	Arquitectura (**). La Coruña.		
Colegios Universitarios:	La Coruña: Ciencias. Ciencias Económicas y Empresariales. Filosofía y Letras.		
	Lugo: Ciencias. Filosofía y Letras.		
	Orense: Ciencias. Filosofía y Letras.		



Vigo:  
Ciencias.  
Ciencias Económicas y Empresariales.  
Filosofía y Letras.

Escuelas  
Universitarias:

Estudios Empresariales:  
La Coruña.  
Vigo.

Profesorado de Educación  
General Básica:  
La Coruña.  
Lugo.  
Orense.  
Pontevedra.  
Santiago.

Arquitectura Técnica:  
La Coruña.

Ingeniería Técnica Agrícola:  
Lugo.

Ingeniería Técnica Industrial:  
Vigo.

Ingeniería Técnica Naval:  
El Ferrol.

---

(\*) Solamente accederán los alumnos originarios de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Alava, Guipúzcoa, León, Oviedo, Santander y Vizcaya.

(\*\*) Aprobado. Pendiente de entrar en funcionamiento.



## Universidad de Sevilla.

Creada en 1505.

Estatutos Provisionales. Decreto 1972/1971, de 24 de junio.

Rectorado: San Fernando, 4.

Facultades:	Ciencias.	Sección	Biológicas Físicas Matemáticas Químicas
	Derecho.		
	Filosofía y Letras.	Sección Sección Filología Sección	Arte Clásica Moderna Historia Historia de América
	Ciencias Económicas y Empresariales.	Sección	Empresariales
	Medicina.		
	Farmacia (*)		
	Medicina (Cádiz).		
Escuelas Técnicas Superiores:	Arquitectura.		
	Ingenieros Industriales.		
Colegios Universitarios:	Cádiz: Ciencias. Filosofía y Letras.		
	La Rábida: Ciencias Económicas y Empresariales.		
	Jerez de la Frontera: Derecho.		

Escuelas  
Universitarias:

Estudios Empresariales:

Cádiz.  
Jerez de la Frontera.  
Sevilla.

Arquitectura Técnica:

Sevilla.  
Profesorado de Educación General Básica:  
Sevilla.  
Huelva.  
Cádiz.

Ingeniería Técnica Industrial:

Cádiz.  
Sevilla.  
Huelva (Escuela Politécnica de la Rábida).

Ingeniería Técnica Forestal:

Huelva (Escuela Politécnica de la Rábida).

Ingeniería Técnica de Minas:

Huelva (Escuela Politécnica de la Rábida).

Ingeniería Técnica Naval:

Cádiz.

---

(\*) Solamente accederán los alumnos originarios de las provincias de Sevilla, Badajoz, Cádiz, Córdoba y Huelva.



## Universidad de Valencia.

Creada en 1500.

Estatutos Provisionales. Decreto 1190/1971, de 5 de mayo.

Rectorado: Nave 2.

Facultades:	Ciencias.	Sección	Biológicas Físicas Matemáticas Químicas
	Ciencias Económicas y Empresariales.	Sección	Económicas Empresariales
	Derecho.		
	Filosofía y Letras.	Sección Filología Sección	Moderna Filosofía Historia Pedagogía
	Medicina.		
	Farmacia (*)		
Colegios Universitarios:	Alicante: Ciencias. Ciencias Económicas y Empresariales. Derecho. Filosofía y Letras. Medicina.		
	Castellón: Ciencias. Filosofía y Letras.		
	San Pablo (Valencia): Farmacia.		

Escuelas  
Universitarias:

Estudios Empresariales:

Alicante.  
Valencia.

Profesorado de Educación General Básica:

Alicante.  
Castellón.  
Valencia.

---

(\*) Solamente accederán los alumnos originarios de las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Albacete, Cuenca, Huesca, Logroño, Murcia, Navarra, Soria, Teruel y Zaragoza.



### **Universidad Politécnica de Valencia.**

Creada en 1971.

Estatutos Provisionales. Decreto 1341/1971, de 14 de mayo.

Rectorado: Camino de Vera, s./n.

Escuelas Técnicas Superiores:      Arquitectura.  
Ingenieros de Caminos, Puertos y Canales.  
Ingenieros Industriales.  
Ingenieros Agrónomos.

Escuelas Universitarias:      Ingeniería Técnica Agrícola:  
Valencia.

Arquitectura Técnica:  
Valencia.

Ingeniería Técnica Industrial:  
Valencia.  
Alcoy.

Ingeniería Técnica de Obras Públicas:  
Alicante.



### Universidad de Valladolid.

Creada en 1346.

Estatutos Provisionales, Decreto 886/1971, de 25 de marzo.

Rectorado: Palacio de Santa Cruz.

Facultades:	Ciencias.	Sección	Físicas Matemáticas Químicas
	Derecho.		
	Derecho (San Sebastián).		
	Filosofía y Letras.	Sección Filología Sección	Moderna Románica Historia
	Medicina.		
	Ciencias Químicas (San Sebastián) (*).		
	Ciencias Económicas y (*) Empresariales.	Sección	Empresariales
Escuelas Técnicas Superiores:	Arquitectura.		
Colegios Universitarios:	Alava (Vitoria): Ciencias. Filosofía y Letras.		
	Burgos: Ciencias. Filosofía y Letras.		

(\*) Aprobado. Pendiente de entrar en funcionamiento.

Escuelas  
Universitarias:

Estudios Empresariales:  
Burgos.  
San Sebastián.  
Valladolid.

Profesorado de Educación  
General Básica:  
Vitoria.  
Burgos.  
San Sebastián.  
Palencia.  
Valladolid.

Ingeniería Técnica Agrícola:  
Palencia.

Arquitectura Técnica:  
Burgos.

Ingeniería Técnica Industrial:  
San Sebastián.  
Vitoria.  
Valladolid.

Ingeniería Técnica de Obras Públicas:  
Burgos.



## Universidad de Zaragoza.

Creada en 1474.

Estatutos Provisionales. Decreto 1322/1971, de 14 de mayo.

Rectorado: Ciudad Universitaria.

Facultades:	Ciencias.	Sección	Físicas Matemáticas Químicas Geológicas
	Derecho.		
	Filosofía y Letras.	Sección Filología Sección	Moderna Románica Historia
	Medicina.		
	Veterinaria.		
	Ciencias Económicas y Empresariales.	Sección	Empresariales

Escuelas  
Técnicas  
Superiores: Ingenieros Industriales.

Colegios  
Universitarios: Huesca:  
Filosofía y Letras.  
Medicina.  
  
Logroño:  
Ciencias.  
Filosofía y Letras.  
  
Soria:  
Filosofía y Letras.  
Medicina.  
  
Teruel:  
Ciencias.  
Filosofía y Letras.

Escuelas  
Universitarias:

Estudios Empresariales:  
Pamplona.  
Zaragoza.

Profesorado de Educación  
General Básica:  
Pamplona.  
Logroño.  
Huesca.  
Soria.  
Teruel.  
Zaragoza.

Ingeniería Técnica Industrial:  
Logroño.  
Zaragoza.



### **Universidad Nacional de Educación a Distancia.**

Creada y regulada por Decreto 2310/1972, de 18 de agosto, y Decreto 3114/1974, de 25 de octubre.

Rectorado: I.N.C.I.E. Ciudad Universitaria.

La U. N. E. D. es una nueva fórmula de Universidad, dirigida a aquellas personas que no pueden o no han podido seguir los cursos tradicionales y a quienes se imparten enseñanzas mediante la utilización de la correspondencia, los medios audiovisuales y la asistencia tutorial.

En esta Universidad se imparten los estudios de:

- Derecho.
- Ciencias Económicas.
- Ciencias Empresariales.
- Geografía e Historia.
- Filosofía.
- Filosofía y Ciencias de la Educación.
- Ciencias Físicas.
- Ciencias Químicas.
- Ciencias Matemáticas.
- Ingeniería Industrial (Electrónica).

#### *Centros asociados*

Actualmente existen los siguientes Centros asociados:

- ALBACETE. Isaac Peral, 11.
- BARCELONA. Egipcíacos, 15.
- CADIZ. Av. Guadalete, s/n.
- CERVERA (Lérida). Edificio Antigua Universidad.
- EXTREMADURA (Mérida).
- LAS PALMAS (Canarias). Luis Doreste Silva, 15.
- MADRID. San Bernardo, 49.
- MOTRIL (Granada). Recogidos, 49.
- PALENCIA. Mayor, 11.
- PAMPLONA. Sadar, s/n.
- PONTEVEDRA. Av. de Vigo, 21.
- TORTOSA (Tarragona). Santo Domingo, s/n.

Cada alumno quedará inscrito a un Centro asociado que se le comunicará al iniciar sus estudios en esta Universidad.

El curso académico en esta Universidad se iniciará el día 10 de enero y terminará el 30 de septiembre.

## Nuevos centros universitarios

Al cierre de esta edición (1 de agosto de 1975), han sido informados favorablemente por el pleno de la Junta Nacional de Universidades, hallándose pendientes de ser aprobados por el Gobierno, la creación de diversos Centros Universitarios que se detallan a continuación:

### Facultades

1) El Colegio Universitario de Alicante, dependiente de la Universidad de Valencia, sufrirá una transformación conservando los estudios de Medicina, creándose las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias Químicas, y perdiendo los estudios de Ciencias Económicas y Derecho; la creación de dichas Facultades tiene base en la autorización del Gobierno contenida en el III Plan de Desarrollo.

2) En la Universidad de La Laguna se crea la Facultad de Ciencias Económicas con dos Secciones: Económicas en La Laguna y Empresariales en Las Palmas.

### Escuelas Técnicas Superiores

Se crean dos Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales: una en Valladolid (dependiente de la Universidad de Valladolid) y otra en Vigo (dependiente de la Universidad de Santiago de Compostela).

### Escuelas Universitarias

Se crean dos Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial: una en Algeciras (dependiente de la Universidad de Sevilla) y otra en uno de los «Campus» dependientes de la Universidad de Extremadura.

### Colegios Universitarios

Promovido por la Academia Militar de

Zaragoza (Ministerio del Ejército) se crea un Colegio Universitario de Ciencias en Zaragoza, dependiente de dicha Universidad.

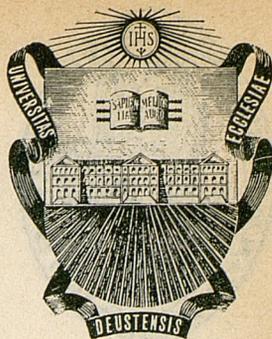
### Bellas Artes

Previsiblemente en el mes de agosto, se adscribirán a la Universidad, y con nivel universitario, las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, y ello en base a la disposición transitoria 2.ª 4. de la Ley General de Educación, según la cual «las Escuelas Superiores de Bellas Artes, los Conservatorios de Música y las Escuelas de Arte Dramático se incorporarán a la Educación universitaria en sus tres ciclos, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan».

Ha de hacerse la observación, en cuanto a todos estos casos anteriores, la diferencia que existe entre creación y funcionamiento de Centros Universitarios, ya que la primera implica una aprobación jurídica pero no significa que los centros, una vez creados, entren inmediatamente en funcionamiento, sino que éste no tendrá lugar hasta que exista la dotación material necesaria para poder ser llevado a cabo.

Cosa diferente existe en los casos en que se crean Centros como resultado de una transformación, puesto que los antiguos (caso de las Escuelas Superiores de Bellas Artes), ya existían y estaban dotados de determinados medios.

### 1.3.2. Universidades privadas



#### **Universidad de Deusto.**

Creada en 1886.

Rectorado: Avda. de las Universidades, s/n.

Facultades:	Derecho	Secciones	Jurídica (Decreto). Jurídica-Económica (Deusto). Derecho (ICADE, Madrid).
	Filosofía (Planes antiguos)	Secciones	Alemán. Francés. Inglés. Románicas. Historia Moderna.
	Planes 1973	División	Filologías. Geografía e Historia. Filosofía y Ciencias de la Educación. Filologías (San Sebastián). Geografía e Historia (San Sebastián).
	Ciencias Económicas y Empresariales	Sección	Empresariales.
	Teología.		
	Sociología.		
Institutos:	I. C. E. Instituto de Ciencias de la Educación. I. N. S. I. D. E. (Instituto Internacional de Dirección de Empresas) Instituto Superior de Idiomas.		
Escuelas Especiales:	Escuela de Práctica Jurídica. Escuela de Informática. Escuela de Turismo. Escuela de Secretariado de Dirección. Escuela de Estudios Administrativos.		



## Universidad de Navarra

Creada en 1952.

Rectorado: Campus Universitario.

- Facultades:
- |                            |          |                                       |
|----------------------------|----------|---------------------------------------|
| Ciencias                   | División | Biológicas.                           |
| Ciencias (San Sebastián)   | División | Físicas.                              |
| Ciencias de la Información | Sección  | Periodismo.                           |
| Derecho.                   |          |                                       |
| Derecho Canónico.          |          |                                       |
| Farmacia.                  |          |                                       |
| Filosofía y Letras         | División | Filología Hispánica.                  |
|                            |          | Filosofía y Ciencias de la Educación. |
|                            |          | Geografía e Historia.                 |
| Medicina.                  |          |                                       |
| Teología.                  |          |                                       |
- Escuelas Técnicas Superiores:
- Arquitectura.
  - Ingenieros Industriales (San Sebastián).
- Escuelas Universitarias:
- Ingenieros Técnicos Industriales.
- Institutos:
- Artes liberales.
  - Ciencias de la Educación (I. C. E.).
  - Historia de la Iglesia.
  - Idiomas.
  - Lengua y Cultura Españolas.
  - Superior de Secretariado y Administración (San Sebastián).
  - De Estudios Superiores de la Empresa (Barcelona).
- Programas:
- Master en Economía y Dirección de Empresas.
  - Perfeccionamiento en Dirección de Empresas.
  - Doctoral.
  - Continuidad.
- Otras Escuelas:
- Ayudantes Técnicos Sanitarios.
  - Ayudantes Técnicos de Laboratorio.
  - Bibliotecarias.



### **Universidad Pontificia de Comillas (Madrid).**

Creada en 1904.

Rectorado: Canto Blanco.

Facultades:	Filosofía y Letras	Sección	Filosofía. Teoría del conocimiento. Antropología y Ciencias del Hombre. Historia de la Filosofía. Psicología. Ciencias de la Educación. Geografía e Historia. Filología Clásica. Filología Románica.
	Teología	Sección	Teología fundamental. Teología sistemática. Sagrada Escritura. Historia de la Iglesia. Praxis de la vida cristiana.
	Derecho Canónico e Instituto de Derecho Matrimonial.		

Centros adscritos: Instituto Superior de Ciencias Morales.  
Instituto Teológico del Seminario Mayor Metropolitano de Madrid.  
Estudio Teológico del Seminario Mayor Metropolitano de Oviedo.  
Estudio Teológico Agustiniiano (Valladolid).  
Estudio Teológico Claretiano.  
Instituto Pontificio de Teología San Pedro Mártir.  
Estudio Teológico del Seminario Diocesano de Ciudad Real.  
Instituto «Fe y Secularidad».



## Universidad Pontificia de Salamanca.

Restaurada en 1940.

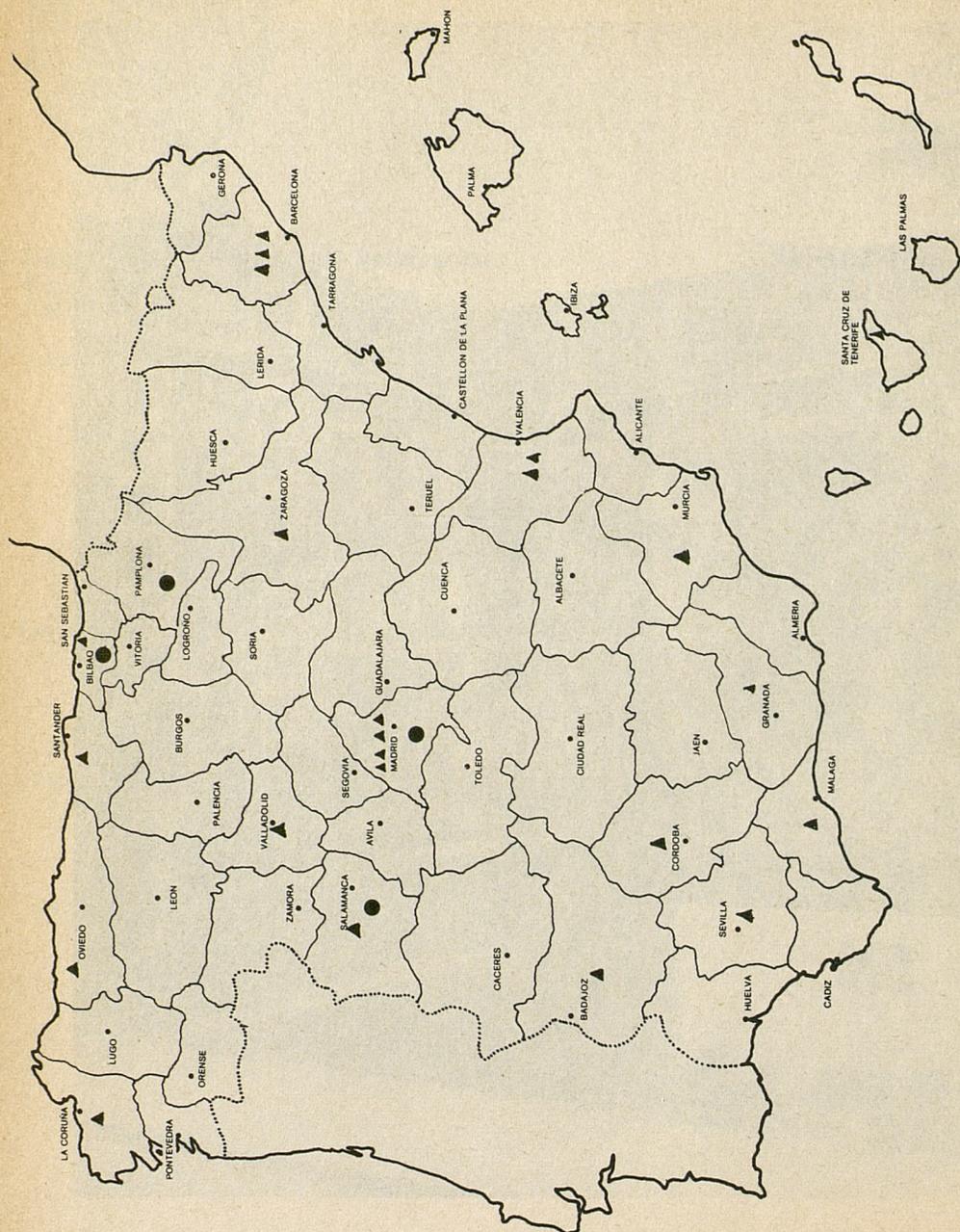
Rectorado: Compañía 1.

Facultades	Filosofía y Letras	Sección Filología	Bíblica Trilingüe.
		Sección	Filosofía. Ciencias de la Educación. Psicología.
	Ciencias Sociales (Madrid). Teología. Derecho Canónico.		

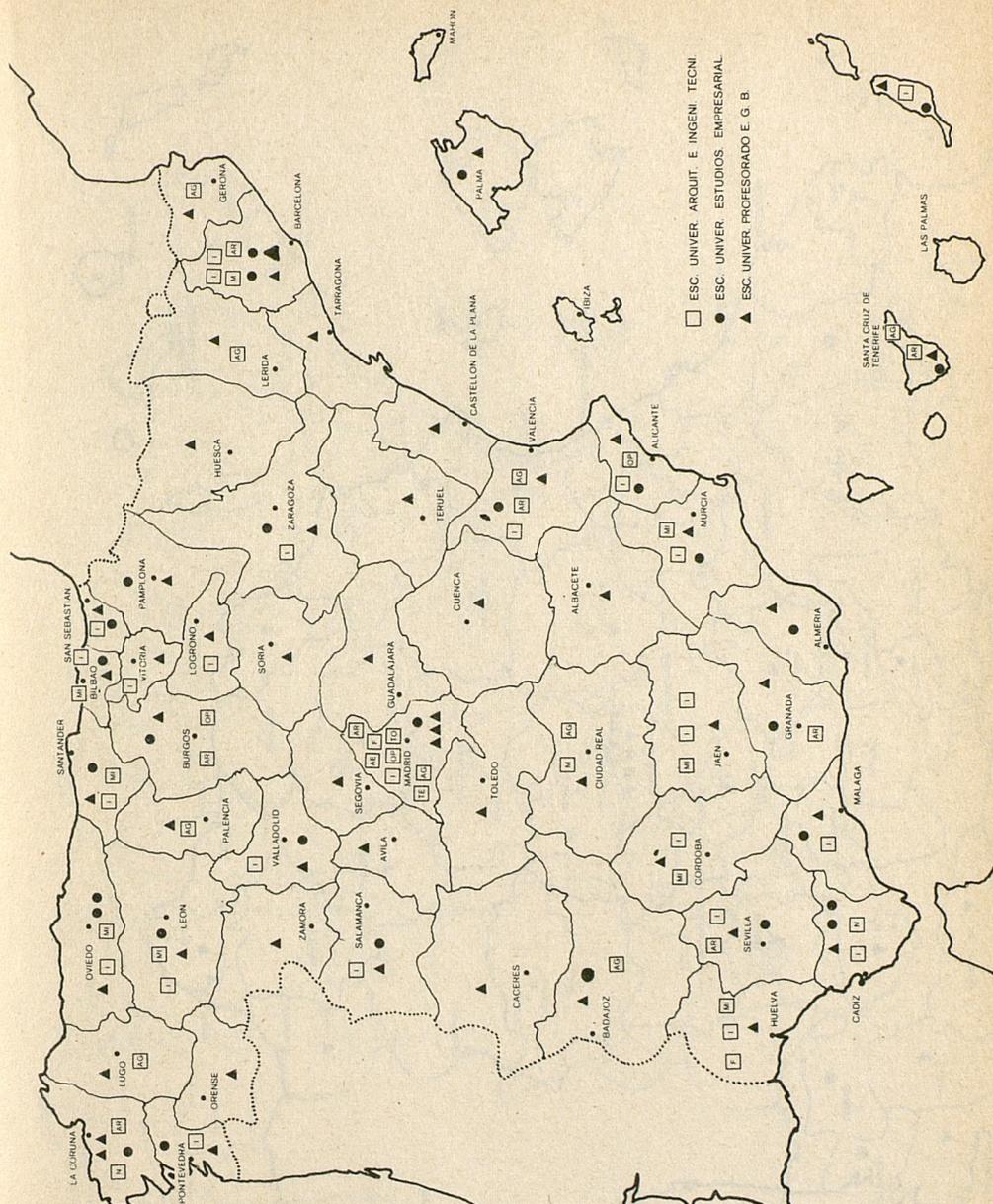
Escuelas Universitarias: Escuela Superior de Psicología.  
Profesorado de Educación General Básica.  
Escuela de Práctica Canónica.  
Escuela Superior de Expertos para la Formación de Adultos  
(E. S. E. F. A.).

Colegios Universitarios: Centro Teológico de San Sebastián: Teología (Salamanca).  
Instituto San Pío X: Catequética (Salamanca).  
Instituto Superior de Pastoral (Madrid).  
Instituto Superior del Profesorado: Teología (Salamanca).  
Instituto Superior de Filosofía (Valladolid).

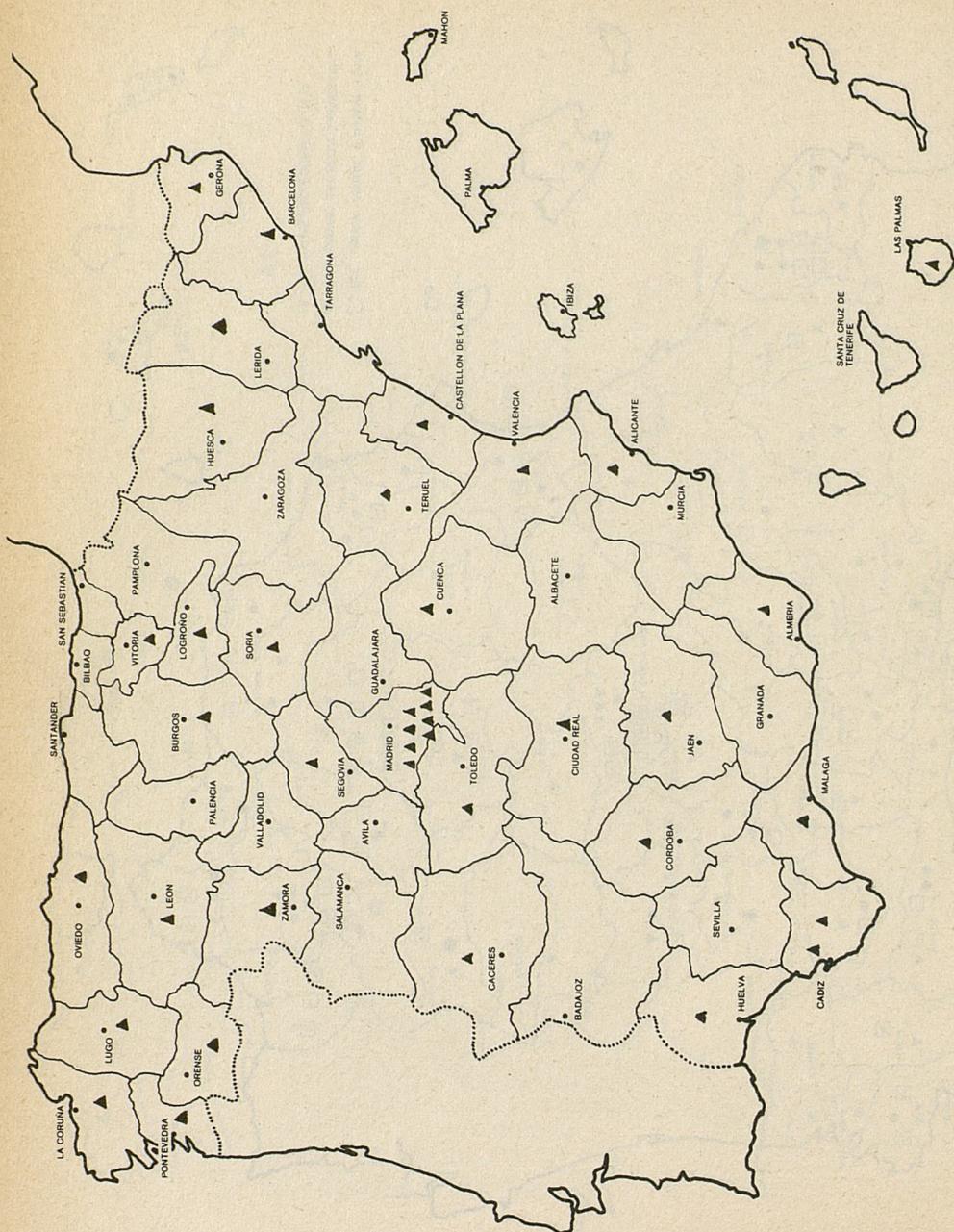




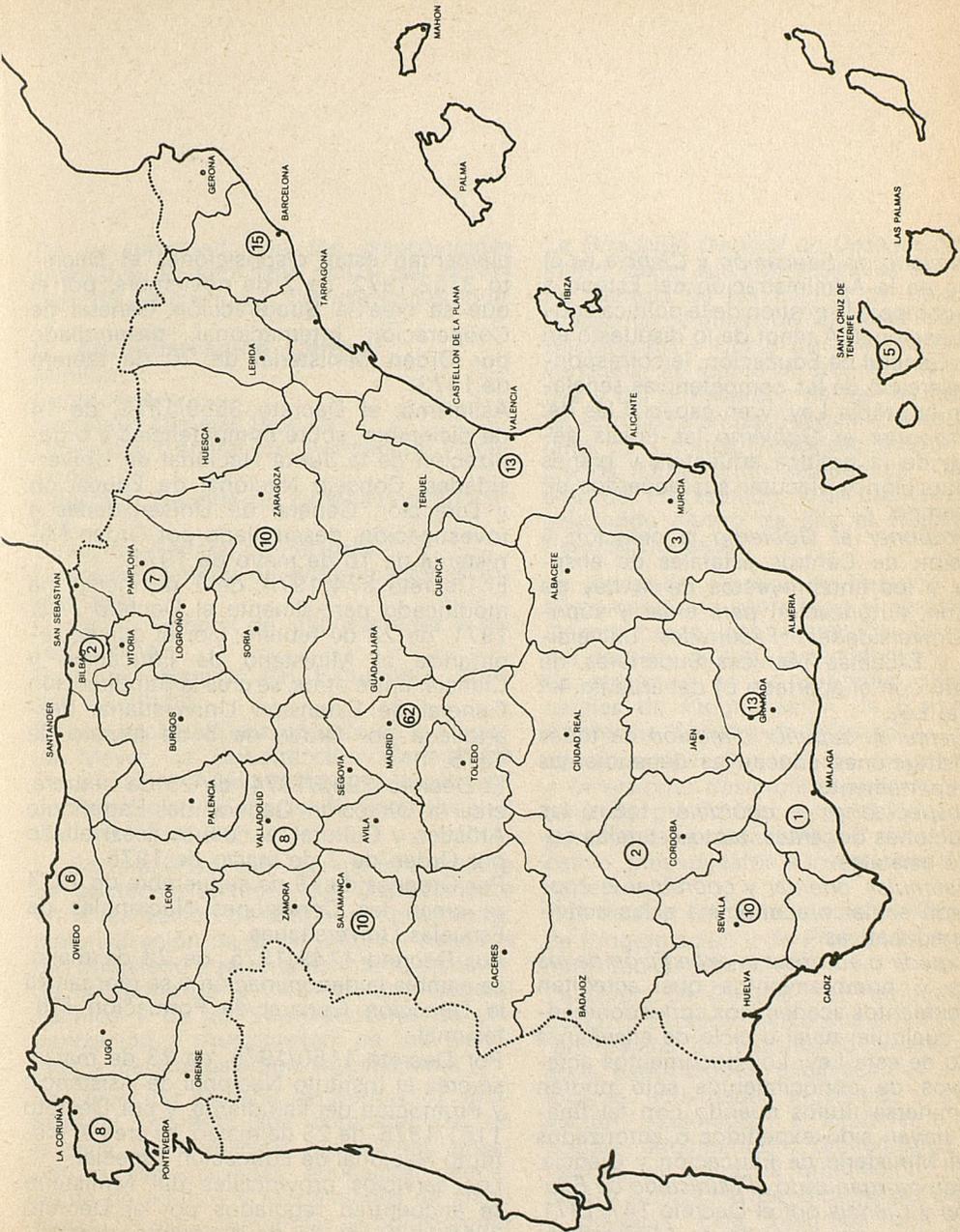
# Escuelas Universitarias



# Colegios Universitarios



# Colegios Mayores Universitarios



## 1.4. Organización del Ministerio de Educación y Ciencia

*El Ministerio de Educación y Ciencia* es el órgano de la Administración del Estado a quien compete la gestión de la política educativa nacional. A tenor de lo dispuesto en la Ley General de Educación, le corresponde el ejercicio de las competencias señaladas en la propia Ley, y en especial las de:

- a) *Proponer al Gobierno* las líneas generales de la política educativa y planes de educación y ejecutar sus acuerdos en este campo.
- b) *Proponer al Gobierno* la creación y supresión de Centros estatales de enseñanza y los anteproyectos de la Ley de creación, autorización para crear y suprimir Universidades, Facultades universitarias y Escuelas Técnicas Superiores, de acuerdo con el apartado c) del artículo 4.º de esta Ley.
- c) *Ejercer la superior dirección* de todas las Instituciones educativas dependientes del Departamento.
- d) *Inspeccionar y coordinar* todas las Instituciones docentes, tanto estatales como no estatales.
- e) *Estimular, orientar y coordinar* la cooperación social y económica a las actividades educativas.
- f) *Expedir o autorizar la expedición de los títulos* y nombramientos que acrediten conocimientos académicos correspondientes a cualquier nivel o ciclo de enseñanza objeto de esta Ley. Los documentos acreditativos de conocimientos sólo podrán denominarse títulos cuando con tal finalidad hayan sido expedidos o autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia. *Ha sido reorganizado el Ministerio de Educación y Ciencia* por el Decreto 147/1971, de 28 de enero, y Ordenes Ministeriales de 7 de julio y de 23 de diciembre de 1971, dictadas en desarrollo del anterior. Com-

plementan estas disposiciones el Decreto 3162/1972, de 2 de noviembre, por el que se crea la Subdirección General de Cooperación Internacional, desarrollado por Orden Ministerial de 20 de febrero de 1973.

Asimismo, el Decreto 3559/1972, de 14 de diciembre, sobre competencias y organización de la Junta Nacional de Universidades, Consejo Nacional de Educación y Dirección General de Universidades e Investigación, desarrollado por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1973.

El Decreto 574/1974, de 1 de marzo, ha modificado parcialmente el Decreto 147/1971, de 28 de febrero, por el que se reorganiza el Ministerio de Educación y Ciencia. Entre otros, se crea la Subdirección General de Extensión Universitaria, desarrollada por Orden de 5 de febrero de 1975.

El Decreto 2993/1974, de 25 de octubre, crea la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, el cual es desarrollado por Orden de 7 de marzo de 1975.

Por Ordenes de 19 de septiembre de 1974 se crean las Comisiones Nacionales de Escuelas Universitarias.

Por Decreto 1149/1975, de 23 de mayo, se cambia la denominación y se reorganiza la Dirección General de Formación Profesional.

Por Decreto 1150/1975, de 23 de marzo, se crea el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y por Decreto 1151/1975, de 23 de marzo, se crea el Instituto Nacional de Educación Especial.

Los servicios provinciales del Ministerio se encuentran regulados por el Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, desarrollado por Orden Ministerial de 10 de noviembre de 1971.

De conformidad con las disposiciones anteriores, la estructura actual del Ministerio de Educación y Ciencia comprende:

### **I) Administración Central**

Ministro.

Subsecretaría.

Secretaría General Técnica.

Dirección General de Formación Profesional.

Dirección General de Ordenación Educativa.

Dirección General de Personal.

Dirección General de Programación e Inversiones.

Dirección General de Universidades e Investigación.

Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Se estructura la *Subsecretaría*, en la Oficina Mayor, la Subdirección General de Coordinación Administrativa, la Inspección de Servicios, el Servicio de Recursos y el Gabinete Técnico.

La *Secretaría General Técnica* es el órgano de asistencia al titular del Departamento en la realización de estudios y programas, racionalización de la estructura y servicios del Ministerio y relaciones internacionales. Se compone de la Vicesecretaría General Técnica y de las Subdirecciones de Organización y Automación de los Servicios y de Cooperación Internacional.

La *Dirección General de Formación Profesional* proyecta sus competencias en materia de formación profesional, enseñanzas especializadas, educación permanente de adultos y modalidades de enseñanza. Se estructura en las Subdirecciones de Formación Profesional y de Extensión Educativa.

La *Dirección General de Ordenación Educativa* ejerce sus competencias en materia de Centros de los niveles de Educación Preescolar, Educación General Básica y Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria, así como la ordenación educativa y del profesorado de los mismos.

Se estructura en las Subdirecciones Generales de Centros, Autorizaciones y Concursos, Ordenación Académica, Ordenación del Profesorado, y de Escolarización, existiendo dentro de ella el Registro de Centros Docentes.

La *Dirección General de Personal* ejerce su competencia sobre todo el personal del Departamento, con excepción del personal docente de las Universidades.

Se estructura en las Subdirecciones Generales de Programación de Efectivos y Asistencia Social y de Personal.

La *Dirección General de Programación e Inversiones* desarrolla su acción en materia de previsiones económicas correspondientes al desarrollo del sistema educativo, presupuestos e inversiones del Departamento.

Cuenta con las Subdirecciones Generales de Programación y de Presupuestos y Administración Financiera.

La *Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural* ejerce sus competencias en materia de Patrimonio artístico, museos, exposiciones, excavaciones arqueológicas, actividades musicales y conservación, exploración e incremento de la riqueza documental y bibliográfica de la nación, así como la ordenación, instalación y utilización de Bibliotecas públicas y privadas. Está integrada por los siguientes órganos con rango de subdirecciones generales: Comisaría Nacional del

Patrimonio Artístico, de Museos y Exposiciones, de la Música y de Bibliotecas. La Dirección General de Universidades e Investigación es objeto de epígrafe aparte.

## II) Administración provincial

La estructura periférica del Departamento está formada por las Delegaciones Provinciales, que asumen en cada provincia la dirección, coordinación, programación y ejecución de la actividad del Ministerio, con excepción de los Centros de Educación Universitaria.

Al frente de cada Delegación hay un Delegado, asistido por un Secretario, existiendo como dependencias la Administración de Servicios, la División de Promoción Cultural, la División de Planificación y la Oficina Técnica de Construcción.

## III) Organos consultivos

Con funciones de asesoramiento en materia educativa existe el Consejo Nacional de Educación, que es el órgano superior de asistencia del Ministerio de Educación y Ciencia, regulándose por la Ley General de Educación (artículo 145) y por su propio Reglamento.

Por su parte, existe la Junta Nacional de Universidades como órgano asesor del Ministerio para la coordinación de las mismas, estando formada por los Rectores y los Presidentes de los Patronatos de las Universidades, bajo la presidencia del Ministro de Educación y Ciencia, existiendo una Secretaría General de la misma.

El Consejo de Rectores, formado por todos los Rectores de las Universidades, tiene el carácter de Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades.

## IV) Organismos autónomos

Bajo la tutela del Ministerio de Educación

y Ciencia se encuentran diversos organismos entre los que destacamos como más característicos:

Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva».

División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza.

Las Universidades del Estado.

El Instituto Nacional de Ciencias de la Educación (I. N. C. I. E.).

La Orquesta Nacional.

La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

El Instituto Nacional de Educación Especial.

## La Dirección General de Universidades e Investigación

*La Dirección General de Universidades e Investigación* tienea su cargo, de acuerdo con el plan general de actuación del Departamento, la ejecución de las competencias del mismo en relación con las Universidades, así como la gestión de los asuntos relativos a la selección, concursos de traslado e incidencias del personal y la promoción y coordinación de la investigación científica en el ámbito del Departamento. Asimismo, tiene encomendada la misión de impulsar adecuadamente la formación integral humanística del estudiante y los servicios asistenciales a nivel universitario.

Bajo la superior autoridad del Director General, se estructura en las siguientes unidades:

Subdirección General de Personal.

Subdirección General de Centros Universitarios.

Subdirección General de Promoción de la Investigación.

Subdirección General de Extensión Universitaria.

Secretaría General de la Dirección.

*La Subdirección General de Personal* tendrá como misión la preparación de las directrices en materia del personal de la Educación Universitaria, incluido el de los Institutos de Ciencias de la Educación, y la gestión de todos los asuntos relativos a la selección, concursos de traslado y programas de formación e incidencias derivadas de las distintas situaciones administrativas de este personal. Se estructura en las siguientes Secciones:

— Sección de Catedráticos y Agregados de Universidad, que tendrá a su cargo el régimen de personal de los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Universidad, la tramitación de las propuestas de dotación y de provisión de plazas (régimen de oposiciones y concursos), nombramientos de cargos directivos, así como la gestión de los asuntos referentes al personal que integran los mencionados cuerpos. Tramitará asimismo los nombramientos directos de Catedráticos y los referentes al Profesorado interino y contratado a nivel de Catedráticos y Profesores Agregados.

— Sección de Profesores Adjuntos de Universidad y Profesorado Especial, que tendrá a su cargo el régimen de personal del Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidades y el de los Profesores Especiales, la tramitación de las propuestas de dotación y de provisión de estas plazas (régimen de oposiciones y concursos), así como la gestión de los asuntos referentes al indicado personal. Tramitará asi-

mismo los nombramientos referentes al profesorado interino y contratado a nivel de Profesores adjuntos y otros grados docentes a nivel inferior. Igualmente le corresponderá la tramitación de los nombramientos de incidencias relacionadas con el personal de los Institutos de Ciencias de la Educación y con los Profesores Especiales de Educación Física, Formación Política e Idiomas.

— Sección de Profesorado de Escuelas Universitarias a la que se encomienda los asuntos relacionados con la gestión del Profesorado de los Centros a que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación, en los apartados 3 y 10.

*La Subdirección General de Centros Universitarios* tendrá como misión la gestión de las facultades atribuidas al Ministerio relativas a la creación, ordenación y funcionamiento de los Centros Universitarios de todos los ciclos, tipos y modalidades, incluidos los Institutos de Ciencias de la Educación. Será de su competencia la aprobación de los planes de estudio, y asimismo tendrá como misión la elaboración y propuesta de las medidas necesarias para la integración en la educación universitaria de los Centros y enseñanzas determinados en el régimen transitorio de la Ley General de Educación. Su estructura es la siguiente:

— Sección de Centros Estatales de Enseñanza Superior, que tendrá a su cargo, respecto de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios universitarios integrados y Centros de Especialización, la tramitación de los expedientes relativos a su creación, ordenación académica y funcionamiento, así como la

tramitación de los planes de estudio hasta su aprobación. Los Institutos de Ciencias de la Educación quedarán dentro de las competencias de esta Sección, a la que asimismo corresponderá el estudio y preparación de disposiciones en desarrollo de la Ley General de Educación que se refieran a los Centros de su competencia.

— Sección de Escuelas Universitarias, que tendrá a su cargo, respecto de estos Centros, la tramitación de los expedientes relativos a su creación, ordenación académica y funcionamiento, así como la tramitación de sus planes de estudio y la preparación de disposiciones en desarrollo de la Ley General de Educación que se refiere a dichos Centros.

— Sección de Centros no estatales de Enseñanza Superior, a la que corresponderá la tramitación de los expedientes de reconocimiento oficial y régimen de los mismos, la supervisión y efectos civiles de sus planes de estudio, el régimen de ayudas y subvenciones del Estado.

*La Subdirección General de Promoción de la Investigación* tendrá como misión el fomento de la investigación y la formación de personal investigador en los Centros de Educación Universitaria, así como la ejecución de programas de cooperación científica. Mantendrá las relaciones con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y con los Centros de investigación dependientes del Departamento. Su estructura es la siguiente:

— Gabinete de Política Científica, con nivel orgánico de Servicio, que tendrá como misión la realización de los estudios encaminados a la elaboración de:

A) Previsiones, determinación de prioridades y establecimientos de planes de investigación científica.

B) Cooperación en los programas encaminados al mejoramiento de la enseñanza de las ciencias.

C) Conocimiento e inventario de los recursos humanos, materiales y financieros dedicados a la investigación.

D) Fomento de la investigación en el plano nacional y del intercambio científico de carácter internacional y la difusión de los avances científicos y de las nuevas tendencias de la política científica.

— Sección de Promoción Científica, que tendrá a su cargo la promoción de la investigación científica en la Enseñanza Universitaria; tramitación y gestión de las ayudas y becas de promoción e investigación científica para el personal docente y no docente en la Enseñanza Universitaria; será el órgano de ejecución de los planes de cooperación científica que se encomienden específicamente a la Subdirección General.

— Sección de Centros y Planes de Investigación, que tendrá encomendadas las relaciones con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Órgano Central), la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza y el Patronato «Juan de la Cierva», así como las relaciones con los Organismos de política científica y Centros de Investigación externos al Ministerio, en especial con la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica de la Presidencia del Gobierno. Se ocupará también de recopilar clasificar y coordinar la supervisión de los planes y trabajos de investigación universitaria, así como de la elaboración de criterios para la determinación de las directrices fundamentales para su desarrollo.

*La Subdirección General de Extensión Universitaria* tendrá como misión específica

las de realizar cuantas actividades formativas se dirijan a conseguir la formación integral humanística del universitario, establecer los servicios asistenciales en beneficio del mismo y servir como órgano para el ejercicio de la competencia del Ministerio sobre los Colegios Mayores. Igualmente, impulsar la participación de los estudiantes universitarios en la vida académica o a través de los cauces reconocidos por la legislación vigente, así como fomentar la creación de publicaciones dirigidas a informar a los distintos estamentos universitarios de las materias que les sean propias.

Cuenta con los siguientes Servicios y Secciones:

Servicio de Acción Formativa.

— Sección de Actividades Culturales.

— Sección de Actividades Deportivas.

Servicio de Acción Asistencial.

— Sección de Ayudas Asistenciales.

— Sección de Actividades y Servicios.

Servicio de Colegios Mayores.

— Sección de Colegios Mayores.

*La Secretaría General de la Dirección* tiene asignados el estudio de las necesidades y la elaboración del anteproyecto del presupuesto de la Dirección General, la supervisión, gestión y propuesta de todos los asuntos referentes a régimen interno y gestión de créditos, así como la emisión de informes de carácter técnico-administrativos. Asimismo, asiste al Director General elaborando los estudios que éste le encomienda y gestionará otros asuntos de la competencia de la Dirección que no estén específicamente atribuidos a otras unidades. Está estructurada en las siguientes Secciones:

— Sección de Estudios y Asuntos Generales, a la que quedan confiados los asuntos

generales de la Dirección General y la coordinación técnico-administrativa de la misma, así como la tramitación de todos los demás asuntos no atribuidos a otras unidades de la Dirección General.

— Sección de Gestión Económica, que tendrá a su cargo la formación del anteproyecto de presupuesto en relación con la Subdirección General de Presupuestos y los expedientes de gastos.

Por último, y ante la importancia de las Escuelas Universitarias y la amplia problemática que ellas traen consigo, se han creado por Ordenes de 19 de septiembre de 1974 las siguientes *Comisiones Nacionales de Escuelas Universitarias*:

— Comisión Nacional de Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica.

— Comisión Nacional de Escuelas Universitarias de Arquitectura Técnica.

— Comisión Nacional de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica.

— Comisión Nacional de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.

El Presidente de todas estas Comisiones es el Director General de Universidades e Investigación y el Secretario un Profesor de cada una de las respectivas Escuelas designado por el Ministerio de Educación y Ciencia. Como vocales de las Comisiones figuran el Subdirector General de Centros Universitarios y tres directores de las respectivas Escuelas Universitarias.

Son funciones de estas Comisiones el estudio de cuantos problemas académicos afecten al funcionamiento de las Escuelas, tales como planes de estudio, régimen interno de los Centros, informes sobre acceso al segundo ciclo de estudios universitarios, etc.

**Junta Nacional de Universidades:**  
Competencia y Organización Administrativa.

*La Junta Nacional de Universidades*, mencionada en el epígrafe de administración consultiva, es un órgano asesor del Ministerio de Educación y Ciencia, para la coordinación de éstas.

Ha de ser oída preceptivamente en las siguientes cuestiones:

Planificación de la educación universitaria.

Proyectos de creación de Universidades estatales, propuestas de creación de las no estatales o de supresión de unas y otras.

Proyectos de creación, propuestas de creación o supresión de nuevas Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias o Colegios Universitarios.

Propuesta de creación y concierto de Colegios Universitarios adscritos y la denuncia de dichos conciertos.

Planes de estudios de educación universitaria.

Determinación de los requisitos y estudios mínimos exigibles para la colación de los distintos títulos universitarios.

Disposiciones generales sobre el régimen de equivalencias de estudios nacionales y convalidación de estudios y títulos universitarios extranjeros.

Normas generales a que habrán de ajustarse los acuerdos que las Universidades pudieran contraer entre sí o con Centros de investigación nacionales o con Universidades o Centros de investigación extranjeros o con otras entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras.

Proyectos de normas sobre distribución de fondos presupuestarios entre las distintas Universidades.

En general, en todas las cuestiones de

principio que afecten a la educación universitaria (artículos 68 y 146 L).

A fin de prestar asistencia a la Junta Nacional de Universidades existe la Secretaría General de la misma, cuyo titular tiene la categoría de Subdirector General, a la que corresponde la preparación de estudios, informes y mociones, ejecutar en su ámbito los acuerdos que la Junta adopte y ordenar y custodiar los archivos y documentación.

Se estructura en:

— Secretaría Adjunta.

— Gabinete de Estudios e Informes sobre Ordenación Universitaria, a quien compete la preparación de estudios, informes y dictámenes sobre:

A) Las normas generales a que habrán de ajustarse los acuerdos que las Universidades pudieran contraer entre sí o con Centros de investigación nacionales o con Universidades o Centros de investigación extranjeros o con otras entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras.

B) Planes de Estudio.

C) Requisitos para la colación de títulos universitarios.

D) Equivalencia y convalidaciones de asignaturas.

E) Nombramientos de Doctor «honoris causa».

F) Otros asuntos análogos que le sean encomendados por el Secretario General de la Junta.

— Gabinete de Estudios e Informes sobre Régimen y Funcionamiento de Centros, que se encarga de la preparación de estudios, informes y dictámenes sobre:

A) Creación y denominación de Centros.

B) Creación, constitución y supresión

de Departamentos e Institutos Universitarios.

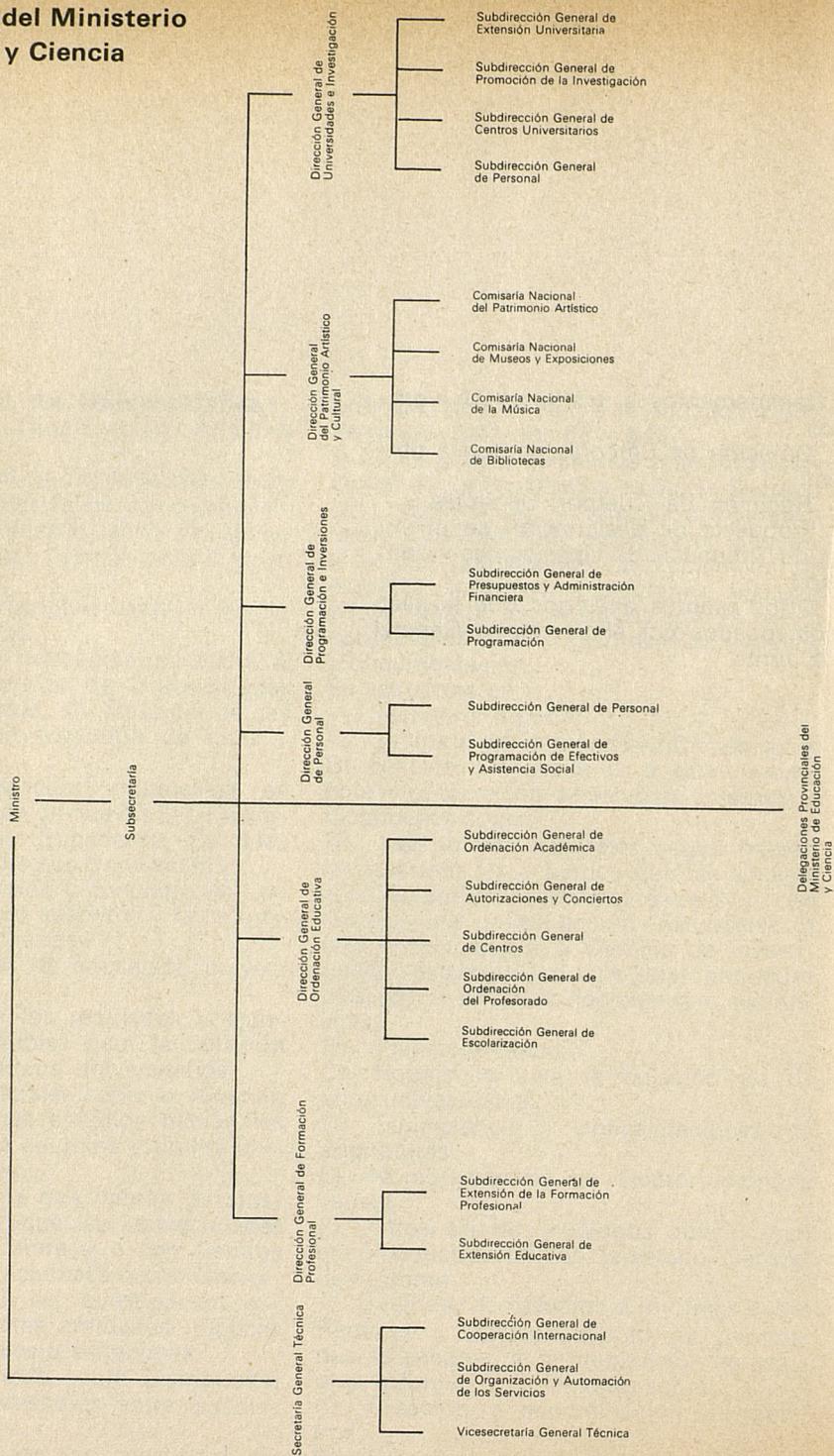
C) Dotación de Cátedras de nueva titulación.

D) Régimen de Cuerpos Docentes.

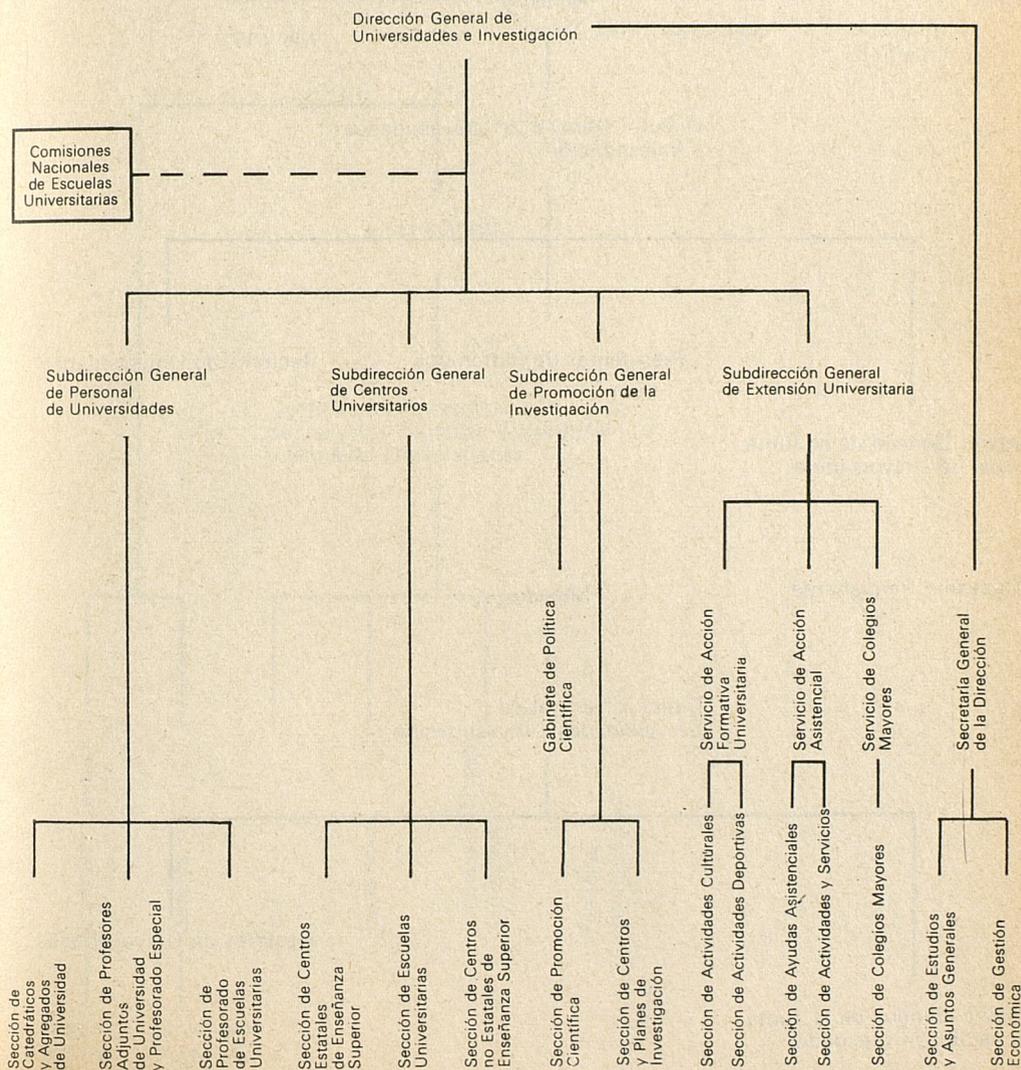
E) Propuesta de designación de miembros de Tribunales de Oposiciones y concursos.

F) Otros asuntos análogos que le sean encomendados por el Secretario General de la Junta.

# Organigrama del Ministerio de Educación y Ciencia



# Organigrama de la Dirección General de Universidades e Investigación



# Junta Nacional de Universidades

I.—Pleno

Ministro

Director General de Universidades  
e Investigación

Presidentes de Patronatos

Rectores de Universidades

Secretario General de la Junta  
Nacional de Universidades

II.—Comisión Permanente

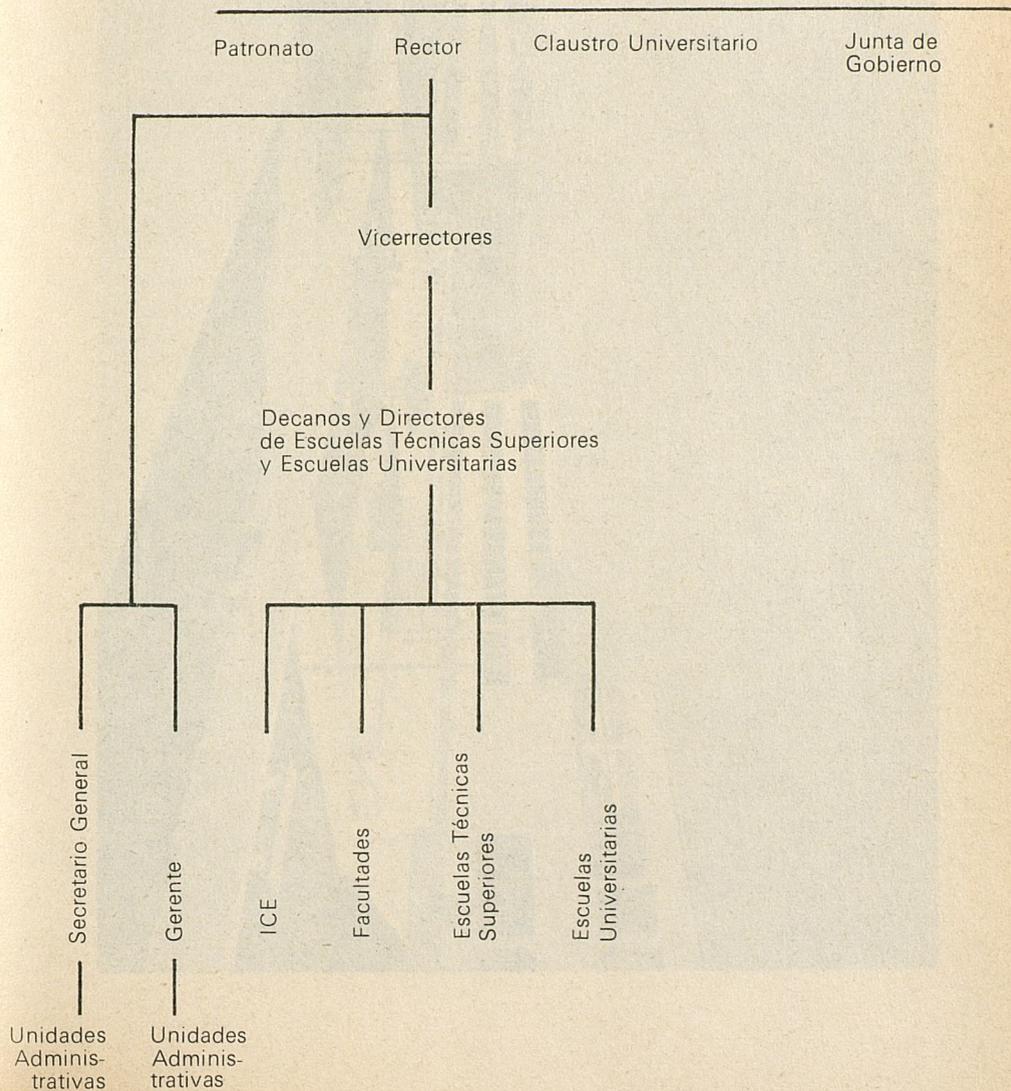
Ministro

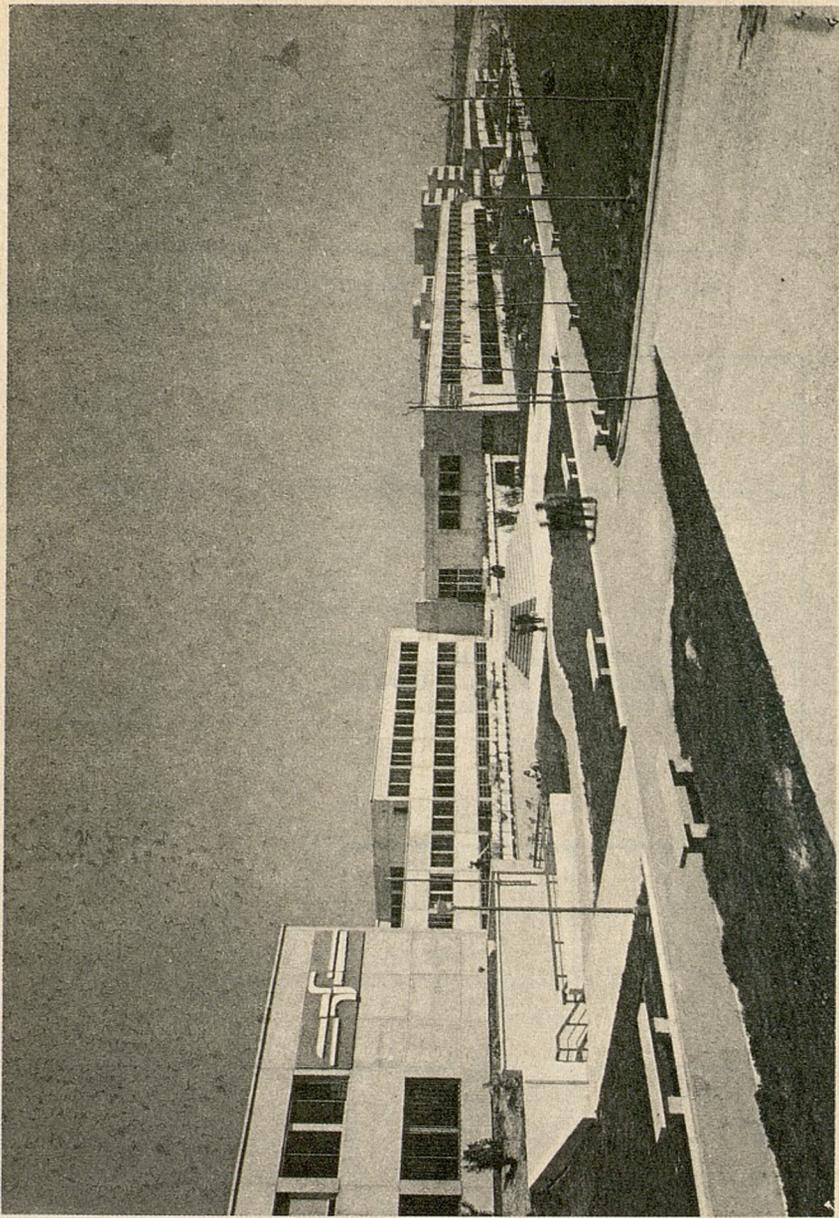
Director General de  
Universidades e Investigación

Rectores de Universidades

Secretario General de la Junta  
Nacional de Universidades

# Organigrama de la Universidad





## 2. Régimen académico

## 2.1. Estatuto del estudiante

La condición de estudiante universitario comporta, junto con el deber social del estudio, valorado, exaltado y protegido por el Estado como modalidad de trabajo, los derechos que les reconoce la Ley General de Educación. Se traducen en:

**a)**

*El derecho a la elección del Centro* docente más adecuado a sus preferencias siempre que cumpla las condiciones establecidas para el acceso al mismo y existan plazas disponibles, así como a obtener en él una formación que ofrezca una posibilidad de proyección profesional u ocupacional real. Comporta por parte del alumno la obligación de reunir los requisitos, aptitud e idoneidad exigidos para este nivel educativo, el comportamiento responsable en el trabajo propio de la condición de estudiante, acatamiento de la disciplina académica, así como de superar los niveles mínimos de rendimiento educativo, pudiendo implicar el incumplimiento de dichas obligaciones la suspensión temporal o pérdida definitiva de su condición de estudiante.

Por parte del Estado este deber comporta la obligación de mantener los Centros docentes, el profesorado y los medios instrumentales necesarios, para mejorar el alto nivel y eficacia de la acción educativa a fin de que los alumnos obtengan una capacitación idónea que, en su día, les permita una ocupación congruente con los saberes y técnicas adquiridas a lo largo de sus estudios (artículo 126 L).

**b)**

*El derecho a la orientación educativa* y profesional se traduce en la prestación de servicios de orientación tanto al ingresar en los Centros docentes como al término de la fase académica correspondiente, por

medio de información relacionada con la situación y perspectiva del empleo (artículo 127 L).

**c)**

*El derecho a la cooperación activa* en la obra educativa a través de su participación (en la forma que reglamentariamente se establezca) en la orientación y organización de actividades de los Centros docentes, implica:

— seguir la amplificación o intensificación de la enseñanza en aquellas materias que les susciten mayor interés, así como participar en la determinación de los horarios y fechas de las actividades docentes.

— formular reclamaciones fundadas ante las autoridades docentes respectivas, en los casos de abandono o defectuoso cumplimiento de las funciones educativas.

— emitir por escrito al finalizar cada uno de los ciclos de la Educación universitaria, antes de la expedición del título correspondiente, su juicio personal, reservado y debidamente razonado, sobre las actividades educativas del Centro respectivo y del profesorado, así como sobre la valoración de los medios instrumentales que se hayan empleado en su formación, todo ello a fin de contribuir al perfeccionamiento de las promociones posteriores de alumnos (art. 128 L.).

**d)**

*El derecho al seguro escolar* integrado en el sistema de la Seguridad Social, que les proteja ante el infortunio familiar, accidente o enfermedad y demás contingencias que puedan afectar a la continuidad de sus estudios.

**e)**

*El derecho a recibir las ayudas precisas* para evitar cualquier discriminación basada en simples consideraciones económicas y

las facilidades necesarias para el desarrollo de las actividades recreativas y deportivas que constituyan el bienestar estudiantil. Se traduce en becas, becas-salario, préstamos y otros medios análogos, así como a beneficiarse de los Servicios de residencias, Entidades culturales, recreativas y deportivas que estén orientadas a las finalidades propias de la acción educativa. También en el libre y gratuito acceso a museos, bibliotecas y monumentos nacionales y facilidades para el acceso a actos y espectáculos que contribuyan a la formación cultural (art. 129 L.).

f)

*El derecho a la protección jurídica* al estudio a fin de garantizar en todo momento su normal dedicación y la plena objetividad en la valoración de su rendimiento educativo. Se traduce el primero en el derecho al desarrollo normal de las actividades de los distintos Centros docentes y el deber de no perturbar el orden y la disciplina académica. El segundo, habilitando los medios de impugnación contra cualquier actuación que en tal sentido consideren injustificada (art. 130 L.).

g)

*El derecho a constituir Asociaciones* en el nivel de Educación Universitaria, dentro del marco de las finalidades propias de su específica misión estudiantil. Supondrá:

1) La representación corporativa de los mismos en los órganos de Gobierno de los Centros docentes, que se regulará reglamentariamente.

2) La realización de actividades formativas para los propios estudiantes.

3) La participación de tales Asociaciones en tareas de extensión cultural a otros sectores del país de menor nivel educativo, a fin de contribuir a una mejor integración

social de la comunidad nacional (artículo 131 L.).

h)

*El derecho a la participación y representación* en la vida corporativa de la Universidad, en los términos del Decreto 2925/1974, de 17 de octubre de 1974, que figuran en el epígrafe 2.2.

Entre otros deberes, el estudiante tiene el deber de asistir a clase, el cual se encuentra regulador por el Decreto de 31 de mayo de 1967, que continúa en vigor con carácter reglamentario. En él se especifica que un número de faltas sin justificación superior a veinte lecciones teóricas de clase alterna o a diez de las experimentales o de seminario, determinará la pérdida de la convocatoria ordinaria de exámenes en la asignatura correspondiente.

A las disciplinas que no tengan clase alterna o cuya duración no comprenda el curso completo, se aplicará la correspondiente proporción de faltas.

Por otro lado, y de conformidad con la misma disposición, en las Universidades cuyo número de alumnos oficiales exceda de diez mil, queda suprimida la asistencia de alumnos libres a las clases en cualquiera de los cursos. En las demás Universidades, el Ministerio, a propuesta de los Rectores, podrá aplicar esta medida en las Facultades donde crea aconsejable.

## 2.2. Participación estudiantil

### **Decreto por el que se regula provisionalmente la Participación Estudiantil a nivel Universitario, de 17 de octubre de 1974 («B. O. E.» de 21 de octubre) (\*)**

La actividad universitaria, para cumplir los fines que le son propios, ha de tener como base la participación de los destinatarios de la misma. Esta participación es especialmente importante cuando se trata de un estamento de la vida nacional de la sensibilidad y espíritu crítico que caracterizan a los miembros de la Universidad por razón de su nivel cultural e intelectual.

El estudiante universitario tiene que tener los cauces adecuados para participar plenamente en la vida académica, tanto en los aspectos docentes como formativos. Para ello, de una parte, ha de existir una representación estudiantil, base de la presencia del estudiante en los Organos Corporativos de las Universidades, del diálogo con la autoridad académica y de la crítica constructiva para una Universidad mejor. Todo ello de acuerdo con los artículos 125. 3, 128 y 131. 1 de la Ley General de Educación. Esta representación ha de ser auténtica, es decir, elegida con las necesarias garantías de libertad, con intervención de la mayoría del alumnado representado y de forma que determine una real integración del mismo en la vida académica.

De otra parte, la participación del alumnado en las tareas que permitan su formación integral, cuyo desarrollo es uno de los objetos de la actual política educativa, ha de realizarse mediante su intervención en los Organos correspondientes de la Universidad, a través, tanto de la representación que se regula por el pre-

sente Decreto como de las Asociaciones de estudiantes actualmente reguladas por el Decreto 224/1968, de 20 de septiembre. Al propio tiempo, deben arbitrarse las garantías que aseguren el ejercicio de la actividad representativa con plenitud de libertad, independencia y responsabilidad. Todo ello requiere en los actuales momentos el establecimiento de un sistema de participación que, como marco legal previo de carácter provisional, constituya una experiencia que sirva de base a la elaboración del definitivo ordenamiento jurídico de la participación universitaria, en la que pueda cooperar la propia representación que ahora se instituye.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y con el informe favorable del Consejo de Rectores, en su calidad de Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

*Artículo primero.* Los estudiantes de los diversos Centros de las Universidades españolas participarán en la vida corporativa de las mismas, de acuerdo con lo que establezcan sus Estatutos y con lo dispuesto en el presente Decreto.

*Artículo 2.º* La representación de los estudiantes para fines académicos se esta-

(\*) Las normas sobre Participación Estudiantil que figuran a continuación continúan en vigor hasta tanto no se regule la correspondiente al curso 1975-76. No obstante, se advierte que el art. 8.º del presente Decreto ha quedado modificado por lo dispuesto en el art. 3.º del Decreto-Ley 8/1975, de 10 de julio («B.O.E.» de 16-VII). Ver epígrafe. 2.10.

blecerá a nivel de Curso, de Centro Universitario y Universidad. Cuando los Cursos estén divididos en Grupos o las Facultades en Secciones se establecerá en ellos una representación análoga.

*Artículo 3.º* Los representantes a nivel de curso serán elegidos por procedimiento directo. Cada curso elegirá un Delegado, un Subdelegado y un número de Consejeros igual al 5 por 100 de los alumnos oficiales matriculados y, en todo caso, no superior a ocho.

Para la validez de las elecciones será necesario que participe, al menos, el 50 por 100 de los alumnos oficiales matriculados y que los candidatos obtengan, en primera vuelta, la mayoría absoluta de los votos emitidos. De ser necesaria una segunda vuelta, bastará con obtener el 25 por 100 de los votos.

No obstante, cuando los cursos estén divididos en grupos, serán elegidos por procedimiento directo los representantes de cada grupo, los cuales elegirán, a su vez, de entre ellos, al Delegado, Subdelegado y Consejeros de Curso.

*Artículo 4.º* Los Delegados y Subdelegados de Curso constituirán el Consejo de Centro, el cual designará, por votación entre sus componentes, al Delegado y Subdelegado del Centro.

Los Delegados y Subdelegados de Centro constituirán, a su vez, el Consejo de Universidad. El Delegado y Subdelegado de Universidad serán elegidos por votación en el seno de dicho Consejo.

Si el Centro estuviese dividido en Seccio-

nes, los representantes de éstas y el Delegado y Subdelegado del Centro se elegirán en forma análoga a la prevista en los párrafos anteriores.

*Artículo 5.º* Para ser elector o candidato a representante de Curso, el estudiante deberá ser español y alumno oficial del curso correspondiente y hallarse en el pleno disfrute de sus derechos académicos. Cuando hubiere segundo ciclo, sólo podrán ser elegidos Delegados o Subdelegados de Universidad, Centro o Sección los estudiantes del mismo.

La participación como elector o candidato tendrá lugar en el curso superior de aquéllos en que el estudiante pueda estar matriculado.

*Artículo 6.º* El Rector velará por la pureza del procedimiento. Una vez notificada al Rector la elección realizada, los designados adquirirán los derechos y deberes que esta normativa establece.

*Artículo 7.º* El mandato de los representantes elegidos comprenderá, tanto el período lectivo como el vacacional, y concluirá al anunciarse la convocatoria de las elecciones siguientes, aunque por el Rector podrá autorizarse que continúen actuando en funciones hasta que sean elegidos los nuevos representantes.

*Artículo 8.º (\*)* A los representantes estudiantiles sólo se les podrán imponer las sanciones previstas en el Reglamento de Disciplina Académica vigente, por una Comisión Especial integrada por un Presidente y dos Vocales.

(\*) Modificado por lo dispuesto en el art. 3.º del Decreto-Ley 8/1975, de 10 de julio («B. O. E.» de 16-VII).

El Presidente habrá de ser un Magistrado de la demarcación de la Audiencia Territorial respectiva, designado, a propuesta del Presidente de la misma, por el Rector de la Universidad.

Serán Vocales un Catedrático o Profesor Agregado del Centro a que el representante interesado pertenezca, designado por el Decano o Director del mismo, y un miembro del Patronato de la Universidad elegido por el mismo entre sus componentes.

*Artículo 9.º* El mandato electivo sólo podrá declararse extinguido antes de su término reglamentario, cuando el representante haya perdido el pleno disfrute de sus derechos académicos o por acuerdo de la citada Comisión Especial, adoptado en los casos en que sea competente conforme al artículo anterior.

*Artículo 10.* El Ministerio de Educación y Ciencia podrá convocar reuniones a nivel nacional, con fines de asesoramiento, de los representantes de las Universidades o Centros Universitarios.

*Artículo 11.* La representación estudiantil, así constituida, tendrá los siguientes fines:

- a) Participar en los Organos de Gobierno y asesoramiento de las Universidades y en su Patronato, de acuerdo con lo que se establece en la Ley General de Educación, en los Estatutos provisionales y demás disposiciones en vigor.
- b) Actuar como órgano de diálogo con las Autoridades Académicas y con el Ministerio de Educación y Ciencia y en el establecimiento de una información adecuada sobre la vida académica.
- c) Participar en la elaboración del programa de actividades académicas en co-

nexión con las autoridades universitarias, Coordinador de Curso, Departamentos y Profesores, y en la exposición de los problemas de la vida corporativa.

d) Intervenir en la organización de la extensión universitaria y en la asignación de los fondos dedicados a ella.

e) Participar en la concesión de las becas que otorgan las Universidades con cargo a sus fondos y en la organización de los comedores universitarios y otros medios asistenciales.

*Artículo 12.* En los Colegios Universitarios y en las Escuelas Universitarias en régimen de adscripción se establecerá una representación de Centro similar a la contenida en la presente disposición.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.* Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

*Segunda.* Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo en él establecido.

*Tercera.* Una vez constituida en las distintas Universidades la representación estudiantil para el período que abarca el presente curso académico, los representantes elegidos colaborarán con las Autoridades Académicas en el estudio y propuesta del definitivo estatuto jurídico de la participación universitaria.

## DISPOSICION ADICIONAL

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las normas especiales que regulen la participación representativa de los estudiantes matriculados en la Universidad Nacional a Distancia, de acuerdo con la peculiar naturaleza de ésta.

## Orden Ministerial que desarrolla el Decreto sobre Participación Estudiantil de 21 de octubre de 1974 («B. O. E.» de 22 de octubre)

Ilmo. Sr.:

El Decreto 2925/1974, de 17 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), ha regulado provisionalmente la participación estudiantil a nivel universitario. Habiéndose contemplado por la citada disposición el régimen sustantivo de dicha participación, consagrando sus principios generales, corresponde a una norma de rango inferior abordar algunos aspectos que por su generalidad requieren el necesario desarrollo, así como regular los cauces de procedimiento que el fenómeno representativo comporta, todo ello sin perjuicio de la provisionalidad de las normas que ahora se dictan. En su virtud, y al amparo de la disposición final primera del mencionado Decreto,

ESTE MINISTERIO ha resuelto:

*Artículo primero.* El régimen jurídico de la participación universitaria establecida por el Decreto 2925/1974, de 17 de octubre, se acomodará en su aplicación a las normas de la presente Orden.

*Artículo 2.º* De conformidad con el artículo 2.º del Decreto citado, la representación de los estudiantes universitarios se establecerá a nivel de Curso, Centro Universitario y Universidad. Cuando los cursos estén divididos en Grupos o las Facultades en Secciones, se establecerá una representación análoga.

La representación de los grupos, cursos, Secciones, Centros y Universidades se constituirá por este orden.

*Artículo 3.º* Los representantes de cada curso serán elegidos por procedimiento directo. Cada curso elegirá un Delegado, un Subdelegado y un número de Consejeros igual al 5 por 100 de los alumnos oficiales matriculados y, en todo caso, no su-

perior a ocho. Los representantes así elegidos constituirán el Consejo de Curso.

*Artículo 4.º* No obstante, cuando el curso se encuentre dividido en grupos, cada grupo elegirá de entre sus alumnos a un Delegado y Subdelegado de Grupo y un número de Consejeros igual al señalado en el artículo anterior, quedando así constituido el Consejo de Grupo.

Los Delegados, Subdelegados y Consejeros de los diferentes grupos elegirán de entre ellos al Delegado, Subdelegado y Consejeros de curso en número igual al que previene el artículo 3.º

*Artículo 5.º* Para ser elector o candidato a representante de curso o, en su caso, de grupo, el estudiante deberá ser español y alumno oficial del curso o grupo correspondiente y hallarse en el pleno disfrute de sus derechos académicos.

La participación como elector o candidato sólo podrá tener lugar en el curso superior de aquéllos en que el estudiante pueda estar matriculado.

*Artículo 6.º* Se considerarán candidatos a representantes de curso o grupo todos los estudiantes del curso o grupo respectivo que reúnan las requisitos prevenidos en el artículo 5.º No obstante, podrá realizarse la presentación expresa de candidatos, formulada por el propio interesado o bajo la firma de diez electores. Dicha presentación deberá ser comunicada por escrito al Decano o Director del Centro, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de las elecciones.

Finalizado el plazo para la presentación expresa de candidatos, se publicarán las listas de cada curso o grupo confeccionadas con arreglo al artículo 5.º y, en su

caso, la de los candidatos presentados expresamente.

*Artículo 7.º* El Decano o Director de cada Centro, con aprobación del rectorado, fijará la fecha de celebración de las elecciones, la cual será anunciada al menos diez días naturales antes del en que deban tener lugar.

En el día fijado para la celebración de las elecciones en cada curso o grupo se constituirá la mesa electoral integrada por un Profesor designado por el Decano o Director del Centro, que será el Presidente de la misma, y los dos alumnos del curso o grupo que ocupen los lugares primero y último de la lista de electores confeccionada por orden alfabético.

*Artículo 8.º* Para la validez de las elecciones en cada curso o grupo será necesario que emita su voto al menos el 50 por 100 de los alumnos oficiales matriculados. La condición de elector se verificará al celebrarse la votación.

Si en primera convocatoria no se obtuviera el quorum de votos emitidos necesarios, se celebrará una segunda convocatoria con el mismo quorum exigido para la anterior.

*Artículo 9.º* Constituida la mesa electoral y abierta la votación, se procederá por parte de los estudiantes a la emisión de voto personal escrito y secreto, que será depositado ante aquélla y en el que se hará constar el nombre de los candidatos a quienes se vote. En cada papeleta podrá votarse como máximo a tantos candidatos como representantes correspondan al curso o grupo.

Para su proclamación como representantes los candidatos habrán de obtener en primera vuelta la mayoría absoluta de los votos

válidos emitidos, no computándose, por tanto, como tales en el escrutinio público los votos nulos o en blanco. De ser necesaria una segunda vuelta para elegir a todos o parte de los representantes, bastará con obtener el 25 por 100 de los votos.

En cualquier caso, los dos candidatos válidamente elegidos que hayan obtenido el mayor número de votos serán proclamados, por su orden, Delegado y Subdelegado de curso o grupo.

Si se produjere alguna impugnación en el transcurso de las elecciones, la mesa electoral tomará debida constancia de ella para su posterior resolución por la autoridad académica competente.

*Artículo 10.* Los Delegados y Subdelegados de curso constituirán el Consejo de Centro, el cual elegirá de entre sus componentes al Delegado y Subdelegado de Centro.

Si el Centro estuviese dividido en Secciones, los Delegados y Subdelegados de curso de cada una de ellas, que constituirán el Consejo de Sección, elegirán de entre ellos un Delegado y un Subdelegado de Sección. En este caso, el Consejo de Centro estará compuesto por los Delegados y Subdelegados de Sección y los Delegados de Curso.

*Artículo 11.* Los Delegados y Subdelegados de Centro se constituirán en Consejo de Universidad.

Los Consejeros de Universidad elegirán de entre ellos al Delegado y Subdelegado de la Universidad respectiva.

*Artículo 12.* En las elecciones de representantes realizadas en el seno de los diferentes Consejos que para cada nivel se regulan en la presente Orden, se exigirá

el mismo porcentaje de votos prevenido en el artículo 9.º

Dichas elecciones se celebrarán en presencia de un Profesor designado por el Decano o Director del Centro respectivo, cuando se trate de Consejos de Grupo, Curso, Sección o Centro, o por el Rector, cuando se trate de Consejo de Universidad. En todos los casos, dicho Profesor firmará, junto a los Consejeros presentes, el acta de elección.

Cuando hubiese segundo ciclo, sólo podrán ser elegidos Delegados y Subdelegados de Universidad, Centro o Sección los estudiantes del mismo.

*Artículo 13.* Los Consejos de Centro y de Universidad podrán constituir delegaciones o comisiones para el estudio y preparación de actividades académicas, culturales, deportivas o cualesquiera otras de índole universitaria, en sus ámbitos respectivos.

*Artículo 14.* El Rector de cada Universidad velará por la pureza del procedimiento. Una vez notificadas al Rector, a través del Decano o Director de Centro, en su caso por las mesas electorales o los diferentes Consejos las elecciones realizadas, se procederá a la proclamación de los candidatos electos como representantes universitarios, con la consiguiente adquisición de los derechos y deberes inherentes a su función representativa, debiendo publicarse en los Centros universitarios la lista fehaciente de los mismos.

La notificación al Rectorado prevenida en el párrafo anterior, deberá hacerse mediante remisión del acta de elección firmada, según los casos, por los componentes de las mesas electorales o por los miembros presentes de los Consejos.

*Artículo 15.* Los Consejos de representantes de cada nivel podrán ser convocados, con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el Rector de la Universidad, el Decano o Director del Centro respectivo o por el Delegado elegido por cada Consejo. Deberán ser convocados asimismo a petición de un tercio de los Consejeros. A las reuniones de cada Consejo sólo podrán asistir los miembros de los mismos y, en su caso, la autoridad académica que lo hubiere convocado.

*Artículo 16.* El quorum para la válida constitución de cada Consejo será el de la mayoría absoluta de sus componentes. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes y dirimirá los empates el voto del Delegado que se halle al frente del respectivo Consejo. Cada Consejo podrá nombrar de entre sus miembros un Secretario.

*Artículo 17.* Los Consejos de Grupo, mediante acuerdo adoptado con arreglo al artículo anterior, podrán convocar reuniones de los alumnos del grupo con fines consultivos o de información. Dicha convocatoria, para ser autorizada, deberá ser comunicada previamente a su anuncio al Decano o Director del Centro respectivo. Cuando no existieren grupos, el Consejo de Curso podrá convocar con los mismos requisitos y fines reuniones del curso.

*Artículo 18.* El mandato de los representantes elegidos comprenderá tanto el período lectivo como el vacacional, y concluirá al anunciarse la convocatoria de las elecciones siguientes, aunque por el Rector podrá autorizarse que continúen actuando en funciones hasta que sean elegidos los nuevos representantes.

*Artículo 19.* La representación estudiantil constituida tendrá los siguientes fines:

a) Participar en los Organos de Gobierno y asesoramiento de las Universidades y en su Patronato, de acuerdo con lo que se establece en la Ley General de Educación y en los Estatutos Provisionales y demás disposiciones en vigor.

b) Actuar como órganos de diálogo con las autoridades académicas y con el Ministerio de Educación y Ciencia y en el establecimiento de una información adecuada sobre la vida académica.

c) Participar en la elaboración del programa de actividades académicas y de los planes de estudios, en conexión con las autoridades universitarias, Cordinador de curso, Departamentos y Profesores, y en la exposición de los problemas de la vida corporativa.

d) Intervenir en la organización de la extensión universitaria y en la asignación de los fondos destinados a ella.

e) Participar en la concesión de las becas que otorguen las Universidades con cargo a sus fondos y en la organización de los comedores universitarios y otros medios asistenciales.

f) Cualesquiera otros previstos por la Ley o por los Estatutos de cada universidad.

*Artículo 20.* Las autoridades académicas facilitarán a los representantes universitarios el legítimo ejercicio de su función, sea individualmente o en forma colegiada.

*Artículo 21.* (\*) A los representantes estudiantiles sólo se les podrán imponer las sanciones previstas en el Reglamento de

Disciplina Académica vigente, por una Comisión Especial integrada, por un Presidente y dos Vocales.

El Presidente habrá de ser un Magistrado de la demarcación de la Audiencia Territorial respectiva designado, a propuesta del Presidente de la misma, por el Rector de la Universidad.

Serán vocales un Catedrático o Profesor Agregado del Centro a que el representante interesado pertenezca, designado por el Decano o Director del mismo, y un miembro del Patronato de la Universidad, elegido por el mismo entre sus componentes.

*Artículo 22.* El mandato electivo sólo podrá declararse extinguido antes de su término reglamentario cuando el representante haya perdido el pleno disfrute de sus derechos académicos, o por acuerdo de la citada Comisión especial adoptado en los casos en que sea competente conforme al artículo anterior.

*Artículo 23.* El Ministerio de Educación y Ciencia podrá convocar reuniones a nivel nacional, con fines de asesoramiento, de los representantes de las Universidades o Centros Universitarios.

*Artículo 24.* En los Colegios y Escuelas Universitarias en régimen de adscripción se establecerá una representación análoga a la regulada por la presente disposición.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.* La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

(\*) No obstante, se advierte que el art. 21 de la presente Orden Ministerial ha quedado modificada por lo dispuesto en el art. 3.º del Decreto-Ley 8/1975, de 10 de julio («B. O. E.» de 16-VII).

«Boletín Oficial del Estado». Las elecciones de representantes universitarios para el curso 1974-75 se celebrarán en un plazo no superior a los cincuenta días siguientes al del comienzo de la vigencia de esta Disposición.

*Segunda.* Una vez constituida en las distintas Universidades la representación estudiantil para el período que abarca el presente curso académico, los representantes elegidos colaborarán con las Autoridades Académicas en el estudio y propuesta del definitivo estatuto jurídico de la participación Universitaria.

La regulación recientemente aprobada por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre la participación estudiantil, utiliza, como cauce de la citada participación, la *representación* de los estudiantes universitarios.

### Representación

Se instrumenta sobre la base de las siguientes notas:

*Autenticidad.* Exigiéndose para el nombramiento de representantes los *quorum* adecuados: la participación, al menos, del 50 por 100 de los alumnos como votantes, y habiendo de obtener, los elegidos, la mayoría absoluta de los votos emitidos si es en primera vuelta, reduciéndose este porcentaje al 25 por 100 en la segunda.

*Libertad.* Se manifiesta en el *mecanismo de elección*, dado que para ser elector o candidato las exigencias son mínimas: que el estudiante ha de ser español, alumno oficial del curso correspondiente y hallarse en el pleno disfrute de sus derechos académicos. También se manifiesta en el *ejercicio del cargo* de representante, ya que se articulan garantías específicas.

*Los niveles de representación* que se prevén son los de Curso o Grupo de elección directa, y Centro y Universidad de elección indirecta.

*Representantes.* Se prevé la elección de Delegado, Subdelegado y Consejeros.

*Organos Colegiados.* Se constituyen los Consejos de Curso, y en su caso, de Grupo, de Centro y de Universidad.

### Participación

Se reconoce con las siguientes características:

*Niveles.* En los Cursos, Departamentos, Centros, Universidad y Nacional.

*Fines:*

- Para participar en la vida académica y en actividades culturales y deportivas. En la vida académica, presencia en órganos de Gobierno y Asesoramiento, y para una información sobre la misma.
- Para la elaboración de las normas que han de regular la representación y participación futura.

# Representación y Participación Estudiantil

## REPRESENTACION

Autenticidad: | 50 por 100 votantes para validez  
 Quorum | 50-25 por 100 votos para ser elegido

Libertad | Elección  
 | Ejercicio de cargos: garantías

Niveles | Curso o Grupo - Directa  
 | Centro, Universidad - Indirecta

Representantes | Delegado  
 personales | Subdelegado  
 | Consejeros

Organos | Consejos de Curso  
 colegiados | Consejos de Grupo  
 | Consejos de Centro  
 | Consejos de Universidad

## PARTICIPACION

Niveles: Curso, Departamento, Facultad, Universidad, Nacional  
 Para vida académica (organización e información), actividades culturales y deportivas  
 En Organos de Gobierno y Asesoramiento  
 En la preparación de las normas que regularán la representación y participación en los cursos futuros.

## 2.3. Acceso a la Universidad

### Para estudiantes españoles

El acceso normal a la educación universitaria, lo constituye la superación del Curso de Orientación Universitaria C.O.U., así como la superación de las pruebas de aptitud para el acceso a dicha enseñanza. La Ley 30/1974, de 24 de julio («B. O. E.» 26-VII-74), sobre las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias, señala en su exposición de motivos:

Una de las exigencias que presente la adecuada ordenación universitaria es la de garantizar que los alumnos que accedan a las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, acrediten de manera suficiente la vocación, conocimientos y preparación necesaria en orden a asegurar la eficacia de la enseñanza en estos niveles.

La realidad ha demostrado que los sistemas actuales de acceso no han producido el resultado social apetecible, porque la ausencia de requisitos adecuados para la incorporación y permanencia en las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores no garantiza a los peor dotados económicamente la posibilidad de cursar tales estudios, y de otra parte, puede determinar por favorecer, dentro de una masa de graduados, a quienes por su condición tienen más facilidad para obtener un futuro puesto de trabajo.

La Ley General de Educación había previsto en diversos preceptos dotar al sistema educativo de una regulación destinada a seleccionar a los más capacitados para cada una de las principales vertientes educativas. Sin embargo, tales previsiones legales no han alcanzado hasta ahora la eficacia práctica, sino que por el contrario, se ha producido una excesiva concurrencia

en algunas áreas determinadas, al mismo tiempo que otras, absolutamente indispensables para el país, han encontrado precaria respuesta a pesar de su incuestionable interés y de su valor insustituible como instrumento de articulación de la sociedad moderna y como vehículo de promoción personal. Y, sin duda alguna, han sido las Facultades y las E.T.S. las instituciones educativas más afectadas por este problema en los últimos años, hasta el extremo de hacer muy difícil que sigan ejerciendo las funciones esenciales que les son propias en beneficio de la sociedad y del progreso científico.

Esta experiencia y las conclusiones que caben extraer en términos de resultados y en función de juiciosas previsiones, aconsejan implantar con carácter general la normativa que el artículo 36 de la Ley General de Educación encomendaba a la iniciativa de las Universidades, estableciendo las oportunas pruebas de aptitud que garanticen el adecuado encauzamiento y agilización del sistema de becas universitarias que ningún talento se malogre por falta de medios económicos. Estas pruebas deberán reunir los requisitos necesarios para asegurar, con una visión global de la formación adquirida, la objetividad necesaria, por lo que resulta conveniente que se encomiende a las propias Universidades la directa responsabilidad de las mismas.

Con esta medida se refuerza todo el sistema educativo, ya que no se trata de seleccionar un número restringido de alumnos, sino de reconocer a todos aquellos que están capacitados para iniciar dichos estudios, manteniendo simultáneamente la conveniente permeabilidad entre Facultades y Escuelas Técnicas Superiores y

las Escuelas Universitarias, Colegios Universitarios y Centros de Formación Profesional. La distribución entre las distintas opciones educativas debe ser armónica para dotar al país de profesionales en las más diversas facetas de la actividad nacional dando de esta forma respuesta a una demanda diversificada según las necesidades de nuestro tiempo.

Por todo lo expuesto se ha establecido lo siguiente:

Para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, una vez obtenida evaluación positiva en el Curso de Orientación Universitaria, deberán superarse pruebas de aptitud. Las pruebas de aptitud establecidas en el artículo anterior se efectuarán en la Universidad a cuyo distrito pertenezca e Centro en el que se haya seguido el Curso de Orientación Universitaria y se realizarán en la forma que reglamentariamente se establezca, teniendo en cuenta de modo primordial su finalidad. Su regulación asegurará la uniformidad y, en lo posible, el anonimato de las mismas.

Versarán sobre las materias comunes y optativas de los planes de estudio del Curso de Orientación Universitaria, procurándose al máximo la reducción del azar. Ninguno de los ejercicios será eliminatorio y para la calificación global se tendrá en cuenta el historial académico del alumno. En ningún caso habrá número predeterminado de aptos ni nuevas pruebas para el ingreso en las distintas Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios. En los Tribunales figurarán, con los Profesores numerarios de Universidad, Profesores numerarios de Institutos Nacionales y Profesores del Centro en que el alumno haya cursado sus estudios.

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, establecerá pruebas de aptitud para el ingreso en las Escuelas Universitarias.

El Gobierno dictará, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, las normas reguladoras de pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias, en aquellos casos en que la legislación vigente no exiga la realización del Curso de Orientación Universitaria.

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, establecerá reglamentariamente el número máximo de convocatorias a las que podrán concurrir los alumnos a fin de efectuar las pruebas de aptitud a que se refiere la presente Ley. Los requisitos para el acceso a la formación profesional de segundo grado no podrán ser en ningún caso superiores a los que se exijan para el acceso al Curso de Orientación Universitaria.

Las pruebas de aptitud a que se refiere esta Ley se implantarán en el curso de mil novecientos setenta y cuatro-setenta y cinco y afectarán a todos los alumnos que deseen iniciar sus estudios en los Centros Universitarios incluidos en el artículo primero a partir del curso de mil novecientos setenta y cinco-setenta y seis.

El Gobierno, dentro de los recursos disponibles, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la mejora cualitativa y, cuando proceda la ampliación de los establecimientos, en función de las necesidades de la nación y de la demanda social.

Por el Gobierno y el Ministerio de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán las

disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Conforme se aplique esta Ley quedarán sin efecto cuantos preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias se opongan a la misma. Posteriormente, y por Decreto 3514/1974 de 20 de diciembre («B. O. E.» 9-1-75), se establece lo siguiente:

El acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, regulado por la Ley 30/1974 de 24 de julio, de los alumnos que hayan superado el Curso de Orientación Universitaria, se adecuará desde el presente curso a lo dispuesto en este Decreto y en las normas que lo desarrollan.

Las pruebas de aptitud a que se refiere la Ley antes mencionada, se implantarán en el curso 1974-1975, y afectarán a todos los alumnos que deseen iniciar sus estudios en los Centros Universitarios incluidos en el artículo anterior, a partir del curso 1975-76, verificándose ante los Tribunales de las distintas Universidades y con carácter uniforme. Cada alumno las realizará en la Universidad a que ese adscrito al Centro en que haya seguido el Curso de Orientación Universitaria.

Los Tribunales serán designados por el Rector de cada Universidad, previa audiencia de la respectiva Junta de Gobierno, y tendrán la siguiente composición:

*Presidente:* Un Catedrático numerario de Universidad.

*Vocales:* Dos Profesores numerarios de Universidad en activo o en situación de supernumerario en función docente.

Un Profesor numerario de Bachillerato que se halle en el desempeño de función docente o inspectora.

Un Profesor del Centro donde el alumno

haya realizado el Curso de Orientación Universitaria.

Cuando existan varias Universidades en una misma ciudad, los Tribunales se nombrarán con la adecuada coordinación.

La superación de las pruebas de aptitud dará derecho al acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores o Colegios Universitarios. Este derecho será preferente para el ingreso en los Centros de la Universidad donde se verifiquen dichas pruebas. En ningún caso se podrán exigir otras pruebas ulteriores ni establecer un número predeterminado de aptos.

Cuando los estudios que el alumno desee cursar no se hallen establecidos en la Universidad en que haya realizado las pruebas o exista otra causa fundada para solicitar el traslado, aquél tendrá derecho a ingresar en otra Universidad, de acuerdo con la normativa vigente para los traslados de expedientes académicos.

Las pruebas de aptitud a que se refiere esta disposición serán de tipo uniforme en todas las Universidades, y versarán sobre las materias comunes y optativas de los planes de estudio del Curso de Orientación Universitaria. Constarán de los ejercicios necesarios para poder evaluar la capacidad, madurez y formación del alumno. Ninguno de los ejercicios podrá ser eliminatorio y se garantizará, en lo posible, el anónimo. Para emitir la calificación final, en la que se otorgará a los alumnos declarados aptos una puntuación individualizada, los Tribunales tendrán en cuenta la aptitud del ejercicios realizados, así como sus antecedentes académicos.

Las pruebas de aptitud tendrán lugar únicamente en los meses de junio y septiembre, y *cada alumno dispondrá de un número máximo de cuatro convocatorias.*

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones y adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para adaptar a las normas del presente Decreto las pruebas de aptitud para el acceso a las Universidades españolas que hayan de realizar los españoles y los extranjeros domiciliados fuera de España.

**Por Orden de 9 de enero de 1975 se ha desarrollado el anterior Decreto, y en ella se regulan fundamentalmente las pruebas de aptitud y la calificación de las mismas.**

Las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, implantadas en el curso 1974/75 para todos los alumnos que deseen iniciar los estudios en aquellos centros a partir del curso 1975/76, se ajustarán a la regulación establecida por la presente disposición.

Las pruebas se organizarán por las distintas Universidades y se verificarán en la ciudad y locales que el Rectorado establezca.

Los Tribunales serán designados por el Rectorado de cada Universidad, previa audiencia de la Junta de Gobierno respectiva, y estarán constituidos de la siguiente forma:

*Presidente:* Un Catedrático numerario de la Universidad.

*Vocales:* Dos Profesores numerarios de Universidad o en situación de supernumerarios en función docente.

Un Profesor numerario de Bachillerato que se halle en el desempeño de función docente o inspectora.

Un Profesor del Centro donde el alumno haya realizado el Curso de Orientación Universitaria.

Los Profesores numerarios podrán formar parte de los Tribunales de otras Universidades cuando así lo exijan las necesidades del Profesorado.

Las pruebas de aptitud, en las cuales se garantizará en lo posible el anonimato, constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio.—Tendrá dos partes:

Primera parte: Redacción de un tema de carácter general, que previamente habrá sido desarrollado por un profesor universitario, y durante cuya explicación se podrá tomar notas.

El tema será desarrollado durante un tiempo máximo de cuarenta minutos, y los alumnos dispondrán de hora y media para su redacción.

Segunda parte: Análisis del contenido y estructura de un texto de una extensión máxima de cien líneas. Dicho análisis implicará las siguientes tareas: Poner título al texto, resumir su contenido, hacer un esquema del mismo y redactar un comentario general sobre el propio texto. Para la realización de esta parte los alumnos dispondrán de hora y media.

Segundo ejercicio.—Constará de dos partes:

Primera parte: Desarrollo por escrito, durante hora y media en total, de una cuestión de Lengua Española y otra cuestión de Matemáticas, elegidas por el alumno entre las dos que le hayan sido propuestas por cada una de aquellas materias comunes del Curso de Orientación Universitaria.

Segunda parte: Consistirá en el desarrollo por escrito durante hora y media en total, de dos cuestiones correspondientes a dos de las materias optativas, obtenidas por sorteo entre las opcionales que el alumno haya seguido durante el Curso de Orientación Universitaria. El alumno elegirá las cuestiones a desarrollar entre las dos que le hayan sido propuestas por cada una de las mencionadas materias.

Los ejercicios serán calificados entre cero y diez puntos. En ningún caso podrá ser declarado apto el alumno que no haya conseguido en ello un promedio de cuatro puntos. En los demás casos, la calificación de apto se alcanzará cuando la media obtenida entre el promedio de las puntuaciones de los ejercicios realizados y el promedio de las calificaciones globales del alumno en los cursos del Bachillerato

Superior y en el Curso de Orientación Universitaria sea igual o superior a cinco. Los antecedentes académicos de los alumnos no serán examinados por el Tribunal en tanto no hayan sido calificados los ejercicios regulados por la presente disposición. Junto a la declaración de apto o no apto, constará en las papeletas el promedio obtenido por el alumno en los citados ejercicios. Una vez realizadas las calificaciones de los alumnos se harán públicas y se remitirán al Rectorado las aptas correspondientes. En el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de las calificaciones, los alumnos podrán solicitar el Rectorado mediante escrito razonado, la revisión de sus ejercicios.

Las pruebas de aptitud tendrán lugar únicamente en los meses de junio y septiembre, y cada alumno dispondrá de un número máximo de cuatro convocatorias.

Por los Rectores se remitirá a la Dirección General de Ordenación Educativa, a los efectos de la valoración del rendimiento educativo de los centros prevenida en el artículo 11-5 de la Ley General de Educación, relación de Centros en la que se exprese el número de alumnos de cada uno que se han presentado a las pruebas de aptitud y el número de ellos que las hayan superado.

A nivel nacional, se constituirá, bajo la Presidencia del Director General de Universidades e Investigación, una Comisión, que tendrá a su cargo las funciones coordinadoras correspondientes. En cada Universidad se constituirá asimismo una Comisión, presidida por el Rector, con finalidad análoga en su ámbito.

La superación de las pruebas de aptitud dará derecho al acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios

Universitarios. Este derecho será preferentemente para el ingreso en los Centros de la Universidad donde se verifiquen dichas pruebas. En ningún caso se podrán exigir otras pruebas ulteriores ni establecer un número predeterminado de actos.

Cuando en la Universidad existan más de un Centro del mismo tipo, el Rectorado podrá determinar, de acuerdo con los criterios que se establezcan, la adscripción de los alumnos a los mismos.

Cuando los estudios que el alumno desea cursar no se hayan establecidos en la Universidad en que haya realizado las pruebas de aptitud, o exista otra causa fundada para solicitar el traslado, aquél tendrá derecho a ingresar en otras Universidad, de acuerdo con la normativa vigente para los traslados del expediente académico.

Por la Dirección General de Universidades e Investigación se dictarán las Resoluciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden Ministerial.

Por último, y por Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de fecha 29 de abril de 1975, se establecen las fechas de las pruebas para los exámenes del presente año, oficinas donde se han de hacer las inscripciones, composición de la comisión coordinadora realización de las pruebas y modelos de documentos. En esta Resolución se especifica lo siguiente:

Las Universidades que tengan adscritos Centros en los que se imparta el Curso de Orientación Universitaria organizarán pruebas de aptitud para los alumnos de aquellos Centros.

Los Rectores de dichas Universidades convocarán con la suficiente antelación dichas pruebas, tanto para la convocatoria

de junio como para la de septiembre, indicando los plazos de inscripción.

*Fecha de las pruebas.*—Los exámenes de la convocatoria de junio comenzarán el día 16 y los de septiembre el día 15.

*Orden de actuación.*—Los Rectores determinarán el itinerario de cada uno de los Tribunales y éstos anunciarán, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, el orden de actuación de los distintos grupos de alumnos.

*Inscripción para las pruebas.*—Los Centros que hayan impartido las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria realizarán la inscripción de aquellos de sus alumnos que hayan alcanzado evaluación global positiva y que deseen presentarse a las pruebas de acceso. Para ello presentarán en la oficina señalada al efecto el Libro de calificación escolar y, debidamente cumplimentados, los documentos A y B del anexo, certificados por el Secretario y con el visto bueno del Director del Centro en el que el alumno haya seguido el Curso de Orientación Universitaria. En dichos documentos constarán claramente los nombres y apellidos, el idioma común (a los meros efectos de que el alumno no pueda examinarse del mismo, ni como materia común ni como optativa) y las materias optativas cursadas en el Curso de Orientación Universitaria y la media de las notas de los cursos de Bachillerato Superior y C.O.U. de cada uno de los alumnos.

La relación de alumnos se hará por orden alfabético y la de asignaturas optativas por el orden establecido en la Orden ministerial de 13 de julio de 1971 sobre la regulación del Curso de Orientación Universitaria. Cuando un alumno, por razones justificadas no pudiera ser inscrito por el Centro en

que siguió las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, lo será por el Instituto de que aquél dependiera y, si hubiera de ser inscrito en una Universidad distinta de aquella a la que esté adscrito el Centro, lo será por el Instituto que determine la Inspección de Enseñanza Media. Para la obtención de la nota media del expediente se tomarán las notas medias correspondientes a los cursos 5.º, 6.º y C.O.U. que consten en el Libro de calificación escolar del alumno, con los valores que allí tengan. En los cursos que hayan sido calificados por el sistema cualitativo se considerarán solamente las calificaciones globales y se aplicarán las siguientes equivalencias:

Suficiente .....	=	5,5
Bien .....	=	6,5
Notable .....	=	7,5
Sobresaliente .....	=	9
Matrícula de Honor .....	=	10

Cuando un alumno tenga convalidado alguno o algunos de los cursos de Bachillerato Superior, no se considerarán éstos a efectos de obtención de la nota media del expediente. La media será la de los cursos no convalidados.

a) Oficinas.—La inscripción para las pruebas de acceso se realizará en la Secretaría de las distintas Universidades o en las oficinas que los Rectores determinen.

b) Plazos.—Los Rectores señalarán las fechas de inscripción teniendo en cuenta que el plazo no deberá terminar en fechas posteriores al 10 de junio y al 10 de septiembre para las respectivas convocatorias y que las clases del Curso de Orientación Universitaria deberán impartirse, como mí-

nimo, hasta el día 20 de mayo en todos los Centros.

c) Requisitos para la inscripción.—Para poder inscribirse a las pruebas será necesario haber alcanzado evaluación global positiva en el Curso de Orientación Universitaria.

*Lugar de los exámenes.*—Las pruebas tendrán lugar en las ciudades y locales determinados por el Rector, que podrá adoptar las medidas convenientes para que los grupos sean del número de alumnos adecuado.

*Tribunales.*—Se constituirán cuantos Tribunales sean necesarios. Los alumnos asignados a cada Tribunal, salvo casos excepcionales, no superarán los mil.

a) Composición.—Se ajustará a lo establecido en la citada Orden ministerial de 9 de enero. Los Rectores designarán a los Presidentes y a los restantes miembros, extendiendo las oportunas credenciales. Para la designación de los Vocales Profesores numerarios de Bachillerato en función docente o inspectora y para la del Vocal Profesor del Centro en el que el alumno haya realizado el Curso de Orientación Universitaria, solicitarán con la necesaria antelación las propuestas de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito y de los Directores de los Centros respectivos. En la designación de los Vocales Profesores numerarios de Bachillerato, si éstos se hallan en función docente, se evitará que actúen en Tribunales que examinen a sus propios alumnos. Actuará como Secretario del Tribunal el Vocal Profesor numerario de Bachillerato.

b) Medidas preparatorias.—Las distintas Universidades deberán disponer oportunamente del número suficiente de impresos de los distintos modelos del anexo.

*Comisión coordinadora.*—En cada Universidad, bajo la presidencia del Rector, se constituirá una Comisión coordinadora de las pruebas, compuesta por Catedráticos o Profesores numerarios de Facultades de Ciencias y de Facultades de Letras y un Inspector de Enseñanza Media. Como máximo, el número de miembros será de seis. Correrá a cargo de la Comisión la organización y coordinación de las pruebas, la adopción de las medidas necesarias para su correcta realización, la preparación de la clave de utilización de temas según los días de actuación, así como la resolución en última instancia de cuantas incidencias pudieran presentarse.

*Temas.*—Los Rectores solicitarán de los diferentes coordinadores de materias del Curso de Orientación Universitaria, con quienes cooperarán, en su caso, los colaboradores técnicos, el número suficiente de temas distintos de cada asignatura, así como textos para la segunda parte del primer ejercicio. El número de temas deberá ser, al menos, el doble del número de días de actuación previsto para los Tribunales. La Comisión coordinadora determinará los temas que deberán ser propuestos para cada sesión en todos los Tribunales, con el fin de que sean idénticos en cada Universidad para todos los alumnos que hagan las pruebas en el mismo día. Para ello, se introducirán, en tantos sobres para cada sesión o parte del ejercicio como Tribunales se prevean, copias suficientes de cada uno de los temas. Una vez cerrados los sobres correspondientes a cada una de las sesiones, se enumerarán correlativamente, comenzando por el número 1. Luego se confeccionará una clave, igual para cada uno de los Presidentes, en la que figurará, junto a la fecha de los exámenes, los nú-

meros de los sobres que deberán abrirse en cada una de las sesiones.

*Días y horas de examen.*—Las pruebas se realizarán, para los distintos grupos de alumnos, en dos sesiones, una de tarde y otra de mañana, de días sucesivos, con el horario siguiente, según grupo:

Día primero	Días segundo, cuarto, sexto, etc.	Días tercero, quinto, etc.
	<i>Grupo A</i>	<i>Grupo B</i>
	8,45-9,30: Conferencia.	8,45-9,30: Conferencia.
	9,30-11: Redacción.	9,30-11: Redacción.
	11,30-13: Análisis de texto.	11,30-13: Análisis de texto.
	<i>Grupo B</i>	<i>Grupo C</i>
16,30-18: Temas de materias comunes.	16,30-18: Temas de materias comunes.	16,30-18: Temas de materias comunes.
18,30-20: Temas de materias optativas.	18,30-20: Temas de materias optativas.	18,30-20: Temas de materias optativas.

*Ejercicios.*—Para el primer ejercicio, tanto la conferencia, cuyo contenido deberán resumir y comentar los alumnos, como el texto, versarán sobre un tema de carácter general, adecuado para todos los alumnos, independientemente del tipo de materias optativas que hayan cursado.

Las Comisiones coordinadoras adoptarán las medidas oportunas para disponer de un número suficiente de los Profesores universitarios que habrán de desarrollar las conferencias.

Las cuestiones que se propongan a los alumnos, tanto las que se refieran a las

materias comunes como las relativas a materias optativas, deberán comprender parte teórica y parte práctica, siempre que la naturaleza de las materias lo permita.

*Realización de las pruebas:*

a) Colocación de los alumnos. — Los alumnos ocuparán los puestos que el Tribunal les señale, y cada uno colocará sobre su mesa la tarjeta de inscripción, al objeto de que los miembros del Tribunal puedan comprobar en cualquier momento la identidad y demás datos del alumno.

b) Papel para la realización de las pruebas.—Las hojas de papel que se entregarán a los alumnos para la realización de las pruebas tendrán, en la parte superior, una cabecera, en la que cada alumno escribirá su nombre y apellidos, Centro en el que haya seguido el Curso de Orientación Universitaria, población y fecha de realización de la prueba, así como de la materia de que se trata (Conferencia, Análisis de texto, Lengua común, Matemáticas comunes, Matemáticas optativas, Griego, etc.). Como los ejercicios son anónimos, se recordará a los alumnos que no deben poner su nombre más que en la cabecera y que no deben firmar los ejercicios.

Si fuera necesaria la utilización por los alumnos de otras hojas, éstas irán sin cabecera y se coserán a la anterior por debajo de la línea de puntos que separa la cabecera de la parte destinada al ejercicio

c) Para la práctica de la segunda parte del segundo ejercicio (desarrollo de dos cuestiones correspondientes a dos de las materias obtenidas por sorteo), se escribirá en el encerado el nombre de las diferentes asignaturas optativas, según el orden establecido en la Orden ministerial de 13 de julio de 1971 sobre regulación del

Curso de Orientación Universitaria, y los alumnos copiarán, en la parte superior del cuerpo del ejercicio, inmediatamente debajo de la cabecera, y en el mismo orden en que aparezcan en el encerado, las tres materias optativas que hayan cursado. Se prepararán tres bolas o papeletas, numeradas del 1 al 3, y de ellas se extraerán dos, que indicarán el lugar de las materias optativas cuyas cuestiones deben resolver los alumnos de acuerdo con el orden en que aparecen en la parte superior del cuerpo de su ejercicio y en el encerado.

d) Vigilancia.—El Presidente del Tribunal organizará la vigilancia durante la realización de los ejercicios, que estará a cargo de los miembros del Tribunal que aquél determine.

e) Disciplina. El incumplimiento de las normas de examen por parte de los alumnos podrá ser sancionado por el Presidente del Tribunal con la expulsión del alumno y pérdida de la convocatoria, que se computará con una de las cuatro de que cada alumno podrá disponer. Corresponde al Presidente la resolución de cualquier incidencia que pudiera producirse durante la actuación del Tribunal.

f) Una vez recogidos los ejercicios, se procederá a separarlos por Centros y materias y el Presidente pasará a numerarlos, estampando el mismo número en la cabecera y en el cuerpo de cada ejercicio; luego separará las cabeceras de los cuerpos, encerrándolos en sendos sobres, en cuya cubierta se expresará la materia, el Centro, fecha y el grupo a que corresponde.

*Calificación de las pruebas.*—El Tribunal calificará de cero a diez cada una de las pruebas. Cuando lo considere conveniente para una más exacta información sobre el nivel exigible a los alumnos en determina-

das materias, podrá reunirse, antes de proceder a la calificación, con especialistas de las mismas. El Presidente decidirá en el caso de que no hubiera acuerdo entre los miembros del Tribunal en torno a alguna o algunas calificaciones.

*Actas.*—Una vez calificados todos los ejercicios, se procederá a unirlos a las cabeceras y a pasar inmediatamente las calificaciones a las cartillas y luego a las actas. Se confeccionará un acta por Centro y se entregará a los alumnos la tarjeta de inscripción o papeleta de examen con las calificaciones. Las calificaciones deberán hacerse públicas en el plazo de un mes, a partir del comienzo de la actuación del Tribunal, y los Rectores remitirán a la Dirección General de Ordenación Educativa los documentos previstos en el apartado 8.º de la Orden ministerial de 9 de enero.

Para el control del número de convocatorias a que cada alumno tiene derecho, en las Universidades se abrirá una ficha por cada alumno que haya realizado las pruebas, en la que constarán las calificaciones obtenidas. No se considerará consumida por el alumno la convocatoria en la que no se haya presentado a ningún ejercicio. En el Libro de Calificación Escolar se estampará una diligencia para constancia de la calificación obtenida por el alumno y de las convocatorias a las que se ha presentado.

*Revisión de calificaciones.*—En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de las calificaciones, los alumnos podrán solicitar del Rector, mediante escrito razonado, la revisión de sus ejercicios. En última instancia resolverá la Comisión coordinadora de la Universidad.

Para matriculación, tras las pruebas de acceso, ver epígrafe 2.4.

**Para estudiantes extranjeros y españoles con estudios convalidables**

Las pruebas de aptitud para este alumnado están reguladas por la Orden de 27 de mayo de 1975, y su información figura en el epígrafe 2.12.

## 2.4. Matrícula y Tasas Académicas

En relación con el modo de cursar los estudios la enseñanza universitaria se clasificará en oficial y libre.

Los alumnos llamados oficiales asisten a las clases que se desarrollan en los distintos Centros y han de seguir la carrera por curso, permitiéndoseles el número de asignaturas pendientes de cursos precedentes que se indica a continuación.

La enseñanza libre es cursada por los alumnos que realizan sus estudios con carácter particular sin asistir normalmente a las clases, si bien deben examinarse en la Universidad, por asignaturas y ante tribunales especiales en las convocatorias de junio y septiembre.

Los alumnos oficiales o libres podrán matricularse de un curso completo y de un número máximo de asignaturas pendientes de cursos anteriores, igual a los dos tercios de las que constituyen dicho curso completo, salvo que por razón de edad o hallarse en posesión de un título de enseñanza superior tengan derecho a dispensa de escolaridad. No se permite dentro del mismo curso académico y en la misma Facultad simultanear dos clases de enseñanza.

Por lo que se refiere a la matriculación en las Escuelas Técnicas de Ingenieros de la Universidad Politécnica de Madrid, es de señalar la Orden de 21 de agosto de 1965 («B. O. E.» del 27), por la que se dispone que sólo podrán matricularse, tanto en enseñanza oficial como libre, en las citadas Escuelas, los alumnos que hubieran realizado el curso preuniversitario en el Distrito Universitario de Madrid, sin más excepciones que las reconocidas por las disposiciones vigentes, con respecto al cambio de residencia de los padres. Posteriormente, y por Orden de 22 de mayo de 1974

(«B. O. E.» de 28 de junio), la expresada limitación se hace extensiva a los alumnos que quieran matricularse en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Madrid.

*Plazos.* Las dificultades con que las Universidades se han encontrado al formalizar la matrícula en sus diversos Centros, ha hecho imprescindible que se publicase la Orden de 7 de junio de 1975 («B. O. E.» 26 de junio de 1975), que modifica la Orden de 14 de julio de 1966 sobre plazos de matrícula. En esta Orden se dispone que los plazos de matrícula oficial, en las Universidades Estatales, Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, se ajustarán a las fechas que a continuación se indican.

Del 1 al 31 de julio.—Matrícula por enseñanza oficial de cursos completos.

a) En este plazo deberán formalizar la inscripción del primer curso en el Centro donde vayan a seguir sus estudios todos los alumnos que hubiesen superado las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de la Universidad respectiva en la convocatoria de junio o tengan acceso directo de conformidad con las disposiciones vigentes.

b) Los alumnos de los restantes cursos que no tengan asignaturas pendientes para septiembre.

Del 15 al 30 de septiembre.

a) En el citado período podrán formalizar matrícula de primer curso por enseñanza oficial los alumnos que hayan superado las pruebas de aptitud de acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios en la convocatoria del mes de septiembre.

b) Los alumnos que por haberse exami-

nado en septiembre no pudieron matricularse en el mes de julio, por no reunir los requisitos indicados.

c) Los alumnos a quienes les hayan sido aceptados por los Rectorados respectivos los traslados de sus expedientes académicos. (O. M. de 24-VII-1975. «B. O. E.» de 1-VIII.)

d) Los licenciados que deseen matricularse en los Cursos Monográficos del Doctorado.

El plazo para realizar la matrícula por enseñanza libre es del 15 al 30 de abril, aunque en ocasiones las Universidades pueden establecer otros plazos, atendiendo al gran número de alumnos.

Hay que recordar la vigencia de la Orden Ministerial de 22 de junio de 1946 sobre la autorización a los Rectores para ampliar el plazo de matrícula durante unos días cuando las circunstancias así lo aconsejen.

*Tipos.*—La matrícula puede ser ordinaria, gratuita, de honor y familia numerosa de primera y segunda categoría.

La matrícula ordinaria constituye la normal, implicando para los alumnos que no acrediten el derecho a las restantes el pago de las tasas que se señalan a continuación.

Matrícula gratuita. La normativa vigente en esta materia alberga diversos supuestos que se detallan a continuación:

1. *Escasez de recursos económicos.* La Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 establece el beneficio de matrícula gratuita o semigratuita para los alumnos que se hallen en una situación económica que no les permita sufragar los gastos de sus estudios. El mismo principio ha sido recogido en la Ley General de Educación y los Estatutos de las diversas Universidades. Los baremos que se apli-

can para estimar si la situación económica da derecho a la matrícula gratuita son fijados por las Universidades. También se requiere poseer un buen expediente académico.

2. *Alumnos becarios.* La concesión de una beca con cargo a fondos del Estado o del Movimiento lleva aneja la concesión de matrícula gratuita para el curso de estudios para el que se concedió la beca. Este apartado incluye las que conceden la Dirección General de Relaciones Culturales y el Instituto de Cultura Hispánica a alumnos extranjeros. (O. M. de 15 de octubre de 1955, «B. O. E.» del 4 de diciembre de 1955.)

3. *Funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus hijos menores de veinticinco años* (por analogía de edad con los de familia numerosa). Tienen derecho los pertenecientes a los Cuerpos Generales de la Administración que prestan sus servicios en el Ministerio de Educación y Ciencia y los pertenecientes a cuerpos específicos del Ministerio, incluyendo, por tanto, el Profesorado de los Centros dependientes del Ministerio en sus distintos grados. Se requiere en todos los casos que el funcionario sea de carrera (por oposición) y se encuentre en situación de servicio activo. (OO. MM. de 28 de febrero de 1935, 19 abril 1935, 27 septiembre 1971, Ley de Enseñanza Primaria de 2 de febrero 1967.)

4. *Huérfanos de guerra.* Se entienden incluidos en este apartado los hijos de caídos en la Cruzada de Liberación y de los fallecidos en campaña como miembros de la División Azul, así como de los caídos en las operaciones militares de Irfni y Sahara. También tienen derecho a este

(1) La certificación del acta de nacimiento puede sustituirse por el Libro de Familia. El certificado médico ha sido sustituido por el del Servicio Médico Escolar.

beneficio los huérfanos de miembros de las Fuerzas Armadas cuyo padre haya fallecido en acto de servicio (O. M. de 4 noviembre 1937, prorrogada para cursos sucesivos; O. M. de 23 abril 1938, O. M. de 30 julio 1959, «B. O. E.» del 21 de agosto de 1959).

5. *Excombatientes de la División Azul.* Tienen derecho a matrícula gratuita total, de acuerdo con la Ley de 22 de enero de 1942.

6. *Alumnos con estudios convalidados o con dispensa de escolaridad.* Si se encuentran en alguna de las circunstancias señaladas anteriormente, pueden solicitar matrícula gratuita de acuerdo con la O. M. de 12 de agosto de 1959 («B. O. E.» del 31 de agosto).

7. *Beneficiarios de familia numerosa.* Los de familia numerosa de primera categoría tienen derecho a una reducción del 50 por 100 en todos los pagos de matrícula. Los de familia numerosa de segunda categoría y de honor, tienen derecho a matrícula gratuita total. (Ley 25/1971, de 19 de junio, y Reglamento para aplicación de 23 de diciembre de 1971 («B. O. E.» del 28 de diciembre)). Para hacer uso de este derecho presentarán, al hacer la matrícula, copia autorizada del carnet de familia numerosa.

8. *Matrículas de honor.* Los alumnos que han obtenido esta máxima calificación en una o más asignaturas, tienen derecho a matrícula gratuita total en tantas asignaturas del curso siguiente como matrículas de honor obtuvieron en el anterior. Si la matrícula de honor la obtuvieron en todo el último curso del Bachillerato o en el COU, tienen derecho a matrícula de honor en todo el primer curso de la carrera. El

mismo beneficio tienen los que hayan obtenido Premio Extraordinario al final del Bachillerato.

Con objeto de facilitar la matriculación, la matrícula puede realizarse por correo certificado y el pago de los derechos de matrícula se admite sea efectuado a través de los servicios bancarios o de Cajas de Ahorros, conforme al procedimiento que haya establecido la correspondiente Universidad.

Por lo demás, el proceso de matriculación supone la suscripción del correspondiente impreso de matrícula y la aportación de los documentos determinados (certificación del acta de nacimiento, título de Bachiller Superior y copia literal del mismo, o bien certificado de haber abonado los derechos correspondientes, certificación de haber aprobado el COU o el examen de madurez del curso Preuniversitario y justificante de haber superado las pruebas de aptitud para ingreso en la Universidad, certificado médico, fotografías, certificado de haber realizado el Servicio Social las alumnas, o bien el resguardo de haberlo solicitado) (1).

El proceso finaliza con la entrega del carnet de identidad escolar que es el documento acreditativo de su personalidad a efectos académicos.

La Dirección General de Universidades ha resuelto, ante las confusiones que han surgido sobre el tema de la matriculación de quienes han sido declarados aptos en las pruebas de acceso o quienes realizaron el C.O.U. en años anteriores, las siguientes puntualizaciones.

1.º Los alumnos que han aprobado las pruebas de acceso en la pasada convocatoria, pueden matricularse en la Facultad que elijan del Distrito Universitario donde

las han realizado y dentro de este mes de julio.

2.º Los que hayan realizado las pruebas en la Universidad Politécnica de Madrid y hayan de matricularse en estudios que no existen en la misma, deben hacerlo en la Universidad Autónoma de Madrid, salvo que en ésta tampoco existan los estudios en cuyo caso los realizarán en la Universidad Complutense.

3.º Los alumnos que deseen matricularse en los estudios de Farmacia, si éstos no existen en su Distrito lo harán de acuerdo con la Orden Ministerial.

4.º Los alumnos que tengan que realizar traslado de expediente deben solicitarlo antes del día 15 de agosto y pueden matricularse en el plazo comprendido entre el 15 y el 30 de septiembre próximo.

5.º Los alumnos que habiendo aprobado C.O.U. en años anteriores y habiendo empezado sus estudios en una determinada carrera deseen cambiar de estudios y matricularse en el curso 1975-76, por primera vez en otra carrera diferente, en la que en el momento de aprobar C.O.U. se aplicaron criterios de valoración, de acuerdo con el artículo 36.2. de la Ley General de Educación, tiene dos opciones:

a) Someterse a los citados criterios de valoración de acuerdo con el citado artículo 36.2. de la vigente Ley General de Educación.

b) Realizar las pruebas de acceso establecidas en la Ley 30/74 de 24 de julio. Por tanto, en ningún caso, los alumnos que ya están dentro de la Universidad tienen derecho automático a matricularse en Facultades que tradicionalmente venían aplicando el artículo 36.2.



Según la legislación vigente, las tasas que han de abonar los alumnos son las siguientes:

### Tasas

#### Facultades Universitarias

Curso ordinario.  
En Facultades experimentales  
(Ciencias, Farmacia, Medicina  
y Veterinaria)

Curso completo . . . . .	3.000 ptas.
Asignaturas sueltas. Cada una . . . . .	500 ptas.
Máximo de tributación por la suma de todas, en cada curso . . . . .	3.000 ptas.
Asignaturas complementarias de formación religiosa, política y física. Cada una . . . . .	50 ptas.
Asignaturas complementarias (dibujo e idiomas). Cada una . . . . .	300 ptas.

En Facultades no experimentales

Curso completo . . . . .	2.000 ptas.
Asignaturas sueltas. Cada una . . . . .	400 ptas.
Máximo de tributación, por la suma de todas, en cada curso . . . . .	2.000 ptas.
Asignaturas complementarias de formación religiosa, política y física. Cada una . . . . .	50 ptas.
Asignaturas complementarias (dibujo e idiomas). Cada una . . . . .	300 ptas.

Tasas académicas de Secretaría.  
Certificaciones

Certificaciones académicas oficiales . . . . .	50 ptas.
Certificaciones académicas especiales . . . . .	25 ptas.
Certificaciones de aprobación en las pruebas de madurez del curso preuniversitario . . . . .	15 ptas.

	Derechos de formación de expedientes . . . . .	50 ptas.
Libro de calificación escolar	Expedición . . . . .	35 ptas.
	Diligencia . . . . .	10 ptas.
	Certificaciones en el libro. .	15 ptas.
Tajeta de indentidad	Expedición . . . . .	5 ptas.
	Renovación . . . . .	5 ptas.
	Traslado de matrículas y expedientes . . . . .	50 ptas.
<b>Escuelas Técnicas</b>	Curso de ingreso o carrera. Plan moderno . . . . .	3.000 ptas.
Derechos de matrícula. Escuelas Técnicas Superiores. Cursos ordinarios.	Curso normal. Por asignaturas. Cada una . . . . .	500 ptas.
	Plan de adaptación por asignaturas. Cada una . . . .	500 ptas.
Escuelas Técnicas de Grado Medio	Cursos de ingreso o carrera. Por asignatura. Cada una . .	1.000 ptas. 200 ptas.
Tasas académicas de Secretaría. Certificaciones	Certificaciones oficiales y personales, así como de cualquier otro documento .	25 ptas.
Formación de expedientes	Derechos de formación de expedientes . . . . .	50 ptas.
Libro de calificación escolar	Por su expedición . . . . .	25 ptas.
	Diligencias en el libro . . . .	10 ptas.
Tarjeta de indentidad	Expedición . . . . .	10 ptas.
	Renovación . . . . .	5 ptas.
Traslado de matrículas	Traslado de matrícula . . . .	75 ptas.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el Gobierno está autorizado por la Ley General de Educación a elevar gradualmente la cuantía de las tasas académicas, teniendo como tope máximo el coste real del

puesto escolar. Este importe podrá ser diversificado de acuerdo con criterios que ponderen el rendimiento de los alumnos y su situación económica.

## 2.5. Calendario Escolar

La Ley General de Educación sienta el principio de que el calendario escolar comprenderá un mínimo de doscientos veinte días lectivos por curso, con carácter general para todo el territorio nacional.

En su desarrollo se ha dictado el Decreto de 25 de enero de 1974 sobre calendario escolar en las Facultades Universitarias, en el que se dispone que el período de clases de todas las Universidades españolas comenzará en la primera semana de octubre y terminará en la primera semana de junio siguiente, teniendo lugar las pruebas finales, en su caso, durante el resto del último mes. El período lectivo abarca desde el 11 de septiembre al 10 de julio, efectuándose la inauguración del curso los primeros días de octubre.

Debe tenerse en cuenta que las facultades Universitarias pueden organizar sus enseñanzas en régimen de cuatrimestres.



## 2.6. Convalidaciones

### I. En general

#### A) Convalidación de estudios cursados en Centros españoles

Se regula por la O.M. de 17-V-1969 y Resoluciones 10-6-1969 y 22-12-1971 en los términos siguientes:

Compete a los Rectores de las Universidades tramitar y resolver los expedientes de convalidación de estudios efectuados en España en Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio, Escuelas Profesionales de Comercio, Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Academias Militares, Escuelas de Náutica y Centros análogos, por los equivalentes impartidos en aquellos Centros.

Los citados Organos ajustarán su resolución, en primer lugar, a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia. Cuando no exista disposición aplicable se resolverá de acuerdo con los cuadros de analogías establecidos por el Consejo Nacional de Educación. A falta de ellos, de acuerdo con los precedentes existentes, y si éstos tampoco existiesen, de acuerdo con el dictamen singular emitido por la Facultad o Escuela Técnica Superior correspondiente.

En los supuestos en que existiesen disposiciones aplicables, cuadros de analogías o precedentes, los Rectores podrán delegar en los Decanos y Directores de Escuelas Técnicas Superiores la facultad a que se refiere el número primero de esta Orden.

Contra las resoluciones que dicten las autoridades académica mencionadas podrán los interesados recurrir en alzada ante la Dirección General de Universidades e Investigación, que resolverá, oído el

dictamen del Consejo Nacional de Educación.

El Consejo Nacional de Educación confeccionará y revisará anualmente los cuadros de analogías a que se refiere el número siete del artículo 22 de la Ley de 15 de julio de 1952, atendiendo primordialmente a las convalidaciones que vengan siendo solicitadas en mayor número.

La tramitación es la siguiente:

Las solicitudes de convalidación de estudios se presentará mediante instancia a la Secretaría de la Facultad en la que haya de surtir efecto. A la instancia se acompañará certificación académica personal en la que consten las asignaturas aprobadas y la calificación en cada una de ellas, así como el Plan de estudios realizado.

En cada Universidad se constituirá una Comisión Asesora, encargada de estudiar y proponer la resolución pertinente en las solicitudes de convalidación. Estas Comisiones estarán presididas por el Rector, o Vicerrector en quien delegue, y estarán integradas por un Profesor representante de cada una de las Facultades y Escuelas Universitarias. Será Secretario de las mismas un funcionario de la Universidad.

Los miembros de las Comisiones asesoras serán nombrados por los Rectores a propuesta de los Decanos de las respectivas Facultades y su duración será limitada, cesando en tal situación por el mismo procedimiento seguido para su designación.

Las Comisiones asesoras adoptarán criterios uniformes en sus resoluciones, teniendo en cuenta las instrucciones que al efecto se den en materia concreta por la Dirección General de Universidades e Investigación o por el Consejo Nacional de Educación. En caso de disconformidad

con dicha resolución por parte del interesado, puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General en el plazo de quince días a contar de la notificación de la resolución del Rectorado, mediante instancia razonada y aportación de las pruebas documentales pertinentes. La Dirección General, oído el Consejo Nacional de Educación, resolverá lo que proceda, sin que quepa ulterior recurso.

Asimismo, en cada Facultad o Escuela Universitaria, se constituirá una Subcomisión presidida por el representante de la Facultad o Escuela en la Comisión Asesora, la cual oír en cada caso al Profesor de la materia respectiva y, una vez elaborada la propuesta correspondiente, se elevará para su examen y aprobación, si procede, a la Comisión Asesora, la cual propondrá al Rector la resolución definitiva.

Corresponde a los Rectores de las Universidades Politécnicas la tramitación y resolución de los expedientes de convalidación que se indican:

- a) De estudios parciales de carácter técnico superior realizados en el extranjero.
- b) De estudios efectuados en España en Escuelas Técnicas Superiores, de Grado Medio, Escuelas Profesionales de Comercio, Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Academias Militares, Escuelas de Náutica y Centros análogos por los equivalentes impartidos en los Centros integrados en ellas.

### **B) Convalidación de estudios cursados en el extranjero**

Se rige por el Decreto de 24-VII-1969 y O. M. de 25-VIII-1969.

Compete al Ministerio de Educación y

Ciencia, y a los Rectores de las Universidades, a solicitud de los interesados, acordar la convalidación de los estudios cursados y títulos obtenidos en Centros extranjeros por los equivalentes españoles. Cuando no exista Tratado, Convenio o Acuerdo aplicable, o no estuviese en los mismos el supuesto planteado, se resolverá de acuerdo con el principio de reciprocidad y los cuadros generales de equivalencias establecidos por el Consejo Nacional de Educación; a falta de ellos, de acuerdo con los precedentes existentes, con el dictamen singular emitido por el Órgano a que se refieren los artículos tercero y cuarto del presente Decreto. La convalidación de estudios totales y títulos obtenidos en Centros extranjeros de enseñanza superior, universitarios o técnicos, así como los de cualquier otro grado o clase que habiliten para el ejercicio profesional, requerirá la práctica de una prueba de conjunto que se celebrará en el Centro español, donde el interesado pretenda formalizar su situación académica. En dicha prueba se incluirá necesariamente un ejercicio destinado a demostrar el conocimiento suficiente de las peculiaridades españolas de la materia objeto de la titulación. Quedan exceptuados de la práctica de esta prueba los casos de plena equivalencia establecida en los Tratados o Convenios internacionales.

*La convalidación de títulos y estudios totales de cualquier grado* y la de los estudios parciales de enseñanza no superior corresponderá, en su tramitación y resolución al Ministerio de Educación y Ciencia que ajustará su resolución a las normas señaladas en el artículo 1.º del presente Decreto. El dictamen singular a que se refiere el último párrafo de dicho

artículo será emitido por el Consejo Nacional de Educación.

La convalidación de títulos y estudios totales o parciales de cualquier grado de enseñanza implicará el reconocimiento de los estudios de grado inferior previos o necesarios para obtener el título o acceder a los estudios convalidados.

La convalidación de estudios parciales de grado superior, universitarios o técnicos corresponderá, en su tramitación y resolución, a los Rectores de las Universidades, según el Centro de enseñanza donde el interesado desee continuar sus estudios. Las citadas autoridades ajustarán su resolución a las normas señaladas en el artículo primero del presente Decreto. El dictamen singular a que se refiere el último párrafo de dicho artículo será emitido por la Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior correspondiente. Contra las resoluciones que dicten las autoridades académicas mencionadas podrán los interesados recurrir en alzada ante el Ministerio de Educación y Ciencia, que resolverá oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Los alumnos que obtuviesen la convalidación parcial de estudios superiores en un determinado Centro no podrán continuarlos en otro distinto hasta tanto no hayan permanecido matriculados en aquél durante un período de dos cursos académicos completos como mínimo.

Los Rectores de las Universidades podrán convalidar los títulos universitarios o técnicos de Centros superiores extranjeros, a los solos efectos de permitir a titulares el acceso a los estudios correspondientes al Doctorado para la obtención de un «Diploma de Doctor», que no implicará en ningún caso la condición de Licenciado,

Ingeniero o Arquitecto por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior española. Este «Diploma» no autorizará al titular del mismo para el ejercicio profesional en España ni para tomar parte en oposiciones ni concursos en los que se exija la posesión del título de Doctor.

Salvo lo dispuesto en Tratados o Convenios internacionales suscritos por nuestro país, los títulos académicos obtenidos por extranjeros en España mediante convalidación o por haber cursado los estudios correspondientes en Centros españoles no habilitarán a sus titulares para el ejercicio profesional en España, que habrá de ser objeto de concesión específica, atendido el principio de reciprocidad.

Salvo lo dispuesto en Tratados o Convenios internacionales suscritos por nuestro país, o en disposiciones especiales, la concesión de toda convalidación de estudios parciales o totales y títulos llevará consigo la obligación de abonar la tasa legalmente establecida para expedientes de convalidación.

La tramitación de los expedientes de convalidación de estudios y títulos extranjeros por los correspondientes españoles se regirá por las siguientes normas de procedimiento y por los requisitos formales que en la presente disposición se establecen.

### **Estudios totales**

Cuando se trate de la convalidación de Títulos, Diplomas o estudios totales de grado superior, universitarios o técnicos, los interesados presentarán en el Registro General de este Ministerio instancia solicitando la convalidación correspondiente, acompañada de los siguientes documentos:

a) Título, diploma o certificado oficial

acreditativo del nivel y clase de estudios que se pretende convalidar.

b) Plan de estudios o cuadro de materias cursadas, expedido o publicado por el Centro correspondiente, comprensivo de las asignaturas que se exigen para alcanzar la titulación que se pretende convalidar.

c) Programas de las asignaturas en los que figuren el contenido y la amplitud con que han sido cursadas.

d) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente acreditativo de la nacionalidad del solicitante.

e) Recibo acreditativo de haber abonado en la Sección de Administración General de Cajas Especiales de este Ministerio la tasa por convalidación de estudios extranjeros.

Los que soliciten la convalidación de estudios totales o títulos con el propósito de cursar estudios de doctorado para obtener el «Diploma de Doctor» presentarán sus solicitudes directamente en la Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior, donde pretendan realizarlos, no siendo preciso se acompañen los documentos indicados en los apartados b) y c) del artículo anterior. Los Centros respectivos formalizarán el acceso y expedición del «Diploma de Doctor», conforme a las siguientes condiciones:

a) Los solicitantes deberán acreditar estar en posesión, al menos, de grado académico análogo o semejante al Licenciado, Ingeniero o Arquitecto por Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior española.

b) Una vez acreditada la exigencia anterior se acordará por los Rectores de las Universidades, el acceso directo a los estudios del doctorado, sin necesidad de someter al solicitante a prueba intermedia alguna.

c) Previo pago de los derechos y tasas académicos correspondientes por el interesado, se le inscribirá para realizar los cursos y pruebas regularmente establecidos en los estudios de doctorado.

d) Los diplomas serán expedidos por la Secretaría General de la Universidad, autorizados por el Decano de la Facultad, con el visto bueno del Rector y firmados por el interesado, previo abono de los derechos de expedición correspondientes. Cuando se trate de «Diplomas de Doctor» obtenidos en Escuelas Técnicas Superiores, la expedición corresponderá al Secretario General de la Universidad Politécnica, autorizado por el Director de la Escuela correspondiente y con el visto bueno del Rector, y en las mismas condiciones indicadas anteriormente.

Cuando se trate de títulos, diplomas o estudios totales de grado medio de cualquier clase o tipo que no sean los correspondientes al Bachillerato, presentarán los interesados sus solicitudes en el Registro General de este Ministerio, acompañados de los documentos indicados en los apartados a), b), c), d) y e) del primer artículo.

Cuando se trate de títulos, diplomas o certificados de estudios totales de grado medio, de cualquier clase o tipo que no sean los correspondientes a la Enseñanza Media o Bachillerato, en cualquiera de sus grados o ciclos, los interesados presentarán sus solicitudes directamente en el Registro General de este Ministerio, acompañadas solamente de los documentos señalados en los apartados a), d) y e) del citado artículo primero de esta Orden. Los ciudadanos extranjeros que obtuvieron la convalidación de dichos estudios quedarán exentos de realizar cursos o

pruebas de tipo intermedio, de carácter preparatorio o de ingreso, para continuar estudios superiores, universitarios o técnicos, siempre que el título, diploma o certificado de estudio que presenten les habilite, sin más requisitos, para acceder a los estudios de grado superior, universitarios o técnicos, del país donde fueron obtenidos.

No será precisa la presentación de los documentos señalados en los apartados b) y c) del artículo primero cuando se trate de incorporar o convalidar títulos, diplomas o certificados de estudios totales de cualquier grado procedentes de países con los que España tenga Tratado Cultural o exista Convenio directo entre Universidades extranjeras y españolas. En estos casos se tendrá en cuenta lo establecido en los mismos.

### **Estudios parciales**

En los casos de convalidación de estudios parciales de grado superior, universitarios o técnicos, los interesados dirigirán sus instancias o solicitudes al Rector de la Universidad correspondiente al centro donde pretendan continuar sus estudios, presentándolas en la Secretaría de la Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior donde hayan de formalizar su inscripción, acompañadas de los documentos señalados en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo primero de la presente disposición y cualquier otro que los Centros interesados consideren necesario para el mejor conocimiento de la convalidación que se pretende obtener. El abono de la tasa a que se refiere el apartado e) del citado artículo se hará efectivo directamente en la Secretaría del Centro correspondiente.

Para la convalidación de estudios parciales de grado medio, de cualquier clase o tipo que no sean los correspondientes al Bachillerato, los interesados presentarán sus solicitudes directamente en el Registro General del Ministerio, acompañadas de los documentos señalados en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo primero de esta Orden.

La convalidación de estudios parciales de Enseñanza Media o Bachillerato se iniciará en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, donde el interesado desee continuarlos, presentando en la Secretaría del mismo instancia acompañada solamente de los siguientes documentos:

- a) Certificado de estudios expedido oficialmente por el Centro correspondiente, acreditativo de los cursos aprobados.
- b) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente, acreditativo de la nacionalidad del interesado.
- c) Recibo acreditativo de haber abonado la tasa correspondiente por convalidación de estudios extranjeros, que se abonará directamente en las oficinas de la propia Secretaría. Una vez se encuentre completa esta documentación, se remitirá por la Dirección del Centro a la Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral de la Secretaría General Técnica de este Departamento, a través del Registro General del mismo, para la tramitación y resolución procedentes.

La convalidación de estudios parciales o totales de Enseñanza Media o Bachillerato cursados conforme a lo establecido en la Ley de 15 de julio de 1954 por españoles en el extranjero, se seguirá tramitando directamente por la Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Co-

peración Bilateral de la Secretaría Técnica de este Departamento.

### **Validez profesional**

Para la concesión de validez profesional a los títulos obtenidos por extranjeros en nuestros Centros de enseñanza, los interesados deberán dirigir la solicitud a este Ministerio, exponiendo las razones o fundamentos de su petición e indicando si en su país existe disposición alguna que permita a los ciudadanos españoles ejercer libremente la profesión de la que son titulares para, en su caso, tener en cuenta el «principio de reciprocidad», que deberá acreditarse oportunamente por el propio interesado, mediante presentación de documento oficial o bien por informe de nuestra representación diplomática establecida en el país de que se trate. Asimismo podrán recabarse cuantos informes se consideren necesarios de Centros u Organismos nacionales o extranjeros para mejor conocimiento de la concesión que se pretende.

A la solicitud del interesado deberá acompañarse el título o recibo de tener abonados los derechos correspondientes a la expedición del mismo o certificación académica acreditativa de haber cumplido dichas condiciones.

La concesión de validez profesional permite al interesado inscribirse en el Colegio Profesional correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por los mismos para la colegiación de los españoles y conforme a lo dispuesto por la legislación general que regula el trabajo de los extranjeros en España.

### **Requisitos formales**

Para la convalidación de estudios y títulos

extranjeros por los correspondientes españoles será precisa la presentación de una instancia o solicitud en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario.
- b) Nacionalidad, edad, residencia y domicilio (Cualquier cambio posterior de éste deberá ser comunicado al lugar de presentación de las solicitudes).
- c) Estudios (totales o parciales) que se han cursado o títulos que se han obtenido, con indicación del Centro y lugar donde se han alcanzado.
- d) Motivo de la solicitud, según se trate de estudios parciales, totales o títulos.
- e) Lugar y fecha de presentación.
- f) Firma y rúbrica del solicitante o persona autorizada para ello.

El certificado de nacimiento exigido en el apartado d) del artículo primero de esta Orden podrá ser sustituido para los españoles por la presentación del documento nacional de identidad. En cuanto a los ciudadanos extranjeros, podrán suplir la carencia del certificado o constancia expedido por los Servicios Consulares del país correspondiente en España, en el que se haga constar que el interesado figura inscrito en el Registro Consular del mismo, según los datos que aparecen en el pasaporte y que deberán ser reseñados en el documento que se expide.

Todos los documentos que se presenten para la convalidación deberán ser oficiales expedidos por la autoridades competentes y legalizados por vía diplomática. Se acompañarán, en su caso, de su correspondiente traducción, que podrá hacerse:

- a) Por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio español de Asuntos Exteriores.
- b) Por la Unesco, la Oficina de Educación

Iberoamericana o cualquier otra organización oficial reconocida por España.

c) Por cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero.

d) Por la representación diplomática o consular en España del país de que es súbdito el solicitante.

e) Traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito.

f) Por el propio interesado, siempre que se trate de idioma que conozca el funcionario que ha de intervenir en la tramitación, mediante cotejo del original con la traducción, extendiéndose diligencia al efecto con abono de los derechos correspondientes.

Los centros competentes para la tramitación de expedientes de convalidación de estudios extranjeros podrán inscribir, con «carácter condicional» como alumnos de los mismos a los peticionarios que pretendan continuar en ellos sus estudios.

La inscripción condicional, como alumnos oficiales o colegiados, sólo podrá efectuarse desde la apertura del período de matrícula oficial o colegiada hasta el 30 de noviembre de cada año, y como alumnos libres dentro de los plazos señalados para ello.

Dicha inscripción también podrá efectuarse mediante expedición por la Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral de la Secretaría General Técnica de este Ministerio de un documento acreditativo de que el interesado tiene iniciada en el mismo la tramitación de su expediente de convalidación de estudios extranjeros.

Podrán inscribirse en un curso completo o en cuantas asignaturas sirvan para completar cursos a juicio del peticionario. La

inscripción condicional se hace bajo la personal responsabilidad del interesado y no prejuzga, en modo alguno, la resolución definitiva del expediente de convalidación, quedando sujeta a los mismos derechos y tasas de la matrícula ordinaria. Recaída la resolución definitiva, la matrícula condicional y los resultados de los exámenes realizados al amparo de la misma, adquirirán carácter definitivo, sin necesidad de nuevo trámite ni abono de nuevas tasas o derechos.

Los documentos originales, salvo los títulos o diplomas que se incorporen por aplicación de Tratados o Convenios, podrán presentarse juntamente con la fotocopia de los mismos y serán devueltos a los interesados una vez extendida la diligencia de cotejo, con abono de los derechos y tasas correspondientes.

Si las fotocopias estuviesen ya cotejadas y legalizadas por la representación diplomática o consular de España en el país de donde procede el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.

Igualmente se aceptarán como documentos auténticos los testimonios por exhibición, expedidos por nuestros Cónsules en el extranjero, debidamente legalizados, por vía diplomática.

### **C) Convalidaciones de estudios eclesiásticos**

Se rige por el Decreto de 6-X-1954 y la Orden Ministerial de 3-VI-1955. Estas disposiciones señalan:

De conformidad con lo establecido en el artículo treinta, párrafo segundo del Concordato entre la Santa Sede y España, veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, los titulados clérigos o se-

glares, con grados mayores en Ciencias eclesiásticas, conferidos por Facultades aprobadas por la Santa Sede, podrán matricularse directamente en el primer curso académico de las Facultades de las Universidades civiles, considerándoseles convalidados los estudios, títulos y pruebas de carácter previo.

La convalidación de estudios parciales o totales realizados en dichas Facultades Eclesiásticas podrá ser obtenido al amparo de lo dispuesto en el Decreto de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, previo dictamen, con carácter informativo del Consejo Nacional de Educación.

Quienes estén en posesión del título de Licenciado o Doctor en alguna Facultad Eclesiástica canónicamente erigida por la Santa Sede, podrán matricularse en el primer curso de cualquier Facultad Universitaria.

Quienes estén en posesión del título de Licenciado o Doctor en Filosofía en alguna Facultad Eclesiástica canónicamente erigida podrán obtener el título correspondiente civil, previo examen de las siguientes asignaturas:

Todas las de los cursos comunes, a excepción de Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía.

Estética, Antropología e Historia de la filosofía española y Filosofía de la Historia. Las demás asignaturas se dan por convalidadas.

Los que en posesión del título eclesiástico en Filosofía pretendan obtener la convalidación con otra Sección, tendrán convalidadas las asignaturas de los cursos comunes señalados en el número anterior. A los efectos antedichos y de conformidad con la relación remitida a este Departamento

por la Nunciatura de la Santa Sede, se reconocerán como Facultades canónicamente aprobadas por lo que se refiere a España, las siguientes:

Comillas (Santander) Universidad Pontificia (Theol. Jus. Can. Phi).

Granada, Facultad Theologica S.I. (Cartuja).

Madrid, Facultad Philosophica S.I. (Charmartín).

Oña (Burgos), Facultad Theologica et Philosophica S.I. (Colegio San Francisco Javier).

Salamanca, Universidad Pontificia (Theol. Jus. Can. Phil.).

Facultad Theologica P.P. (San Esteban).

San Cugat (Barcelona) Facultad Theologica et Philosophica S.I. (Colegio San Francisco de Borja).

## **II. Relaciones entre Escuelas Universitarias, Facultades y Escuelas Técnicas Superiores**

La Ley General de Educación establece que tendrán acceso a las enseñanzas del segundo ciclo mediante los requisitos docentes que reglamentariamente se establezcan, tanto los alumnos que hayan concluido el primer ciclo como los Diplomados de Escuelas Universitarias, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos. A fin de dar efectividad a este principio se han dictado diversas disposiciones que recogen el procedimiento para poder acceder al segundo ciclo para aquellos alumnos que han cursado el primero en Escuelas Universitarias por planes experimentales; estableciéndose en el mismo que esta normativa tiene carácter provisional hasta la aprobación de los planes definitivos.

### **A) Alumnos de Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica**

(Orden Ministerial de 31 de julio de 1974. «Boletín Oficial del Estado» de 9-IX). Los alumnos de Planes experimentales de Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica que obtengan el título correspondiente, podrán acceder a las enseñanzas de las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras.

La elección por parte de los alumnos del Plan experimental de los estudios correspondientes a una División de las Facultades expresadas, deberá estar en directa relación con las asignaturas optativas cursadas en el Plan de estudios que hayan seguido en la Escuela Universitaria de procedencia.

Los alumnos a que alude el párrafo anterior, ingresarán en el cuarto curso de los estudios expresados, previa la superación total de un curso de adaptación que complete los conocimientos exigibles a tal efecto.

*El curso de adaptación que se realizará en las Facultades de Ciencias o de Filosofía y Letras comprenderá un máximo de cinco asignaturas.* Estas cinco asignaturas se determinarán, en cada caso, por las Juntas de Gobierno de las Universidades correspondientes, previo asesoramiento de las Comisiones de convalidación respectivas a la vista de las disciplinas cursadas por el alumno del Plan experimental.

### **B) Alumnos de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Aeronáutica** (Orden Ministerial de 31 de julio de 1974. «Boletín Oficial del Estado» de 2-IX y Resolución del 5-VI-75 «Boletín Oficial del Estado» de 11-VII).

Los alumnos de Planes experimentales de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Aeronáutica que obtengan el título correspondiente, podrán acceder a las enseñanzas de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Aeronáuticos.

Los alumnos a que alude el párrafo anterior ingresarán en el cuarto curso de los estudios expresados, previa la superación total de un curso de adaptación que complete los conocimientos exigibles.

*El curso de adaptación estará formado por las asignaturas que a continuación se señalan atendidas las diversas especialidades:*

*Especialidades de «Aeronaves» y «Aeromotores».*

a) Asignaturas de curso completo.  
Ampliación de Matemáticas.

Resistencia de Materiales y Elasticidad.  
Mecánica de Fluidos.  
Electrónica.

b) Asignaturas cuatrimestrales.  
Termodinámica y Física Atómica y Nuclear.  
Mecánica.

Electricidad y Electrotecnia.  
Química de los Materiales Aeroespaciales  
Metalotecnia.

Motores.  
Vibraciones.

*Especialidad «Navegación y Circulación aérea»*

a) Asignaturas de curso completo.  
Ampliación de Matemáticas.

Resistencia de Materiales y Elasticidad.  
Mecánica de Fluidos.  
Motores.

Metalotecnia.  
b) Asignaturas cuatrimestrales.  
Termodinámica y Física Atómica y Nuclear.  
Mecánica.

Electricidad y Electrotecnia.

Química de los Materiales Aeroespaciales.  
Dibujo y Geometría Descriptiva.  
Tecnología Mecánica.  
Vibraciones.

*Especialidad «Aeropuertos y Transporte Aéreo».*

a) Asignaturas de curso completo.  
Ampliación de Matemáticas.  
Resistencia de Materiales y Elasticidad.  
Mecánica de Fluidos.  
Motores.  
Metalotecnia.

b) Asignaturas cuatrimestrales.  
Termodinámica y Física Atómica y Nuclear.  
Mecánica.  
Electricidad y Electrotecnia.  
Química de los Materiales Aeroespaciales.  
Tecnología Mecánica.  
Vibraciones.

*Especialidad «Materiales Aeronáuticos y Armamento aéreo».*

a) Asignaturas de curso completo.  
Ampliación de Matemáticas.  
Resistencia de Materiales y Elasticidad.  
Mecánica de Fluidos.  
Motores.  
Electrónica.

b) Asignaturas cuatrimestrales.  
Termodinámica y Física Atómica y Nuclear.  
Mecánica.  
Electricidad y Electrotecnia.  
Química de los Materiales Aeroespaciales.  
Vibraciones.

**C) Alumnos de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola** (Orden Ministerial de 31 de julio de 1974, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre y Resolución del 5-VI-75 «Boletín Oficial del Estado» de 11-VII).

Los alumnos de Planes experimentales de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola que obtengan el título correspondiente, podrán acceder a las enseñanzas de las Escuelas Superiores de Ingenieros Agrónomos.

Los alumnos de Planes experimentales de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola, previa superación total de un curso de adaptación que complete los conocimientos exigibles, ingresarán en la Escuela Superior para realizar dos nuevos cursos constituidos por asignaturas no convalidables del plan de estudios de la citada Escuela Superior.

*El curso de adaptación estará formado por las siguientes asignaturas:*

Complemento de Matemáticas.  
Complemento de Física.  
Complemento de Química y Bioquímica.  
Geología, Edafología y Climatología.  
Estadística (cuatrimestral).

Complemento de Biología (cuatrimestral)  
A todos los alumnos que superen el curso de adaptación se les convalidarán las asignaturas que se señalen atendidas las diversas especialidades:

Especialidad de Fitotecnia, a la que sólo podrán optar los que han cursado las especialidades de «Explotaciones Agropecuarias» y «Hortofruticultura» de la Escuela Técnica.

Topografía (cuatrimestral).  
Motores y máquinas agrícolas.  
Zootecnia.

Construcción (cuatrimestral).  
Principios de Economía (cuatrimestral).  
Horticultura (cuatrimestral).  
Fruticultura (cuatrimestral).  
Especialidad de Zootecnia, a la que sólo podrán optar los que han cursado la

especialidad de «Explotaciones Agropecuarias» de la Escuela Técnica.  
Topografía (cuatrimestral).  
Maquinaria agrícola (cuatrimestral).  
Fitotecnia General.  
Hidráulica agrícola (cuatrimestral).  
Principios de Economía (cuatrimestral).  
Construcción y alojamiento de ganado (cuatrimestral).  
Fitopatología (cuatrimestral).  
Especialidad de Industrias Agrícolas a la que sólo podrán optar los que han cursado la especialidad de «Industrias Agrícolas» de la Escuela Técnica.  
Termotecnia (cuatrimestral).  
Fitotecnia General.  
Zootecnia.  
Bioquímica.  
Economía y comercialización.  
Fitotecnia Especial y Cultivos Herbáceos (cuatrimestral).  
Fitotecnia Especial y Cultivos Leñosos (cuatrimestral).  
Bromatología (cuatrimestral).  
Especialidad de Ingeniería Rural, a la que sólo podrán optar los que han cursado especialidades de «Mecanización y Construcción» de la Escuela Técnica.  
Zootecnia.  
Fitotecnia General (cuatrimestral).  
Principios de Economía (cuatrimestral).  
Tecnología de Taller (cuatrimestral).  
Construcción II.  
Fitotecnia Especial, Cultivos Herbáceos (cuatrimestral).  
Fitotecnia Especial, Cultivos Leñosos (cuatrimestral).  
Comercialización e industrialización de productos agrícolas (cuatrimestral).  
Los cursos Cuarto y Quinto, para los Ingenieros Técnicos Agrícolas del Plan experimental que hayan superado el curso

de adaptación, quedan constituidos del siguiente modo:

*Especialidad de Fitotecnia.*

Curso Cuarto:  
Fisiología Vegetal.  
Química Agrícola.  
Genética.  
Electrotecnia y electrificación rural (cuatrimestral).  
Botánica agrícola (cuatrimestral).  
Fitotecnia General (cuatrimestral).  
Hidráulica agrícola (cuatrimestral).  
Idioma Inglés.  
Curso Quinto:  
Mejora vegetal.  
Entomología agrícola (cuatrimestral).  
Economía de la Empresa (cuatrimestral).  
Microbiología agrícola (cuatrimestral).  
Patología vegetal (cuatrimestral).  
Cultivos herbáceos (cuatrimestral).  
Cultivos leñosos (cuatrimestral).  
Comercialización de productos agrícolas (cuatrimestral).  
Divulgación agraria (cuatrimestral).  
Proyectos (cuatrimestral).

*Especialidad de Zootecnia.*

Curso Cuarto:  
Morfología y fisiología animal.  
Genética.  
Química agrícola.  
Alimentación animal.  
Producciones animales I.  
Microbiología (cuatrimestral).  
Electrotecnia y electrificación rural (cuatrimestral).  
Idioma Inglés.  
Curso Quinto:  
Fisiología del crecimiento y reproducción animal.  
Mejora genética animal.

Producciones animales II.  
Producción de piensos y forrajes.  
Patología e higiene animal (cuatrimestral).  
Racionamientos (cuatrimestral).  
Economía de la Empresa (cuatrimestral).  
Comercialización e industrialización de productos agrícolas (cuatrimestral).  
Divulgación agraria (cuatrimestral).  
Proyectos (cuatrimestral).

#### *Especialidad de Industrias Agrícolas.*

Curso Cuarto:  
Química Agrícola.  
Operaciones básicas en industrias agrícolas I.  
Resistencia de materiales y construcción.  
Microbiología y fermentaciones industriales.  
Electrotecnia y electrificación rural (cuatrimestral).  
Idioma Inglés.  
Curso Quinto:  
Operaciones básicas de industrias agrícolas II.  
Diseño de equipo industrial.  
Economía de la Empresa industrial.  
Industrias agrícolas.  
Proyectos.  
Investigación operativa (cuatrimestral).  
Planificación rural (cuatrimestral).

#### *Especialidad de Ingeniería Rural.*

Curso Cuarto:  
Mecánica y geodesia.  
Resistencia de materiales.  
Termodinámica y motores.  
Electrotecnia y electrificación rural.  
Maquinaria agrícola.  
Idioma Inglés.  
Curso Quinto:  
Hidráulica agrícola.  
Construcción.

Investigación operativa.  
Proyectos.  
Economía de la Empresa (cuatrimestral).  
Mecánica y conservación de suelos (cuatrimestral).  
Derecho agrario y sociología (cuatrimestral).  
Planificación rural (cuatrimestral).

#### **D) Alumnos de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Forestal.**

Los alumnos de planes experimentales de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Forestal que obtengan el título correspondiente podrán acceder a las enseñanzas de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Montes.

Los alumnos a que aluden el párrafo anterior ingresarán en el cuarto curso de los estudios expresados, previa la superación total de un curso de adaptación que complete los conocimientos exigibles a tal efecto.

El curso de adaptación comprenderá el estudio de las asignaturas que se indican, según la especialidad de procedencia:

a) Para los ingenieros técnicos de la especialidad de Exportaciones Forestales que deseen cursar la especialidad de Silvopascicultura de ingeniero superior de Montes.

#### *Asignaturas de curso completo:*

- Complementos de Álgebra Lineal y ampliación de Matemáticas.
- Estadística aplicada.
- Ampliación de Química y Bioquímica.
- Edafología y complementos de Meteorología.
- Cálculo de estructuras I.
- Mecánica y mecanismos.

*Asignaturas cuatrimestrales:*

- Complementos de Física.
- Electrotecnia.

b) Para los ingenieros técnicos de la especialidad de Explotaciones Forestales que deseen cursar la especialidad de Industrias Forestales de Ingeniería Superior de Montes.

*Asignaturas de curso completo:*

- Complementos de Álgebra Lineal y Ampliación de Matemáticas.
- Estadística aplicada.
- Ampliación de Química y Bioquímica.
- Edafología.
- Cálculo de estructuras I.
- Mecánica y mecanismos.

*Asignaturas cuatrimestrales:*

- Complementos de Física.
- Electrotecnia.
- Complementos de Termodinámica y Termotecnia.

c) Para los ingenieros técnicos en la especialidad de Industrias de los Productos Forestales.

*Asignaturas de curso completo:*

- Complementos de Álgebra Lineal y ampliación de Matemáticas.
- Estadística aplicada.
- Ampliación de Química y Bioquímica.
- Edafología.
- Cálculo e estructuras I.
- Complementos de Botánica y Geobotánica.

*Asignaturas cuatrimestrales:*

- Complementos de Física.
- Complementos de Termodinámica y Termotecnia.

d) Para los ingenieros técnicos de la especialidad de Productos Forestales que deseen cursar la especialidad de Silvopascicultura de Ingeniería Superior de Montes.

*Asignaturas de curso completo:*

- Complementos de Álgebra Lineal y ampliación de Matemáticas.
- Estadística aplicada.
- Ampliación de Química y Bioquímica.
- Edafología.
- Meteorología y Ecología Vegetal.
- Cálculo de estructuras I.
- Complementos de Botánica y Geobotánica.

*Asignatura cuatrimestral:*

- Complementos de Física.

Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para que dicte las normas de aplicación que se consideren precisas o convenientes para el desarrollo de la presente disposición.

**E) Alumnos de Escuelas Universitarias de Ingeniería**

**Técnica Minera** (Orden Ministerial de 31 de julio de 1974. «Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre, y Resolución del 5-VI-75, «B.O.E.» de 11-VII.)

Los alumnos de Planes experimentales de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Minera que obtengan el título correspondiente podrán acceder a las enseñanzas de Ingeniería Superior de Minas. Los alumnos a que alude el párrafo anterior ingresarán en el cuarto curso de los estudios expresados, previa la superación total de un curso de adaptación que complete los conocimientos exigibles a tal efecto.

*El curso de adaptación comprenderá el estudio de las asignaturas que se indican:* Complementos de Matemáticas. Informática y Cálculo numérico.

Ampliación de Física.  
Ampliación de Química y Análisis.

Química-Física.  
Mecánica racional y de fluidos.

### **F) Alumnos de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Naval.**

Los alumnos de planes experimentales de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Naval que obtengan el título correspondiente podrán acceder a las enseñanzas de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Navales.

Los alumnos a que alude el párrafo anterior ingresarán en el cuarto curso de los estudios expresados, previa la superación total de un curso de adaptación que complete los conocimientos exigibles.

El curso de adaptación estará formado por las siguientes asignaturas:

- Ampliación de Matemáticas I (Cálculo Infinitesimal, campos, tensores y ecuaciones diferenciales).
- Matemática aplicada (probabilidades, introducción a la estadística y a la investigación operativa y programación de ordenadores).
- Ampliación de Física.
- Elasticidad y resistencia de materiales.
- Electrotecnia.
- Mecánica de Fluidos.

Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para que dicte las normas de aplicación que se consideren precisas o convenientes para el desarrollo de la presente disposición.

**G) Alumnos de Escuelas  
Universitarias de Ingeniería  
Técnica de Obras Públicas** (Orden Ministerial de 31 de julio de 1974. «Boletín Oficial del Estado» de 2 de sep-

tiembre, y Resolución del 5-VI-75, «B.O.E.» de 11-VII.)

Los alumnos de Planes experimentales de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Obras Públicas que obtengan el título correspondiente, podrán acceder a las enseñanzas de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Los alumnos a que alude el párrafo anterior ingresarán en el cuarto curso de los estudios expresados, previa la superación total de un curso de adaptación que complete los conocimientos exigibles.

*El curso de adaptación estará formado por las siguientes asignaturas:*

*Asignaturas de Curso completo.*

- Ampliación de Geometría Diferencial y Complementos de Cálculo Infinitesimal.
- Ampliación de Física.
- Cálculo Numérico.
- Cálculo de Estructuras.
- Complementos de Electrotecnia.

*Asignaturas Cuatrimestrales.*

- Complementos de Ecuaciones en Derivadas Parciales y Estadística.
- Complementos de Mecánica de Fluidos e Hidrología.
- Complementos de Mecánica.
- Complementos de Elasticidad.
- Complementos de Geología.
- La Hidrología les será convalidada a los alumnos de la especialidad de Hidrología.

**H) Alumnos de Escuelas  
Universitarias de Ingeniería  
Técnica Industrial** (Orden Ministerial de 31 de julio de 1974. «Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre, y Resolución del 5-VI-75, «B.O.E.» del 11-VII.)

Los alumnos de Planes experimentales de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial que obtengan el título correspondiente podrán acceder a las enseñanzas de Ingeniería Superior Industrial. Los alumnos a que alude el párrafo anterior ingresarán en el cuarto curso de los estudios expresados, previa la superación total de un curso de adaptación que complete los conocimientos exigibles a tal efecto.

*El curso de adaptación comprenderá el estudio de las asignaturas que se indican, según la especialidad de procedencia:*

a) Para los Ingenieros Técnicos de las Especialidades Mecánicas o Textiles:

Complemento de Matemáticas.

Complemento de Física y Mecánica.

Complemento de Química y Fisicoquímica. Estadística teórica y aplicada.

Electrotecnia.

b) Para los Ingenieros Técnicos de la especialidad Eléctricas:

Complemento de Matemáticas.

Complemento de Física.

Complemento de Química y Fisioquímica. Estadística teórica y aplicada.

Resistencia de materiales y Máquinas.

c) Para los Ingenieros Técnicos de las especialidades Químicas o Metalúrgica.

Complemento de Matemáticas.

Complemento de Física.

Estadística teórica y aplicada.

Electrotecnia.

Resistencia de materiales y Máquinas.

A todos los alumnos que superen el curso de adaptación, cualquiera que sea la especialidad de Ingeniería Técnica de que procedan se les convalidará totalmente la asignatura de Administración de Empresas (quinto curso) en la especialidad que elijan de Ingeniería Superior.

Además, a los alumnos que superen el curso de adaptación y procedan de las especialidades de Ingeniería Técnica que se especifican se les convalidará totalmente la asignatura de cuarto curso que se señala atendida la especialidad de Ingeniería Superior que elijan:

a) Especialidad Mecánica de Ingeniería Superior.

Tecnología mecánica.

Para los alumnos de la especialidad mecánica de Ingeniería Técnica.

b) Especialidad Metalurgia de Ingeniería Superior.

Operaciones básicas.

Para los alumnos de la especialidad Metalúrgica de Ingeniería Técnica.

c) Especialidad Química de Ingeniería Superior.

Operaciones básicas.

Para los alumnos de especialidad Química de Ingeniería Técnica.

d) Especialidad Têxtil de Ingeniería Superior.

Hilatura I.

Para los alumnos de especialidad Têxtil de Ingeniería Técnica.

e) Especialidad Eléctrica de Ingeniería Superior.

Motores térmicos.

Para los alumnos de especialidad Eléctrica de Ingeniería Técnica.

### **I) Alumnos de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Telecomunicación**

Los alumnos de planes experimentales de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Telecomunicación que obtengan el título correspondiente podrán acceder a las enseñanzas de las Escuelas Técnicas

Superiores de Ingenieros de Telecomunicación.

Los alumnos a que alude el párrafo anterior ingresarán en el cuarto curso de los estudios expresados, previa la superación total de un curso de adaptación que complete los conocimientos exigibles.

El curso de adaptación comprenderá el estudio de las asignaturas que se indican, según la especialidad de procedencia:

El curso de adaptación comprenderá el estudio de las asignaturas que se indican, según la especialidad de procedencia:

a) Para los ingenieros técnicos de las especialidades equipos electrónicos, radiocomunicación e instalaciones telegráficas y telefónicas:

- Matemáticas especiales y estadística matemática.
- Teoría de redes.
- Campos electromagnéticos.
- Electrónica analógica.
- Electroacústica.

b) Para los ingenieros técnicos de la Especialidad de Sonido:

- Matemáticas especiales y estadística matemática.
- Teoría de redes.
- Campos electromagnéticos.
- Electrónica analógica.
- Electrometría.

Además, a los alumnos que superen el curso de adaptación y procedan de las especialidades de Ingeniería Técnica que se especifican se les convalidará totalmente la asignatura que se señala:

a) Servotecnia (5.º curso, especialidad electrónica).

Para los alumnos de la especialidad de equipos electrónicos de Ingeniería Técnica.

b) Emisores, receptores y radioenlaces (4.º curso).

Para los alumnos de la especialidad de Radiocomunicación de Ingeniería Técnica.

c) Líneas y cables (teoría y construcción) (4.º curso).

Para los alumnos de la especialidad instalaciones telegráficas y telefónicas de Ingeniería Técnica.

Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para que dicte las normas de aplicación que se consideren precisas o convenientes para el desarrollo de la presente disposición.

## **J) Alumnos de Escuelas Universitarias de Arquitectura**

**Técnica** (Orden Ministerial de 31 de julio de 1974. «Boletín Oficial del Estado» de 11-IX).

Los alumnos de Planes experimentales de Escuelas Universitarias de Arquitectura Técnica que obtengan el título correspondiente podrán acceder a las enseñanzas de Arquitectura Superior.

Los alumnos a que alude el párrafo anterior se podrán integrar en el cuarto curso de los estudios expresados, previa la superación total de un curso de adaptación que complete los conocimientos exigibles a tal efecto.

*El curso de adaptación comprenderá el estudio de las siguientes materias:*

Análisis de Formas Arquitectónicas.

Elementos de composición.

Estética y composición.

Historia del Arte.

Introducción a la Urbanística.

Complemento de Matemáticas y de Física.

El estudio de las mencionadas disciplinas se podrá organizar por períodos de ma-

nera que su ordenación responda a criterios pedagógicos.

Los alumnos que una vez superado el curso de adaptación ingresen, previo el cumplimiento de los requisitos administrativos necesarios, en el cuarto año de Arquitectura Superior, cursarán también la asignatura de «Proyecto I».

A todos los alumnos procedentes del curso de adaptación se les convalidarán totalmente las asignaturas de Construcción III, Técnicas de Acondicionamiento y Organización de Obras y Empresas.

### **K) Alumnos de Escuelas Universitarias de Estudios**

**Empresariales.** (Orden Ministerial de 18 de septiembre de 1974. «Boletín Oficial del Estado de 26-IX-74).

Podrán acceder a las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, mediante los requisitos que se establecen en el presente Orden, los diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales que tengan cursados sus estudios conforme a los planes iniciados en el curso 1971-72. *Los diplomados a que alude el párrafo anterior ingresarán en el cuarto curso de los estudios expresados*, previa superación de los requisitos académicos que a continuación se enumeran.

Para el acceso a la Rama de Economía de la Empresa o en la Sección de Ciencias Empresariales, consistirán en una entrevista con el Tribunal constituido al efecto en cada Facultad y un ejercicio escrito que versará sobre las materias cursadas por el alumno con objeto de valorar el nivel de conocimientos adquiridos en función de los estudios a seguir en la Facultad. Para el acceso a la Rama de Economía

General o Sección de Ciencias Económicas los diplomados deberán seguir un curso de adaptación en el que figurarán las asignaturas de «Historia Económica», «Análisis Matemático segundo», «Macroeconomía», «Microeconomía», Estadística y Métodos Estadísticos» y «Teoría del Estado y Sistemas de Organización Política».

Por resolución de 3 de julio de 1975 («B.O.E.» del 24 del 7) se establece que los Tribunales se compondrán de dos Profesores Numerarios de Universidad, Catedráticos o Agregados designados por el Decano de la Facultad correspondiente y un Profesor numerario de Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, designado por el Rector de entre los que propongan a tal efecto los Directores de las Escuelas Universitarias de esta clase existentes en el Distrito. Los Tribunales valorarán en todo caso el expediente académico de los aspirantes al acceso, considerando como mérito preferente el nivel de las calificaciones obtenidas en la Escuela Universitaria.

Igualmente, se establece en la citada Resolución, que sin perjuicio de las normas que regulan los traslados de expediente, las pruebas de acceso se realizarán en la Facultad del Distrito donde el aspirante haya terminado sus estudios de Diplomado. De no existir Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales en el Distrito correspondiente, podrá solicitarse por el aspirante la realización de las pruebas en Facultad de otro Distrito, previa tramitación del traslado de expediente.

En el ejercicio escrito el alumno podrá elegir un tema de un mínimo de tres propuestos por el Tribunal, de entre las diversas disciplinas cursadas.

No obstante, los Decanos de las Facultades quedan autorizados para dispensar de algunas de las materias indicadas a aquellos alumnos que las hayan superado anteriormente en nivel que se estime equivalente al exigido en la Facultad.

### **L) Centros donde se impartirán los cursos de adaptación**

Por resolución de 5 de junio de 1975 se dispone que los Diplomados del Plan Experimental de 1971 de las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Aeronáutica, Agrícola, Minera, Obras Públicas e Industrial que deseen acceder a las enseñanzas de las respectivas Escuelas Técnicas Superiores deberán solicitarlo en la Universidad correspondiente. A dicha solicitud irá unida certificación académica de las materias y calificaciones obtenidas en la Escuela Universitaria.

Los Centros donde se impartirán los cursos de adaptación, según las diferentes ramas, serán los siguientes:

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid.

Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos de Madrid y Valencia.  
Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Minas de Madrid y Oviedo.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid.  
Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona o Tarrasa, Sevilla, Valencia, Bilbao y Las Palmas.

Asimismo, el curso de adaptación podrá impartirse en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián, dependiente de la Universidad de Navarra.

Los cursos de adaptación deberán iniciarse en el primer trimestre del curso, y tendrán la duración del año escolar, regulándose por las mismas normas académicas que rijan la Escuela Técnica Superior correspondiente.

Los cuestionarios de las asignaturas que componen los cursos de adaptación serán los que determine la Dirección General de Universidades e Investigación.

Los alumnos que superen todas las asignaturas que compongan el curso de adaptación ingresarán en el cuarto curso de los estudios correspondientes en las Escuelas Técnicas Superiores.

Recientemente, para los alumnos de las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Forestal, Naval y Telecomunicación, se ha dictado una Orden por la que se desarrolla de manera provisional el desarrollo de estos cursos. En ésta se establece lo siguiente:

Los titulados de plan experimental de las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Forestal, Naval y Telecomunicación, que deseen acceder a las Enseñanzas de las respectivas Escuelas Técnicas Superiores deberán solicitarlo en la Universidad correspondiente. A dicha solicitud irá unida certificación académica de las materias y calificaciones obtenidas en la Escuela Universitaria.

Los Centros donde se impartirán los cursos de adaptación, según las diferentes ramas, serán los siguientes:

- Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de Madrid.
- Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales de Madrid.
- Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Telecomunicación de Barcelona y Madrid.

Los cursos de adaptación deberán iniciarse en el primer trimestre del curso y tendrán la duración del año escolar, regulándose por las mismas normas académicas que rigen las Escuelas Técnicas Superiores correspondientes.

Los cuestionarios de las asignaturas que componen los cursos de adaptación serán los que determine la Dirección General de Universidades e Investigación.

Los alumnos que superen todas las asignaturas que compongan el curso de adaptación ingresarán en el cuarto curso de los estudios correspondientes de las Escuelas Técnicas Superiores.

### **III. Relaciones entre la Formación Profesional de Segundo Grado y las Escuelas Universitarias**

El artículo 43 de la Ley General de Educación establecía los requisitos de acceso a los distintos grados de Formación Profesional, y el artículo noveno del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, las posibilidades de reincorporación a los niveles o ciclos académicos, al establecer concretamente en su apartado b) que los titulados de Formación Profesional de Segundo Grado, tendrán acceso a los Centros Universitarios que imparten enseñanzas análogas a las cursadas, mediante las condiciones y con los requisitos que para cada una de ellas se determinen.

Por todo ello el Ministerio de Educación y Ciencia ha desarrollado lo anteriormente expuesto en la Orden de 24 de junio de 1975 («B.O.E.» de 25 de julio) en la que se establece lo siguiente:

A partir del curso académico 1975-1976, los titulados de Formación Profesional de Segundo Grado, conforme a la Ley Ge-

neral de Educación y disposiciones complementarias, podrán acceder a las Escuelas Universitarias que impartan enseñanzas análogas a las cursadas en dicho Grado.

A las Escuelas Universitarias mencionadas a continuación tendrán acceso quienes superen los estudios de Formación Profesional de Segundo Grado en las ramas que correlativamente se enumeran:

*Escuelas Universitarias de Arquitectura Técnica.*

Ramas de:  
Construcción y Obras Públicas.  
Delineación.

*Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Aeronáutica*

Ramas de:  
Automoción.  
Metal.

Eléctrica.  
Electrónica.

*Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola.*

Ramas de:  
Agraria.

*Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Forestal.*

Ramas de:  
Agraria.

*Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial.*

Ramas de:  
Metal.  
Eléctrica.  
Electrónica.  
Química.  
Textil.

Automoción.  
Delineación.

*Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Minera.*



Ramas de:

Mínera.

Metal.

Química.

*Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Naval.*

Ramas de:

Marítimo-pesquera.

Metal.

Eléctrica.

Electrónica.

Automoción.

*Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Obras Públicas.*

Ramas de:

Construcción y Obras Públicas.

Delineación.

*Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Telecomunicación.*

Ramas de:

Electrónica.

Imagen y Sonido.

*Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Topográfica.*

Ramas de:

Construcción y Obras.

Delineación.

*Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.*

Ramas de:

Administrativa y Comercial.

Cuando se incluyan nuevas ramas o especialidades en las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado se determinarán expresamente las Escuelas Universitarias a las que podrán acceder los respectivos titulados en condiciones análogas a las establecidas.

Lo establecido en esta Orden se entiende sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de pruebas de aptitud o criterios de valoración para el acceso a Escuelas Universitarias, según la legislación aplicable.

Hasta tanto no se exija lo dispuesto en el precepto anterior, las Escuelas Universitarias establecerán, en régimen de compatibilidad con las enseñanzas de primer curso, la materia opcional de complementos de Matemáticas, opción que podrá ejercer los alumnos cuyo acceso a dichas Escuelas se regula en la presente Orden.

Los cuestionarios sobre dicha materia serán aprobados por las Direcciones Generales de Universidades e Investigación y de Formación Profesional.

Se autoriza a las Direcciones Generales de Universidades e Investigación y de Formación Profesional para adoptar conjuntamente las medidas oportunas para la aplicación de la presente Orden.

## 2. 7. Planes de Estudio

Según la Ley General de Educación los *planes de estudio* de los Centros Universitarios, que comprenderán un núcleo común de enseñanzas obligatorias y otras optativas, serán elaborados por las propias Universidades de acuerdo con las directrices marcadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, que refrendará dichos planes previo el dictamen de la Junta Nacional de Universidades (art. 37 L.).

Este mismo texto legal dispone que los Estatutos Universitarios entre otros, habrán de regular «los criterios para la adopción y aplicación de los planes de estudio y de investigación» (art. 66, 2. d. L.).

Por su parte, las Disposiciones transitorias de la Ley prevén la extinción curso por curso de los planes de estudios vigentes en la fecha de publicación de la Ley, una vez extinguido cada curso, se convocará durante dos años académicos exámenes por enseñanza libre, y, en su caso, las correspondientes pruebas de grado, reválida o madurez para los alumnos que tuvieran pendientes asignaturas o grupos de estos planes, transcurridas las cuatro convocatorias correspondientes, los alumnos que no hubieran superado las pruebas y deseen continuar estudios, deberán seguirlos por los nuevos planes, mediante la adaptación que el Ministerio determine. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del alumno para acogerse desde el primer momento a los nuevos planes, según vayan entrando en vigor, realizando, en su caso, los estudios o pruebas correspondientes. (Disposición Transitoria Primera 2. L.)

Por Orden Ministerial de 23 de septiembre de 1972 se han establecido las *directrices sobre planes de estudio de la Enseñanza Superior*.

Se tendrá en cuenta, para cada Facultad o Escuela, la unidad de titulación a que los estudios seguidos en ella deben conducir. Cada plan contendrá, por tanto, todas aquellas materias cuyo conocimiento se halla implícito en dicha titulación, de acuerdo con nuestros usos y la realidad contemporánea. En aquellas Facultades o Escuelas que estuviesen divididas en Secciones de las que se haga mención en sus títulos, cada Sección tendrá su propio plan de estudios.

Los planes de estudios de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores se dividirán en tres ciclos. El primero agrupará las materias de contenido eminentemente formativo en el ámbito del saber de que se trate. El segundo recogerá las disciplinas de mayor contenido informativo. El tercero se compondrá solamente de materias de alta especialización.

Las materias obligatorias que con carácter general se establezcan para cada título, previa audiencia de la Junta Nacional de Universidades, serán distribuidas entre los ciclos primero y segundo. Serán las únicas exigibles para la obtención del título profesional. Junto a ellas, las Universidades fijarán, sin embargo, las materias optativas que, agrupadas en series o áreas, darán origen a los títulos complementarios que expedirá la propia Universidad y cuya posesión será necesaria para el paso al tercer ciclo. Cada serie estará compuesta de un mínimo de cinco materias, que podrán cursarse simultáneamente con las asignaturas comunes o una vez cursadas éstas. En el establecimiento de estas materias optativas, las Universidades se atenderán a sus disponibilidades.

En el tercer ciclo todas las materias serán optativas, pero agrupadas igualmente en

series o áreas en orden a una correcta especialización. Los planes indicarán exclusivamente el número y contenido fundamental de las distintas series o áreas, correspondiendo a la propia Universidad la determinación de las materias concretas. Una vez aprobados los planes de estudio, las Universidades podrán proceder a su implantación gradual, extinguiéndose de forma igualmente gradual los planes vigentes. Las Universidades determinarán lo procedente en lo que se refiere a la incorporación a los nuevos planes de estudios de los alumnos que hubiesen iniciado estudios conforme a planes anteriores. Las resoluciones siguientes de la Dirección General de Universidades e Investigación señalan las directrices que han de seguirse en la elaboración de los planes de estudio de las Facultades siguientes:

- R. 27- 9-1972 Medicina («B. O. E.» del 4-X-1972).
- R. 17- 7-1973 Ciencias Económicas («B. O. E. del 11-VIII-1973).
- R. 7- 7-1973 Derecho («B. O. E.» del 20-VIII-1973).
- R. 27- 7-1973 Ciencias («B. O. E.» del 8-IX-1973).
- R. 17- 7-1973 F. y Letras («B. O. E.» del 8-IX-1973).
- R. 26- 7-1973 Farmacia («B. O. E.» del 25-IX-1973).
- R. 26- 7-1973 Veterinaria («B. O. E.» del 25-IX-1973).
- R. 19-12-1973 C. Información («B. O. E.» del 16-I-1974).

Con base a estas directrices las Comisiones de las distintas Facultades han elaborado los correspondientes planes, que una vez sometidos a la Junta de la Facultad para informe, han sido elevados a Comisión

Universitaria de Planes de Estudio, quien, a su vez, los elevó a la correspondiente Junta de Gobierno de la Universidad, para su remisión a efectos de aprobación al Ministerio de Educación y Ciencia. Estos planes han sido aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, con audiencia de la Junta Nacional de Universidades. Respecto a los planes de estudio de los Colegios Universitarios, son los correspondientes a la Universidad a que pertenezcan, en función de las enseñanzas de que se trate.

La *extinción de planes de estudio* en las Facultades Universitarias viene regulada en el artículo 2. d), del Decreto 108/1974, de 25 de enero («B. O. E.» del 26), en los términos siguientes:

«Los alumnos de primer curso que no hubiesen aprobado en la convocatoria de diciembre de 1973, prevista en la Orden ministerial de 27 de septiembre (artículo 6.º, 3), podrán realizar hasta dos nuevas pruebas, las cuales serán contabilizadas a los efectos previstos en el Decreto 1419/1969, de 26 de junio, en las convocatorias de junio y septiembre, o por decisión de los Rectores respectivos, en febrero, o bien acogerse a los nuevos Planes con las convalidaciones a que hubiese lugar.»

Los primeros cursos de todas las Facultades Universitarias tendrán carácter coordinado, lo que significa que la calificación final se hará independientemente por cada asignatura, previa una reunión conjunta del profesorado titular presidida por el Decano, donde se examinará el aprovechamiento del alumno. Por otra parte, dicho curso no significa en ningún caso curso selectivo. Por lo que atañe a los restantes cursos, la Orden ministerial de 2 de agosto de 1974 («B. O. E.» del 17) ha dispuesto:

«*Primero*. Los Rectores de las Universidades podrán organizar durante un año académico cursos de repetición, al extinguirse el correspondiente del plan anterior por impartición del plan nuevo, teniendo en cuenta las circunstancias del número de alumnos con asignaturas pendientes y medios personales y materiales disponibles.

*Segundo*. Podrán también establecer las asimilaciones que se estimen oportunas entre las asignaturas del plan extinguido y del plan nuevo, con el fin de incorporar a los alumnos afectados a estas enseñanzas.

*Tercero*. Los alumnos del curso extinguido, a excepción de los del primer curso, que se rigen por el Decreto 108/1974, con asignaturas pendientes, podrán optar entre seguir sus estudios por enseñanza libre durante dos años académicos consecutivos o agotar por enseñanza oficial en el siguiente año académico las convocatorias que les falten para completar las cuatro a que se refieren en el artículo 2.º del Decreto 1105/1967, de 31 de mayo, y el artículo 1.º de la Orden ministerial de 10 de septiembre de 1968.

*Cuarto*. Para los alumnos oficiales que repitan curso quedarán agotadas las cuatro convocatorias oficiales mencionadas en el punto anterior al finalizar el año académico de repetición, cualquiera que sea la causa por la que no hubieran hecho uso de las anteriores convocatorias de examen.

*Quinto*. Transcurridos los dos años académicos a que se refiere el párrafo tercero, no habrá matrícula por enseñanza no oficial para los cursos extinguidos de los planes anteriores.»

Por Resolución de la Dirección General de Universidades de 23 de julio de 1974 se ha restablecido, a partir del curso 1974-75, el plan de estudios aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953 en todas las Facultades de Derecho, a excepción de las de Sevilla y Valencia, que impartirán los planes aprobados por Orden ministerial de 13 de agosto de 1965. En la citada Resolución se establecen normas especiales para las Facultades de Derecho de las Universidades Autónomas de Madrid y Barcelona y en la División de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Se convalidarán, según el texto de la citada Resolución, las asignaturas que procedan de las cursadas conforme al plan actual mediante la asimilación que corresponda por las del plan de 1953 («B. O. E.» del 12 de septiembre).

Por Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («B. O. E.» del 14 de septiembre) se ha aprobado el Plan de Estudios de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid.

La Orden Ministerial de 14 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), ha aprobado el Plan Provisional de Estudios, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Información.

Por lo que se refiere a Escuelas Técnicas Superiores, y hasta tanto se hagan los nuevos planes, el plan vigente data de 1964 (Orden ministerial de 20 de agosto, completada por la de 29 de mayo de 1965), dictado en ejecución de lo dispuesto en la Ley de 29 de abril de 1964 sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas.

Se ha dictado una Orden Ministerial por la que se amplía el número de cursos académicos de los planes de estudio de las Es-

cuelas Técnicas Superiores, la que se ha hecho atendiendo al volumen de disciplinas de los actuales planes de estudio de las Escuelas Técnicas Superiores y a la especial exigencia de elaborar un proyecto de fin de carrera para la colación del grado de Ingeniero o Arquitecto, y habiéndose hecho esto de conformidad con lo previsto en las disposiciones finales 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del Decreto-Ley 9/1975, de 10 de julio, de garantía para el funcionamiento institucional de la Universidad.

Así, los vigentes planes de estudio de las Escuelas Técnicas Superiores queda ampliado a seis cursos académicos para los alumnos que accedan a dichas escuelas a partir del curso 1975/1976 inclusive, y esta ampliación prevista o el establecimiento en su caso de nuevos planes de estudio no comportarán en ningún caso aumento del número de asignaturas o de horas lectivas actualmente exigibles.

En materia de Escuelas Técnicas de Grado Medio, al plan de estudios de 1964, regulado fundamentalmente por OO. MM. de 24 de agosto y 24 de noviembre de 1965 y por la de 24 de febrero de 1966, le ha sustituido el de 1969, regulado fundamentalmente por el Decreto de 13 de febrero y Orden ministerial de 27 de octubre, y por la Orden ministerial de 2 de abril de 1970 en lo referente a Ingeniería Técnica de Obras Públicas.

En la actualidad, y a consecuencia de la clasificación como experimental de las Escuelas Normales, Oficiales de Comercio, de Arquitectura Técnica y de Ingeniería Técnica realizada por el Decreto de 17 de septiembre de 1971, desarrollado por la Orden ministerial de 19 de octubre de este año, estos centros se han regulado los tres últimos cursos por planes experi-

mentales de estudios aprobados por la Dirección General de Universidades.

Por OO. MM. de 31 de julio de 1974 y Resolución de 5 de junio de 1975 se ha regulado el pase de los alumnos de planes experimentales de Escuelas Universitarias al segundo ciclo de la Educación Universitaria, Profesorado de Enseñanza General Básica, Ingeniería Técnica Aeronáutica, Ingeniería Técnica de Obras Públicas, Ingeniería Técnica Industrial, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica Agrícola e Ingeniería Técnica Minera.



## 2.8. Régimen de permanencia en la Universidad

La Exposición de Motivos del Decreto-Ley 8/1975, de 10 de julio («B.O.E.» del 16), señala la grave situación por la que viene atravesando la Universidad española en estos últimos años, con daño evidente para su misión institucional y para el ejercicio del derecho al estudio que contempla el artículo quinto del Fuero de los Españoles, reclama con urgencia la adopción de medidas adecuadas para poner término a la misma.

En primer lugar, debe establecerse la limitación del tiempo de permanencia en la Universidad, aspecto éste contemplado en el artículo 38, 3 de la Ley General de Educación. La consideración del estudio como derecho que el Estado debe atender, pero también, como un deber social ineludible, habida cuenta de que la educación se financia con el esfuerzo de toda la nación, impone la exigencia de un rendimiento educativo que debe medirse desde un doble plano: uno, particularizado, para la superación de las pruebas correspondientes a las singulares disciplinas de cada plan de estudios, estableciendo un límite prudente de convocatorias; y el otro, de carácter general, señalando el período máximo de tiempo que, atendiendo a un cálculo razonable se considere suficiente para completar los estudios universitarios. Por todo ello, se establece como límite máximo de permanencia en la Universidad, para los alumnos de todos sus Centros que accedan a la misma en lo sucesivo, el período de tiempo correspondiente a los cursos académicos de cada plan de estudios y dos cursos más (art. 1.º).

A los efectos prevenidos en el apartado anterior sólo se computarán los cursos académicos en que el alumno haya forma-

lizado su matrícula oficial o, en su caso, libre.

Los titulados universitarios podrán en cualquier caso iniciar nuevos estudios en la Universidad, con sujeción al límite de permanencia que se establece por la presente disposición.

Los alumnos universitarios oficiales y libres tendrán derecho a cuatro convocatorias de examen en cada asignatura. Dichas convocatorias, que no podrán ser objeto de dispensa, se computarán sucesivamente y se entenderán agotadas en cada caso, aunque el alumno no se presente a examen, salvo enfermedad u otra causa que merezca análoga consideración, las cuales serán objeto de verificación oficial. En todo caso, el examen en la última convocatoria podrá realizarse, a petición del interesado, ante el Tribunal constituido al efecto (art. 2.º). Si el alumno obtuviese el traslado de expediente académico a otra Universidad se le computarán las convocatorias que hubiese agotado en la Universidad de procedencia.

En todo caso no podrán proseguir los estudios universitarios aquellos alumnos que, en el conjunto de las convocatorias de junio y septiembre de cada curso académico no hayan aprobado ninguna de las asignaturas en que estuviesen matriculados.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación a los alumnos de nuevo ingreso en la Universidad. También se aplicará a los alumnos que cursen estudios universitarios a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley respecto de las asignaturas en que se matriculen por primera vez a partir del curso 1975-76, inclusive, aplicándose a las restantes asignaturas lo esta-

blecido en el Decreto 1.105/1967, de 31 de mayo.

No se entenderán comprendidas en el régimen establecido en el presente artículo las enseñanzas a que se refiere el artículo 136, apartados 3 y 4 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación (estos, de Formación Política, Cívico-Social, Educación Física y Deportiva, y las enseñanzas de actividades domésticas y educación religiosa).

Por su parte, el Decreto 1.105/1967, de 31 de mayo («B.O.E.» del 1 de junio), señala que en todas las Universidades los alumnos dispondrán de cuatro convocatorias de examen consecutivas en cada disciplina. En la cuarta convocatoria podrán examinarse, a petición propia, ante Tribunal constituido en las Universidades que se establezcan. De este derecho sólo podrán hacer uso tres veces a lo largo de la licenciatura.

Si hubieren agotado sin obtener la aprobación las cuatro convocatorias, podrán continuar sus estudios en Universidad distinta, convalidándose solamente aquellas asignaturas que constituyan curso completo en los planes de estudio de la Facultad a que se trasladen.

Los alumnos a quienes quede pendiente de un curso a otro una sola asignatura fundamental, si tuviese tres, dos si fuere de cuatro o cinco, y tres si tuviere más, podrán inscribirse como oficiales de éstas y del curso siguiente.

Ha de añadirse igualmente que según la Disposición Final, 1.<sup>a</sup> del Decreto-Ley citado, los Planes de Estudio que afectan a los alumnos a que se refiere el artículo 1.<sup>o</sup> del presente Decreto-Ley podrán ampliarse excepcionalmente, siempre que así lo requiera el volumen de disciplinas exi-

gibles, atendiendo para ello a la densidad de asignaturas, a sus especiales características y a la adecuada distribución de aquellos en cada curso.

Por otra parte, la disposición adicional del mismo Decreto-Ley especifica que por el Gobierno y a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia se regulará el régimen el régimen de permanencia en la Universidad de los trabajadores y empleados públicos que cursen estudios Universitarios y de los alumnos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, atendidas las consideraciones de orden social que en tales casos concurren.

## 2.9. Colación de grados académicos

(1) La Ley General de Educación aún no se ha aplicado en este punto, dado que para tener derecho a la misma los alumnos que hayan concluido los estudios del primer ciclo de una Facultad o Escuela Técnica Superior han de seguir los estudios conforme al plan especial que apruebe la propia Ley que aún no está en vigor.

Desde la promulgación de la Ley General de Educación se distinguen los grados siguientes en la Educación Universitaria:

- 1) *Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico* para los alumnos que hayan concluido los estudios del primer ciclo de una Facultad o Escuela Técnica Superior, y seguido las pertinentes enseñanzas de Formación Profesional de tercer grado (1), y aquellos otros que concluyan los estudios correspondientes a una Escuela Universitaria, que habilitará para el ejercicio profesional. La titulación de Diplomados en Escuelas Universitarias, de Ingeniería y Arquitectura Técnica, ha sido regulada por Ordenes ministeriales de 31 de julio de 1974.
- 2) *Licenciado, Ingeniero o Arquitecto*, para los alumnos que hayan terminado los estudios del segundo ciclo, que habilitará para el ejercicio profesional y el acceso al tercer ciclo.
- 3) *Doctor*, que se otorgará por la superación del tercer ciclo, con la previa redacción y aprobación de una tesis.

Para la obtención del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, será necesario que el alumno haya aprobado todas las materias que integran el plan de estudios en sus dos primeros ciclos.

No obstante, para concurrir a los premios extraordinarios de Licenciatura, paso al tercer ciclo y desempeño de cargo docente, es preciso realizar unos ejercicios orales, escritos o prácticos que constituyen el denominado examen de Licenciatura, que también puede realizarse por el procedimiento de realizar una «tesina» (breve trabajo de investigación), dirigido por un Catedrático de la Facultad, y que ha de ser

defendida en acto público ante un Tribunal. El procedimiento se inicia por una instancia presentada en la Secretaría de la Facultad correspondiente, dirigida al Ilmo. señor Decano, en la que habrá de constar el título de la tesina y el nombre del Profesor que la dirigirá, quien firmará en la instancia el conforme. Ha de ser presentada la solicitud con seis meses de antelación a la fecha de su lectura y defensa. De la tesina redactada es preciso presentar el número de ejemplares que sean requeridos en los períodos establecidos, que suelen ser junio y septiembre. Estas normas deben completarse con lo dispuesto a estos fines por las distintas Facultades.

Se podrán conceder dos premios de Licenciatura por cada Facultad o Sección (Orden ministerial de 27 de enero de 1958).

La colación del Grado de Doctor, que representa la plenitud de titulación académica, requiere como presupuesto haber obtenido el Grado de Licenciado, conforme al procedimiento que se señaló anteriormente, y viene regulado por el Decreto de 25 de junio de 1954. De su texto se desprende lo siguiente:

Para obtener el Grado de Doctor deberán aprobarse los cursos monográficos y trabajos de seminarios que, de acuerdo con los Decretos orgánicos de las distintas Facultades y con sujeción a los plazos en ellos señalados, se establezcan como necesarios.

Los Decanatos, por conducto de sus respectivos Rectorados, elevarán cada año lectivo al Ministerio de Educación y Ciencia el plan de cursos monográficos y seminarios, con indicación de los temas y

nombres de los Catedráticos y Profesores que hayan de desarrollarlos.

Podrá elaborarse y presentarse la tesis doctoral en Facultad distinta de aquellas en que hayan aprobado los cursos y seminarios a que se refiere el artículo anterior, con autorización del Rectorado de la Universidad en que se desee continuar los estudios y previo informe de las Juntas de Facultades respectivas.

El doctorando propondrá al Decanato de la Facultad correspondiente la designación de un Director de tesis que la patrocine y dirija, cuya aceptación deberá constar de forma expresa en la solicitud que se presente.

Podrá ser Director de tesis cualquier Catedrático o Doctor de Universidad española o un Profesor extranjero que pertenezca a Centro oficial equiparable a Facultad universitaria española. La designación de un Director que no sea un Catedrático de la Facultad interesada tendrá que someterse previamente al acuerdo de la Junta de la misma.

Transcurridos los plazos reglamentarios y terminada la tesis, el Director autorizará, por dictamen escrito y razonado, su presentación. Cuando el Director de la tesis no sea un Catedrático de la Facultad en que se presente aquélla, el Decano nombrará ponente a uno de los Catedráticos de la misma, que examinará y, en su caso, ratificará por escrito razonado, la autorización para presentarla.

Cumplido este requisito, quedará depositado durante quince días en la Sala de Juntas de la Facultad un ejemplar de la tesis, para que pueda ser examinada por los Catedráticos numerarios de la misma, cualquiera de los cuales podrá dirigirse al

Decano, en escrito razonado, pidiendo que la tesis sea retirada.

El Decano, oído el Director de la tesis o el Ponente, en su caso, someterá la admisión de la tesis a la Junta de Facultad, y si ésta acordase que siga su trámite, propondrá al Rector el nombramiento del Tribunal que la ha de juzgar, debiendo presentar en este momento el doctorando cinco ejemplares de su tesis.

El Tribunal para juzgar las tesis doctorales estará integrado por cinco Catedráticos numerarios, entre los cuales figurará el Director de la tesis cuando fuera Catedrático, o, en su caso, el Ponente. Tres de los miembros del Tribunal habrán de ser Catedráticos de la asignatura a la que, por su materia, se refiere la tesis, o, en su defecto, titulares de asignatura análoga, con arreglo a lo dispuesto para oposiciones a cátedras.

En caso de que, por la particularidad del tema sobre el que versa la tesis, no se pudiera reunir el número mínimo de tres especialistas, el Rector, a propuesta del Decano respectivo, solicitará de los Rectorados correspondientes la designación de los Catedráticos de otras Universidades que sean necesarios para completar dicho número de especialistas.

Siempre que un Catedrático deba formar parte de un Tribunal de tesis doctoral fuera del lugar de su destino, se solicitará la correspondiente comisión de servicio del Ministerio de Educación y Ciencia.

El mantenimiento y defensa de una tesis doctoral tendrá que hacerse en sesión pública, que anunciará oportunamente por los medios normales, con señalamiento de lugar, día y hora.

El ejercicio consistirá en la exposición por el doctorando, en el plazo máximo de una

hora, de la labor preparatoria realizada, fases de su investigación, análisis de fuentes bibliográficas y de toda clase de medios instrumentales de que se ha servido.

Seguidamente desarrollará el contenido de la tesis y las conclusiones a que se ha llegado.

Los miembros del Tribunal podrán presentar al candidato las objeciones que consideren oportunas, a la vez que el doctorando deberá responder, pudiendo fijar el Tribunal las bases para esta contestación.

Por su parte, la legislación vigente en materia de premios extraordinarios de Doctorado dispone:

Cada Facultad Universitaria, y en su caso cada Sección, podrá otorgar en cada curso académico un premio extraordinario de Grado de Doctor, siempre que en ese mismo período se hubiesen aprobado de cinco a diez tesis doctorales en la respectiva Facultad o Sección (Decreto de 21 de diciembre de 1956).

Cuando no se dé el número mínimo de tesis doctorales requerido en el artículo anterior, podrá otorgarse un premio cada dos años.

Si el número de tesis doctorales aprobadas en el curso de cada Facultad o Sección fuera superior a diez podrá concederse, además, un premio por cada diez tesis o fracción de diez aprobadas sobre aquel número (Decreto de 5 de marzo de 1964). En ningún caso podrán aumentarse los premios ni acumularse los de otra Facultad o Sección o los de años anteriores que se hubieran declarado desiertos (Decreto de 5 de marzo de 1964).

Los graduados que aspiren a premio extraordinario deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que su tesis haya sido leída en el período académico a que corresponda el premio.

b) Que haya sido calificada por el Tribunal de sobresaliente «cum laude».

c) Los demás que, atendida la peculiaridad de las Universidades, puedan ser propuestos por cada una y aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

El Tribunal que fallará sobre el otorgamiento de los premios estará compuesto por cinco Catedráticos numerarios, designados por el Decano de la Facultad, oída la Junta de Numerarios de la misma.

Siempre que sea posible estarán representadas en el Tribunal las distintas especialidades sobre las que versen las tesis presentadas a premio.

La Orden de 12 de abril de 1961 dispone:

La concesión del premio será sometida a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Universidad, elevándose al Rectorado, por conducto de los Decanatos respectivos, las propuestas formuladas por el Tribunal.

El Decreto 1677/1969, de 24 de julio, regula el Doctorado para Graduados en Escuelas Técnicas Superiores por el plan de estudios de 1964 en los términos siguientes:

Los Arquitectos e Ingenieros superiores titulados con arreglo al plan de estudios derivado de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, que aspiren al grado de Doctor, lo solicitarán de Escuela oficial correspondiente a técnica de su titulación. En la instancia se hará constar la propuesta del Director de los estudios y tesis, y en la misma figurará la conformidad expresa de éste. A la Junta

de Profesores corresponde la facultad de aceptación de dicha propuesta.

Podrá ser Director de los mismos cualquier Catedrático numerario de Escuela Técnica Superior o un especialista, nacional o extranjero, en la materia objeto de la tesis, que ostente el grado de Doctor.

Los estudios del Doctorado tendrán una duración de dos años académicos. Las enseñanzas se desarrollarán en forma de cursos monográficos y tanto el contenido y extensión de las materias como las exigencias de las pruebas deberán alcanzar el elevado nivel correspondiente a estos estudios.

Los planes serán aprobados por el Ministro de Educación y Ciencia a propuesta, formulada a través de la respectiva Universidad Politécnica, de los Directores de las Escuelas Técnicas Superiores, quienes al comienzo de cada año lectivo notificarán los nombres de los Catedráticos y Profesores que hayan de explicar los cursos. La asistencia a los mismos se ajustará a lo reglamentado para los alumnos oficiales de las Escuelas Técnicas Superiores. La Junta de Profesores del Centro podrá autorizar la validez de los estudios de alguna de las materias figuradas en el respectivo plan cursada por el aspirante, con posterioridad a su titulación, en otros Centros de enseñanza o investigación, nacionales o extranjeros, de reconocida competencia científica, previa la justificación oportuna.

La tesis doctoral será un trabajo original de rigurosa investigación científica, técnica o artística, sobre materia que esté en relación con las enseñanzas de cada Escuela y significará, por su contenido intrínseco y extensión, una aportación positiva al estudio del tema sobre el que verse.

Terminados los estudios y elaborada la tesis, el Director de la misma, previo dictamen escrito y razonado, autorizará su presentación, tras lo cual quedará depositada durante quince días en la sala de Juntas de la Escuela un ejemplar de la tesis para que pueda ser examinada por los Catedráticos numerarios del Centro, cualquiera de los cuales podrá dirigirse al Director de la Escuela, en escrito razonado, pidiendo que la tesis sea retirada.

El Director de la Escuela someterá la tesis a la consideración de la Junta de Profesores, y si ésta acordase que siga su trámite, propondrá al Rector de la Universidad Politécnica respectiva el Tribunal que ha de juzgarla, debiendo presentar el doctorando cinco ejemplares a partir del momento en que tenga noticia de su admisión.

Dicho Tribunal estará presidido por el Director de la Escuela respectiva y formado por cinco miembros, entre los cuales figurará el director de la tesis. El Director del Centro podrá delegar sus funciones en un Catedrático del mismo.

Los restantes miembros del Tribunal habrán de ser Catedráticos de la asignatura a la que, por su materia, se refiera la tesis o, en su defecto, titulares de asignaturas análogas o afines, pero siempre de Centros de Enseñanza Superior.

El mantenimiento y defensa de una tesis doctoral habrá de hacerse en sesión pública, que se anunciará oportunamente por medios normales con detalle del lugar, día y hora.

El ejercicio consistirá en la exposición por el doctorando, en el plazo máximo de una hora, de la labor preparatoria realizada, fases de investigación, análisis de fuentes bibliográficas y toda clase de medios instrumentales de que se ha servido.

Seguidamente desarrollará el contenido de la tesis y señalará sus conclusiones.

Los miembros del Tribunal podrán formular las objeciones que consideren oportunas, a las que el candidato habrá de contestar ajustándose en su caso a las bases que aquél establezca.

Terminado el ejercicio, el Tribunal, en sesión secreta, calificará al doctorando con la nota de sobresaliente, notable, aprobado o suspenso, que constará en las actas que se formulen.

Anualmente la Junta de Profesores de cada Escuela podrá adjudicar un premio extraordinario para la mejor tesis doctoral que haya obtenido sobresaliente «cum laude» (calificación por unanimidad).

Por Orden ministerial de 31 de julio de 1974 se establece que los alumnos de las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica y de las Escuelas Normales no estatales clasificadas como experimentales, que concluyan sus estudios del plan experimental, obtendrán el título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica en la especialidad correspondiente, que habilitará para el ejercicio profesional de la enseñanza estatal o no estatal, en los niveles de Educación Preescolar y de Educación General Básica.

Por su parte, otras dos Ordenes ministeriales de la misma fecha se refieren a los alumnos de las Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica o Estudios Empresariales, que podrán obtener el título de Arquitecto o de Ingeniero Técnico o el de Diplomado en Estudios Empresariales, que habilitará para el ejercicio profesional.

Todo lo referente a normas a seguir en la iniciación y tramitación de expedientes para la expedición de títulos académicos y

profesionales está regulado por la Orden de 25 de septiembre de 1974.

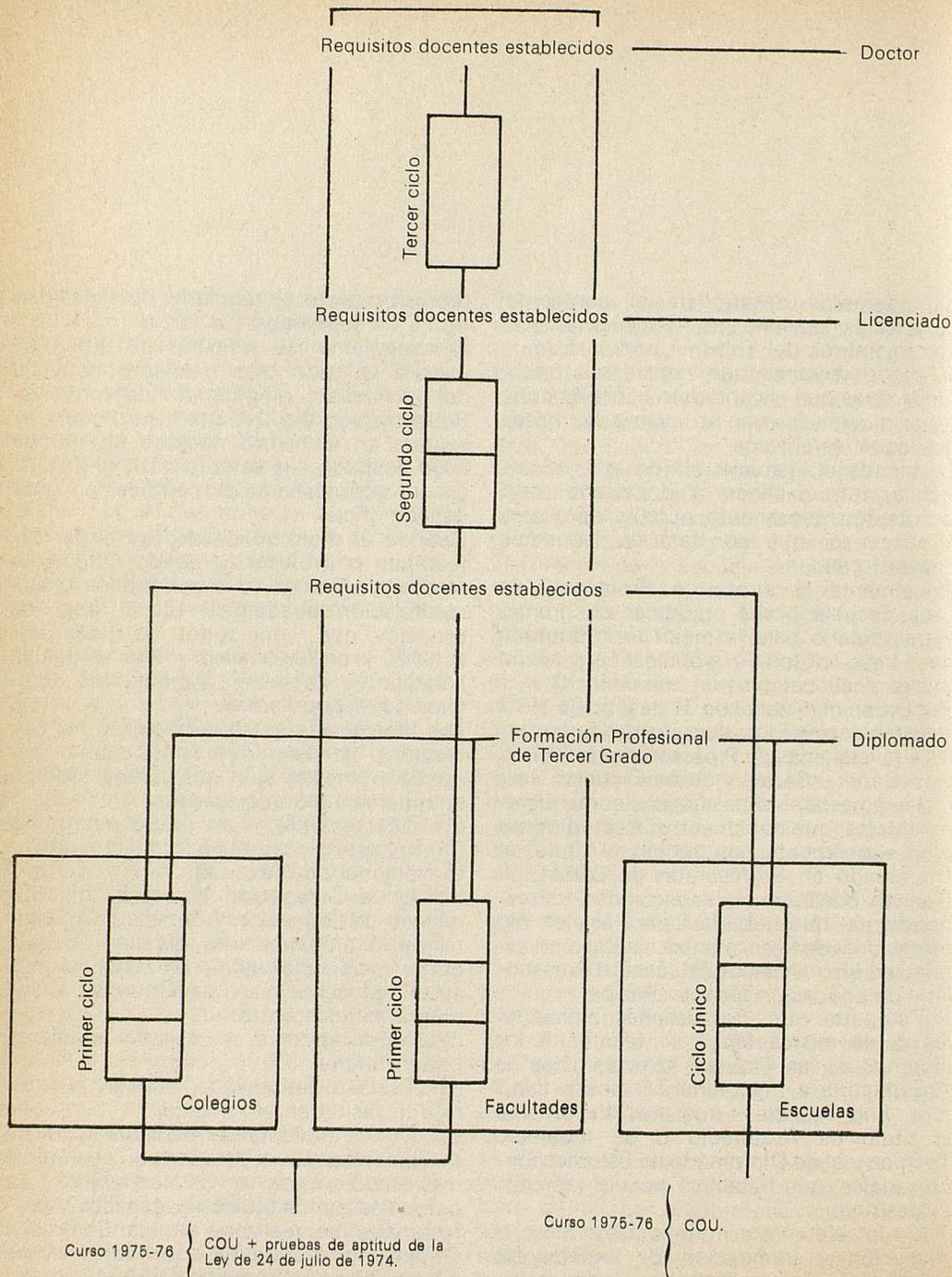
El expediente de solicitud del título se iniciará en todo caso mediante instancia del interesado, dirigida al Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Departamento, que presentará en el centro docente por donde haya acabado sus estudios. Dicha instancia irá acompañada de certificación académica oficial.

Cuando el título solicitado sea el de Catedrático o Profesor agregado numerario, se acompañará en sustitución de la citada certificación académica oficial hoja de servicios, que reúne todos los datos personales y profesionales, y una diligencia acreditativa de haber abonado los derechos correspondientes.

Los títulos, una vez que obren en las Secretarías de los Centros docentes por donde hubiesen sido solicitados, podrán entregarse a los interesados:

- a) Directamente y en la Secretaría del Centro, previa presentación del Documento Nacional de Identidad.
- b) En la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la capital de la provincia más próxima al lugar de su residencia, mediante instancia a la autoridad académica, para que se lo remita al citado centro.
- c) Autorizando a un tercero mediante poder notarial.
- d) Por vía diplomática, cuando el interesado resida en el extranjero.
- e) Por vía diplomática mediante instancia al Jefe respectivo del Centro, cuando el interesado resida en el extranjero. La compulsación de los títulos académicos y profesionales se realizará en los Centros y Organismos donde haya de surtir efecto (R. de 30 de septiembre de 1974).

# Colación de Grados Académicos



## 2.10. Garantías y disciplina académica

El normal desenvolvimiento de las actividades académicas constituye una premisa de toda la vida universitaria y un derecho de los estudiantes que tutelá el Estado con el conjunto de normas destinadas a sancionar las perturbaciones del orden en la Universidad.

La Ley General de Educación contempla la posibilidad de suspender el régimen estatutario de un Centro universitario cuando perturbaciones graves de orden académico, entre otras, hagan aconsejable esta medida (art. 67 L).

Las normas fundamentales en esta materia se refieren a las Garantías para el Funcionamiento Institucional de la Universidad, disciplina académica, faltas colectivas, facultad de los Rectores en materia de disciplina y comisión de actos constitutivos de delitos.

A continuación se recogen sus normas básicas.

## 2.10.1. Garantías para el funcionamiento institucional de la Universidad

(Decreto-Ley 8/1975, de 10-VII.  
«B. O. E.» del 16-VII.)

La necesidad inexcusable de mantener el orden académico, garantía esencial del funcionamiento institucional de la Universidad, exige urgentemente ofrecer a la sociedad, a la Administración Pública y a las propias Universidades medios suficientes para, en casos excepcionales, hacer frente a las situaciones conflictivas que tienen un origen extraacadémico y establecer un clima de convivencia, participación y orden en la Universidad, que permita a ésta siempre y en todo caso cumplir su alta misión al servicio de la enseñanza y a la investigación. A tales fines se prevé en el Decreto-Ley de 10 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 16) la creación en cada Universidad de una Comisión Especial que bajo la presidencia del Rector, ostentará importantes funciones tendentes a la conservación o restablecimiento del orden académico y a asegurar el normal funcionamiento de la Universidad, y cuyo carácter colegiado garantizará la objetividad precisa.

Según el artículo 3.º de la citada norma, la Comisión Especial tiene como funciones:

a) Imponer las sanciones de denegación de matrícula o inhabilitación para examinarse en los Centros de la Universidad respectiva en los casos de comisión de actos que perturben gravemente el orden académico.

b) Proponer a los órganos de gobierno de la Universidad y, en su caso, al Ministerio de Educación y Ciencia de las medidas que estime necesarias para el mantenimiento o restauración del orden académico y el cumplimiento estricto de todos los deberes inherentes al funcionamiento de la Universidad.

Dicha Comisión Especial estará presidida, en cada Universidad, por el Rector, e

integrada por el Presidente del Patronato Universitario, el Vicerrector más antiguo en el cargo y un Inspector de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, que actuará además como Secretario. Cuando los acuerdos a adoptar por la Comisión afecten a representantes estudiantiles, deberá formar parte de la misma un Magistrado de la demarcación de la Audiencia Territorial respectiva, designado, a propuesta del Presidente de ésta, por el Rector de la Universidad.

La Comisión Especial se reunirá a instancia de cualquiera de sus miembros, previz convocatoria de su Presidente (art. 4.º). En el ejercicio de sus facultades disciplinarias, la Comisión apreciará en conciencia los hechos susceptibles de sanción, adoptando sus acuerdos por mayoría. Sus deliberaciones y votaciones tendrán la consideración de materia clasificada como «reservado».

En los casos contemplados en el apartado a) del artículo anterior se dará audiencia al interesado, por plazo de cuarenta y ocho horas, para formular por escrito las alegaciones que estime convenientes.

Los acuerdos emanados de la Comisión Especial serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo, una vez agotada la vía administrativa, si se hubiesen adoptado con infracción de las normas de procedimiento. En ningún caso podrá suspenderse, sea por resolución administrativa o jurisdiccional, la ejecución de aquellos acuerdos (art. 5.º).

El interesado a quien se hubiere impuesto alguna de las sanciones prevenidas en el artículo tercero a), podrá solicitar el traslado de expediente a otra Universidad, la cual deberá requerir, para concederlo, la previa autorización del Ministerio de Edu-

cación y Ciencia. Contra la resolución expresa de éste podrá interponerse en cualquier caso recurso contencioso-administrativo.

Por otra parte, en la aplicación de las medidas prevenidas en el artículo 28 del Decreto de 8 de septiembre de 1954, por el que fue aprobado el Reglamento de Disciplina Académica, los Rectores de las Universidades procederán de oficio o a instancia de la Junta de Gobierno, del Patronato universitario, o de las autoridades académicas. Lo establecido en el artículo anterior será aplicable a los acuerdos por los que se adopten dichas medidas (artículo 6.º).

El incumplimiento de las prohibiciones impuestas en aplicación del citado artículo veintiocho será considerado como falta grave de insubordinación académica, a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Reglamento. (Ver epígrafe 2.10.2)

## 2.10.2. Disciplina académica

(Decreto de 8-IX-1954.)

### 1) Aplicación

- a) Al personal docente, facultativo y técnico de los centros docentes o culturales de carácter oficial, y de sus órganos y servicios dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, en los grados de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica.
- b) A los escolares de los Centros y dependencias comprendidas en el apartado anterior (art. 1.º).

Según el Decreto de 13 de enero de 1956, es aplicable en todas sus partes a cualesquiera centros de enseñanza oficial que tengan carácter superior o técnico, aunque de modo total o parcial dependan de Departamentos ministeriales distintos de Educación y Ciencia, y aunque estatutariamente tengan reconocida alguna autonomía o régimen de Patronato.

### 2) Faltas

- a) Graves:
- 1.ª Las manifestaciones contra la religión y moral católicas o contra los principios e instituciones del Estado.
  - 2.ª La injuria, ofensa o insubordinación contra las autoridades académicas o contra los Profesores.
  - 3.ª La ofensa grave, de palabra u obra, a compañeros, funcionarios y personal dependiente del Centro.
  - 4.ª La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación de documentos.
  - 5.ª La falta de probidad y las constitutivas de delito.
  - 6.ª La reiteración de faltas menos graves.
- b) Menos graves:
- 1.ª Las palabras o hechos indecorosos o cualesquiera actos que perturben notablemente el orden que debe existir en los es-

tablecimientos de enseñanza, dentro o fuera de las aulas.

2.ª La resistencia, en todas sus formas, a las órdenes o acuerdos superiores.

3.ª Las faltas de asistencia a clase y los demás hechos comprendidos en los números anteriores, cuando tengan carácter colectivo.

4.ª La reiteración de faltas leves.

c) Leves:

Serán faltas leves cualesquiera otros hechos no comprendidos en los apartados anteriores que puedan causar perturbación en el orden o disciplina académicos (artículo 5.º).

### 3) Sanciones:

a) De las graves:

1.ª Inhabilitación temporal o perpetua para cursar estudios en todos los Centros docentes.

2.ª Expulsión temporal o perpetua de los Centros comprendidos en el Distrito Universitario.

3.ª Expulsión temporal o perpetua del Centro.

b) De las menos graves:

1.ª Prohibición de examinarse de la totalidad o parte de las asignaturas en que se encuentre matriculado, en todas las convocatorias del año académico, con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula.

2.ª La prohibición de exámenes ordinarios en una o más asignaturas.

3.ª Pérdida parcial o total, definitiva o temporal, de becas, plazas en Colegios Mayores u otros beneficios de protección escolar. Esta sanción podrá también imponerse con el carácter de accesoria de las establecidas en este apartado y en el anterior.

c) De las leves:

1.<sup>a</sup> Pérdida de matrícula de una o más asignaturas.

2.<sup>a</sup> Privación, durante el curso o temporal, del derecho de asistencia a una o más clases determinadas.

3.<sup>a</sup> Amonestación pública.

4.<sup>a</sup> Amonestación privada (art. 6.<sup>o</sup>).

#### 4) Disposiciones comunes

Los que indujeren a la comisión de una falta incurrirán en la corrección señalada para la misma, aunque no se hubiere consumado. En la misma forma se procederá contra los que toleren o encubran faltas graves o menos graves de los demás (art. 7.<sup>o</sup>).

Se considerarán circunstancias agravantes, aparte de las ya señaladas, el apercibimiento previo y la falta de comparecencia del inculpado ante la autoridad académica o juez instructor, cuando sea requerido por éstos, a los fines del presente Reglamento (art. 8.<sup>o</sup>).

La concurrencia de circunstancias agravantes determinará la imposición de las sanciones superiores del grupo a que corresponda o de la inferior del grupo inmediato siguiente.

El carácter colectivo de las faltas de los escolares se declarará atendiéndose a sus circunstancias y al número de alumnos matriculados en la enseñanza de que se trate o que habitualmente concurren a recibirla, y en tal caso podrán dichos alumnos, antes de ser impuesta la corrección, justificar su voluntad de asistir a la cátedra y la índole de las coacciones o motivos que les hubiesen impedido realizar su propósito (art. 9.<sup>o</sup>).

Con excepción de la amonestación privada, todas las correcciones se consigna-

rán en el expediente académico y Libro Escolar, para todos los efectos oportunos (art. 10.<sup>o</sup>).

La cancelación de notas en los expedientes académicos de los escolares se efectuará a petición de los interesados, una vez terminados los estudios del Grado respectivo. Si la gravedad de la sanción y de las circunstancias de la falta cometida aconsejasen el mantenimiento de la nota en los expedientes, la solicitud de cancelación podrá desestimarse, sin que proceda recurso alguno contra este acuerdo. En todo caso se mantendrá la que se refiere a la corrección de inhabilitación general y perpetua (art. 11.<sup>o</sup>).

Las sanciones segunda y tercera del apartado de Sanciones, apartado a), llevarán aneja la pérdida de matrícula y del curso con prohibición de trasladar el expediente académico, dentro del año escolar en que se cometió la falta corregida.

La primera y segunda del apartado b), del mismo apartado, llevan aneja la prohibición de trasladar el expediente académico dentro del mismo curso (art. 12).

#### 5) Del procedimiento

Las correcciones de las faltas graves y menos graves se impondrán en virtud del expediente con audiencia del interesado. La iniciación de los expedientes y el nombramiento de Juez Instructor se acordará por el Jefe del Centro o Servicio respectivo, de oficio, a solicitud motivada de cualquier Catedrático, profesor, miembro del servicio, alumno o persona interesada, o en virtud de orden de la superioridad.

Tomará declaración al interesado y se practicarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, formulándose como consecuencia de las

actuaciones, si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos.

El pliego de cargos se comunicará al interesado, que lo habrá de contestar por escrito, en el término improrrogable de ocho días, contados desde la notificación del mismo.

Recibida la contestación al pliego de cargos y practicadas las actuaciones que considere convenientes el Juez instructor, se dará audiencia al interesado, con vista del expediente, salvo de aquellos documentos que tengan carácter reservado para la Administración, por plazo de cinco días hábiles.

El Juez instructor, una vez transcurrido el plazo de audiencia y vista del expediente, formulará propuesta fundamentada de responsabilidad, la que será notificada al expedientado en el término de tres días, para que dentro de otro plazo de cinco días, pueda alegar ante la autoridad competente para resolver el expediente, que le será señalada por el Juez instructor, cuando considere conveniente a su defensa.

Transcurrido este último plazo, el Jefe del Centro del Servicio acordará la sanción, cuando sea de su competencia, o elevará, con su informe, el expediente a la Superioridad, para que, previos los trámites que procedan, dicte la resolución pertinente. En las faltas colectivas de los escolares el expediente disciplinario será sustituido por una información sumaria del Jefe del Centro, sin perjuicio de que por el Ministerio pueda ordenarse la instrucción de aquél (arts. 13 y 14).

En las faltas de los escolares será Juez instructor un Catedrático o Profesor del Centro (art. 15).

Si el sometido a expediente no acudiere al

llamamiento del Instructor, se le emplazará por edictos en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» del Ministerio, señalándosele un nuevo plazo para comparecer, y transcurrido éste sin haberlo verificado, se continuará sin su audiencia la tramitación del expediente.

Lo mismo se hará si el expedientado dejase de contestar, dentro del plazo, al pliego de cargos que se le dirija, en el caso de no constar su recibo personalmente (art. 16).

La instrucción de los expedientes a que se refiere este Reglamento y la imposición de las correcciones prescritas en el mismo, son independientes de las que por los mismos hechos puedan efectuarse por las demás jurisdicciones competentes.

Si en la instrucción del expediente se apreciara que los hechos perseguidos presentan caracteres de delito, el Juez instructor dará cuenta a los Tribunales y a la autoridad que lo hubiese designado, remitiendo a los primeros certificación de los documentos o diligencias que se consideren necesarios para la incoación de la causa. En los casos del apartado anterior la autoridad competente para imponer las correcciones que se establecen en el Reglamento de Disciplina Académica podrá suspender o demorar la instrucción de los expedientes administrativos hasta que formulen sus fallos los Tribunales.

La autoridad que acuerde la instrucción de un expediente disciplinario, en cualquier momento de la tramitación del mismo, podrá ordenar de oficio, o a propuesta del Juez instructor, la suspensión de los derechos anejos a la condición de escolar. Cuando de unos mismos hechos pudiera resultar inculpado personal comprendido en más de uno de los supuestos del artículo

primero del Reglamento de Disciplina Académica, el expediente será único, ajustándose su trámite, designación de Juez instructor y resolución, a lo que corresponda en atención al de mayor categoría, sin perjuicio de la aplicación de las correcciones que a cada uno correspondan.

Menos la amonestación privada, todas las correcciones impuestas a los escolares se harán públicas en el tablón de anuncios del Centro respectivo. Las que se les impongan por Orden ministerial se publicarán también en el «Boletín Oficial del Estado» (arts. 17-18-19-20 y 21).

De los acuerdos de instrucción de expediente y de la imposición de correcciones adoptados por las autoridades subordinadas, se dará cuenta por éstas al Ministerio en las fechas respectivas.

Es de competencia del Ministerio de Educación y Ciencia la imposición de las correcciones a las faltas graves de los escolares.

La corrección de inhabilitación general y perpetua para cursar estudios habrán de acordarse previo dictamen del Consejo Nacional de Educación (arts. 22 y 23).

Es de la competencia de los Jefes de los Centros y Servicios, oídos los claustros, juntas o consejos asesores respectivos, cuando así proceda, la sanción de las faltas menos graves y leves cometidas por los escolares (art. 24).

Los catedráticos, profesores y jefes inmediatos de los responsables podrán imponer también a los escolares la privación temporal del derecho de asistencia a su clase o dependencia y la amonestación pública o privada (art. 25).

Cuando se trate de órganos o servicios de la Universidad se considerará que la Jefatura del Centro, a todos los efectos del

Régimen de Disciplina Académica, corresponde al Rector, que tendrá además la competencia disciplinaria que le atribuyan las leyes y disposiciones especiales. De todas las consideraciones acordadas por vía de sanción se podrá recurrir con arreglo a las normas de procedimiento administrativo vigentes en el Ministerio de Educación y Ciencia (arts. 26 y 27).

## **6) Del orden interior de los Centros**

Las autoridades académicas podrán prohibir la entrada e impedir la presencia en los Centros y en sus aulas de los alumnos y personas extrañas que hayan perturbado o amenacen perturbar la disciplina.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley 8/1975, de 10 de julio, en la aplicación de las medidas prevenidas en el artículo 28 del Decreto de 8 de septiembre de 1954, por el que fue aprobado el Reglamento de Disciplina Académica, los Rectores de las Universidades, procederán de oficio o a instancia de la Junta de Gobierno, del Patronato Universitario o de las autoridades académicas.

La persona responsable de las faltas señaladas anteriormente, aun cuando no sea alumno, queda sometida a la jurisdicción de las autoridades académicas, suspendiéndose el cumplimiento del fallo, si no hubiera términos hábiles para hacerlo efectivo, hasta el momento en que el culpable intente matricularse como alumno. Dentro de los locales de los Centros docentes no se podrá celebrar reunión alguna sin permiso de la autoridad académica competente, en relación con cada uno de ellos, haciéndolo para fines u objetos también académicos o de enseñanza o deter-

minados por leyes o disposiciones obligatorias (arts. 28-29 y 30).

En circunstancias anormales podrán acordar las autoridades académicas el aislamiento de los Centros, impidiendo la entrada de alumnos extraños a cada uno de ellos.

El Ministerio de Educación y Ciencia podrá ordenar, por motivos excepcionales, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, la clausura de uno o varios Centros docentes, determinando las condiciones de aplicación de esta medida, según las circunstancias. En caso de urgencia se adoptará la decisión por el Ministerio de Educación y Ciencia, que dará cuenta al Gobierno.

Si en algún Centro docente ocurriere desorden grave en el que tomare parte la generalidad de los alumnos y no fueran bastantes a sosegarlo los esfuerzos del Jefe del Centro y miembros del Profesorado, el Jefe del establecimiento o quien lo reemplace en el ejercicio de su cargo, previa suspensión de cuantos actos académicos se verifiquen en el edificio, propondrá a la superioridad las medidas que estime necesarias para restablecer el orden, sin perjuicio de imponer a los responsables las oportunas correcciones.

Si en un Centro docente se cometiera algún hecho de los que, sin caer bajo la acción académica, están sujetos a la judicial, el Jefe de aquél dará parte al Juzgado para que proceda con arreglo a Derecho (arts. 31-32-33 y 34).

## II. Faltas colectivas

Las faltas colectivas se regulan por los Decretos de 13 de enero de 1956 y 5 de septiembre de 1958.

1) El primero de estos Decretos dispone que las faltas colectivas de asistencia a

clase y la desobediencia igualmente colectiva a las disposiciones reglamentarias o administrativas de las correspondientes autoridades, tendrán en todo caso la consideración de faltas graves de los escolares, siéndoles de aplicación el apartado a) del punto 3), «SANCIONES», de este texto. Las sanciones que correspondan por la comisión de actos previstos en el apartado anterior podrán ser impuestas de oficio por el Ministerio de quien dependa la Escuela cuando la notoriedad haga innecesario el expediente, e igualmente se podrán adoptar las medidas a que se refiere el artículo treinta y tres del Reglamento de Disciplina Académica.

2) La segunda disposición señala que las faltas colectivas y de desobediencia a la autoridad académica, de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto de trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis, podrán ser sancionadas de oficio, con pérdida de matrícula. Si iniciada la falta colectiva constituye, además, desobediencia expresa a la autoridad académica, y los alumnos incurso en ella podrán ser sancionados con pérdida de una de las convocatorias de examen o pérdida de curso.

Se entenderá que la amonestación pública y apercibimiento han sido hechos cuando la decisión de la autoridad académica haya sido comunicada a la representación estudiantil universitaria y se haya expuesto en el tablón de anuncios.

Toda sanción superior, de acuerdo con lo previsto en el citado Decreto y en el Reglamento de Disciplina Académica, de ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, habrá de ser precedida de expediente instruido por juez nombrado por el Ministerio de Educación y

Ciencia, de acuerdo con lo que se dispone más adelante en el presente Decreto.

La incitación o estímulo a la falta colectiva constituirá siempre, de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto citado, falta grave, pero la determinación de la misma habrá de ser individualizada y concretada en virtud de expediente incoado de acuerdo con lo que se dispone en el presente Decreto. En las faltas de los estudiantes, el cargo de juez recaerá en catedrático, profesor agregado o profesor adjunto de cualquiera de las Universidades españolas, Escuelas Superiores de Enseñanza Técnica o Centro de Enseñanza Superior o en funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil con título de licenciado en Derecho y destino en el Ministerio de Educación y Ciencia. El nombramiento será hecho mediante Orden ministerial.

El Juez instructor, en la incoación del expediente, será auxiliado por un secretario, que se nombrará también por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de aquél. Tomará declaración a los interesados y practicará las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, formulando como consecuencia de sus actuaciones, si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos, o propondrá, en otro caso, el sobreseimiento del expediente. El pliego de cargos se comunicará a los interesados, quienes lo habrán de contestar por escrito en el término improrrogable de cuatro días, contados desde la notificación del mismo. Recibida la contestación al pliego de cargos, el Juez instructor practicará las pruebas complementarias necesarias, si del escrito se dedujera dicha necesidad. Concluido el expediente lo elevará con su

propuesta concreta al Ministerio de Educación y Ciencia para su fallo.

De acuerdo con el artículo diecinueve del Reglamento de Disciplina Escolar, de ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en cualquier momento de la tramitación del expediente se podrá ordenar, de oficio, o a propuesta del juez instructor, la suspensión de los derechos anejos a la condición de estudiante de los encartados. Por razones de orden académico y disciplinario, la tramitación ordinaria establecida en el título segundo del Reglamento de Disciplina Escolar podrá ser sustituida por la actuación del Consejo Universitario de Disciplina, compuesto por las Juntas de Gobierno o de las Facultades o Escuelas, según corresponda.

### **III. Facultades de los Rectores**

Las facultades de los Rectores se regulan por el Decreto de 14 de agosto de 1965, que dice:

Los Rectores, de oficio o a instancia de cualquier Catedrático ordinario, profesor de un Centro o Decano o Director del mismo, podrán ordenar la incoación de un expediente a cualquier alumno de enseñanza superior del Distrito Universitario, dirigido a privar al expedientado de continuar sus estudios en dicho Distrito, y sin perjuicio de otras responsabilidades a que pudiera haber lugar.

El expediente incoado con arreglo a este Decreto será tramitado en el Rectorado, bajo la directa intervención del Rector, pudiendo ser secretario del mismo cualquier profesor de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior del Distrito, o funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado con título de licenciado en Derecho y destino en el Mi-

nisterio de Educación y Ciencia. Se dará audiencia al interesado para que, en un plazo de tres días, manifieste por escrito lo que estime conveniente a su defensa.

Cumplido este trámite, el Rector, por acuerdo motivado, podrá privar al expedientado de continuar sus estudios en el Distrito universitario correspondiente.

El procedimiento especial que se regula en este Decreto no podrá ser utilizado cuando el Centro en donde estuviera matriculado el alumno fuese único entre los de su clase en todo el territorio nacional.

#### **IV. Comisión de actos constitutivos de delitos**

El Decreto de 31 de diciembre de 1970 regula lo siguiente:

Producida una condena por hechos constitutivos de delito, cometido por las personas a que se refiere el artículo primero del Reglamento de Disciplina Académica, se procederá, una vez firme la sentencia, a dar efecto a lo prevenido en el apartado de «SANCIONES» del Decreto de Disciplina Académica, por el tiempo que dure el cumplimiento de las penas principales o accesorias que hayan sido impuestas.

Igualmente, recaído auto de procesamiento o de prisión provisional sobre cualquiera de las personas señaladas en el párrafo anterior, se adoptarán las medidas de suspensión de los derechos de entrada y permanencia en los Centros docentes, señalados en el mencionado Decreto. Esta suspensión cesará si se dejasen sin efecto los autos de procesamiento o de prisión, pero será mantenida cuando se dicte sentencia condenatoria, hasta la firmeza de la misma, en que se procederá conforme se dispone en el párrafo anterior.

Tan pronto como el Ministerio de Educa-

ción y Ciencia o las autoridades académicas tuvieren conocimiento oficial de que se ha producido alguna de las resoluciones a que se refiere el apartado anterior, las propias autoridades académicas o, en su caso, la Inspección General de Servicios del citado Departamento, ordenará al Jefe del Centro correspondiente que de plano y en forma automática dé inmediato cumplimiento a cuanto se dispone en este Decreto con notificación al interesado.

Las personas interesadas podrán solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia que se dejen sin efecto las medidas disciplinarias acordadas, fundando su petición, exclusivamente, en que los hechos determinantes de la resolución no afectan en modo alguno al ámbito del orden y de la disciplina académica.

## 2.11. Traslados

### A) *Traslados de expediente*

Las peticiones de traslado de expediente deberán presentarse en los Decanatos de las Facultades en las que los interesados figuren inscritos en aquel momento, o en los correspondientes Rectorados en el caso de COU. (O. M. de 12-VII-1966.) El Decano de la Facultad o el Rectorado, según los casos, evacuarán el informe que estimen procedente y acompañarán una copia del expediente personal del alumno, todo lo cual se remitirá de oficio al Decanato de la Facultad o Rectorado a los que se desea trasladar, los que decidirán según las normas y criterios vigentes hasta la fecha.

Si la resolución fuera denegatoria, podrá recurrirse respectivamente ante el Rectorado o ante la Dirección General en el plazo improrrogable de quince días.

### Plazos

Según la O. M. de 24-VII-1975 («B.O.E.» de 1 de VIII), las solicitudes de traslado de expedientes académicos en las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, deberán formularse por los alumnos durante el plazo comprendido entre el 1 de junio y el 10 de julio, tanto para la enseñanza oficial como para la libre o autorizada.

La resolución sobre los traslados de expedientes académicos que se hayan formulado en el plazo que se establece en esta Orden deberán adoptarse por los Rectorados antes del 1 de septiembre, a fin de

que los alumnos interesados puedan proceder a efectuar la matrícula oficial, en su caso, durante el período legal establecido (15 al 30 de septiembre).

Las peticiones de traslado que se formulen por los alumnos que tengan pendientes de examen asignaturas en que se hallasen matriculados o la aprobación del COU, o por aquellos en quienes no concurren durante el período indicado las condiciones necesarias para iniciar o continuar sus estudios en la Facultad Universitaria a la que deseen incorporarse, podrán ser aceptadas por los respectivos Rectorados, con carácter condicional, y a reserva de que antes de la iniciación del curso académico acrediten la aprobación de los exámenes pendientes o la concurrencia, en su caso, de los requisitos que justifiquen la petición de traslado del expediente académico.

Las peticiones de traslado de expedientes académicos que, con arreglo a las normas vigentes, se funden en cambio de residencia de los padres o tutores del solicitante o de éste, si fuese funcionario público, podrán formularse en cualquier fecha y, en consecuencia, no afectarán a los mismos el plazo que se fija en la presente Orden Ministerial (\*).

Y en todo caso se requerirán el informe favorable del Rectorado de la Universidad en que radique el expediente académico del interesado y la aceptación —en atención de los motivos justificados en que se funde la solicitud de traslado— del Rectorado de la Universidad en la que pretenda

(\*) Es de significar el art. 2.º del Decreto-Ley 8/1975 sobre garantías para el funcionamiento institucional de la Universidad, en el que se establecen que si el alumno obtuviese el traslado de expediente académico a otra Universidad, se le computarán las convocatorias que hubiese agotado en la Universidad de procedencia.

continuar sus estudios, al que corresponderá, asimismo, la decisión en orden a la validez de las calificaciones obtenidas en asignaturas cuyas materias se hayan distribuidas en dos o más cursos, así como la adaptación del expediente académico al Plan de estudios de la Facultad correspondiente, en el caso de que se trate de Facultades Universitarias en las que rijan planes de estudios diferentes.

Por su parte, los traslados de matrícula en las Escuelas Técnicas Superiores se acomodarán a los plazos anteriores, aunque la normativa sea en parte diferente a la de las Facultades; así, en los dos primeros cursos del Plan de 1964 todo traslado implica la pérdida de las calificaciones de las asignaturas aisladas, ya que por exigencia de la Ley habrán de aprobarse todas las del curso en el mismo Centro.

Las peticiones de traslado que se formulen por alumnos que tengan pendientes de examen asignaturas en que se hallasen matriculados o que no hayan recibido aún el certificado de estudios que hubiesen solicitado, podrán ser aceptadas por las Direcciones de los Centros con carácter condicional a reserva de que antes de la iniciación del curso académico acrediten en el primer caso la aprobación de los exámenes pendientes, o en el segundo supuesto presenten el certificado de los estudios cursados.

Fuera del plazo determinado en la instrucción primera, pero en las condiciones de matrícula que se señala en la misma, sólo podrán formalizarse solicitudes de traslados de expedientes por cambio justificado de residencia del solicitante o de la persona de quien económicamente dependa, por cumplimiento del servicio militar o por

cualquier otra circunstancia fortuita debidamente razonada a juicio de la Dirección de la Escuela.

Las peticiones de traslados de expedientes con matrícula viva que podrán solicitarse tan sólo por causas excepcionales se elevarán en cualquier tiempo a esta Dirección General acompañadas del informe de los Centros respectivos.

#### B) *Traslado de matrícula*

Únicamente puede solicitarse, por los alumnos matriculados en enseñanza oficial, durante el período comprendido del 1 de octubre al 30 de abril. No se otorgan traslados de matrícula a los alumnos matriculados por enseñanza libre, excepto si se trata de traslado de destino como funcionario público o impuesto por el servicio militar.

Las instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad, expresarán claramente la causa que motive la petición, y acompañarán certificación expedida por la autoridad local de la nueva residencia del interesado, para justificar el cambio de domicilio.

La Orden circular de 30 de octubre de 1954 dispuso lo siguiente:

Se exceptúan de la prohibición y podrán obtener el traslado de expediente con matrícula viva y, en su caso, con validez de las declaraciones de aptitud obtenidas los alumnos que reúnan y acrediten documentalmente los requisitos siguientes:

- a) Vivir en compañía y bajo dependencia económica de sus padres.
- b) Que el padre, funcionario público, haya sido trasladado de destino, con cambio de residencia a distinto distrito universitario. Este traslado deberá acreditarse precisamente con certificado oficial de la Jefatura Superior y Central de Personal de que el funcionario depende, y además,

el cambio de residencia, con testimonio suficiente de las diligencias de cese y posesión, cuando no constaren expresamente en la certificación acreditativa del traslado.

Cuando el mismo estudiante sea funcionario público podrá obtener el traslado de expediente si acredita, respecto de sí mismo, los mismos extremos requeridos en el apartado b) del párrafo anterior, y además, las circunstancias de tratarse de traslado forzoso y no por concurso voluntario a petición propia, todo según los reglamentos del Cuerpo respectivo, cuya vigencia se deberá acreditar.

Cuando con los requisitos de los dos números anteriores, el traslado se pida después de verificados los exámenes de junio para realizar los de septiembre, tan sólo se concederá cuando el traslado del funcionario se hubiera verificado después de los exámenes de junio y el plazo posesorio termine antes de los exámenes de septiembre.

### **Estudiantes extranjeros y españoles con estudios extranjeros convalidables**

Las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de los estudiantes extranjeros y de los españoles con estudios extranjeros convalidables, están regulados por la Orden de 27 de mayo de 1975 («B. O. E.» de 29-V-1975) que desarrolla el Decreto 3514/1974 de 20 de diciembre. En esta Orden se especifica lo siguiente: Las pruebas de aptitud para el acceso a las Universidades españolas que hayan de realizar los estudiantes españoles y extranjeros que se encuentren en las situaciones previstas en la presente Orden se acomodarán a lo dispuesto en los apartados siguientes.

Los españoles domiciliados fuera del territorio nacional que hubiesen superado el curso de Orientación Universitaria realizarán las pruebas de aptitud en la forma prevenida en el artículo 4.º de la Orden Ministerial de 9 de enero de 1975. Las pruebas de aptitud podrán realizarse en las representaciones diplomáticas españolas que se determinen por acuerdo de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Educación y Ciencia, en presencia del Consejero Cultural respectivo o del funcionario diplomático que el Embajador de España designe y de un Profesor numerario español. Para la convocatoria de dichas pruebas se atenderá en cuanto sea posible al calendario académico del país en que hayan de realizarse.

Realizadas las pruebas en las representaciones diplomáticas a que se refiere el apartado anterior, los ejercicios, sellados con las debidas garantías, se remitirán por conducto diplomático al Ministerio de Educación y Ciencia.

Uno o varios Tribunales designados por la Dirección General de Universidades e Investigación, y presididos por un Rector de Universidad, juzgarán los ejercicios y emitirán las calificaciones correspondientes.

Las calificaciones obtenidas en los ejercicios se remitirán mediante certificación de las actas correspondientes, a las representaciones diplomáticas de procedencia y serán hechas públicas en el término máximo de treinta días, contados desde el siguiente a la fecha de terminación de las pruebas de aptitud.

Los estudiantes españoles que hubiesen cursado estudios convalidables con el Bachillerato español y el Curso de Orientación Universitaria realizarán las pruebas de aptitud en la forma que determina el artículo cuarto de la Orden ministerial de 9 de enero de 1975, exceptuándose la segunda parte del segundo ejercicio, que consistirá en el desarrollo por escrito, durante hora y media en total, de dos cuestiones correspondientes a las materias humanísticas y científicas cursadas por el alumno durante el último curso de sus estudios, elegidas entre las dos que a tal fin se le propongan por cada una de aquellas materias.

Cuando los estudios convalidables se hubiesen cursado en Centros docentes extranjeros establecidos en España, los alumnos se matricularán para la realización de las pruebas en la Universidad en cuyo distrito radiquen aquéllos, formando parte del Tribunal, como representante del Centro, un Profesor español del mismo. En otro caso, efectuarán su matrícula en la Universidad correspondiente al lugar de su residencia.

El resultado de las pruebas de aptitud

realizada quedará condicionado a la obtención de la necesaria convalidación de estudios. A tal efecto, se exigirá para formalizar la matrícula acreditar debidamente la iniciación del respectivo expediente de convalidación.

Los estudiantes extranjeros que deseen acceder a las Universidades españolas deberán realizar las correspondientes pruebas de aptitud.

Se exceptuará de lo dispuesto en el apartado anterior la inscripción en los cursos específicos para estudiantes extranjeros que se organicen por las Universidades españolas.

Las pruebas de aptitud a que habrán de someterse los estudiantes extranjeros que no hubiesen realizado el Curso de Orientación Universitaria constarán de los siguientes ejercicios realizados en idioma español:

*Primer ejercicio.* Tendrá dos partes:

Primera parte: Redacción de un tema de carácter general, que previamente habrá sido expuesto durante un tiempo máximo de cuarenta minutos, en el curso de cuya explicación se podrán tomar notas. Los estudiantes dispondrán de hora y media para realizar dicha redacción.

Segunda parte: Análisis del contenido y estructura de un texto de una extensión máxima de cien líneas. Dicho análisis implicará las siguientes tareas: Poner título al texto, resumir su contenido, hacer un esquema del mismo y redactar un comentario general sobre el propio texto. Para la realización de esta parte los estudiantes dispondrán de hora y media.

*Segundo ejercicio.* Constará de dos partes:

Primera parte: Desarrollo por escrito —durante hora y media en total— de una cues-

tión de lingüística y otra cuestión de lenguaje matemático, elegidas por el estudiante entre las dos que le hayan sido propuestas por cada una de aquellas materias.

Segunda parte: Desarrollo por escrito, durante hora y media en total, de dos cuestiones relativas, respectivamente, a materias científicas y humanísticas elegidas por el alumno entre las dos que le hayan sido propuestas por cada una de las materias mencionadas.

Los estudiantes extranjeros domiciliados fuera de España podrán realizar los exámenes en las representaciones diplomáticas españolas, en la forma establecida en los apartados 2 a 5 del número 2.º de esta disposición.

Los estudiantes extranjeros residentes en España podrán examinarse ante los Tribunales constituidos en la Universidad correspondiente al lugar de su residencia. En todo caso, el resultado de las pruebas de aptitud quedará condicionado a la obtención de la necesaria convalidación de estudios.

Los estudiantes extranjeros deberán acreditar debidamente, para formalizar su matrícula, la iniciación del respectivo expediente de convalidación.

Los ejercicios de los estudiantes españoles a que se refiere la presente disposición serán calificados conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 9 de enero de 1975.

Los ejercicios de los estudiantes extranjeros serán calificados entre cero y diez puntos, alcanzándose la calificación de apto cuando el promedio resultante de las puntuaciones de los ejercicios sea igual o superior a cinco.

La superación de las pruebas de ap-

titud, cuando éstas se hubiesen celebrado fuera de España, dará derecho al acceso a las Facultades Escuelas Técnicas Superiores o Colegios Universitarios, realizándose la adscripción de los alumnos a las distintas Universidades españolas de conformidad con los criterios que se establezcan por la Dirección General de Universidades e Investigación.

El Ministerio de Educación y Ciencia podrá limitar el número de plazas universitarias a ocupar por estudiantes extranjeros, atendida la capacidad de los Centros universitarios.

Se constituirá una Comisión Coordinadora, integrada por dos representantes, respectivamente, de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Educación y Ciencia, que tendrá como misión específica estudiar cuantas incidencias suscite la aplicación de la presente Orden y proponer las medidas o resoluciones que, en su caso, hayan de adoptarse.

Recientemente, por Resolución de 5 de julio de 1975, se ha establecido lo siguiente:

*Inscripción.* La inscripción para las Pruebas de Acceso de los estudiantes españoles en el extranjero y de los extranjeros se realizará en las representaciones diplomáticas españolas en el país en que residan.

Para la inscripción, junto a la solicitud (modelo anexo), los españoles con el Curso de Ordenación Universitaria presentarán el Libro de Calificación escolar y los españoles y extranjeros con estudios convalidables, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de convalidación.
- b) Título, Diploma o certificado oficial acreditativo del nivel y clase de estudios que se pretende convalidar.

c) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente, acreditativo de la nacionalidad del solicitante.

d) Recibo de haber abonado las tasas por convalidación de estudios extranjeros. *Fecha de las Pruebas.* Las Pruebas se celebrarán a partir del día 15 de julio.

*Lugar de los exámenes.* En los países en que existen Centros españoles se celebrarán en estos Centros. En ellos, tanto los extranjeros como los españoles con estudios extranjeros convalidables se examinarán ante los Tribunales que el Ministerio desplaza para examinar a los alumnos de los Centros españoles.

En los demás países, los exámenes se celebrarán en las representaciones diplomáticas que se determinen por acuerdo entre los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Educación y Ciencia.

El Profesor numerario español que deberá estar presente en la realización de las Pruebas, será designado por la Dirección General de Universidades e Investigación de entre los Profesores numerarios de Universidad en situación activa, de supernumerario o excedente.

*Temas.* Los temas serán remitidos por conducto diplomático a las representaciones en el extranjero por la Dirección General de Universidades e Investigación.

*Días y horas de actuación.* Las Pruebas se realizarán en dos sesiones, una de tarde y otra de mañana de días consecutivos, con el horario siguiente:

*Alumnos co C.O.U.*

*Día primero*

16,30-18 Temas de materias comunes.

18,30-20 Temas de materias optativas.

### *Día segundo*

- 8,45-9,30 Conferencia.  
9,30-11 Redacción.  
11,30-13 Análisis de texto.

#### *Alumnos extranjeros o españoles con estudios extranjeros convalidables*

### *Día primero*

- 16,30-18 Temas de lingüística y de lenguaje matemático.  
18,30-20 Temas de materias humanísticas y científicas.

### *Día segundo*

- 8,45-9,30 Conferencia.  
9,30-11 Redacción.  
11,30-13 Análisis de texto.

Los alumnos deberán escoger un tema de una materia humanística y otro de una materia científica de entre los varios de materias humanísticas y científicas propuestas.

*Calificación de las Pruebas.* Una vez realizados los ejercicios serán remitidos por conducto diplomático a la Dirección General de Universidades e Investigación. La Dirección General los entregará para su calificación al Tribunal previamente designado.

El Tribunal calificará cada uno de los ejercicios de cero a diez puntos.

La calificación de los ejercicios de los alumnos españoles con C.O.U. se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 9 de enero de 1975.

En cuanto a los alumnos con estudios extranjeros convalidables, alcanzarán la calificación de aptos cuando obtengan en los ejercicios, al menos, la media de cinco puntos.

*Actas.* Una vez calificados todos los ejercicios se confeccionará un acta con las calificaciones. Una copia de la misma será remitida a la representación diplomática en el extranjero correspondiente.

Don .....  
natural de ..... de nacionalidad .....  
con domicilio en ..... con el debido respeto

EXPONE:

Que ha cursado estudios .....  
(totales o parciales)  
de .....  
en ..... Centro Oficial del Estado.

Habiendo obtenido el .....  
de .....  
(estudios cuya convalidación por los españoles correspondientes ha solicitado)

Que desea ser inscrito para las Pruebas de Aptitud para el Acceso a la Universidad  
en .....

Que su domicilio a efectos de notificaciones es .....

Por lo que solicita tenga a bien concederle la inscripción en las Pruebas de Aptitud  
para el Acceso a la Universidad.

..... a ..... de ..... de 197...  
(lugar y fecha de presentación)

EXCMO. SR. ....

### 3. Servicios formativos y asistenciales para el estudiante

Por Decreto 1150/1975, de 27 de mayo, se crea el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante. Dicho organismo asumirá las competencias atribuidas al Patronato de Protección Escolar y las que en materia de protección y formación estudiantil ejercía la Dirección General de Formación Profesional, sin perjuicio de las funciones de extensión universitaria propias de la Dirección General de Universidades e Investigación.

## 3.1. Protección Escolar

### A. Régimen General de Becas y Ayudas

La Orden de 3 de marzo de 1975, por la que se hace público el régimen general de becas y ayudas al estudio para el curso académico 1975-76 («B. O. E.» del 12 de marzo de 1975), propone continuar las acciones emprendidas en el curso 1974-75, en orden a mejorar la aplicación de los recursos del Fondo Nacional, de tal manera que respondan cada vez más a la idea de una verdadera igualdad de oportunidades.

En este sentido se refuerzan algunas de las medidas implantadas en el XIV Plan de inversiones y se inician otras.

Se establece en primer lugar un criterio general de prioridad en favor de las rentas más bajas, de tal manera que una vez seleccionado el colectivo protegible, es decir, de aquellos estudiantes que cumplan los requisitos mínimos, tanto académicos como económicos, la selección se haga, no en función de las mejores notas, sino en función de las menores rentas, por entender que este Fondo se ha establecido principalmente para hacer posibles los estudios al que de manera normal les hubiese realizado de contar con los medios pertinentes, cumpliendo así el principio de acción subsidiaria del Estado como gerente del bien común, recogido en la declaración de principios de la Ley 45/1960, de 21 de julio, creadora de los Fondos Nacionales y reforzando el concepto social de las becas. Se establece también un criterio de prioridad a favor de los estudiantes ya protegidos, exigiéndose la sola nota media de aprobado y la matriculación en el curso siguiente a los estudiantes universitarios y a los de Formación Profesional de segundo grado que fueran ya becarios en el

curso actual, por entender que en ningún caso debe exigirse a estos estudiantes, y ello está en relación con lo que acaba de decirse en el punto anterior, condiciones más difíciles que al estudiante medio que cumple los requisitos mínimos.

Se establece una preferencia en favor de las becas o ayudas de residencia, por entender que son las que de manera más importante resuelven el problema de los estudios.

A través de convocatoria especial serán atendidas las peticiones de beca para repetir, en su caso, las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad, tantas veces como permitan las normas reguladoras de estas pruebas, sin más condiciones que las de presentarse ininterrumpidamente a ellas y cumplir los requisitos de esta Orden.

Hondamente preocupado el Ministerio de Educación y Ciencia por la veracidad de las declaraciones de los solicitantes de beca o ayuda, se propone realizar muestreos fiables para detectar los casos de fraude, que se harán públicos por los medios de comunicación para conocimiento general y traerán como consecuencia inmediata la pérdida de la ayuda o beca y la inhabilitación para recibir en el futuro cualquier clase de ayuda.

A continuación se transcriben las normas fundamentales de la convocatoria correspondiente al curso 1975-76 para la Educación Universitaria.

1) Clases de convocatorias y estudios para los que pueden solicitarse ayudas:

En la Educación Universitaria para:

- Facultades Universitarias.
- Escuelas Técnicas Superiores.
- Escuelas Universitarias.
- Colegios Universitarios.

En otros estudios para:

- Escuelas Superiores de Bellas Artes.
- Reales Conservatorios de Música.
- Reales Escuelas Superiores de Arte Dramático y Danza.
- Escuela Superior de Canto.
- Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Matronas.
- Escuelas de Idiomas, Asistentes Sociales, Cinematografía, Radio, Televisión, Comercio, Informática, Publicidad, Cerámica, Turismo, todas ellas de carácter oficial.
- Otros estudios reconocidos.

## 2) *Clases de ayudas.*

En la Educación Universitaria:

- Residencia y académica.
- Académica.

La ayuda de residencia y académica es una figura conjunta de protección al estudiante y tiene por finalidad colaborar económicamente en los gastos de los estudiantes que tengan que satisfacer el importe de sus estudios y residan en un Colegio Mayor, residencia u otro tipo de alojamiento, por no existir en la localidad de su residencia habitual Centro docente adecuado a los estudios que desean cursar.

No se concederá, en ningún caso, esta ayuda cuando la ubicación del Centro docente permita el rápido traslado diario a través de los medios de locomoción establecidos. Esta norma se aplicará aun cuando las becas sean de renovación y las mismas hubieran sido en el curso anterior de residencia y académica.

La ayuda académica está destinada a los estudiantes que residan en el lugar donde está radicado el Centro docente, y tiene

por objeto colaborar en los gastos de enseñanza de los mismos.

## 3) *Condiciones generales de los solicitantes.*

Quienes soliciten ayudas o becas conforme a la presente convocatoria, habrán de reunir los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Cumplir los requisitos, tanto académicos como económicos, fijados en la presente Orden ministerial y normas complementarias.
3. Haber observado una correcta conducta académica, social y moral.
4. No poseer título académico que habilite para el ejercicio profesional, salvo en los casos siguientes:

Primero. Que el título que se posea corresponda al primer grado o ciclo de los estudios que se pretende continuar para obtener un título de superior nivel en los mismos estudios.

Segundo. En los casos de alumnos procedentes de Formación Profesional que pretendan continuar estudios en Centros universitarios por tener legalmente reconocido el acceso directo a los mismos.

## 4) *Presentación de solicitudes*

Las solicitudes se formularán en el impreso oficial numerado, que será facilitado gratuitamente por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o por el Centro docente respectivo, y se presentarán desde el día 15 de marzo hasta el 15 de abril.

Asimismo podrán presentarse solicitudes fuera del plazo antes citado, pero, en todo caso, antes del 31 de diciembre del año en curso, cuando concurren circunstancias excepcionales que tengan repercusión im-

portante en la economía familiar, debidamente justificadas a juicio de las Comisiones de Selección.

Los alumnos no podrán optar más que a una de las ayudas convocadas.

Las solicitudes para cursar educación universitaria se presentarán en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, y los alumnos deberán presentar, también cumplimentadas, todas las diligencias que exige el cuestionario.

La presentación de solicitudes podrá realizarse utilizando cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Secretarías de los Centros Universitarios certificarán sobre la veracidad de los datos académicos que exige la solicitud, respondiendo de los perjuicios que pueda tener el solicitante por la falta de las diligencias correspondientes.

Cuando, excepcionalmente, no puedan obtenerse las certificaciones o diligencias de las Secretarías de los Centros, serán extendidas por la Delegación Provincial, a la vista de los documentos fehacientes que a tal efecto le sean presentados.

#### 5) *Elementos de valoración y normas complementarias.*

Los solicitantes deberán tener en cuenta al diligenciar las solicitudes las siguientes normas:

##### *Requisitos económicos generales*

En la información que se solicita en el impreso sobre «datos de la situación económica de la familia» deberán consignarse todos los bienes e ingresos familiares, con las diligencias que garanticen las declaraciones presentadas.

Para hallar el módulo personal de renta protegible se tendrá en cuenta:

##### A) Nivel de ingresos familiares:

Se considerará como nivel de ingresos familiares la totalidad de los ingresos anuales procedentes de todos los miembros de la familia, computables, en régimen de dependencia, incluso las pensiones de la Seguridad Social y Mutualidad del Seguro Escolar.

##### B) Deducciones:

Del total de ingresos familiares se harán las deducciones siguientes:

###### 1. Por razón de estudios:

Por cada hijo estudiante, 8.000 pesetas. No se aplicará deducción alguna si el hijo cursa estudios fuera de la localidad existiendo Centro docente en la misma de igual nivel o grado.

###### 2. Por actividades laborales:

Los ingresos de los hijos menores de veintitrés años que trabajen tendrán una deducción del 60 por 100 en el cómputo general.

###### 3. Por pertenecer a familia numerosa:

Por cada hijo soltero que conviva en el domicilio familiar, 2.500 pesetas.

###### 4. Por hijos subnormales:

Por cada hijo subnormal, 20.000 pesetas.

###### 5. Por gastos extraordinarios:

Por gastos extraordinarios se aplicará una deducción del 50 por 100 de los mismos. Estos pueden referirse a casos de enfermedad no atendidos por entidades públicas o privadas u otros casos excepcionales, siempre que se justifique adecuadamente.

##### C) Módulo personal.

Aplicando al total de ingresos familiares las deducciones anteriores, en su caso, la cifra resultante se dividirá entre los miembros de la familia, computables, a efectos

de hallar la renta neta por persona y año.  
Son miembros computables:

El padre y la madre.  
El solicitante.

Los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar.

Los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio durante el año anterior a la petición.

D) Renta protegible.

El ingreso familiar, a efectos de concesión de ayuda, no debe ser superior a las 45.000 pesetas por persona y año.

#### *Requisitos académicos*

Las solicitudes de «nueva adjudicación» se baremarán con las calificaciones obtenidas en los cursos 1972-73 y 1973-74. Las puntuaciones que se consignen serán las que figuran en la tabla de equivalencias. Para las solicitudes de «renovación», el cómputo se hará sobre las calificaciones del curso 1973-74. Cuando se trate de estudios universitarios, Formación Profesional de segundo grado y Bachillerato Superior (en este último caso, cuando el aspirante haya sido becario dos años consecutivos), bastará la nota media de aprobado en dicho curso para obtener la renovación.

En todos los casos, para poder retirar el título y disfrutar de la ayuda o beca, será necesario además que el alumno acredite hallarse matriculado en el curso siguiente al que actualmente venía realizando.

Para hallar la nota media se sumarán las puntuaciones de todas las asignaturas cursadas en los grados, estudios o niveles no universitarios. En el nivel universitario se excluirán, con carácter provisional y a

efectos de esta convocatoria, las asignaturas de Religión, Formación Cívico Social y Educación Física. En ambos casos, el resultado obtenido se dividirá por el número de las asignaturas computables. Este resultado constituirá la nota media. Cuando una asignatura, área o materia haya necesitado más de una convocatoria para su aprobación, la puntuación de la misma será el resultado de dividir la puntuación total obtenida por el número de convocatorias empleadas en su aprobación.

Las puntuaciones que se consignen serán las que figuran en la tabla de equivalencias del artículo siguiente.

Para el cómputo de valoración numérica de las calificaciones se aplicarán las siguientes equivalencias:

Matrícula de honor . . . . .	10
Sobresaliente. . . . .	9
Notable. . . . .	7
Aprobado . . . . .	5
Suspense o no presentado . . . . .	2

Cuando las calificaciones obtenidas por los alumnos figuren expresadas por el sistema de evaluación continua o global, se puntuarán de acuerdo con la tabla de equivalencias siguiente:

Sobresaliente. . . . .	9
Notable. . . . .	7
Bien . . . . .	6
Suficiente . . . . .	5
Insuficiente y muy deficiente. . . . .	2

Cuando se trate de pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/1974, Decreto 3514/1974 y Orden ministerial de 9 de enero de 1975, los alumnos que deseen

ingresar y obtengan beca por primera vez o sean becarios, la conservarán, en su caso, hasta agotar las convocatorias a que tienen derecho, siempre que se presenten ininterrumpidamente y cumplan los requisitos generales que exige la presente Orden ministerial.

Estas becas serán objeto de convocatoria especial.

#### 6) *Régimen de los alumnos becarios.*

Los alumnos que obtengan la condición de becario gozarán de los siguientes beneficios:

Exención de los derechos de matrícula.

Percepción de la dotación correspondiente o utilización de los servicios establecidos. Derecho a obtener plaza, como alumno externo, en los Centros obligados a la reserva de las mismas, de acuerdo con la legislación vigente.

Obtención del traslado de matrícula a otro Centro del mismo nivel o grado, previa justificación ante la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Habilitación para otros estudios, previa petición a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, que podrá conceder a condición de que la puntuación media obtenida sea la adecuada para cursar los nuevos estudios que se desea seguir.

Derecho de prioridad para renovar la ayuda, frente a las nuevas adjudicaciones, siempre y cuando justifique que su situación económica familiar y académica sigue siendo la exigida con carácter general.

Los alumnos becarios perderán los beneficios concedidos en cualquier momento, previa apertura de expediente, en los siguientes supuestos:

1. Por ser falsa, o contener omisión de bienes, la declaración que sirvió de base a la concesión, o bien consignar datos que induzcan a error.

2. Por no observar durante el curso una adecuada conducta académica, social y moral.

La pérdida de la beca en virtud de sanción llevará consigo la inhabilitación para serlo en lo sucesivo, salvo rehabilitación, y la obligación de devolver las cantidades percibidas.

El disfrute de una beca o ayuda es incompatible con cualquiera otra que otorgue otro Organismo de la Administración Pública o de las que sean objeto de convocatoria especial, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, salvo autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

#### 7) *Comisiones de selección universitaria*

En cada provincia se constituirá una Comisión de Selección Universitaria presidida por el Rector o Director de un Centro Universitario. Formarán parte en calidad de Vocales los Catedráticos y Profesores que designe el Presidente, un representante de los Patronatos Universitarios, de las Asociaciones de Padres de Alumnos o, en caso de no existir, un padre de alumno, dos estudiantes y un representante de la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, que actuará de Secretario.

En las provincias donde exista más de una Universidad se constituirá una Comisión de Selección Universitaria por cada una de dichas Instituciones, de forma análoga a lo expuesto en el párrafo anterior, y cada Comisión tendrá competencia

sobre las solicitudes que se refieran a la Universidad correspondiente.

#### 8) *Fichero Nacional de Becarios*

El Fichero Nacional de Becarios, que ya existe para la Educación Universitaria desde el curso 1974-75, será ampliado con los de los restantes niveles, grados u otros estudios para el curso 1975-76. El Banco de Datos comprenderá la información de todos los alumnos becarios de España con cargo al P. I. O.

El Fichero Nacional de Becarios mantendrá relación con los Centros docentes o de investigación que lo soliciten, a fin de informar sobre los recursos humanos y sus niveles académicos.

#### 9) *Reclamaciones*

Los solicitantes de becas o ayudas que se consideren lesionados en sus posibles derechos por aplicación indebida de baremos académicos y económicos u otros requisitos exigidos, podrán presentar reclamación en la forma regulada en la legislación vigente.

Está regulada en Orden ministerial de 8 de julio de 1971, la cual reconoce el derecho a presentar reclamación en el plazo de diez días siguientes a la publicidad de la selección provisional, en instancia con la firma del padre o del propio alumno, si tiene capacidad para ello y se presenta en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, que serán informadas por la Comisión de Selección Universitaria, dictándose por la representación provincial del Ministerio una resolución contra la que se puede interponer recurso ante los órganos centrales del Ministerio.

#### 10) *Publicidad*

Las Delegaciones Provinciales de Educa-

ción y Ciencia darán la máxima publicidad a esta Orden ministerial, así como a las convocatorias especiales y a las relaciones de becarios, que fijarán, durante tres meses, en los tableros de anuncios de cada Delegación, facilitando siempre la información solicitada por los interesados sobre las circunstancias que estimen necesarias.

#### 11) *Muestreo*

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa ordenará la comprobación de los expedientes de los alumnos a quienes se ha concedido beca en todos los niveles, grados u otros estudios, a través de un muestreo en todas las provincias, de acuerdo con las condiciones que se establezcan para que esta investigación sea fiable.

#### 12) *Otras modalidades de ayuda al estudio*

Además de las modalidades de ayuda reguladas por la presente convocatoria general, se realizarán convocatorias especiales para ampliar la protección al estudiante.

Se enumeran a continuación las principales:

A) Ayudas para estudios eclesiásticos de carácter superior.

B) Ayudas de Formación de Profesorado en Escuelas de Formación Política y Cívico Social, Educación Física y Deportiva, Actividades Domésticas y Areas de Expresión Artística.

C) Las becas para Formación Especializada e Investigación Educativa en el I. N. C. I. E.

D) Los premios a los mejores becarios.

E) Ayudas para el Instituto Universitario de Astrofísica de La Laguna.

F) Ayudas para realizar las pruebas de aptitud para ingresos en la Universidad.

G) Aquellas otras actividades cuya protección se juzgue conveniente fomentar.

### 13) *Normas complementarias*

Para obtener beca en el primer curso de Educación Universitaria, Escuela Técnica Superior, Colegio Universitario, Escuela Universitaria o Centros de nivel universitario, deberán los alumnos haber obtenido en los estudios que se les exijan para el acceso la puntuación media de 6 puntos, siempre que hayan superado las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad. A los alumnos que se matriculen en el primer curso y hayan obtenido el ingreso en la Universidad a través de las pruebas reguladas para mayores de 25 años, no se les exigirá puntuación académica para la concesión de la ayuda.

Para los restantes cursos de Educación Universitaria:

*Solicitudes de renovación.* Para los alumnos que hayan cursado ya otros cursos de la Educación Universitaria como becarios y desean continuar en el disfrute de la beca, se les exigirá la nota media de aprobado.

*Solicitudes de nueva adjudicación.*

Facultades Universitarias:

- Experimentales . . . . . 5,50 puntos.
- No experimentales . . . . . 6,00 »
- Escuelas Técnicas Sup. . . . . 5,00 »

Colegios Universitarios:

- Experimentales . . . . . 5,50 puntos.
- No experimentales . . . . . 6,00 »

Escuelas Universitarias:

- Experimentales . . . . . 5,50 puntos.
- No experimentales . . . . . 6,00 »

### 14) *Títulos de becarios*

Establecido por Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967 el título de becario, como documento pertinente de cobro de la dotación económica, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, terminados los trámites de estudio y comprobación de las solicitudes, procederá a entregar el título de becario de la ayuda concedida.

Cuando el becario poseedor del correspondiente título haya sido autorizado para disfrutar de una beca o ayuda en un Centro docente radicado en provincia distinta a la de la Delegación que concedió la beca, el título de becario se trasladará a la que corresponda en razón del Centro para el que autorizó el traslado, y la matriz del mismo se remitirá desde la Caja de Ahorros de origen a la Caja de Ahorros de la provincia de destino.

### 15) *Dotación económica de las ayudas*

La cuantía de las ayudas y sus clases serán las siguientes:

Para la Educación Universitaria:

- Residencia y académica . . . . . 60.000 pts.
- Académica . . . . . 15.000 pts.

## B. Regímenes especiales

### 1. *Becas-Salario*

Está dirigida esta modalidad de ayuda a estudiantes universitarios que deban dejar de realizar actividades laborales retribuidas para poder estudiar, recibiendo una compensación económica. Instauradas en 1968, se convocan a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo.

La convocatoria para el curso 1975-76 de

estas becas se aprobó por Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («B. O. E.» del 31), y establece estas ayudas para cursar estudios, por enseñanza oficial, en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas y Colegios Universitarios. Se requiere, además de ser español, acreditar documentalmente la necesidad de compensación salarial, por razón de no vivir independizado económicamente de los padres, no superar un determinado nivel de ingresos familiares, alcanzar unos niveles académicos mínimos y acreditar una conducta correcta académica y social, así como carecer de otra ayuda de cualquier naturaleza o procedencia para realizar estudios.

En cualquier caso, debe existir un destinatario de la compensación salarial, cual son los ascendientes, el propio solicitante en caso de ser huérfano absoluto y el estudiante casado en los supuestos especialmente admitidos.

La cuantía de estas becas alcanza a 116.000 pesetas y 84.000, en función de si el alumno ha de seguir estudios y residir durante el curso en localidad distinta o en la misma localidad del domicilio familiar.

Las solicitudes deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes al de la publicación en el «B. O. E.» de la correspondiente convocatoria en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales, Mutualidades Laborales e Instituto Nacional de Previsión.

## 2. *Becas-Colaboración.*

La convocatoria para el curso 1975-76 se aprobó por Orden ministerial de 13 de marzo de 1975 («B. O. E.» de 19 de abril),

y señala como requisitos básicos: Ser español, no superar la renta fijada por persona y año, demostrar suficiente aprovechamiento académico, no poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales, tener totalmente aprobados los dos primeros cursos del grado de Licenciatura Universitaria o de Escuela Técnica Superior, no pertenecer a Cuerpos del Estado, Provincia, Municipio u otras Entidades públicas, aunque no se encuentre en activo el solicitante. Carecer de otras ayudas de cualquier naturaleza o procedencia para realizar los estudios, acreditar una correcta conducta académica y social.

La cuantía de estas becas asciende a 63.000 ó 36.000 pesetas, en función de si el estudiante reside en localidad distinta a la de su domicilio familiar.

Las solicitudes han de presentarse en los Rectorados de las Universidades con impreso oficial.

La adjudicación de beca-colaboración obliga al beneficiario a colaborar durante tres horas diarias por la mañana o por la tarde en los Centros a que hayan sido adscritos.

## 3. *Becas para la formación del personal investigador*

Pueden solicitarlas los graduados que hayan terminado sus estudios dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria, en Facultades o Escuelas Técnicas Superiores, con buen expediente académico, y deseen formarse en las distintas especialidades.

Su cuantía asciende a 15.000 pesetas mensuales, concediéndose por un plazo de un año, pero admitiéndose su prórroga hasta un total de tres años.

Las solicitudes se tramitan a través de

los Rectores de las Universidades, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de las Secretarías de los Centros correspondientes, cuando la investigación se vaya a realizar en Centros dependientes de otros Departamentos ministeriales o Centros privados de investigación.

#### 4. *Becas postdoctorales en el extranjero*

La finalidad de estas becas es la de completar la formación del personal investigador en el extranjero, y pueden optar a ellas los Doctores que tengan la tesis leída y juzgada en el momento de la convocatoria. Además, se exige el conocimiento oral y escrito del idioma correspondiente al país en que vaya a realizarse el trabajo de investigación y el documento acreditativo de la admisión del becario en un centro extranjero.

Excepcionalmente, podrán concederse este tipo de becas a quien no tenga realizada tesis, en aquellos casos que, previo informe del Director del trabajo, el tema de investigación aconseje su realización en un país extranjero.

La dotación de estas becas es en la actualidad de 22.000 pesetas para Europa Occidental y 28.000 para América. Su duración es de un año, prorrogable por otro más a la vista de los informes respectivos.

#### 5. *Becas para formación especializada e investigación educativa del I. N. C. I. E.*

Se dirigen a la formación del personal especializado en la investigación educativa y técnica referentes a educación entre Licenciados o Graduados en Escuelas Técnicas Superiores.

Por Orden de 31 de marzo de 1975 se han convocado catorce becas para el curso 1975-76.

El importe de estas becas tendrá una dotación de 15.500 pesetas mensuales durante el período de duración de la misma, que comprenderá desde el 1 de septiembre de 1975 al 31 de agosto de 1976.

## 3.2. Seguro Escolar

La Ley General de Educación consagra dentro de los derechos que componen el Estatuto del estudiante, el derecho al Seguro Escolar integrado en el sistema de la Seguridad Social, pues les protege ante el infortunio familiar, accidente o enfermedad. Supone un seguro médico-escolar y un régimen especial de seguro escolar que protege a los estudiantes del infortunio familiar, el accidente, la enfermedad y demás contingencias que puedan afectar a la continuidad en sus estudios, a cuyo fin está autorizado el Ministerio de Trabajo para regularlo en relación con el régimen general y los regímenes especiales del sistema de la Seguridad Social.

Fue creado el Seguro Escolar en 1953, alcanzando su cobertura a la totalidad de los estudios de nivel universitario que puedan cursar los alumnos españoles, habiéndose extendido a estudiantes de otras nacionalidades.

Se encarga de su gestión una Mutualidad, cuya administración está encomendada al Instituto Nacional de Previsión, formando parte de sus órganos de gobierno una representación de los estudiantes.

La financiación de este Seguro se hace sobre base paritaria entre el alumno y el Estado. La cuota que satisfacen es de 171 pesetas por alumno y curso, en el momento de la formalización de la matrícula, asumiendo el Estado otro tanto.

Recientemente, por Decreto 1150/75, de 23 de mayo, se ha creado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, cuya misión esencial es hacer efectivo el derecho a la protección personalizada del estudio, mediante las ayudas necesarias para iniciar o proseguir los estudios propios de los niveles y grados no gratuitos de la educación, el estableci-

miento de un amplio sistema de asistencia social y la promoción de los valores formativos inherentes a la vida estudiantil. En el artículo 2.º, 4, se especifica que dicho Organismo ostentará la dirección y gestión de las funciones que al Ministerio de Educación y Ciencia competen en relación con el seguro escolar.

Las prestaciones que cubre son las siguientes:

### 1. Accidente escolar

Entendiendo por tal el accidente acaecido al estudiante con ocasión de actividades directa o indirectamente relacionadas con el estudio. Se tiene derecho a asistencia médico-farmacéutica completa en las clínicas o médicos concertados, y a una indemnización económica si resulta del accidente incapacidad permanente y absoluta gran invalidez o muerte.

### 2. Tuberculosis Pulmonar y Osea

Cubre el riesgo de estas enfermedades si requieren por su gravedad o peligrosidad tratamiento curativo con o sin hospitalización. Se tiene derecho a alojamiento en Centro adecuado, manutención, cirugía de tórax y asistencia farmacéutica.

### 3. Neurosiquiatria

Cubre los riesgos de esquizofrenias, toxicomanías, psicopatías graves en las fases que se requiera hospitalización o tratamiento. La cobertura alcanza a la asistencia médica, sanatorios y gastos de medicación.

### 4. Cirugía General

Viene a cubrir una amplia gama de afecciones que requieren intervención quirúr-

gica, teniendo derecho al alojamiento, asistencia y gastos en general.

### **5. Infortunio Familiar**

Cubre los riesgos de fallecimiento del cabeza de familia y ruina o quiebra económica, permitiendo la continuidad de los estudios ya iniciados cuando concurren circunstancias como las antedichas que ocasionen la imposibilidad de proseguirlos. Se tiene derecho a una pensión anual durante los años que falte al beneficiario para terminar la carrera, extinguiéndose al cumplirse la edad de 28 años.

### **6. Medicina en general**

Se estableció con carácter experimental limitada en cuanto a determinadas dolencias, dando derecho a asistencia médica completa y al pago de una parte de los gastos de asistencia farmacéutica.

Todo este régimen está encomendado a las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión en las provincias y en la Mutua-  
lidad Nacional del Seguro Escolar, con sede en Madrid.

### 3.3. Servicios asistenciales

Además de los beneficios de la protección escolar existen determinados servicios de índole asistencial dirigidos al alumnado universitario que pretenden facilitar al mismo la adquisición de bienes o la utilización de ciertos servicios en condiciones más favorables que la del resto de los adquirentes o usuarios de los mismos. Suelen tener una estructura a nivel de Distrito, radicantes en dependencias de la Universidad respectiva, por lo que aquí sólo se enumerarán las principales manifestaciones de los mismos, debiendo obtenerse la oportuna información de los mismos en las dependencias que las Universidades tienen montadas al efecto. Destacamos entre ellos:

- a) Comedores Universitarios.
- b) Cooperativas de adquisición de libros u otro material escolar deportivo.
- c) Servicios de Publicaciones de las Universidades.
- d) Albergues de vacaciones y Campos de Trabajo.
- e) Transportes para los universitarios.
- f) Enfermerías, Consultorios o Dispensarios.
- g) Servicio de información para el Universitario.

Para la realización de este Servicio, el universitario puede dirigirse a los Centros de Información de cada Centro, al Centro de Información de la Universidad (Rectorado) y al Gabinete de Información, Iniciativas y Reclamaciones del Ministerio de Educación y Ciencia (Alcalá, 34. Teléfonos 222 84 54 y 222 93 49).

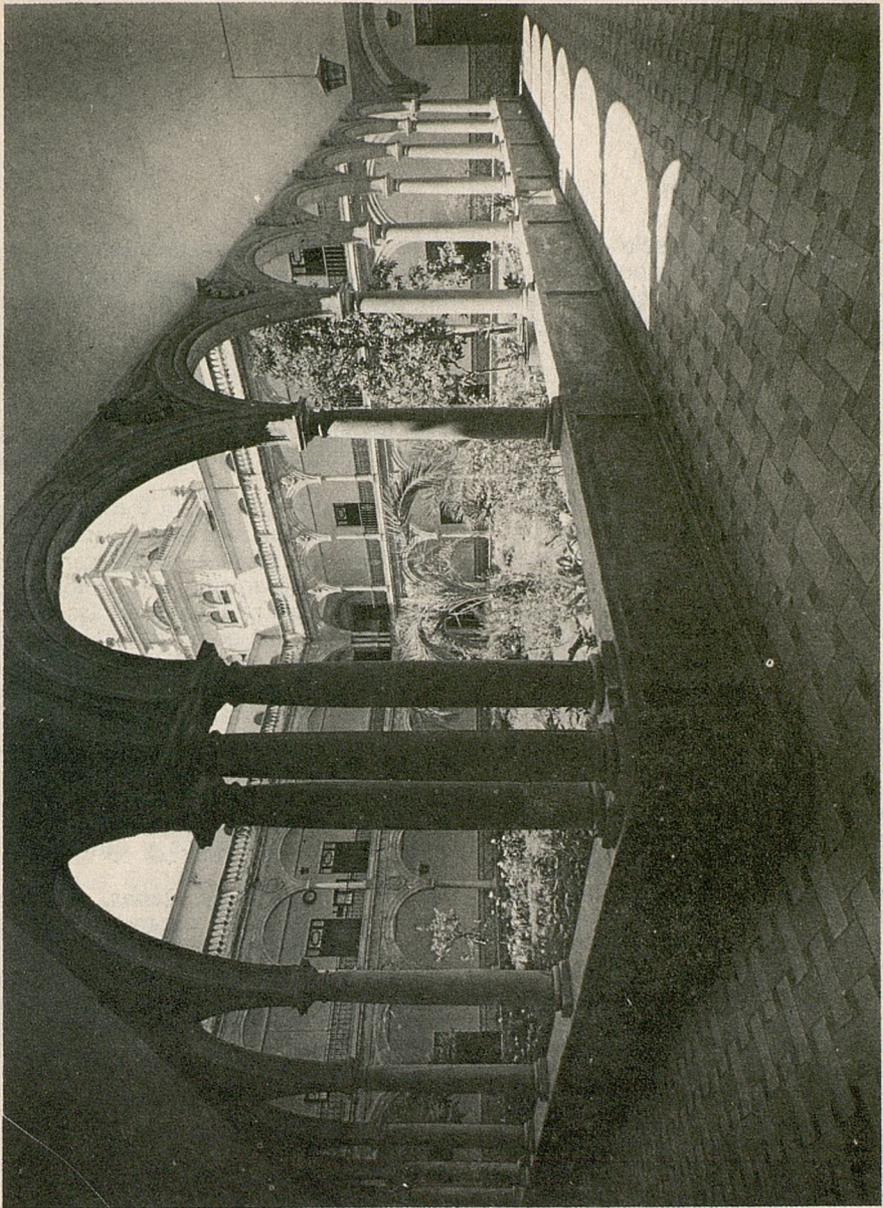
- h) Viajes y excursiones.
- i) Relaciones internacionales.
- j) Bolsa Universitaria de Trabajo.
- k) Clubs deportivos.
- l) Guarderías infantiles.

m) Cursos de verano.

n) Carnet internacional de viajes para estudiantes.

Debe destacarse que algunos de estos Servicios son prestados directamente por las Universidades a través de órganos propios y otros por órganos dependientes de otras instituciones, como el Patronato de Obras Docentes del Movimiento, con sede en los diversos Distritos.

En el Ministerio de Educación y Ciencia se canalizan e impulsan estas actividades a través de las Direcciones Generales de Universidades e Investigación (Subdirección General de Extensión Universitaria, Servicio de Acción Asistencial) y Formación Profesional (Subdirección General de Promoción Estudiantil) e Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.



### 3.4. Actividades formativas

La Universidad no es tan sólo la institución destinada a impartir conocimientos que capaciten para el ejercicio de determinadas profesiones, sino, ante todo, y prioritariamente, un lugar de formación humana, el marco más idóneo para el integral desarrollo de las posibilidades del espíritu en un sentido universal y humanista.

Esta formación de niveles humanos y carácter general se recibe fundamentalmente de un estilo de vida cuyo contenido cultural, desbordando los límites del estudio específico de las materias propias de la programación académica, deberá comprender actividades de distinto signo destinadas a la satisfacción de muy diversificadas áreas de interés.

Actividades artísticas de variada índole, como las literarias, musicales, teatrales, cinematográficas, plásticas, etc., etc., tanto en su acceso directo como en aproximaciones teóricas y críticas por medio de conferencias, seminarios, encuentros, concursos, festivales, etc., deben encontrar en la Universidad un marco idóneo para desenvolverse ampliamente, y, en este sentido, las distintas Universidades las promueven y potencian por medio de Cátedras, Aulas, Gabinetes o Departamentos específicos que son coordinados a través de los respectivos Vicerrectorados de Extensión Universitaria.

Asimismo, en el seno de la Dirección General de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia existe la Subdirección de Extensión Universitaria, que a través del Servicio de Acción Formativa Universitaria, desarrolla a escala nacional la promoción de estas actividades.

La expansión que están alcanzando los

actos y ciclos de esta naturaleza hace surgir numerosas agrupaciones de estudiantes que, de acuerdo con sus personales preferencias, se unen para el desarrollo de actividades específicas, constituyendo grupos de teatro, musicales, cine-clubs, etc., con la seguridad de recibir el apoyo preciso de las autoridades académicas para el cumplimiento y ampliación de sus programas.

Por otra parte, y a fin de fomentar el desarrollo de estas inquietudes entre los estudiantes, se promueven certámenes literarios; se organizan exposiciones-concursos de artes plásticas en las distintas universidades, así como a escala nacional; se programan intercambios de grupos teatrales y musicales entre los distintos centros, se contratan conciertos, recitales y representaciones escénicas especialmente destinados a los estudiantes; se conciertan acuerdos específicos para dotar de películas de especial interés a los cine-clubs universitarios y otras manifestaciones.

Las *Bibliotecas Universitarias*, que existen con carácter unitario en todos los Distritos y en los diferentes Centros, al servicio del alumnado universitario, son igualmente un eficaz instrumento de perfeccionamiento personal que, asimismo, contribuye al logro de esta formación humana de carácter general.

Debe tenerse en cuenta el derecho de los estudiantes, consagrado en la Ley General de Educación, a recibir las facilidades necesarias para el desarrollo de actividades recreativas que constituyan el bienestar estudiantil, entre las que se encuentran el libre y gratuito acceso a *museos, bibliotecas, archivos y monumentos nacionales*, así como el recibir facilidades para el

acceso a actos y espectáculos que contribuyan a la formación cultural universitaria.

Tal derecho viene a ser refrendado por las disposiciones legales que permiten a los universitarios la gratuidad en el acceso a los museos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, mediante la exhibición del carnet correspondiente.

Otra manifestación importante es la posibilidad de obtener los estudiantes el *Carnet Estudiantil de Música* que habilita para la obtención de localidades bonificadas en porcentaje no inferior al 50 por 100 de su precio en los Festivales, Decenas Semanas y conciertos organizados por la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, dentro de las zonas y cupos establecidos en cada caso.

Las Asociaciones de estudiantes que son tratadas en otro lugar de este libro, son cauce de desarrollo de actividades culturales por parte de los alumnos, existiendo en los distintos Distritos diversas entidades de este tipo.

Mención especial debe realizarse, en este epígrafe, a la acción que realizan los Colegios Mayores en el campo de las actividades formativas, si bien pueden beneficiarse otros alumnos que, sin ser residentes, se hallen adscritos a estos Centros.

### 3.5. Actividades deportivas

La actividad deportiva constituye un instrumento fundamental para el armónico desarrollo de la personalidad del universitario. Para ello los alumnos, además de realizar el programa básico de Educación Física correspondiente a los distintos cursos y niveles diferenciados, pueden participar en la práctica de actividades formativas deportivas, bien de carácter competitivo, bien de carácter recreativo.

En 1970 se creó la Federación Española del Deporte Universitario (F. E. D. U.), dependiente de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, que tiene la misión de desarrollar, promover, dirigir y coordinar el deporte y la educación física universitaria, siendo funciones de la misma proponer y ejecutar los planes de educación física y la promoción y organización de competiciones deportivas universitarias.

En cada Distrito existe una federación del deporte universitario como órgano delegado de la F. E. D. U., creándose, incluso, otras delegaciones en aquellas localidades en que el elevado número de alumnos así lo haga necesario. Por Orden de 5 de febrero de 1975 se desarrolla la estructura de la Subdirección General de Extensión Universitaria, creada en marzo de 1974; en dicha Subdirección y en el Servicio de Acción Formativa Universitaria, se crea la Sección de Actividades Deportivas, que tiene por misión la promoción del deporte en íntima colaboración con los servicios integrados en el Vicerrectorado de Extensión Universitaria de cada Universidad.

Los universitarios que deseen participar en competiciones deportivas deben afiliarse al club de su centro académico,

que participa en las competiciones del distrito universitario.

Los clubs vencedores de la fase de distrito pasan a disputar la fase de sector y, en la fase final y última, se proclaman los campeones de España.

Los universitarios participan en el gobierno de la Federación Española del Deporte Universitario a través de su Asamblea General, donde existe un vocal de los clubs universitarios por Federación, elegido por votación entre los presidentes de los clubs de las respectivas Federaciones.

Las competiciones nacionales universitarias que se celebran son las siguientes:

— Fase de sector de los campeonatos de España.

— Fase final de los campeonatos de España.

— Campeonato nacional de campo a través.

— Campeonato nacional de atletismo de clubs universitarios.

— Campeonato nacional de atletismo individual (masculino y femenino).

— Campeonato nacional de natación.

— Campeonato nacional de esquí.

### 3.6. Colegios Mayores y Residencias

La Ley General de Educación reconoce a los Colegios Mayores el carácter de órganos que participan en la formación y convivencia educativa, se integran en la Universidad y agrupan a este fin tanto a los alumnos residentes como a aquellos otros que, sin residir en ellos, se les adscriban voluntariamente. Estos Centros, que son pieza fundamental en la realización de las tareas formativas asignadas a la Universidad, gozan de un gran abolengo en nuestro país, ligado a las mejores tradiciones culturales y educativas.

Con objeto de desarrollar los preceptos que la Ley General de Educación asigna a los Colegios Mayores se ha promulgado el Decreto de 19 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), orgánico de Colegios Mayores.

De sus preceptos destacamos las disposiciones siguientes:

#### 1. *Fines de los Colegios Mayores:*

Inculcar en los colegiales el sentido comunitario de la convivencia en orden a su formación integral.

Formar a los colegiales en el espíritu de responsabilidad, especialmente a través del estudio y aprovechamiento académico profesional.

Proporcionar los medios para una mejor y más lograda formación humana, cívica y social, religiosa y ética.

Participar de una manera activa en la promoción e integración social del universitario.

Procurar que arraigue sólidamente en los colegiales el espíritu de libertad y disciplina, austeridad, amor al trabajo y servicio a la sociedad.

Facilitar a los colegiales una formación académica profesional complementaria de

los estudios específicos de la Universidad, así como impartir otras enseñanzas de acuerdo con la legislación vigente.

Proporcionar a los colegiales alojamiento y ambiente adecuado para lograr el desarrollo pleno de su personalidad.

Proporcionar una orientación que facilite la elección de la especialidad y el ejercicio de la profesión.

Completar la formación física y deportiva de los colegiales.

#### 2. *Normas por las que se rigen:*

Los Colegios Mayores se regirán en primer lugar por lo dispuesto en la Ley General de Educación, y en el presente Decreto, por los Estatutos Universitarios, sus propios Estatutos o Reglamentos y, en su caso, por el convenio con la Universidad correspondiente. En materia de personalidad y régimen jurídico se regirán por sus propios Estatutos o Reglamentos.

#### 3. *Clases.*

Los Colegios Mayores, masculinos o femeninos, pueden ser creados por la propia Universidad o promovidos por otras Entidades públicas o privadas. En el primer caso se denominan Colegios de fundación directa universitaria. En todo caso el reconocimiento se concede por el Ministerio de Educación y Ciencia previa la incoación de un expediente ante la Universidad correspondiente que ha de ser informado por el Rectorado de la Universidad.

Se contempla asimismo en la legislación vigente que los Colegios Mayores pueden crear extensiones dependientes de los mismos, dentro de la Universidad donde tengan su sede, que, requieren aprobación por el Rectorado, y que tienen la limitación de no poder servir como residencia permanente de alumnos a lo largo del curso.

#### 4. *Organos de los Colegios Mayores:* Son órganos de los Colegios Mayores:

- a) El Director.
- b) El Consejo Asesor de Profesores de la Universidad.
- c) La Comisión directiva.
- d) El Consejo Colegial.
- e) Otros órganos que establezca el Reglamento del Colegio.

El Director es la autoridad delegada del Rector en el Colegio Mayor y asume la responsabilidad de la actividad y funcionamiento del mismo. Su nombramiento corresponde al Rectorado de la Universidad a propuesta, en su caso, de la Entidad promotora del Colegio, oídos la Junta de Gobierno y el Patronato de la Universidad.

Asiste al Director el Consejo Asesor de Profesores de la Universidad, con objeto de tutelar y coordinar las actividades docentes y formativas de los colegiales.

La Comisión directiva, cuya composición se establece en el Reglamento de cada Colegio, se ocupa de las funciones de gestión del Centro.

El Consejo Colegial es el órgano de participación de los colegiales en la vida del Centro, formando parte del mismo los colegiales mayores.

#### 5. *Colegiales.*

Los estudiantes y graduados incorporados a los Colegios Mayores se clasifican en «Mayores», que son los que llevan, al menos, un curso en el Colegio y se hacen acreedores a esta nominación; «Residentes», que habitan permanentemente en el Colegio, y «Adscritos», que son los que no residen habitualmente en el Colegio, pero están incorporados a éste solamente a efectos del mejor cumplimiento de las tareas educativas complementarias de la

vida académica. El acceso de los estudiantes a los Colegios Mayores viene presidido por los principios de que tendrán preferencia los alumnos de mejor rendimiento educativo y menores recursos económicos, sin perjuicio de los beneficios que la legislación vigente concede a las familias numerosas. Para el acceso de Graduados se atenderá a los criterios de vinculación a la Universidad, proyectos profesionales y expediente académico. Anualmente, al término del curso, los Colegios Mayores convocan la totalidad de sus puestos, efectuándose la selección de residentes para el curso próximo, dándose preferencia a los colegiales del curso anterior, valorándose el comportamiento colegial del aspirante.

Los alumnos residentes han de asumir responsablemente los derechos y obligaciones que comporta el ser miembro de la comunidad colegial, en especial el derecho y deber de cooperar personalmente en las actividades formativas y demás manifestaciones de la vida colegial, ya que toda ella se halla basada en el principio de participación de los colegiales.

El régimen disciplinario está basado en el principio de cumplir las normas del Colegio, sancionándose las contravenciones al mismo en la forma que establezca su Reglamento.

#### 6. *Tareas formativas de los Colegios Mayores.*

Los Colegios Mayores han de programar las tareas formativas que han de desarrollar, de acuerdo con el Rectorado, en las áreas de Formación Religiosa y Moral, Formación Cívico-social, Formación Físico-deportiva y Formación Cultural y perfeccionamiento académico, mediante la realización de ciclos informativos que de-

sarrollen las aptitudes personales de los colegiales, así como de otras actividades docentes y tutorías en los Colegios Mayores. Todo ello con la participación activa de los colegiales.

#### 7. Régimen económico.

El establecimiento y modificación de las cuotas de los Colegios Mayores requiere autorización expresa del Rectorado. Estos Centros gozan de la consideración de fundaciones benéfico-docentes, con importantes privilegios fiscales y pudiendo obtener la declaración de centros de interés social.

Por lo demás gozan de protección y ayuda económica por parte del Estado, quien asigna en sus presupuestos subvenciones para financiar becas en Colegios Mayores, así como para premiar y estimular el adecuado cumplimiento de la función que tienen encomendada. Los criterios sobre los que se concede la ayuda estatal se basan en el aprovechamiento económico de los alumnos residentes, la labor cultural y social efectuada por el Colegio, el coste de las pensiones en proporción inversa y la obligación o no de atender a ciertos gastos de capital.

En todos los Distritos existen las Comisiones consultivas de Colegios Mayores, como órganos asesores del Rectorado, de las que forman parte los Directores de los Colegios.

A nivel central existe como órgano superior la Dirección General de Universidades e Investigación, quien a través del Servicio de Colegios Mayores, dependiente de la Subdirección General de Extensión Universitaria, se ocupa de las cuestiones relacionadas con este tipo de Centros.

Existen actualmente en el país un total de 175 Colegios Mayores, pertenecientes

a los distintos Distritos, con un total de puestos residenciales superior a las 21.000 plazas. De ellos ocupa el primer lugar, en número de plazas, el Distrito de Madrid, que se aproxima a las 9.000, siguiéndole los de Barcelona, Zaragoza, Granada, Valencia y Sevilla.

Por último, las Universidades, a través de los Servicios correspondientes, pueden facilitar los datos e información de los radicados en su respectivo Distrito.

Reciben la denominación de Residencias aquellos Centros residenciales que no mereciendo la calificación de Colegios Mayores, se coloquen bajo la supervisión de los Centros Educativos previstos en la Ley General de Educación (artículo 101.5 de la Ley) (1).

En la mayoría de los Distritos existe un buen número de residencias que acogen con preferencia a estudiantes universitarios y donde normalmente se ofrecen sus servicios en condiciones económicas más favorables que en hoteles.

Debe recalarse que estas Residencias no gozan de un especial «status» académico ni tienen la naturaleza de Centros Universitarios.

### COLEGIOS MAYORES

#### Distrito Universitario de **Barcelona**

<i>Localidad</i>	<i>Colegio</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Clase</i>
Tarrasa	Alfonso Sala	Colón, 2	Masculino
Esplugas de Llobregat	Dársena	Somatenes, 66-68	Femenino
Barcelona	Ilerdense	Av. de la Victoria, 3	Masculino
Barcelona	La Salle	Reus, 20	Masculino
Barcelona	Lestonac	Aragón, 284 trp.	Femenino
Barcelona	Mater Salvatoris	Escuelas Pías, 21	Femenino
Barcelona	Monterols	Corinto, 3	Masculino
Barcelona	Montserrat	Portolá, 6	Masculino
Pedralbes	Ntra. Sra. de Montserrat	Av. Generalísimo, s/n.	Femenino
Sarriá	Sagrado Corazón	Demestres, 1	Femenino
Barcelona	San Jorge	Maestro Nicolau, 13	Masculino
Pedralbes	San Raimundo de Pe- fort	Av. Generalísimo, s/n.	Masculino
Barcelona	Sta. Cruz y San Pablo	Av. San Antonio Ma- ría Claret, 167	Masculino
Barcelona	Virgen Inmaculada	Copérnico, 88	Femenino
Barcelona	Virgen de Nuria	Ganduxer, 122	Femenino

#### Distrito Universitario de **Bilbao**

<i>Localidad</i>	<i>Colegio</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Clase</i>
Bilbao	Abando	Pérez Galdós, 10	Masculino
Deusto	Deusto	Barrio Ugasco	Masculino

Distrito Universitario de **Córdoba**

<i>Localidad</i>	<i>Colegio</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Clase</i>
Córdoba	Lucio Anneo Séneca	Alfonso XIII, 4	Masculino
Córdoba	San Rafael	Ctera. Castilla, s/n.	Masculino

Distrito Universitario de **Granada**

<i>Localidad</i>	<i>Colegio</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Clase</i>
Granada	Albaycín	Fuentenueva, s/n.	Masculino
Granada	Fray Luis de Granada	Av. del Almirante Carrero Blanco, s/n.	Masculino
Granada	Garnata	Graciá, 24	Masculino
Granada	Isabel la Católica	Rector López Arg-eta, 8	Masculino
Granada	Jesús y María	P.º de la Cartuja, s/n.	Femenino
Granada	Loyola	P.º de la Cartuja, s/n.	Masculino
Granada	Montaigne	Carretera de Pinos Puente, s/n.	Femenino
Granada	Nuestra Señora de la Victoria	Cuesta de Chapí, 9	Masculino
Granada	S. Bartolomé y Santiago	San Jerónimo, 39	Masculino
Granada	San Jerónimo	Rector López Arg-eta, 11	Masculino
Granada	Santa Cruz la Real	Pl. Sto. Domingo, 1	Masculino
Granada	Santa Fe	San Antón, 44	Femenino
Granada	Santa María	San Jerónimo, 33	Femenino

Distrito Universitario de **La Laguna**

<i>Localidad</i>	<i>Colegio</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Clase</i>
Tenerife	Nazaret	Prolong. Consistorio	Femenino
La Laguna	San Agustín	Viana, 42	Masculino
La Laguna	San Fernando	Av. de la Universidad	Masculino
La Laguna	Santa María	Delgado Barreto, s/n.	Femenino
La Laguna	Santa María del Pino	Ctera. de Geneto	Femenino

Distrito Universitario de **Madrid**

<i>Localidad</i>	<i>Colegio</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Clase</i>
Madrid	Alcalá	Ramón Menéndez Pidal, 2	Masculino
Madrid	Alcor	Gral. Ampudia, 7	Femenino
Madrid	Alfonso X el Sabio	Ramiro Maeztu, s/n.	Masculino
Madrid	Antonio Rivera	P.º de Juan XXIII, 11	Masculino
Madrid	Antonio Nebrija	Av. de Séneca, s/n.	Masculino
Madrid	Barberán	Av. da Séneca, s/n.	Masculino
Madrid	Berrospe	Av. de la Moncloa, 9	Femenino
Aravaca	Blanca de Castilla	Km. 10 Ctera. de La Coruña	Femenino
Madrid	Calasanz	Gaztambide, 65	Masculino
Madrid	Casa del Brasil	Av. Arco de la Victoria, s/n.	Masculino
Madrid	César Carlos	Ramón Menéndez Pidal, s/n.	Masculino
Madrid	Chaminade	P.º de Juan XXIII, 9	Masculino
Madrid	Diego de Covarrubias	Ciudad Universitaria	Masculino
Madrid	Dolores Sopeña	Francisco de Rojas, 4	Femenino

<i>Localidad</i>	<i>Colegio</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Clase</i>
Madrid	Elías Ahuja	P.º Juan XXIII.	Masculino
Madrid	El Parque	Amapolas, 3	Masculino
S. Lorenzo del Escorial	El Escorial		Masculino
Madrid	Francisco Franco	Av. de Séneca	Masculino
Madrid	Isabel de España	San Martín de Pórreres, 6	Femenino
Madrid	Jaime del Amo	Ciudad Universitaria	Masculino
Madrid	Jiménez de Cisneros	Ciudad Universitaria	Masculino
Madrid	Jorge Juan	Av. de Séneca, s/n.	Masculino
Madrid	José Antonio	Av. de Séneca, 2	Masculino
Madrid	José Miguel Guitarte	Amaniel, 2	Masculino
Madrid	Juan Luis Vives	Francisco Suárez, 7	Masculino
Madrid	Juan Roncalli	Av. Ramiro Maeztu	Femenino
Aravaca	La Salle	Km. 10 Ctera. de La Coruña	Masculino
Madrid	Loyola	Juan XXIII, 17	Masculino
Madrid	Luján		Masculino
Madrid	Mara	P.º de Juan XXIII	Femenino
Madrid	Marqués de la Ensenada	Av. de Séneca	Masculino
Madrid	Mendel	P.º Juan XXIII	Masculino
Madrid	Menéndez Pelayo	Av. de Séneca, s/n.	Masculino
Madrid	Miguel Antonio Caro	Ciudad Universitaria	Masculino
Madrid	Moncloa	Av. de la Moncloa, 3	Masculino
Madrid	Montalbán	Diego de León, 14	Masculino
Madrid	Navacerrada	Ramiro Maeztu, s/n.	Masculino
Madrid	Ntra. Sra. de Africa	Av. de Séneca, s/n.	Masculino
Madrid	Ntra. Sra. de Guadalupe	Av. de Séneca, 4	Masculino
Madrid	Padre Poveda	Isaac Peral, 60	Femenino
Madrid	Paula Montalt	Navalperal, 9. Ciudad Puerta de Hierro	Femenino
Madrid	Pío XII	P.º Juan XXIII, 3	Masculino

<i>Localidad</i>	<i>Colegio</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Clase</i>
Madrid	Sdo. Corazón de Jesús	RoWero Robledo, 27	Femenino
Madrid	San Agustín	Av. de Séneca, s/n.	Masculino
Madrid	San Francisco Javier	Donoso Cortés, 65	Masculino
Madrid	San Juan de Ribera	Cidacos, 6 (Colonia del Viso)	Masculino
Madrid	San Juan Evangelista	Ciudad Universitaria	Masculino
Madrid	San Pablo	Isaac Peral, 58	Masculino
Madrid	Sta. M.ª de la Almodena	Ciudad Universitaria	Femenino
Madrid	Santa María de Europa	Cea Bermúdez, 17	Masculino
Madrid	Santa María del Espíritu Santo	Av. Moncloa, s/n.	Masculino
Madrid	Santa María del Estudiante	P.º Juan XXIII, 13	Femenino
Madrid	Santa María del Pino	San Francisco de Sales, 13	Femenino
Madrid	Santa Mónica	P.º Juan XXIII, 19	Femenino
Madrid	Sta. Teresa de Jesús	Fortuny, 53	Femenino
Madrid	Santiago Apóstol	Donoso Cortés, 63	Masculino
Madrid	Sto. Tomás de Aquino	Ciudad Universitaria	Masculino
Madrid	Santiago Galas Arce	P.º Juan XXIII, s/n.	Masculino
Madrid	Segovia	General Oráa, 17	Femenino
Madrid	Siao Sin	P.º del Rey, s/n.	Masculino
Madrid	Vedruna	Gta. García Morato, 2	Femenino
Madrid	Zurbarán	Víctor de la Serna, 13	Femenino

Distrito Universitario de **Málaga**

<i>Localidad</i>	<i>Colegio</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Clase</i>
Málaga	Javier	Av. de la Estación. El Palo	Masculino

Distrito Universitario de **Murcia**

<i>Localidad</i>	<i>Colegio</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Clase</i>
Murcia	Cardenal Belluga	Santo Cristo, 1	Masculino
Murcia	Julio Ruiz de Alda	Hto. Capuchinos, 8	Masculino
Murcia	Sdo. Corazón de Jesús	Rambla, 14	Femenino

Distrito Universitario de **Navarra**

<i>Localidad</i>	<i>Colegio</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Clase</i>
Pamplona	Aralar	Aoiz, 2	Masculino
S. Sebastián	Ayete	Barrio de Ayete, s/n.	Masculino
Pamplona	Belagua	Ciudad Universitaria	Masculino
Pamplona	Goimendi	Ciudad Universitaria	Femenino
Pamplona	Goroabe	Ciudad Universitaria	Femenino
Pamplona	Santa Clara	Cendea de Cizur	Femenino
S. Sebastián	Santa María de Roncesvalles	Carretera de Hernani, s/n.	Femenino

Distrito Universitario de **Oviedo**

<i>Localidad</i>	<i>Colegio</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Clase</i>
Oviedo	San Gregorio	B.º de los Catalanes	Masculino
León	San Isidoro	Cascalería, 1	Masculino
Oviedo	San Pelayo	San Vicente, 11	Femenino
Oviedo	Santa Catalina	Av. de Galicia, 50	Femenino
Oviedo	Sto. Tomás de Aquino	Pérez de la Sala, 29	Femenino
Oviedo	Valdés Salas	B.º de los Catalanes	Masculino

Distrito Universitario de **Salamanca**

<i>Localidad</i>	<i>Colegio</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Clase</i>
Salamanca	Del Carmelo	Av. Héroes de Brunete, 2	Femenino
Salamanca	El Salvador	Alfonso de Castro, 24	Masculino
Salamanca	Fray Luis de León	Pl. de Fray Luis de León, s/n.	Masculino
Salamanca	Gabriel y Galán	Eras, 10	Masculino
Salamanca	Hernán Cortés	San Vicente, 2 y 4	Masculino
Salamanca	La Asunción	Gibraltar, 10	Femenino
Salamanca	María Ana Mogas	Av. de Alemania, 33	Femenino
Salamanca	San Bartolomé	Pl. de Fray Luis de León, 4	Masculino
Salamanca	Santa María de los Angeles	Rua Mayor, 20	Femenino
Salamanca	Santa Teresa de Jesús	Plaza de Colón, 8	Femenino

Distrito Universitario de **Sevilla**

<i>Localidad</i>	<i>Colegio</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Clase</i>
Sevilla	Almonte	Av. de la Victoria	Masculino
Cádiz	Beato Diego José de Cádiz	Duque de Nájera, 22	Masculino
Cádiz	Chaminade	Av. López Pinto, 82	Masculino
Sevilla	Fernando el Santo	Isaac Peral, 2	Masculino
Sevilla	Guadaira	Canalejas, 8	Masculino
Sevilla	Hernando Colón	Sector Sur, Heliópolis	Masculino
Sevilla	Ntra. Sra. de la Luz	Cervantes, 13	Femenino
Sevilla	Ntra. Sra. de los Remedios	Virgen del Valle, 95	Masculino
Sevilla	San Juan Bosco	Salesianos, 3	Masculino
Castilleja de Guzmán	Santa María del Buen Aire		Femenino

Distrito Universitario de **Santiago de Compostela**

<i>Localidad</i>	<i>Colegio</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Clase</i>
Santiago	El Pilar	General Aranda, 3	Femenino
Santiago	Fonseca	Zona Residencial de la Ciudad Universitaria	Femenino
Santiago	Gelmírez	Vista Alegre, 131	Masculino
Santiago	Generalísimo Franco	Pl. Rodríguez Cadorso, s/n.	Masculino
Santiago	La Estila	Av. de Coimbra, 1.	Masculino

<i>Localidad</i>	<i>Colegio</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Clase</i>
Santiago	San Agustín	San Agustín, 2	Masculino
Santiago	San Clemente	Pl. Rodríguez Ca- darso, s/n.	Masculino
Santiago	Virgen del Portal	Dr. Teijeiro, 13	Femenino

Distrito Universitario de **Valencia**

<i>Localidad</i>	<i>Colegio</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Clase</i>
Valencia	Alejandro Salazar	Valencia al Mar, 27	Masculino
Valencia	C. E. M.	Jai-Alai, 5	Masculino
Valencia	Juan XXIII	Pintor Ricardo Ver- de, 7	Masculino
Valencia	La Alameda	Micer Mascó, 29	Masculino
Valencia	La Asunción de Nues- tra Señora	Primado Reig, 108	Femenino
Valencia	La Concepción	Av. de Suecia, 23	Masculino
Valencia	Luis Vives	Paseo al Mar, 23	Masculino
Valencia	María Reparadora	Gobernador Viejo, 21	Femenino
Valencia	San Francisco Javier	Paseo al Mar, 55	Masculino
Burjasot	San Juan de Ribera	Pl. San Juan de Ri- Ribera, 1	Masculino
Valencia	Santa Teresa de Jesús	Císcar, 32	Femenino
Valencia	Santiago Apóstol	Comedias, 20	Masculino
Valencia	Santo Tomás de Aquino	Clarianos, 11	Masculino

Distrito Universitario de **Valladolid**

<i>Localidad</i>	<i>Colegio</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Clase</i>
Valladolid	La Salle	Fray Luis de León, 16	Masculino
Valladolid	María de Molina	Galera, 2	Femenino
Valladolid	Menéndez Pelayo	Pl. de la Universidad, 8	Masculino
Valladolid	Monferrant	Ramón y Cajal, 14	Femenino
Valladolid	Reyes Católicos	Teresa Gil	Masculino
Valladolid	San Juan Evangelista	Simón Aranda, 9	Masculino
Valladolid	Santa Cruz	Plaza Santa Cruz, 9	Masculino
Valladolid	Santa María del Castillo	Cárcel Corona, 6	Femenino

Distrito Universitario de **Zaragoza**

<i>Localidad</i>	<i>Colegio</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Clase</i>
Zaragoza	Azaila	Vía de la Hispanidad, 61-63	Femenino
Zaragoza	Cardenal Xavierre	Pl. S. Francisco, 15	Masculino
Zaragoza	La Anunciata	General Mola, 44	Femenino
Zaragoza	La Salle	S. Juan de la Cruz, 22	Masculino
Zaragoza	Miraflores	S. Vicente Mártir, 7	Masculino
Zaragoza	Virgen del Carmen	Albareda, 23, y Paseo M. <sup>a</sup> Agustín, 8	Masculino
Zaragoza	Ntra. Sra. del Pilar	Casablanca, 202	Masculino
Zaragoza	Pedro Cerbuna y Fernando el Católico	Domingo Miral, s/n.	Masculino
Zaragoza	San José Pignatelli	P. <sup>o</sup> M. <sup>a</sup> Moreno, 6	Masculino
Zaragoza	Santa Isabel Infanta de Aragón	Domingo Miral, s/n.	Femenino
Zaragoza	Santa María	Plaza de La Seo, 6	Femenino

**Colegio Mayor en el extranjero**

<i>Localidad</i>	<i>Nombre del Colegio</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Clase</i>
Munich	Santiago Apóstol	Dachauer Strafse, 145	Masculino

### 3.7. Asociaciones estudiantiles universitarias

Diversos aspectos de la Ley General de Educación establecen el principio de participación de los alumnos en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, debiendo estarse a lo que en este tema establezcan los Estatutos de las distintas Universidades.

La misma disposición legal reconoce el derecho de los estudiantes a constituir Asociaciones en el nivel de la Educación universitaria, dentro del marco de las finalidades propias de su específica misión estudiantil, dirigidas a la realización de actividades formativas para los propios estudiantes.

*Las Asociaciones de estudiantes están reguladas por el Decreto de 20 de septiembre de 1968 y la Orden ministerial de 9 de noviembre del mismo año.* Estas disposiciones reconocen el derecho de los alumnos universitarios a la creación de asociaciones para finalidades académicas y profesionales determinadas. Han de constar con un mínimo de 50 miembros, habiendo de elaborarse los Estatutos de la misma que han de ser aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe favorable del Rectorado de la Universidad de la que forman parte.

*Los Estatutos de las Asociaciones* habrán de contener los extremos relativos a denominación, domicilio, fines, órganos directivos, admisión de socios, derechos y deberes de los asociados, adquisición y pérdida de la cualidad de socio, patrimonio fundacional y las demás circunstancias que quieran establecerse.

Existen Registros de estas Asociaciones en los Rectorados y en el Ministerio de Educación y Ciencia, éste último con carácter nacional, adonde se inscriben las legalmente aprobadas.

Una vez apuntadas han de cumplir las obligaciones que señale la vigente legislación sobre libro registro de socios, libros de actas y libros de contabilidad.

Debe tenerse en cuenta que el incumplimiento por las Asociaciones constituidas, de las normas vigentes, pueden motivar su suspensión o disolución por las autoridades académicas correspondientes o por la autoridad judicial.

Las asociaciones legalmente creadas constituyen un cauce para expresar ante la autoridad académica cuestiones relacionadas con la vida universitaria, siendo un instrumento de participación de sus miembros en diversos servicios de naturaleza universitaria. A estos efectos, las Universidades tutelan y apoyan estas Asociaciones con diversas subvenciones para la financiación de actividades de índole formativa.

En las distintas Universidades existen actualmente reconocidas diversas Asociaciones para actividades culturales, deportivas, normalmente integradas en los Centros Universitarios. Estas Asociaciones coordinan su actividad a través de la Junta de Asociaciones estudiantiles como órgano de representación de éstas. Existe el Vicerrector de Extensión Universitaria como Autoridad académica que se ocupa de informar los proyectos de distribución de las subvenciones para actividades estudiantiles de naturaleza artística, cultural o deportiva, además de los cometidos que las asigne el Estatuto de la Universidad respectiva.

Los datos obtenidos en la investigación de campo se analizaron mediante el uso de estadísticas descriptivas y de inferencia. Los resultados de la investigación se presentan a continuación.

En primer lugar, se describen los datos demográficos de la muestra. La muestra estuvo conformada por 100 docentes de primaria de la zona urbana de Bogotá, Colombia. La mayoría de los docentes eran mujeres (85%) y tenían entre 20 y 40 años de edad. La mayoría de los docentes tenían entre 5 y 10 años de experiencia docente.

En segundo lugar, se describen los datos de la aplicación de la prueba de conocimientos. Los resultados de la prueba de conocimientos se presentan en el siguiente cuadro:

Categoría	Porcentaje
Alta	15%
Media	45%
Baja	40%

Los resultados de la prueba de conocimientos indican que la mayoría de los docentes (45%) tienen un nivel medio de conocimientos. El 15% de los docentes tienen un nivel alto de conocimientos y el 40% de los docentes tienen un nivel bajo de conocimientos.

En tercer lugar, se describen los datos de la aplicación de la prueba de actitudes. Los resultados de la prueba de actitudes se presentan en el siguiente cuadro:

Categoría	Porcentaje
Alta	30%
Media	50%
Baja	20%

Los resultados de la prueba de actitudes indican que la mayoría de los docentes (50%) tienen un nivel medio de actitudes. El 30% de los docentes tienen un nivel alto de actitudes y el 20% de los docentes tienen un nivel bajo de actitudes.

En cuarto lugar, se describen los datos de la aplicación de la prueba de habilidades. Los resultados de la prueba de habilidades se presentan en el siguiente cuadro:

Categoría	Porcentaje
Alta	25%
Media	40%
Baja	35%

Los resultados de la prueba de habilidades indican que la mayoría de los docentes (40%) tienen un nivel medio de habilidades. El 25% de los docentes tienen un nivel alto de habilidades y el 35% de los docentes tienen un nivel bajo de habilidades.

Los resultados de la investigación indican que la mayoría de los docentes tienen un nivel medio de conocimientos, actitudes y habilidades. Sin embargo, se observó que un porcentaje significativo de los docentes (40%) tiene un nivel bajo de conocimientos y actitudes, lo que puede afectar su desempeño en el aula. Por otro lado, se observó que un porcentaje significativo de los docentes (25%) tiene un nivel alto de habilidades, lo que puede ser una ventaja en su práctica docente.

En conclusión, los resultados de la investigación indican que los docentes de primaria de la zona urbana de Bogotá, Colombia, tienen un nivel medio de conocimientos, actitudes y habilidades. Sin embargo, se observó que un porcentaje significativo de los docentes tiene un nivel bajo de conocimientos y actitudes, lo que puede afectar su desempeño en el aula. Por otro lado, se observó que un porcentaje significativo de los docentes tiene un nivel alto de habilidades, lo que puede ser una ventaja en su práctica docente.

Se recomienda que los docentes de primaria de la zona urbana de Bogotá, Colombia, busquen mejorar sus conocimientos y actitudes, ya que esto puede mejorar su desempeño en el aula. Para ello, se sugiere que los docentes participen en cursos de actualización y en actividades de desarrollo profesional. Además, se sugiere que los docentes participen en actividades de desarrollo personal, ya que esto puede mejorar sus actitudes y habilidades.

### 3.8. Servicio Militar

#### **A. Normas generales sobre el Servicio Militar**

El alistamiento anual comprende a los varones, cualquiera que sea su estado y condición, que cumplan en el año los diecinueve de edad. Se verifica en el período comprendido entre el 1 de enero y el 1 de mayo.

La fase posterior comprende la clasificación y revisión de los alistados en las categorías de útiles, excluidos totalmente del Servicio Militar, excluidos temporalmente, que puede deberse a varias causas, entre las que destacamos el obtener prórroga de incorporación a filas o prófugos. Seguidamente se efectúa el ingreso en Caja de los útiles, sorteo de destino e incorporación al Servicio Militar normal en cuatro grupos, en los meses de enero, abril, junio y octubre, según las necesidades militares.

En los Centros de Instrucción se estudiarán las condiciones de los interesados en orden a su afeción posterior para prestar destino en los Cuerpos que corresponda.

La legislación vigente contempla la posibilidad de obtener prórrogas de incorporación a filas en sus modalidades de primera clase (por ser el interesado sostén de su familia), de segunda clase (por razón de estudios), de tercera clase (por tener otro hermano en filas) y de cuarta clase (por otras circunstancias).

La prórroga de segunda clase permite, una vez concedida, diferir la incorporación a filas del personal alistado, por plazo de un año natural, contado el 15 de septiembre hasta igual fecha del año siguiente. Puede concederse en alguno de los casos siguientes:

a) Por cursar estudios en territorio na-

cional, oficialmente reglados o reconocidos.

b) Por cursar estudios o ampliación de los mismos en el extranjero, bien sea por razón de residencia, o pensionados por el Estado u organismos oficiales o que concurra la aprobación de un Departamento ministerial.

c) Por prepararse oposiciones oficiales.

d) Por hallarse completando los períodos de prácticas exigidos oficialmente para la obtención de títulos o empleos. Las solicitudes de la prórroga se hacen en el plazo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de agosto en instancia suscrita por los interesados y dirigida al Presidente de la Junta de Clasificación correspondiente, acompañada de la documentación que acredite el extremo alegado, constituida fundamentalmente por la copia o certificación de la matrícula del Centro docente, acompañando certificado de buena conducta expedido por la Comisaría de Policía y certificado de comportamiento escolar expedido por el Director del Centro docente, en el que constará que el interesado no ha sido objeto de sanción en el mismo por expediente escolar individual.

Esta prórroga puede solicitarse sea ampliada anualmente en el mismo plazo y acompañando idéntica documentación a la referida para su concesión.

Las prórrogas de este tipo que normalmente se conceden son un máximo de ocho, y hasta la edad de veintisiete años. Esta prórroga permite, pues, enlazar con el Servicio Militar prestado en las Escalas de Complemento, pudiendo acogerse a ella los alumnos hasta que lleguen a la situación académica que les permita solicitar el acceso en la denominada Ins-

trucción Militar para la Formación de Oficiales y Suboficiales de Complemento (I.M.E.C.).

Debe tenerse en cuenta en todo lo referente al Servicio Militar, la Ley General del Servicio Militar, de 27 de julio de 1968, y su Reglamento aprobado por Decreto de 19 de diciembre de 1969, como normas básicas de esta materia.

## **B. Normas sobre Escalas de Complemento**

Las antiguas Milicias Universitarias e IPS constituyen el antecedente de la actual normativa vigente en materia de servicio militar específico para los universitarios que deseen acogerse a ellas.

Con carácter uniforme y transitorio se han dictado las normas contenidas en el Decreto de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en desarrollo de los preceptos que la Ley de Servicio Militar señala en materia de Escalas de Complemento y habida cuenta la implantación gradual del nuevo sistema educativo consagrado en la Ley General de Educación.

Esta disposición contiene normas que son comunes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Por su importancia se recogen a continuación los preceptos que la Ley General del Servicio Militar destina a Escala de Complemento (artículos 80 a 85 de la Ley).

«La Escala de Complemento completará en cada Ejército las necesidades en Cuadros de Mando y Especialistas. Lo que se dispone en la presente Ley para la Escala es aplicable para cubrir las necesidades de la Marina de Guerra y su Reserva Naval.

En esta Escala no podrán existir empleos inferiores al de Sargento y los necesarios a alcanzar serán fijados por los Ministerios respectivos.

El Servicio Militar activo podrá prestarse en períodos de formación y prácticas para ingreso en la Escala de Complemento por el personal siguiente:

a) El convocado entre los que cursen estudios en las Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Centros de Enseñanzas que se fijen y supere en cada Ejército las pruebas de selección.

b) El procedente del voluntariado y reclutamiento obligatorio que supere durante su permanencia en filas en los Cuerpos, Centros y Unidades las pruebas de aptitud y selección que se establezcan.

c) El personal que cursando estudios en las Escuelas Oficiales de Náutica supere los cursos de Formación Militar que se establezcan.

Las plazas a convocar anualmente para ingreso en los Centro de Formación de Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento serán fijadas en número limitado por cada Ministerio en función de las necesidades correspondientes.

El reclutamiento, selección, formación, instrucción a recibir, obligaciones y derechos de este personal se regulará por disposiciones especiales.

Se considerará cumplido el tiempo de Servicio Militar activo obligatorio del personal comprendido en el artículo 81 cuando haya superado los períodos de formación y práctica.

De causar baja en cualquiera de dichos períodos se incorporará a filas para completar el servicio obligatorio con el contingente que corresponda, no alcanzán-

dole las reducciones segunda y cuarta del artículo 62 de la Ley.

Anualmente, y de acuerdo con sus necesidades y posibilidades, se convocarán por los distintos Ministerios militares el número de plazas a que podrán optar los componentes de la Escala de Complemento que deseen realizar los cursos o prácticas precisos para conservar la aptitud u obtener el ascenso. Asimismo podrán convocar para prestar servicio con carácter voluntario, mediante compromisos temporales, a los que estimen necesarios para completar los Cuadros de Mando y Especialistas profesionales.

Los jefes, Oficiales y Suboficiales de la Escala de Complemento permanecerán en ella sujetos a las obligaciones militares hasta la edad límite de retiro del personal profesional del empleo correspondiente, pudiendo a partir de entonces ingresar en la Escala Honorífica, siempre que reúnan las condiciones que establezca cada Ministerio.»

El Decreto de 2 de diciembre de 1971 se refiere al Régimen Transitorio para las Escalas de Complemento. Sus disposiciones fundamentales establecen:

Las Escalas de Complemento estarán integradas por Jefes, Oficiales, Oficiales Especialistas, Suboficiales y Suboficiales Especialistas de Complemento.

Se organiza en cada uno de los Departamentos Militares la Instrucción Militar para la formación de Oficiales y Suboficiales de Complemento (I.M.E.C.) que, entre otras, asumirá las funciones correspondientes de la Instrucción Premilitar Superior, Milicia Naval Universitaria y Milicia Aérea Universitaria, respectivamente. En el de la Marina existirá además la correspondiente a la Reserva Naval.

Podrá tener acceso a las Escalas de Complemento correspondientes todo el personal comprendido en el artículo 81 de la Ley General del Servicio Militar que reúna las condiciones que se establezcan en cada convocatoria.

Las convocatorias a que se refiere el artículo 82 de la Ley 55/1968 (citada para llevar a cabo la Instrucción Militar para la formación de Oficiales y Suboficiales de Complemento) se anunciarán con la antelación necesaria que permita disponer a las Fuerzas Armadas de elementos de juicio suficientes sobre los solicitantes y permitir a éstos que conozcan sus posibilidades en orden al cumplimiento de su Servicio Militar.

Las plazas convocadas serán fijadas por cada Ministerio en función de las necesidades correspondientes.

En la selección de los solicitantes podrá estimarse como dato favorable el compromiso de permanecer en situación de actividad, una vez ingresados en la Escala de Complemento, durante un período de tiempo no inferior a un año, para complementar las Escalas profesionales.

Todos los admitidos en la I.M.E.C. se considerarán afiliados y encuadrados como personal militar en las Fuerzas Armadas durante el tiempo de su permanencia en filas.

La Instrucción Militar para la formación de Oficiales y Suboficiales de Complemento comprenderá un período de formación propiamente dicho, y otro de prácticas, ambos de duración variable, en función de las especiales características de las Armas y Cuerpos.

Estos períodos se desarrollarán de acuerdo con las normas que por cada Ministerio

sean establecidas en la correspondiente convocatoria.

La duración del conjunto de ambos períodos será establecida por cada Ejército, teniendo en cuenta las reducciones previstas en el artículo 62 de la Ley General del Servicio Militar, según las específicas necesidades de cada uno de ellos.

Se considerará cumplido el tiempo de Servicio Militar activo obligatorio del personal aspirante a integrarse en la Escala de Complemento cuando haya superado los períodos de formación y prácticas.

De causar baja en cualesquiera de dichos períodos se incorporará a filas para completar el servicio obligatorio con el contingente que corresponda, no alcanzándole las reducciones segunda y cuarta del artículo 62 de la Ley General del Servicio Militar.

Los ingresados en la Instrucción Militar para la formación de Oficiales y Suboficiales de Complemento, durante el período de formación, tendrán el carácter de alumnos aspirantes; en el de prácticas, los empleados alcanzados tendrán carácter eventual. Los empleos máximos que se podrán alcanzar serán los de Alférez y Sargento para Oficiales y Suboficiales, respectivamente.

El personal que finalice con aprovechamiento el período de prácticas será promovido al empleo correspondiente en la Escala de Complemento.

Los empleos a alcanzar en las Escalas de Complemento por el personal procedente de la I.M.E.C. serán los siguientes:

Sargento.— Brigada.— Alférez (sólo en los Ejércitos de Tierra y Aire). Teniente o Alférez de Navío, o asimilado.— Capitán o Teniente de Navío, o asimilado.—

Comandante o Capitán de Corbeta, o asimilado.

Se han dictado normas específicas para cada Ejército en desarrollo del anterior Decreto. A título puramente informativo se transcribe las normas fundamentales de la convocatoria para el acceso a la I.M.E.C. del Ejército de Tierra.

Al ingreso en la Escala de Complemento podrá optar el personal procedentes de paisano mayor de diecisiete años, que curse estudios en Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Centros de Enseñanza que se fijen, y que supere las pruebas de selección.

Anualmente se publicará convocatoria para el ingreso del personal de este grupo y se fijarán las carreras o Centros que habilitarán para solicitar el ingreso, así como las plazas y las pruebas a superar, pudiendo ser estimado como dato favorable el compromiso de permanecer en situación de actividad, una vez ingresados en la Escala de Complemento, durante un período no inferior a un año.

La permanencia en la I.M.E.C. se contará por años naturales y tendrá —a partir de su ingreso— una duración de cinco años. El plan de estudios en la I.M.E.C. comprenderá:

Un período de formación, en dos ciclos. Un período de prácticas.

En el primer ciclo del período de formación se desarrollarán los programas correspondientes a la capacitación militar básica, y las enseñanzas correspondientes a los empleos de Cabo, ampliadas con la iniciación de la formación de Sargento. Dicho personal, durante este primer ciclo, tendrá el carácter de alumnos aspirantes de 1.º, y al finalizarle, los que lo superen serán declarados «aptos» para

ser promovidos a alumnos aspirantes de 2.º ciclo, y quienes sean declarados «no aptos» causarán baja en la I.M.E.C., incorporándose a filas para completar el Servicio Obligatorio.

Durante el segundo ciclo del período de formación deberán alcanzar la capacitación específica necesaria a los empleos de Sargento y Alférez; al finalizar este ciclo, los que lo superen serán calificados de acuerdo con las notas obtenidas en el mismo, y los declarados «no aptos» causarán baja en la I.M.E.C., incorporándose a filas para completar el Servicio Obligatorio. A los alumnos aspirantes que hayan superado el 1.º y 2.º ciclos del período de formación, se les otorgará con carácter eventual el empleo de Alférez o Sargento de Complemento.

El período de prácticas será realizado obligatoriamente por los Alféreces y Sargentos eventuales de Complemento en los destinos correspondientes, por el tiempo que a tales efectos se determine, y estas prácticas deberán ser realizadas completamente durante el período de perma-

nencia en la I.M.E.C., sin solución de continuidad, en su totalidad día a día.

La norma vigente establece el número de plazas a cubrir por Oficiales y Suboficiales de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros y Servicios de Intendencia, Sanidad, Farmacia y Veterinaria, así como plazas de Suboficiales Especialistas de Mantenimiento en vehículos de Transporte y Combate.

Las plazas que resulten sin cubrir en el grupo de Suboficiales Especialistas serán transferidas al cupo de Oficiales y Suboficiales de las Armas y Servicios.

Podrá solicitar el ingreso en la I.M.E.C. el personal que reúna las condiciones siguientes:

Ser español y tener dieciséis años cumplidos. Estar bien conceptualizado por su conducta. Cumplir las condiciones de estudio que para cada carrera y Centros de enseñanza se determinan.

- a) Aspirantes a las plazas de Oficiales y Suboficiales de las Armas y Servicios.
- b) Alumnos de enseñanza oficial:

Carreras y Centros de Enseñanza:

Condiciones mínimas de estudio para poder solicitar el ingreso:

Ciencias.  
Ciencias Económicas y Empresariales.  
Ciencias de la Información.  
Ciencias Políticas.  
Derecho.  
Farmacia.  
Filosofía y Letras.  
Medicina.  
Veterinaria.  
Arquitectos superiores.

Matriculados en el antepenúltimo año de la carrera.

Carreras y Centros de Enseñanza:

Condiciones mínimas de estudio  
para poder solicitar el ingreso:

---

Ingenieros superiores:

- Aeronáuticos.
  - Agrónomos.
  - Caminos, Canales y Puertos.
  - Industriales.
  - Montes.
  - Minas.
  - Textiles.
  - Telecomunicación.
- Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas de Barcelona.  
Escuela Superior de Técnicas Empresariales de San Sebastián.  
Escuela Superior de Técnica Empresarial Agrícola de Córdoba.  
Instituto Católico de Artes e Industrias (I.C.A.I.). Ingenieros.  
Instituto Católico de Dirección de Empresas (I.C.A.D.E.). Sección Universitaria.  
Instituto Químico de Sarriá. Ingenieros.

- Aduanas.  
Arquitectura técnica.  
Bellas Artes (Profesor de Dibujo).  
Ingeniería Técnica.  
Escuela de Estudios Empresariales de Valencia.  
Escuela General de Policía.  
Escuela de I.T. Agrícola de Villalba.  
Escuela de I.T. de Tejidos de Punto de Canet de Mar.  
Escuela de Mandos «José Antonio». (Instructores).  
Escuela Oficial de Periodismo.  
Escuela de Periodismo de la Iglesia.  
Escuela de Radiodifusión y Televisión.  
Escuelas Sociales dependientes del Ministerio de Trabajo.

Matriculados en el penúltimo año de la carrera.

Carreras y Centros de Enseñanza:

Condiciones mínimas de estudio  
para poder solicitar el ingreso:

---

Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales y antiguos Profesores Mercantiles.

Instituto Católico de Artes e Industrias (I.C.A.I.). Montadores.

Instituto Nacional de Educación Física. (Profesores de Educación Física y Deportes).

Instituto de Periodismo de Navarra.

Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa de Sevilla (I.U.C.E.).

Instituto de Informática.

Matriculados en el curso de Analistas de Aplicaciones.

Escuelas Universitarias del E.G.B. y Antiguo Magisterio.

Profesores E.G.B. Matriculados en 2.º curso experimental.

Plan 1967. Matriculados en 2.º curso de la carrera y sin ninguna asignatura fundamental de 1.º pendiente.

Planes anteriores. Ingresados en el Escalón del Magisterio Nacional Primario.

c) Alumnos de enseñanza libre:

Estar en condiciones de matricularse en el curso señalado, como condición mínima, para los de enseñanza oficial y reunir sus mismos requisitos; esta condición y requisitos deberán acreditarse documentalente antes de un mes, contado a partir de la fecha de apertura de matrícula.

d) Aspirantes a las plazas de Suboficiales Especialistas.

Centros de Enseñanzas y especialidades:

Condiciones mínimas de formación para poder solicitar el ingreso:

Universidades Laborales:

Centros de Formación Profesional Industrial, oficiales y no oficiales, autorizados y reconocidos.

De ambos tipos de Centros de la Rama de Automovilismo:

Mecánico del Automóvil.

Electricista del Automóvil.

Rama del Metal:

Soldador-Chapista.

Título de Oficial Industrial.

Los estudiantes que reuniendo las condiciones mínimas señaladas anteriormente deseen ingresar en la I.M.E.C. deberán solicitar su admisión al Jefe del Distrito de la misma a que pertenezca el Centro de Enseñanza en que cursa sus estudios. Los aspirantes a Suboficiales Especialistas que reuniendo las condiciones mínimas señaladas con anterioridad deseen ingresar en la I.M.E.C. deberán solicitar su admisión:

Al Jefe del Distrito de la I.M.E.C. a que pertenezca el Centro de Enseñanza en que curse sus estudios.

Al Jefe del Distrito de la I.M.E.C. que corresponda al lugar de su residencia, en el caso de que haya finalizado su formación. Las instancias ajustadas al modelo oficial deberán tener entrada en las Jefaturas de los Distritos anteriormente citadas en el plazo que se señale.

No podrán solicitar su ingreso en la I.M.E.C. todos aquéllos que, a pesar de reunir las condiciones señaladas, hubieran causado

baja en ésta, en la I.P.S. o en el Excedente, procedentes de convocatorias anteriores. A las solicitudes de ingreso se unirán los siguientes documentos: Aspirantes a Oficiales y Suboficiales de las Armas y servicios.

Certificado de la Universidad, Escuela Especial o Centro de Enseñanza correspondientes en que se haga constar con claridad los extremos siguientes:

Que cumplen los requisitos mínimos que para su carrera se señalan.

Que el interesado no ha sido objeto de sanción por expediente escolar individual.

Asimismo será imprescindible:

Para los estudiantes de enseñanza oficial:

Acreditar hallarse matriculados en todas las asignaturas fundamentales que componen el curso que se exige como condición mínima, en otro superior o haber finalizado la carrera que les da derecho a solicitar el ingreso en la I.M.E.C., o bien tener aprobadas algunas asignaturas del curso exigido como condición mínima y

hallarse matriculados en el resto. En ambos casos están excluidas las asignaturas complementarias.

También acreditarán: tener aprobadas todas las asignaturas —excluidas las complementarias— que componen los años de carrera anteriores a aquél en que deben estar matriculados como condición mínima para solicitar el ingreso.

Se consideran asignaturas complementarias:

Religión, Educación Política y Educación Física.

Para los estudiantes de enseñanza libre: Acreditar haber aprobado todas las asignaturas anteriormente citadas correspondientes a los años de carrera anteriores a aquél que en la convocatoria correspondiente se señale.

Autorización del padre, madre o tutor para aquéllos que sean menores de edad, otorgada ante el Juez municipal.

Certificado de estar en posesión de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, concedida en el año actual, si el reemplazo del interesado ha sido alistado.

Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

Certificado de antecedentes familiares y buena conducta del solicitante, expedido por la Comisaría Provincial o por la Comisaría de Policía del Distrito de la Provincia de residencia habitual del interesado. Cuando los solicitantes residan habitualmente en zonas rurales, el certificado será expedido precisamente por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil que corresponda, quien indicará en el mismo, que lo expide solamente a efectos de completar la documentación en solicitud de ingreso en la I.M.E.C. y después de haber

recabado de la Comisaría de Policía correspondiente los antecedentes del solicitante. Dicho certificado podrá ser entregado al peticionario o remitirlo directamente a la correspondiente Jefatura de la I.M.E.C.

Certificado de acta de nacimiento.

Aspirantes a Suboficiales Especialistas: Acreditación expedida por el Centro de Formación correspondiente en el que se haga constar con claridad los extremos siguientes:

Que cumplen las condiciones mínimas señaladas.

Que el interesado no haya sido objeto de sanción por expediente escolar individual. En el caso de tratarse de un Centro no oficial se hará constar con exactitud la disposición del «Boletín Oficial del Estado» sobre su declaración de Centro de Formación reconocido y autorizado.

Así como todas las autorizaciones y certificados señalados para los Aspirantes a Oficiales y Suboficiales de las Armas y Servicios.

Los solicitantes harán, en sus instancias, declaración expresa de no hallarse procesado ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Ejército o Centro Oficial de Enseñanza. Asimismo harán constar que no han sido admitidos ni tienen solicitado el ingreso en la I.M.E.C. de la Armada o del Ejército del Aire. Los que incurran en falsedad perderán todos sus derechos, incluso el de su permanencia en la I.M.E.C. si aquélla se descubriese después de haber ingresado y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Los Jefes de los Distritos de la I.M.E.C. dispondrán que sean eliminados, sin pasar a realizar las pruebas de aptitud y selección, aquellos solicitantes que no reunan

las condiciones señaladas anteriormente. Los Jefes de los Distritos de la I.M.E.C. dispondrán que los solicitantes sean citados para realizar las pruebas que a continuación se especifican:

Reconocimiento médico.

Aptitud física.

Pruebas psicotécnicas.

Las pruebas deberán estar finalizadas en los plazos que se determinen, así como los resultados de la valoración de las mismas.

Una vez finalizadas las pruebas y realizadas la selección, la Subinspección de I.M.E.C. remitirá al Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y enseñanza) el resultado de las mismas.

Los solicitantes que resulten seleccionados para cubrir las plazas anunciadas en la Instrucción Militar para la Formación de la Escala de Complemento del Ejército de Tierra serán sometidos a la vacunación reglamentaria.

Los alumnos aspirantes de la I.M.E.C. ingresados en la presente convocatoria se incorporarán a los C.I.R.S. y Centros que se determinen en dos tandas para realizar su formación en el 3.º y 4.º llamamiento, respectivamente, del contingente de reclutas que corresponda.

La distribución por tandas se hará dentro de cada Arma, Servicio y especialidad, atendiendo en la medida de lo posible los deseos de los alumnos-aspirantes, recurriéndose al sorteo en caso de que el número de peticionarios para una tanda determinada exceda el cupo asignado a las mismas.

Los períodos de formación de cada tanda abarcarán las siguientes fechas:

Primer período (Formación propiamente dicha).

Primer ciclo (Instrucción básica en los C.I.R.s.).

1.ª tanda: dos meses y medio de duración.

2.ª tanda: dos meses y medio de duración.

Segundo ciclo (formación de Oficiales eventuales y Suboficiales especialistas eventuales de Complemento en Centros de Enseñanza):

1.ª y 2.ª tandas: Una duración de tres meses.

Segundo período (Prácticas).

Tendrá una duración de cuatro meses y se realizará necesariamente dentro del plazo de permanencia en la I.M.E.C., pudiendo solicitar los alumnos aspirantes que superen el primer período su incorporación a cualquiera de los llamamientos anuales que se convoquen a partir del momento que sean nombrados Alféreces, Sargentos o Sargentos especialistas eventuales de complemento.

Las vacantes para cada llamamiento se anunciarán con arreglo a los dispuestos en las normas vigentes.

Una vez ingresados en la I.M.E.C., los alumnos aspirantes no podrán solicitar su admisión como voluntarios en ningún Cuerpo y Organismo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire o Institutos armados sin haber causado previamente baja en aquélla.

Con el fin de mantener contacto con los alumnos aspirantes de la I.M.E.C. durante el Curso escolar, transmitirles cuantas órdenes e instrucciones se dicten y que puedan afectarles, repartir prendas de vestuario, etc., las Jefaturas de los Distritos convocarán a aquéllos cuando se estime necesario, previo acuerdo con las Autoridades Académicas correspondientes.

Para su traslado a los Centros de Instrucción de Reclutas y Centros respectivos,

los alumnos aspirantes de la I.M.E.C. se incorporarán en el lugar y fechas que oportunamente se determine.

Las convocatorias para la Escala de Complemento de la Armada (I.M.E.C.A.R.) anuncian plazas para las Secciones de Oficiales y Suboficiales en los distintos Cuerpos de la Marina; para titulados en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, las primeras; y para titulados en Facultades y Escuelas de Grado Medio, las segundas, estableciéndose las exigencias para cada plaza en función de las distintas titulaciones. Las fases fundamentales son la admisión, previa solicitud presentada en modelo oficial en las Jefaturas Locales de la I.M.E.C.A.R., encuadramiento definitivo para los que hayan superado el reconocimiento médico, e incorporación al servicio activo después de terminar la carrera civil, con una duración de dieciocho meses ininterrumpidos, fraccionado en los períodos de formación básica de dos meses de prácticas de dieciséis meses, subdividido, a su vez, en una fase de adaptación para el servicio (de cuatro meses) y de servicio propiamente dicho (de doce meses).

Las normas para el acceso en el Ejército del Aire, por la vía de la Escala de Complemento prevén el acceso de los aspirantes que hayan terminado sus estudios en Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Centros que se fijen en las convocatorias y superen las pruebas de selección correspondientes. Comprende dos períodos; de formación, con una duración aproximada de dos meses, y de prácticas, que se estructura en dos fases; de adaptación, con una duración aproximada de un mes, y de servicio, cuya duración máxima es de doce meses. La

convocatoria correspondiente establece las distintas plazas en el Arma de Aviación, Escalas o Cuerpos al Servicio del Ejército del Aire, verificándose la selección teniendo en cuenta las titulaciones que mejor convengan al Servicio, los méritos escolares y los títulos aeronáuticos, previa superación del reconocimiento médico correspondiente.





### 3.9. Nomenclator de centros universitarios de España

## ESTRUCTURA UNIVERSITARIA DE ESPAÑA

LOCALIDAD	CENTRO	DEPENDENCIA	ENSEÑANZAS	DIRECCION POSTAL
Albacete	E. U.	D. C. de Murcia	Profesorado E. G. B.	Avda. Rodríguez Acosta, s/n
Alcoy	E. U.	D. U. de Valencia, Politéc.	I. T. Industrial	Avda. Calvo Sotelo, 1
Alicante	C. U.	D. U. de Valencia	Filosofía y Letras, Derecho, Económicas, Medicina y Ciencias	Avda. Denia, s/n
Alicante	E. U.	D. U. de Valencia, Politéc.	I. T. O. P.	Rabasa
Alicante	E. U.	D. U. de Valencia	E. Empresariales	Ramón y Cajal, 4
Alicante	E. U.	D. U. de Valencia	Profesorado E. G. B.	Castillo de San Fernando
Almadén	E. U.	D. U. de Madrid, Politéc.	Minera	Ruiz y Ayllonn, 68
Almería	E. U.	D. U. de Granada	E. Empresariales	Gerona, 21
Almería	E. U.	D. U. de Granada	Profesorado E. G. B.	Carretera de Ronda
Almería	C. U.	D. U. de Granada	Ciencias y Letras	Finca Santa Isabel
Ávila	E. U.	D. U. de Salamanca	Profesorado E. G. B.	Avda. José Antonio, 1
Badajoz	E. U.	D. U. de Extremadura	E. Empresariales	Miguel Pérez Blasco, s/n
Badajoz	E. U.	D. U. de Extremadura	Profesorado E. G. B.	Avda. Santa Marina, 12
Badajoz	E. U.	D. U. de Extremadura	I. T. Agricultura	San Vicente, s/n
Badajoz	F. U.	D. U. de Extremadura	Medicina	Avda. Elvás, s/n
Badajoz	F. U.	D. U. de Extremadura	Ciencias	Elvás, s/n
Baracaldo	E. U.	D. U. de Bilbao	I. T. Minera	Beurco, s/m
Barcelona	E. U.	D. U. de Barcelona, Aut.	Profesorado E. G. B.	Monasterio de San Cugat
Barcelona	E. T. S.	D. U. de Barcelona, Polit.	I. de Caminos, Canales y Puertos	Av. Dr. Gregorio Marañón, sin número
Barcelona	F. U.	D. U. de Barcelona	Ciencias	Zona Universit. de Pedralbes
Barcelona	F. U.	D. U. de Barcelona	C. E. y Empresariales	Zona Universit. de Pedralbes
Barcelona	F. U.	D. U. de Barcelona	Derecho	Zona Universit. de Pedralbes
Barcelona	F. U.	D. U. de Barcelona	Farmacía	Zona Universit. de Pedralebes
Barcelona	F. U.	D. U. de Barcelona	Filosofía, Ciencias de la Educación, Filología, Geografía e Historia	Avda. José Antonio, 585
Barcelona	F. U.	D. U. de Barcelona	Medicina	Casanova, 143
Barcelona	E. U.	D. U. de Barcelona	E. Empresariales	Av. Generalísimo Franco (Zona Universitaria)
Barcelona	E. U.	D. U. de Barcelona	Profesorado E. G. B.	Melchor de Palu, 140
Barcelona	E. U.	D. U. de Barcelona, Aut.	Idiomas	Avda. García Morato. Esquina Arco del Teatro.
Barcelona	F. U.	D. U. de Barcelona, Aut.	Ciencias	Hospital de San Pablo
Barcelona	F. U.	D. U. de Barcelona, Aut.	Ciencias de la Educación, Filosofía, Filología, Geografía e Historia	Monasterio de San Cugat
Barcelona	F. U.	D. U. de Barcelona, Aut.	C. E. y Empresariales	Avda. García Morato, s/n
Barcelona	F. U.	D. U. de Barcelona, Aut.	Derecho	Zona Univ. de Bella-Torra

LOCALIDAD	CENTRO	DEPENDENCIA	ENSEÑANZAS	DIRECCION POSTAL
Barcelona	F. U.	D. U. de Barcelona, Aut.	C. de la Información	Avda. García Morato, s/n
Barcelona	F. U.	D. U. de Barcelona, Aut.	Medina	Hospital de San Pablo
Barcelona	E. T. S.	D. U. de Barcelona, Polit.	Arquitectura	Avda. Generalísimo Franco núm. 1001 (C. U.)
Barcelona	E. T. S.	D. U. de Barcelona, Polit.	I. Industriales	Avda. Generalísimo Franco, núm. 999 (C. U.)
Barcelona	C. U.	D. U. de Barcelona	Derecho, Económicas, Filo- sofía y Ciencias	Zona Univ. de Pedralbes
Barcelona	E. T. S.	D. U. de Barcelona, Polit.	I. de Telecomunicación	Plaza Bonanova, 6
Barcelona	E. U.	D. U. de Barcelona, Polit.	Arquitectura Técnica	Avda. Dr. Gregorio Marañón, sin número
Béjar	E. U.	D. U. de Salamanca	I. Industrial	Plaza de Santa Teresa, 3
Bélmez	E. U.	D. U. de Córdoba	I. T. Minera	Plaza del Santo, s/n
Bilbao	F. U.	D. U. de Bilbao	Ciencias	Botica Vieja, 1
Bilbao	F. U.	D. U. de Bilbao	Medina	Gurtubay, s/n
Bilbao	F. U.	D. U. de Bilbao	C. E. y Empresariales	Avda. del Ejército, 87
Bilbao	E. T. S.	D. U. de Bilbao	I. Industriales	Avda. Urquijo, s/n
Bilbao	E. U.	D. U. de Bilbao	E. Empresariales	Elcano, 29
Bilbao	E. U.	D. U. de Bilbao	Profesorado de E. G. B.	Ramón y Cajal, 118
Bilbao	E. U.	D. U. de Bilbao	I. Industrial	Plaza de Calvo Sotelo, 3
Burgos	E. U.	D. U. de Valladolid	E. Empresariales	Madrid, s/n
Burgos	E. U.	D. U. de Valladolid	Profesorado de E. G. B.	Avda. Gral. Vigón, s/n
Burgos	E. U.	D. U. de Valladolid	Arquitectura Técnica	Avda. Gral. Vigón, s/n
Burgos	C. U.	D. U. de Valladolid	Ciencias y Letras	Avda. Gral. Vigón, s/n
Burgos	E. U.	D. U. de Valladolid	Obras Públicas	Avda. Gral. Vigón, s/n
Cáceres	C. U.	D. U. de Extremadura	Filosofía y Letras	Avda. de los Quijotes, 2
Cáceres	F. U.	D. U. de Extremadura	Medicina	
Cáceres	F. U.	D. U. de Extremadura	Derecho	Avda. de los Quijotes, 2
Cáceres	E. U.	D. U. de Extremadura	Profesorado de E. G. B.	Avda. Virgen de la Montaña, 1
Cáceres	F. U.	D. U. de Extremadura	Filología	Avda. de los Quijotes, 2
Cádiz	F. U.	D. U. de Sevilla	Medicina	Plaza de Falla
Cádiz	C. U.	D. U. de Sevilla	Historia y Filología Moderna Ciencias Químicas	Plaza de Falla
Cádiz	C. U.	D. U. de Sevilla	Historia y Filología Moderna Ciencias Químicas	Moreno de Mora, s/n
Cádiz	E. U.	D. U. de Sevilla	E. Empresariales	Avda. Wilson
Cádiz	F. U.	D. U. de Sevilla	Ciencias	Avda. Primo Rivera, s/n
Cádiz	E. U.	D. U. de Sevilla	Profesorado de E. G. B.	Avda. Wilson, s/n
Cádiz	E. U.	D. U. de Sevilla	I. T. Industrial	Sacramento, 82
Cádiz	E. U.	D. U. de Sevilla	I. T. Naval	Sacramento, 82
Cartagena	E. U.	D. U. de Murcia	I. T. Industrial	Paseo de Alfonso XIII, s/n
Cartagena	E. U.	D. U. de Murcia	I. T. Minera	Alameda de San Antón, s/n
Castellón de la Pl.	C. U.	D. U. de Valencia	Ciencias y Letras	C. de Barcelona, Km. 73,600
Castellón de la Pl.	E. U.	D. U. de Valencia	Profesorado de E. G. B.	Herrero, s/n

LOCALIDAD	CENTRO	DEPENDENCIA	ENSEÑANZAS	DIRECCION POSTAL
Ceuta	E. U.	D. U. de Granada	Profesorado de E. G. B.	Greco, s/n
Ciudad Real	E. U.	D. U. de Madrid	Profesorado de E. G. B.	Ronda de Calatrava, s/n
Ciudad Real	E. U.	D. U. de Madrid, Politéc.	I. T. Agrícola	Ronda de Calatrava, s/n
Ciudad Real	C. U.	D. U. de Madrid	Ciencias y Letras	Ronda de Calatrava, s/n
Córdoba	F. U.	D. U. de Córdoba	Ciencias	
Córdoba	F. U.	D. U. de Córdoba	Veterinaria	Avda. de Medina Azahara
Córdoba	E. U.	D. U. de Córdoba	Filosofía y Letras	
Córdoba	F. U.	D. U. de Córdoba	Medicina	Alfonso XIII, 17
Córdoba	E. T. S.	D. U. de Córdoba	Ingenieros Agrónomos	Alameda del Obispo
Córdoba	C. U.	D. U. de Córdoba	Ciencias y Letras	Plaza del Cardenal Salazar, s/n
Córdoba	E. U.	D. U. de Córdoba	Profesorado de E. G. B.	Sector Sur
Córdoba	E. U.	D. U. de Córdoba	I. T. Industrial	Carbonell y Morand
Cuenca	E. U.	D. U. de Madrid, Autónoma	Profesorado de E. G. B.	Avda. República de Argentina, s/n
Cuenca	C. U.	D. U. de Madrid, Autónoma	Filosofía y Letras, Derecho	Bajada Matadero Sargal, s/n
El Escorial	C. U.	D. U. de Madrid	C. E. Emp., Derecho	Universidad de María Cristina
El F. del Caudillo	E. U.	D. U. de Santiago de Comp.	I. T. Naval	Avda. de Compostela, s/n
Gerona	C. U.	D. U. de Barcelona, Autón.	Económicas	Obispo Lorenzana, s/n
Gerona	E. U.	D. U. de Barcelona, Aut.	Profesorado de E. G. B.	Cruz, 3 y Emilio Grahit, s/n
Gerona	E. U.	D. U. de Barcelona, Politéc.	I. T. Agrícola	Avda. Jaime I, 29
Gerona	C. U.	D. U. de Barcelona, Aut.	Ciencias y Letras	Obispo Lorenzana, s/n
Gijón	E. U.	D. U. de Oviedo	E. Empresariales	E. Cangas, s/n
Gijón	C. U.	D. U. de Oviedo	Filología y Ciencias Químicas	
Gijón	E. U.	D. U. de Oviedo	I. T. Industrial	Calvo Sotelo, s/n
Granada	F. U.	D. U. de Granada	Ciencias	Pl. de la Universidad y Polígono Universitario
Granada	F. U.	D. U. de Granada	Derecho	Plaza de la Universidad
Granada	F. U.	D. U. de Granada	Farmacia	Rector López Argüeta, s/n
Granada	F. U.	D. U. de Granada	Filología, Geografía e Historia, Filosofía y Ciencias de la Educación.	Puentezuelas, 35
Granada	F. U.	D. U. de Granada	Medicina	Avda. de Madrid
Granada	E. U.	E. U. de Granada	E. Empresariales	Plaza de los Girones, 6
Granada	E. U.	D. U. de Granada	Arquitectura Técnica	Barriada de la Juventud
Granada	E. U.	D. U. de Granada	Profesorado de E. G. B.	Gran Vía, 56
Guadalajara	E. U.	D. U. de Madrid	Profesorado de E. G. B.	Madrid, 1
Huelva	E. U.	D. U. de Sevilla	Profesorado de E. G. B.	Barriada Tartessos, s/n
Huesca	E. U.	D. U. de Zaragoza	Profesorado de E. G. B.	Cardenera, 4
Huesca	C. U.	D. U. de Zaragoza	Letras y Medicina	Porche de Galicia
Jaén	C. U.	D. U. de Granada	Ciencias y Letras	Avda. de Madrid, s/n
Jaén	E. U.	D. U. de Granada	Profesorado de E. G. B.	Virgen de la Cabeza, s/n
Jaén	E. U.	D. U. de Granada	I. T. Industrial	Avda. de Madrid, s/n
Jerez de la F.	C. U.	D. U. de Sevilla	Derecho	Marqués de Casa Arizón
Jerez de la F.	E. U.	D. U. de Sevilla	E. Empresariales	Marqués de Casa Arizón, 54

LOCALIDAD	CENTRO	DEPENDENCIA	ENSEÑANZAS	DIRECCION POSTAL
La Coruña	C. U.	D. U. de Santiago de Comp.	Filos. y Letras, C. Económ.	Almirante Lángara, s/n
La Coruña	E. T. S.	D. U. de Santiago de Comp.	Arquitectura	
La Coruña	E. U.	D. U. de Santiago de Comp.	E. Empresariales	Almirante Lángara, s/n
La Coruña	E. U.	D. U. de Santiago de Comp.	Profesorado de E. G. B.	Zona escolar. Ciudad Jardín
La Coruña	E. U.	D. U. de Santiago de Comp.	Arquitectura Técnica	Manuel Murguía
La Laguna	F. U.	D. U. de La Laguna	Ciencias	Avda. de la Universidad
La Laguna	F. U.	D. U. de La Laguna	Derecho	Avda. de la Universidad
La Laguna	F. U.	D. U. de La Laguna	Filosofía y Ciencias de la Educación, Filología, Geografía e Historia	Avda. de la Universidad
La Laguna	F. U.	D. U. de La Laguna	Farmacia	
La Laguna	F. U.	D. U. de La Laguna	Medicina	Avda. de la Universidad
La Laguna	E. U.	D. U. de La Laguna	Profesorado de E.G.B.	Heráclio Sánchez, 13
La Laguna	E. U.	D. U. de La Laguna	Arquitectura Técnica	San Agustín, 30
La Laguna	E. U.	D. U. de La Laguna	I. T. Agrícola	San Agustín, 30
La Laguna	E. T. S.	D. U. de La Laguna	E. T. S. Ing. Industriales	
La Rábida	C. U.	D. U. de Sevilla	E. Empresariales	Palos de la Frontera
La Rábida	E. U.	D. U. de Sevilla	I. T. Forestal	Palos de la Frontera
La Rábida	E. U.	D. U. de Sevilla	I. T. Industrial	Palos de la Frontera
La Rábida	E. U.	D. U. de Sevilla	I. T. Minera	Palos de la Frontera
Las Palmas	E. T. S.	D. U. de La Laguna	Arquitectura	Plaza de Tomás Morales, s/n
Las Palmas	E. T. S.	D. U. de La Laguna	Ingeniería Industrial	Plaza de Tomás Morales, s/n
Las Palmas	E. U.	D. U. de La Laguna	E. Empresariales	Castillo, 4
Las Palmas	E. U.	D. U. de La Laguna	Profesorado de E. G. B.	Santa Juana de Arco, 1
Las Palmas	E. U.	D. U. de La Laguna	I. T. Industrial	Pl. de Tomás Morales, s/n
Las Palmas	C. U.	D. U. de La Laguna	Medicina	
León	C. U.	D. U. de Oviedo	Derecho, Filosofía y Letras	Pablo Flores, 4
León	F. U.	D. U. de Oviedo	Veterinaria	Avda. de la Facultad
León	F. U.	D. U. de Oviedo	Ciencias	Avda. de la Facultad
León	E. U.	D. U. de Oviedo	E. Empresariales	Jardín de San Francisco
León	E. U.	D. U. de Oviedo	Profesorado de E. G. B.	Carretera de Asturias
León	E. U.	D. U. de Oviedo	I. T. Minera	San Francisco, s/n
León	E. U.	D. U. de Oviedo	I. T. Agrícola	Avda. de Madrid, 162
Lérida	E. U.	D. U. de Barcelona, Aut.	Profesorado de E. G. B.	General Yagüe, s/n
Lérida	E. T. S.	D. U. de Barcelona, Polit.	I. Agrónomos	
Lérida	E. U.	D. U. de Barcelona, Polit.	I. T. Agrícola	Carretera de Huesca, s/n
Linares	E. U.	D. U. de Granada	I. T. Industrial	Alfonso XII, 21
Linares	E. U.	D. U. de Granada	I. T. Minera	Alfonso XII
Logroño	C. U.	D. U. de Zaragoza	Ciencias y Letras	Obispo Bustamante, s/n
Logroño	E. U.	D. U. de Zaragoza	I. T. Industrial	Ronda, s/n
Logroño	E. U.	D. U. de Zaragoza	Profesorado de E. G. B.	Ronda, s/n
Lugo	C. U.	D. U. de Santiago de Comp.	Ciencias y Letras	Avenida de Madrid, s/n
Lugo	E. U.	D. U. de Santiago de Comp.	Profesorado de E. G. B.	Avda. Ramón Ferreiro, s/n
Lugo	E. U.	D. U. de Santiago de Comp.	I. T. Agrícola	Avda. de Madrid, s/n

LOCALIDAD	CENTRO	DEPENDENCIA	ENSEÑANZAS	DIRECCION POSTAL
Madrid	C. U.	D. U. de Madrid, Aut.	Derecho, Ciencias, Medicina, Ciencias Económicas y Emp., Filosofía y Letras	Julián Romea, 23
Madrid	C. U.	D. U. de Madrid, Compl.	Derecho, Ciencias, Económicas y Empresariales, Letras y Ciencias de la Información	Hermanos Miralles, 80 General Orgaz, 7 y 9
Madrid	C. U.	D. U. de Madrid, Polit.	E. T. S. Arquitectura	
Madrid	C. U.	D. U. de Madrid, Compl.	Derecho, Ciencias, Letras, Ciencias Económicas y Empresariales, Arquitectura	Julián Romea, 2
Madrid	E. U.	D. U. de Madrid, Polit.	I. T. Industriales	
Madrid	F. U.	D. U. de Madrid, Compl.	Ciencias	Ciudad Universitaria
Madrid	F. U.	D. U. de Madrid, Compl.	C. E. y Empresariales	Campus de Somosaguas
Madrid	F. U.	D. U. de Madrid, Compl.	Ciencias Políticas y Sociología	Puerta de Hierro
Madrid	F. U.	D. U. de Madrid, Compl.	Ciencias de la Información (Periodismo, Publicidad, Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva)	Ciudad Universitaria
Madrid	C. U.	D. U. de Madrid, Compl.	Geografía e Historia, Filología, Filosofía y Ciencias de la Educación, Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas y Sociología, Farmacia, Biología, Física, Química, Derecho	Ciudad Universitaria Arcos de Jalón, s/n (San Blas) Casa de Campo
Madrid	C. U.	D. U. de Madrid, Aut.	Filosofía y Letras	Campos de Somosaguas Canto Blanco, Carretera Colmenar Viejo
Madrid	F. U.	D. U. de Madrid, Compl.	Derecho	Ciudad Universitaria
Madrid	F. U.	D. U. de Madrid, Compl.	Farmacia	Ciudad Universitaria
Madrid	F. U.	D. U. de Madrid, Compl.	Filosofía y Ciencias de la Educación, Filología, Geografía e Historia	Ciudad Universitaria
Madrid	F. U.	D. U. de Madrid, Compl.	Veterinaria	Puerta de Hierro
Madrid	F. U.	D. U. de Madrid, Compl.	Medicina	Ciudad Universitaria
Madrid	E. U.	D. U. de Madrid, Compl.	E. Empresariales	Plaza España, 16
Madrid	E. U.	D. U. de Madrid, Compl.	Profesorado de E. G. B.	Santisima Trinidad, 37
Madrid	E. U.	D. U. de Madrid, Compl.	Profesorado de E. G. B.	Islas Filipinas, 3
Madrid	F. U.	D. U. de Madrid, Aut.	Ciencias	Carretera Colmenar Viejo, Km. 15
Madrid	F. U.	D. U. de Madrid, Aut.	C. E. y Empresariales	Carretera Colmenar Viejo Km. 15

LOCALIDAD	CENTRO	DEPENDENCIA	ENSEÑANZAS	DIRECCION POSTAL
Madrid	F. U.	D. U. de Madrid, Aut.	Derecho	Carretera Comelnar Viejo Km. 15
Madrid	F. U.	D. U. de Madrid, Aut.	Filosofía, Ciencias de la Educación, Filología, Geografía e Historia	Carretera Colmenar Viejo Km. 15
Madrid	F. U.	D. U. de Madrid, Aut.	Medicina	Herederos de Nova, s/n
Madrid	E. U.	D. U. de Madrid, Aut.	Profesorado de E. G. B.	Ronda de Toledo, 9
Madrid	E. T. S.	D. U. de Madrid, Polit.	Arquitectura	Ciudad Universitaria
Madrid	E. T. S.	D. U. de Madrid, Polit.	I. Aeronáuticos	Ciudad Universitaria
Madrid	E. T. S.	D. U. de Madrid, Polit.	I. Agrónomos	Ciudad Universitaria
Madrid	E. T. S.	D. U. de Madrid, Polit.	I. de Caminos, Canales y Puertos	Ciudad Universitaria
Madrid	E. T. S.	D. U. de Madrid, Polit.	I. Industriales	José Gutiérrez Abascal, 2
Madrid	E. T. S.	D. U. de Madrid, Polit.	Ingeniero de Minas	Rios Rosas, 7
Madrid	E. T. S.	D. U. de Madrid, Polit.	Ingeniero de Montes	Ciudad Universitaria
Madrid	E. T. S.	D. U. de Madrid, polit.	Ingenieros Navales	Ciudad Universitaria
Madrid	E. T. S.	D. U. de Madrid, Polit.	I. de Telecomunicación	Ciudad Universitaria
Madrid	E. U.	D. U. de Madrid, Polit.	Arquitectura Técnica	Ciudad Universitaria
Madrid	E. U.	D. U. de Madrid, Polit.	I. T. Aeronáutica	Ciudad Universitaria
Madrid	E. U.	D. U. de Madrid, Polit.	I. T. Agrícola	Ciudad Universitaria
Madrid	E. U.	D. U. de Madrid, Polit.	I. T. Forestal	Ciudad Universitaria
Madrid	E. U.	D. U. de Madrid, Polit.	I. T. Industrial	Ronda de Valencia, 3
Madrid	E. U.	D. U. de Madrid, Polit.	I. T. de Obras Públicas	Alfonso XII, 5
Madrid	E. U.	D. U. de Madrid, Polit.	I. T. de Telecomunicación	Conde de Peñalver, 19
Madrid	E. U.	D. U. de Madrid, Polit.	I. T. de Topógrafos	General Ibáñez de Ibero, 3
Madrid	E. U.	D. U. de Madrid, Compl.	Óptica	Arcos de Jalón, s/n
Madrid	C. U.	D. U. de Madrid, Compl.	C. E. y Empresariales	Serrano Anguita, 13
Madrid	F. U.	U. N. E. D.	Derecho	Ciudad Universitaria
Madrid	F. U.	U. N. E. D.	Geog. e Historia, Filología, Filosofía y C. de la Ed.	Ciudad Universitaria
Madrid	F. U.	U. N. E. D.	Ciencias Físicas, Matemáticas, Químicas	Ciudad Universitaria
Madrid	F. U.	U. N. E. D.	C. E. y Empresariales	Ciudad Universitaria
Málaga	F. U.	D. U. de Málaga	C. E. y Empresariales	Zona Universitaria «El Egido»
Málaga	F. U.	D. U. de Málaga	Ciencias	
Málaga	F. U.	D. U. de Málaga	Medicina	Avda. Galvez Cinachero, s/n
Málaga	F. U.	D. U. de Málaga	Filosofía y Letras	
Málaga	C. U.	D. U. de Málaga	Letras, Ciencias, Farmacia, Medicina	Avda. Generalísimo, 25
Málaga	E. U.	D. U. de Málaga	Profesorado de E. G. B.	El Egido
Málaga	E. U.	D. U. de Málaga	I. T. Industrial	El Egido
Málaga	E. U.	D. U. de Málaga	E. Empresariales	Paseo Martiricos
Manresa	E. U.	D. U. de Barcelona, Polit.	I. T. Minera	Barcelona, 6
Melilla	E. U.	D. U. de Granada	Profesorado de E. G. B.	Avda. de los Camellos, s/n

LOCALIDAD	CENTRO	DEPENDENCIA	ENSEÑANZAS	DIRECCION POSTAL
Mieres	E. U.	D. U. de Oviedo	I. T. Minera	Avda. José Antonio
Murcia	F. U.	D. U. de Murcia	Ciencias	Santo Cristo, 1
Murcia	F. U.	D. U. de Murcia	Derecho	Santo Cristo, 1
Murcia	F. U.	D. U. de Murcia	Filología, Geog. e Historia	Santo Cristo, 1
Murcia	F. U.	D. U. de Murcia	Medicina	Luis Fontes Pagán, s/n
Murcia	E. U.	D. U. de Murcia	E. Empresariales	Gran Vía Alfonso X el Sabio, sin número
Murcia	E. U.	D. U. de Murcia	Profesorado de E. G. B.	Avda. Ibáñez Martín, s/n
Orense	E. U.	D. U. de Santiago de Comp.	Profesorado de E. G. B.	Avda. General Moscardó, s/n
Orense	C. U.	D. U. de Santiago de Comp.	Ciencias y Letras	General Franco, 35
Oviedo	F. U.	D. U. de Oviedo	Ciencias	Calvo Sotelo, s/n
Oviedo	F. U.	D. U. de Oviedo	Derecho	San Francisco, 1
Oviedo	F. U.	D. U. de Oviedo	Filología, Geografía e Historia	Plazuela Feijoo, s/n
Oviedo	F. U.	D. U. de Oviedo	Económ. y Empresariales	
Oviedo	F. U.	D. U. de Oviedo	Medicina	Arias de Velasco, s/n
Oviedo	E. T. S.	D. U. de Oviedo	I. de Minas	Independencia, s/n
Oviedo	E. U.	D. U. de Oviedo	E. Empresariales	Aniceto Sela
Oviedo	E. U.	D. U. de Oviedo	Profesorado de E. G. B.	Campo de Maniobras
Palencia	E. U.	D. U. de Valladolid	Profesorado de E. G. B.	Avda. Asturias, s/n
Palencia	E. U.	D. U. de Valladolid	I. T. Agrícola	
Palma de Mallorca	F. U.	D. U. de Barcelona, Aut.	Ciencias	C. de Valldemosa, Km. 7,500
Palma de Mallorca	F. U.	D. U. de Barcelona	Filología, Geografía e Historia	San Roque, s/n
Palma de Mallorca	E. U.	D. U. de Barcelona	Profesorado de E. G. B.	Pedagogo Capó, s/n
Palma de Mallorca	E. U.	D. U. de Barcelona, Aut.	E. Empresariales	Miguel Santos Oliver
Pamplona	E. U.	D. U. de Zaragoza	E. Empresariales	Navarrería, 19
Pamplona	E. U.	D. U. de Zaragoza	Profesorado de E. G. B.	Plaza de San José, s/n
Pontevedra	E. U.	D. U. de Santiago de Comp.	Profesorado de E. G. B.	Avda. Buenos Aires, s/n
Sabadell	E. U.	D. U. de Barcelona, Aut.	E. Empresariales	Bélgica, s/n
Salamanca	F. U.	D. U. de Salamanca	Ciencias	Plaza Merced, s/n
Salamanca	F. U.	D. U. de Salamanca	Derecho	F. Victoria, s/n
Salamanca	F. U.	D. U. de Salamanca	Filosofía, Ciencias de la Educación, Filología, Geografía e Historia	Plaza Anaya, 1
Salamanca	F. U.	D. U. de Salamanca	Medicina	Fonseca, 2
Salamanca	F. U.	D. U. de Salamanca	Farmacia	Plaza Merced, s/n
Salamanca	E. U.	D. U. de Salamanca	E. Empresariales	Plaza San Boal, s/n
Salamanca	E. U.	D. U. de Salamanca	Profesorado de E. G. B.	Héroes de Brunete, s/n
S. C. de Tenerife	E. U.	D. U. de La Laguna	E. Empresariales	25 de Julio, 9
Santander	F. U.	D. U. de Santander	Ciencias	Las Llamas
Santander	F. U.	D. U. de Santander	Medicina	Avda. de los Castros, s/n
Santander	E. T. S.	D. U. de Santander	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	Las Llamas

LOCALIDAD	CENTRO	DEPENDENCIA	ENSEÑANZAS	DIRECCION POSTAL
Santander	E. U.	D. U. de Santander	E. Empresariales	Magallanes, 45
Santander	E. U.	D. U. de Santander	Profesorado de E. G. B.	Cisneros, 74
Santander	E. U.	D. U. de Santander	I. T. Industrial	Sevilla, 6
San Sebastián	F. U.	D. U. de Valladolid	Ciencias Químicas	
San Sebastián	F. U.	D. U. de Valladolid	Derecho	Barrio Ibaeta, s/n
San Sebastián	E. U.	D. U. de Valladolid	E. Empresariales	Paseo Olazabal, s/n
San Sebastián	E. U.	D. U. de Valladolid	Profesorado de E. G. B.	Villa Soroa. Ategorrieta
San Sebastián	E. U.	D. U. de Valladolid	I. T. Industrial	Plaza Pio XII
Santiago de Comp.	F. U.	D. U. de Santiago de Comp.	Ciencias	Avda. de las Ciencias, s/n
Santiago de Comp.	F. U.	D. U. de Santiago de Comp.	C. E. y Empresariales	V. Alegre
Santiago de Comp.	F. U.	D. U. de Santiago de Comp.	Derecho	Plaza Universidad, 1
Santiago de Comp.	F. U.	D. U. de Santiago de Comp.	Farmacia	Plaza Fonseca, 5
Santiago de Comp.	F. U.	D. U. de Santiago de Comp.	Filosofía, Ciencias de la Educación, Filología, Geografía e Historia	Plaza Universidad, 1
Santiago de Comp.	F. U.	D. U. de Santiago de Comp.	Medicina	San Francisco, s/n
Santiago de Comp.	E. U.	D. U. de Santiago de Comp.	Profesorado de E. G. B.	Plaza de España, s/n
Segovia	C. U.	D. U. de Madrid, Compl.	Derecho	Plaza San Fernando, 1
Segovia	E. U.	D. U. de Madrid, Aut.	Profesorado de E. G. B.	Plaza del Conde de Cheste, 8
Sevilla	F. U.	D. U. de Sevilla	Ciencias	Palos de Moguer, s/n
Sevilla	F. U.	D. U. de Sevilla	Derecho	Avda. del Cid
Sevilla	F. U.	D. U. de Sevilla	Filología, Geog. e Historia	San Fernando
Sevilla	F. U.	D. U. de Sevilla	Farmacia	Palos de Moguer, s/n
Sevilla	D. U.	D. U. de Sevilla	C. E. y Empresariales	Avda. del Cid
Sevilla	F. U.	D. U. de Sevilla	Medicina	Avda. Dr. Fedriani
Sevilla	E. T. S.	D. U. de Sevilla	Ingeniería Industrial	Avda. Reina Mercedes, s/n
Sevilla	E. T. S.	D. U. de Sevilla	Arquitectura	Avda. Reina Mercedes, s/n
Sevilla	E. U.	D. U. de Sevilla	E. Empresariales	Federico Rubio, 18
Sevilla	E. U.	D. U. de Sevilla	Profesorado de E. G. B.	Avda. Ciudad Jardín, s/n
Sevilla	E. U.	D. U. de Sevilla	Arquitectura Técnica	Avda. Reina Mercedes, s/n
Sevilla	E. U.	D. U. de Sevilla	I. T. Industrial	Niebla, 31
Sevilla	E.S.B.A.	D. U. de Sevilla	Bellas Artes	González Bilbao, g7
Soria	E. U.	D. U. de Zaragoza	Profesorado de E. G. B.	Paseo de San Francisco (Prolongación)
Soria	C. U.	D. U. de Zaragoza	Letras y Medicina	Nicolás Rabal, 15
Tarragona	E. U.	D. U. de Barcelona	Profesorado de E. G. B.	Bajada Playa Milagro, s/n
Tarrasa	E. T. S.	D. U. de Barcelona, Polit.	Ingeniería Industrial	Colón, 7
Tarrasa	E. U.	D. U. de Barcelona, Polit.	I. T. Industrial	Colón, 1
Teruel	E. U.	D. U. de Zaragoza	Profesorado de E. G. B.	Miguel Servet, 2
Teruel	C. U.	D. U. de Zaragoza	Ciencias y Letras	Miguel Servet, 2
Toledo	C. U.	D. U. de Madrid, Compl.	Ciencias y Letras	Carretera de Avila
Toledo	E. U.	D. U. de Madrid, Compl.	Profesorado de E. G. B.	Avda. Berber, s/n
Torrelavega	E. U.	D. U. de Santander	I. T. Minera	Paseo Julio Hauzeur
Valencia	F. U.	D. U. de Valencia	Ciencias	Paseo del Mar, 13

LOCALIDAD	CENTRO	DEPENDENCIA	ENSEÑANZAS	DIRECCION POSTAL
Valencia	F. U.	D. U. de Valencia	C. E. y Empresariales	Nave, 2
Valencia	F. U.	D. U. de Valencia	Derecho	Paseo Valencia al Mar, 24
Valencia	F. U.	D. U. de Valencia	Filosofía, C. de la Educación, Filología, Geog. e Historia	Paseo Valencia al Mar, s/n
Valencia	F. U.	D. U. de Valencia	Farmacía	Paseo Valencia al Mar, 19
Valencia	F. U.	D. U. de Valencia	Medicina	Paseo Valencia al Mar, s/n
Valencia	E. U.	D. U. de Valencia	E. Empresariales	Artes Gráficas, 29
Valencia	E. U.	D. U. de Valencia	Profesorado de E. G. B.	Parque de Monte Olivete, s/n
Valencia	E. T. S.	D. U. de Valencia, Polit.	Arquitectura	Plaza de Galicia, 4
Valencia	E. T. S.	D. U. de Valencia, Polit.	I. Industriales	Camino de Vega, s/n
Valencia	E. T. S.	D. U. de Valencia, Polit.	Ingeniero de Caminos, Ca- nales y Puertos	Camino de Vega, s/n
Valencia	E. T. S.	D. U. de Valencia, Polit.	I. Agrónomos	Paseo Valencia al Mar, 19
Valencia	E. U.	D. U. de Valencia, Polit.	Arquitectura Técnica	Paseo del Mar, s/n
Valencia	E. U.	D. U. de Valencia, Polit.	I. T. Agrícola	Paseo Valencia al Mar, 19
Valencia	E. U.	D. U. de Valencia, Polit.	I. T. Industrial	Avda. José Antonio, 46
Valencia	C. U.	D. U. de Valencia	Farmacía	Trinitarios, 3
Valladolid	F. U.	D. U. de Valladolid	Ciencias	Prado de la Magdalena
Valladolid	F. U.	D. U. de Valladolid	Derecho	Plaza Universidad
Valladolid	F. U.	D. U. de Valladolid	Filología y Geog. e Historia	Plaza Universidad
Valladolid	F. U.	D. U. de Valladolid	Ec. y Empresariales	
Valladolid	F. U.	D. U. de Valladolid	Medicina	Avda. Ramón y Cajal, 7
Valladolid	E. T. S.	D. U. de Valladolid	Arquitectura	Prado de la Magdalena
Valladolid	E. U.	E. U. de Valladolid	E. Empresariales	Estación, 5
Valladolid	E. U.	D. U. de Valladolid	Profesorado de E. G. B.	Plaza España, 7
Valladolid	E. U.	D. U. de Valladolid	Profesorado de E. G. B.	Plaza España, 7
Valladolid	E. U.	D. U. de Valladolid	I. T. Industrial	Merced, 8
Vigo	E. U.	D. U. de Santiago de Comp.	E. Empresariales	Torrecedería, s/n
Vigo	E. U.	D. U. de Santiago de Comp.	I. T. Industrial	Torrecedería, s/n
Vigo	C. U.	D. U. de Santiago de Comp.	Ciencias, Letras, Económi- cas y Empresariales	Torrecedería, s/n
Villanueva y Geltrú	E. U.	P. U. de Barcelona, Polit.	I. T. Industrial	Avda. Victor Balaguer, s/n
Vitoria	C. U.	D. U. de Valladolid	Ciencias y Letras	Carretera Lasarte
Vitoria	E. U.	D. U. de Valladolid	Profesorado de E. G. B.	Aguirre Miramón, s/n
Vitoria	E. U.	D. U. de Valladolid	I. T. Industrial	Nieves Cano, s/n
Zamora	E. U.	D. U. de Salamanca	Profesorado de E. G. B.	Ronda de Santa Ana, s/n
Zamora	C. U.	D. U. de Salamanca	Filosofía y Letras	San Torcuato
Zaragoza	F. U.	D. U. de Zaragoza	Ciencias	Ciudad Universitaria
Zaragoza	F. U.	D. U. de Zaragoza	Derecho	Ciudad Universitaria
Zaragoza	F. U.	D. U. de Zaragoza	Filología, Geog. e Historia	Ciudad Universitaria
Zaragoza	F. U.	D. U. de Zaragoza	Ec. y Empresariales	
Zaragoza	F. U.	D. U. de Zaragoza	Veterinaria	Miguel Servet, 177
Zaragoza	F. U.	D. U. de Zaragoza	Medicina	Plaza Paraíso, 1
Zaragoza	E. U.	D. U. de Zaragoza	E. Empresariales	Plaza de José Antonio, 4

LOCALIDAD	CENTRO	DEPENDENCIA	ENSEÑANZAS	DIRECCION POSTAL
Zaragoza	E. U.	D. U. de Zaragoza	Profesorado de E. G. B.	San Juan Bosco, 7
Zaragoza	E. U.	D. U. de Zaragoza	I. T. Industrial	Corona de Aragón, 35
Zaragoza	E. T. S.	D. U. de Zaragoza	E. T. S. Ing. Industriales	

ABREVIATURA:	E. U.	Escuela Universitaria	F. U.	Facultad Universitaria
	C. U.	Colegio Universitario	E. T. S.	Escuela Técnica Superior
	D. U.	Distrito Universitario		

NOTA Las direcciones postales que no figuran se trata de centros creados y que todavía no están en funcionamiento.

	Págs.
<b>Acceso a la Universidad para españoles. 2.3</b>	99
Criterios de valoración	99, 100
Pruebas de aptitud	101
<b>Acceso a la Universidad para extranjeros. 2.12</b>	164-165, 166, 167
<b>Acceso de Escuelas Universitarias a Facultades y Escuelas Técnicas Superiores. 2.6</b>	125
Arquitectura Técnica	133, 134
Estudios Empresariales	134
Ingeniería Técnica Naval	131
Ingeniería Técnica Aeronáutica	126, 127
Ingeniería Técnica Agrícola	127, 128, 129
Ingeniería Técnica Industrial	131, 132
Ingeniería Técnica Forestal	129, 130
Ingeniería Técnica Minera	130
Ingeniería Técnica de Obras Públicas	131
Ingeniería Técnica de Telecomunicación	132
Profesorado de Educación General Básica	126
<b>Acceso de Formación Profesional a Escuelas Universitarias. 2.6</b>	136, 137
<b>Actividades Deportivas. 3.5</b>	186
Campeonatos de España Universitarios	186
Fases de sector	186
Fase nacional	186
Clubs deportivos de Centros	186
Federación Española de Deporte Universitario	186
Servicio Universitario de Educación Física	186
	225

	Págs.		Págs.
<b>Actividades</b>		Licenciado, Ingeniero,	145
<b>Formativas. 3.4</b>	184	Arquitecto	145
<b>Servicio de Acción</b>		Procedimiento	145
<b>Formativa 1.4</b>	77	Premios licenciatura	145-148
Clases:		Doctor	145
Bibliotecas	184	Procedimiento	145
Cine-Clubs	184	Facultad Universitaria	145
Conferencias	184	Escuela Técnica Superior	145
Música	185	Premios	149
Teatro	184	<b>Colegios Mayores. 3.6</b>	187
Otras	185	Fines	187
Organización	184	Normas	187
Participación de alumnos	184	Clases	187
<b>Alumnos extranjeros. 2.12</b>	164	Organos	188
<b>Asistencia a clase. 2.1</b>	86	Colegiales	188
<b>Asociaciones</b>		Tareas Formativas	188
<b>de estudiantes. 3.7</b>	201	Régimen Económico	189
<b>Becas. 3.1</b>	171	Becas	189
Régimen General	171	Servicio de Colegios	
Régimenes especiales:	177	Mayores 1.4	77
Becas salario	177	<b>Relación de Colegios</b>	
Becas colaboración	178	<b>Mayores en España. 3.6</b>	190
Becas formación personal	178	<b>Colegios</b>	
Investigador	179	<b>Universitarios. 1.3</b>	27
Becas postdoctorales en el extranjero	179	(Véase Educación	
Becas formación especializada e investigación educativa en INCIE	179	Universitaria)	
<b>Calendario escolar. 2.5</b>	116	Abad Oliva (Barcelona)	28
<b>Colación grados. 2.9</b>	145	Alicante	54
Diplomado, Arquitecto	145	Almería	35
Técnico, Ingeniero Técnico	145	Burgos	57
Procedimiento	145	Cáceres	34
Denominación y validez profesional	145	Cádiz	52
		Cardenal Cisneros (Madrid)	40
		Castellón	54
		C.E.U. (Madrid)	41
		C.E.U. «San Pablo» (Valencia)	54
		Ciudad Real	41
		Comillas	65
		Córdoba	33

	Págs.		Págs.
Cuenca	38	<b>Departamentos</b>	
C.U.N.E.F. (Madrid)	41	<b>Universitarios. 1.2</b>	16
El Escorial	41	<b>Dirección General</b>	
Gerona	29	<b>de Universidades. 1.4</b>	74
Gijón (integrado)	46	Competencias	74
Huesca	59	Estructura	74, 75, 76, 77
Jaén	35	<b>Disciplina Académica. 2.10</b>	
Jerez de la Frontera (Cádiz)	52	Aplicación	151
La Coruña	50	Faltas	154
La Rábida (Huelva)	52	Sanciones	154
Las Palmas	37	Procedimiento	155
León	46	Faltas Colectivas	158
Lérida	28	Actos Delictivos	160
Logroño	59	Facultades de los Rectores	159
Luis Vives (Madrid)	38	<b>Educación Universitaria</b>	
Lugo	50	Acceso 1.2, 2.3 y 2.6	16, 99, 125
Madrid (integrado)	41	Ciclos 1.2	16
Málaga	44	Fines 1.2	16
Orense	50	Centros 1.3	27
Segovia	41	Colegios Mayores 3.6	190
Soria	59	Colegios	
Teruel	59	Universitarios 1.2 y 1.3	17, 27
Toledo	41	Consejo de Rectores 1.2	17
Vigo (Pontevedra)	51	Convalidaciones 2.6	118
Vitoria (Alava)	57	Convocatorias de Examen 2.8	143
Zamora	48	Curso de Orientación	
<b>Comisiones Nacionales de</b>		Universitaria 1.2 y 2.2	16, 99
<b>Escuelas Universitarias. 1.4</b>	77	Departamentos	
<b>Consejo de Rectores. 1.2</b>	17	Universitarios 1.2	16
<b>Convocatorias</b>		Dirección General	
<b>de examen. 2.8</b>	143, 144	de Universidades 1.4	74
<b>Curso de Orientación</b>		Disciplina Académica 2.10	151
<b>Universitaria. 1.2</b>	16	Enseñanzas 1.3	27
<b>2.2</b>	99	Escuelas Técnicas	
<b>Cursos de Adaptación para</b>		Superiores 1.2 y 1.3	16, 27
<b>ingreso en E.T.S. 2.2</b>	135	Escuelas	
		Universitarias 1.2 y 1.3	17, 27
		Estatuto del Estudiante 2.1	86

	Págs.		Págs.
Estatutos de las		Las Palmas	37
Universidades 1.1, 1.2 y 1.3	12, 18, 27	Madrid	43
Extensión Universitaria 1.2,	76, 86, 171,	Sevilla	52
2.1, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5,	180, 182, 184,	Valencia	56
3.6, 3.7 y 3.8	186, 187, 201	Valladolid	57
		<i>Ingenieros Aeronáuticos</i>	
		Madrid	43
		<i>Ingenieros Agrónomos</i>	
Facultades Universitarias 1.3	27	Córdoba	33
Gerente de la		Madrid	43
Universidad 1.2	19	Valencia	56
Grados 1.2 y 2.9	16, 145	<i>Ingenieros de Caminos,</i>	
Institutos de Ciencias		<i>Canales y Puertos</i>	
de la Educación 1.2	16	Barcelona	31
Institutos Universitarios 1.2	16	Madrid	43
Junta Nacional de		Santander	49
Universidades 1.2 y 1.4	74	Valencia	56
Legislación Básica 1.1	11	<i>Ingenieros Industriales</i>	
Matrícula 2.4	110	Barcelona	31
Ministerio de Educación		Bilbao	32
y Ciencia 1.4	72	Gijón	46
Organización de las		Las Palmas	37
Universidades 1.2 y 1.3	17, 27	Madrid	43
Organos Académicos 1.2	19	Madrid (UNED)	61
Patronato 1.2	19	Sevilla	32
Permanencia 2.8	143	Tarrasa	31
Planes de Estudio 1.2 y 2.7	16, 138	Valencia	56
Profesorado 1.2	20	Zaragoza	59
Protección Escolar 3.1	171	<i>Ingenieros de Minas</i>	
Secciones de Facultades 1.3	27	Madrid	43
Tasas 2.4	114	Oviedo	46
Traslados 2.11	161	<i>Ingenieros de Montes</i>	
Universidades 1.3	27	Madrid	43
<b>Escuelas Técnicas</b>		<i>Ingenieros Navales</i>	
<b>Superiores. 1.3</b>	27	Madrid	43
(Véase Educación		<i>Ingenieros</i>	
Universitaria)		<i>de Telecomunicación</i>	
<i>Arquitectura</i>		Barcelona	31
Barcelona	31	Madrid	43
La Coruña	50		

	Págs.		Págs.
<b>Escuelas Universitarias</b>		Vigo (Pontevedra)	51
(Véase Educación		Zaragoza	60
Universitaria)		<i>Ingeniería Técnica</i>	
<i>Arquitectura Técnica</i>		<i>Aeronáutica</i>	
Barcelona	31	Madrid	43
Burgos	58	<i>Ingeniería Técnica</i>	
Granada	36	<i>Agrícola</i>	
La Coruña	31	Badajoz	34
La Laguna (Tenerife)	37	Ciudad Real	43
Madrid	43	Gerona	31
Sevilla	53	La Laguna (Tenerife)	37
Valencia	56	León	47
<i>Estudios Empresariales</i>		Lérida	31
Alicante	55	Lugo	51
Almería	35	Madrid	43
Badajoz	34	Palencia	58
Barcelona	28	Valencia	56
Bilbao	32	<i>Ingeniería Técnica Forestal</i>	
Burgos	58	Huelva	53
Cáceres	34	Madrid	43
Cádiz	53	<i>Ingeniería Técnica</i>	
Gijón (Oviedo)	46	<i>Industrial</i>	
Granada	35	Alcoy (Alicante)	56
Jerez de la Frontera (Cádiz)	53	Béjar (Salamanca)	48
La Coruña	51	Bilbao	32
Las Palmas	37	Cádiz	53
León	46	Cartagena (Murcia)	45
Madrid	42	Córdoba	33
Málaga	44	Gijón (Oviedo)	47
Murcia	45	Huelva	53
Oviedo	46	Jaén	36
Palma de Mallorca	30	Las Palmas	37
Pamplona	60	Linares (Jaén)	36
Sabadell (Barcelona)	29	Logroño	60
Salamanca	48	Madrid	43
San Sebastián	58	Málaga	44
Santa Cruz de Tenerife	37	San Sebastián	58
Santander	49	Santander	49
Sevilla	53	Sevilla	53
Valencia	55	Tarrasa (Barcelona)	31
Valladolid	58		

	Págs.		Págs.
Valencia	56	Avila	48
Valladolid	58	Badajoz	34
Vigo (Pontevedra)	51	Barcelona	28, 30
Villanueva y Geltrú (Barcelona)	31	Bilbao	32
Vitoria (Alava)	58	Burgos	58
Zaragoza	60	Cáceres	34
<i>Ingeniería Técnica Minera</i>		Cádiz	53
Almadén (Ciudad Real)	43	Castellón	55
Bélmez (Córdoba)	33	Ceuta	36
Bilbao (Baracaldo)	32	Ciudad Real	42
Cartagena (Murcia)	45	Córdoba	33
Huelva	53	Cuenca	38
León	47	Gerona	30
Linares (Jaén)	36	Granada	36
Manresa (Barcelona)	31	Guadalajara	42
Miéres (Oviedo)	47	Huelva	53
Torrelavega (Santander)	49	Huesca	60
<i>Ingeniería Técnica Naval</i>		Jaén	36
Cádiz	53	La Coruña	51
El Ferrol (La Coruña)	51	La Laguna (Tenerife)	37
<i>Ingeniería Técnica de Obras Públicas</i>		Las Palmas	37
Alicante	56	León	47
Burgos	58	Lérida	30
Madrid	43	Logroño	60
<i>Ingeniería Técnica de Telecomunicación</i>		Lugo	51
Madrid	43	Madrid	38, 42
<i>Ingeniería Técnica Topográfica</i>		Málaga	44
Madrid	43	Melilla	36
<i>Ingeniería Técnica Óptica</i>		Murcia	45
Madrid	42	Orense	51
<i>Profesorado de Educación General Básica</i>		Oviedo	47
Albacete	45	Palencia	58
Alicante	55	Palma de Mallorca	28
Almería	36	Pamplona	60
		Pontevedra	51
		Salamanca	48
		San Sebastián	58
		Santander	49
		Santiago (La Coruña)	51
		Segovia	38
		Sevilla	53
		Soria	60

	Págs.		Págs.
Tarragona	28	A la constitución de círculos	
Teruel	60	culturales y deportivos 2.1	87
Toledo	42	A la cooperación activa	
Valencia	55	en la obra educativa 2.1	86
Valladolid	58	A la elección de Centros	
Vitoria	58	Docentes 2.1	86
Zamora	48	A la orientación educativa	
Zaragoza	60	y profesional 2.1	86
<i>Traductores</i>		A la protección jurídica,	
<i>e Intérpretes</i>		al estudio y a la valoración	
Barcelona	30	objetiva 2.1	87
		Al Seguro Escolar 2.1 y 3.2	86, 180
<b>Estatuto del Estudiante. 2.1</b>		<b>Facultades. 1.3</b>	
Derechos	86-87	(Véase Educación	
Deberes	86-87	Universitaria)	
<b>Estatutos de las Universidades</b>		<i>Biología</i>	
Aprobación 1.1	12	Barcelona	27
Prórroga 1.1	12	Madrid Complutense	39
Contenido 1.2	18	Oviedo (León)	46
<b>Extensión Universitaria</b>		<i>Ciencias</i>	
Protección Escolar 3.1	171	Barcelona Autónoma	29
Seguro Escolar 3.2	180	Bilbao	32
Actividades Formativas 3.4	180	Córdoba	33
Actividades Deportivas 3.5	186	Extremadura (Badajoz)	34
Colegios Mayores 3.6	187	Granada	35
Servicios Asistenciales 3.3	182	La Laguna	37
Servicios		Madrid Autónoma	38
Administrativos 1.2 y 1.4	18, 76	Málaga	44
<b>Estudiantes</b>		Murcia	45
Deber social del estudio 2.1	86	Oviedo	46
Derechos:		Palma de Mallorca	29
A acogerse a los nuevos		Salamanca	48
planes de estudio 2.7	138	Santander	49
A ayudas al estudio para		Santiago	50
evitar discriminaciones		Sevilla	52
económicas 2.1	86	Valencia	54
		Valladolid	57
		Zaragoza	59
		Universidad Nacional	
		de Educación a Distancia	61

	Págs.		Págs.
<i>Ciencias Económicas y Empresariales</i>		<i>Farmacia</i>	
Barcelona	27	Barcelona	27
Barcelona Autónoma	29	Granada	35
Bilbao	32	La Laguna	37
Madrid Autónoma	38	Madrid Complutense	40
Madrid Complutense	39	Salamanca	48
Málaga	44	Santiago	50
Oviedo	46	Sevilla	52
Santiago	50	Valencia	54
Sevilla	52	<i>Filología</i>	
Valencia	54	Barcelona	27
Valladolid	57	Universidad Nacional de Educación a Distancia	61
Zaragoza	59	<i>Filosofía y Ciencias de la Educación</i>	
Universidad Nacional de Educación a Distancia	61	Barcelona	27
<i>Ciencias de la Información</i>		Universidad Nacional de Educación a Distancia	61
Barcelona Autónoma	29	<i>Filosofía y Letras</i>	
Madrid Complutense	39	Barcelona (Palma de Mallorca)	28
<i>Ciencias Políticas y Sociología</i>		Barcelona Autónoma	29
Madrid Complutense	40	Córdoba	33
<i>Derecho</i>		Extremadura (Cáceres)	34
Barcelona	27	Granada	35
Barcelona Autónoma	29	La Laguna	27
Extremadura (Cáceres)	34	Madrid Autónoma	38
Granada	35	Madrid Complutense	40
La Laguna	27	Málaga	44
Madrid Autónoma	38	Murcia	45
Madrid Complutense	40	Oviedo	46
Murcia	45	Salamanca	48
Oviedo	46	Santiago	50
Salamanca	48	Sevilla	52
Santiago	50	Valencia	54
Sevilla	52	Valladolid	57
Valencia	54	Zaragoza	59
Valladolid	57	<i>Física</i>	
Valladolid (San Sebastián)	57	Barcelona	27
Zaragoza	59	Madrid Complutense	39
Universidad Nacional de Educación a Distancia	61		

	Págs.		Págs.
Universidad Nacional de Educación a Distancia	61	Universidad Nacional de Educación a Distancia	61
<i>Geografía e Historia</i>		<i>Veterinaria</i>	
Barcelona	28	Córdoba	33
Universidad Nacional de Educación a Distancia	61	Madrid Complutense	40
<i>Geología</i>		Oviedo (León)	46
Barcelona	27	Zaragoza	59
Madrid Complutense	39	<b>Garantías para el funcionamiento institucional de la Universidad. 2.10</b>	151
<i>Matemáticas</i>		<b>Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante</b>	170
Barcelona	27	<b>Investigación</b>	
Madrid Complutense	39	Ayudas a:	
Universidad Nacional de Educación a Distancia	61	Becas formación personal investigador en España 3.1	178
<i>Medicina</i>		Becas formación personal investigador en el extranjero 3.1	179
Barcelona	28	Becas investigación INCIE 3.1	179
Barcelona Autónoma	29	Organización:	
Bilbao	32	Comisiones Universitarias 1.2	19
Córdoba	33	Consejo Superior de Investigaciones Científicas 1.4	74
Extremadura (Badajoz)	34	Departamentos Universitarios 1.2	16
Granada	35	Dirección General de Universidades e Investigación (Subdirección General de Promoción de la Investigación)	75
La Laguna	37	INCIE 1.4	74
Madrid Autónoma	38	Institutos de Ciencias de la Educación 1.2	16
Madrid Complutense	40	Institutos Universitarios 1.2	16
Málaga	44	Régimen de la ... 1.2, 2.7 y 2.9	16, 143
Murcia	45		
Oviedo	46		
Salamanca	48		
Santander	49		
Santiago	50		
Sevilla	52		
Sevilla (Cádiz)	52		
Valencia	54		
Valladolid	57		
Zaragoza	59		
<i>Química</i>			
Barcelona	27		
Madrid Complutense	39		
Valladolid (San Sebastián)	57		

	Págs.		Págs.
<b>Junta Nacional de Universidades. 1.4</b>	74	Junta de Escuelas	
Competencia	78	Universitarias	20
Estructura	78	Junta de Facultades	20
<b>Legislación Básica. 1.1</b>	11	Unipersonales:	
Ley General de Educación	11	Decano	19
Normas con rango de Decreto	11	Directores de Colegios Universitarios	19
Otras disposiciones:		Directores de Escuelas Técnicas Superiores	19
Posterior a la Ley General de Educación	11	Directores de Escuelas Universitarias	19
Anterior a la Ley General de Educación	13	Directores de Institutos Universitarios	19
<b>Matrícula. 2.4</b>	110	Rector	18
Tipos	111	Secretario General	19
Plazos	110	Subdirectores de Escuelas Técnicas Superiores	19
<b>Ministerio de Educación y Ciencia. 1.4</b>	72	Vicedecano	19
Competencias	72	Vicerrectores	18
Estructura:	73	<b>Náutica.</b>	12, 118
Central	73	Nuevos Centros Universitarios	62
Provincial	74	<b>Participación Estudiantil. 2.2</b>	88
Organos Consultivos	74	<b>Patronato de la Universidad. 1.2</b>	17
Organos Autónomos	74	Comisiones	19
<b>Organos Académicos. 1.2</b>	16	Composición	19
Colegiados:		<b>Período Lectivo. 2.5</b>	116
Claustro Universitario	19	<b>Permanencia. 2.8</b>	143
Claustro de Colegios Universitarios	20	<b>Planes de Estudio. 2.7</b>	138
Claustro de Escuelas Universitarias	20	Contenido	138
Claustro de Facultades	20	De Colegios Universitarios	139
Comisión de Facultades	20	De Escuelas Técnicas de Grado Medio	141
Comisiones Universitarias	19	De Escuelas Técnicas Superiores	140
Junta de Gobierno	19		
Junta de Colegios Universitarios	20		

	Págs.		Págs.
De Facultades		<b>Plantillas del Profesorado.</b>	
Universitarias	138	<b>Protección Escolar. 3.1</b>	
Derecho	139	(Véase Becas)	
Ciencias de la Información	139	<b>Pruebas de Aptitud. 2.3</b>	
Ciencias Políticas		<b>Representación</b>	
y Sociología	139	<b>Estudiantil. 3.8</b>	
Directrices	138	<b>Residencias. 3.6</b>	
Elaboración	138		
Extinción en Facultades			
Universitarias	139		
Ampliación de Cursos			
en E.T.S.	140		
<b>Secciones. 1.3</b>			
(Véase Educación Universitaria)			
<i>Facultad de Biología</i>			
Secciones:		Biología	
		Fundamental	27, 39, 46.
		Biología	
		de Sistemas	27, 39, 46.
<i>Facultad de Ciencias</i>			
Secciones:		Biológicas	29, 32, 35, 37, 38, 45, 46, 48, 50, 52, 54.
		Físicas	29, 32, 35, 38, 48, 49, 52, 54, 57, 59.
		Geológicas	29, 32, 35, 46, 48, 59.
		Informática	29.
		Matemáticas	29, 32, 35, 37, 38, 44, 45, 48, 50, 52, 54, 57, 59.
		Químicas	29, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 44, 45, 46, 48, 50, 52, 54, 57, 59.
<i>Facultad de Ciencias</i>			
<i>de la Información</i>			
Secciones:		Periodismo	29, 39.
		Publicidad	29, 39.
		Imagen Visual	39.

*Facultad de Ciencias Políticas*

Secciones:	Políticas	40.
	Sociología	40.

*Facultad de Ciencias  
Económicas y Empresariales*

Secciones:	Económicas	27, 29, 32, 38, 39, 44, 50, 54.
	Empresariales	27, 29, 32, 38, 39, 44, 46, 50, 52, 54, 57, 59.

*Facultad de Filología*

Secciones:	Filología Germánica	27.
	» Hispánica	27.
	» Clásica	27.
	» Catalana	27.
	» Semítica	27.
	» Románica	27.

*Facultad de Filosofía y Ciencias  
de la Educación*

Secciones:	Filosofía	27.
	Psicología	27.
	Ciencias de la Educación	27.

*Facultad de Filosofía y Letras*

Secciones:	Historia del Arte	29, 38, 40, 52.
	Ciencias de la Educación	29, 37, 40, 45, 48, 50.
	Filología	33, 34, 44.
	Filología Clásica	29, 35, 38, 40, 48, 50, 52.
	Filología Germánica	40.
	Filología Hispánica	28, 29, 38, 40.
	Filología Inglesa	37, 40.
	Filología Moderna	29, 35, 45, 46, 48, 50, 52, 54, 57, 59.
	Filología Románica	35, 37, 40, 45, 46, 48, 57, 59.
	Filología Semítica	35, 40.
	Filosofía	29, 35, 37, 38, 40, 45, 46, 48, 50, 54.



Geografía	29, 33, 34, 40, 44.
Historia	28, 29, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 44, 45, 46, 48, 50, 52, 54, 57, 59.
Historia de América	40, 52.
Pedagogía	54.
Psicología	29, 35, 38, 40.
División de Filosofía y Ciencias de la Educación	28.
Sociología	29.

*Facultad de Física*

Secciones:	Física Fundamental	27, 39.
	Física Industrial	27, 39.

*Facultad de Geografía e Historia*

Secciones:	Geografía	28.
	Historia	28.
	Historia del Arte	28.
	Historia de América	28.

*Facultad de Geología*

Secciones:	Geología Aplicada	27, 39.
	Geología Fundamental	27, 39.

*Facultad de Matemáticas*

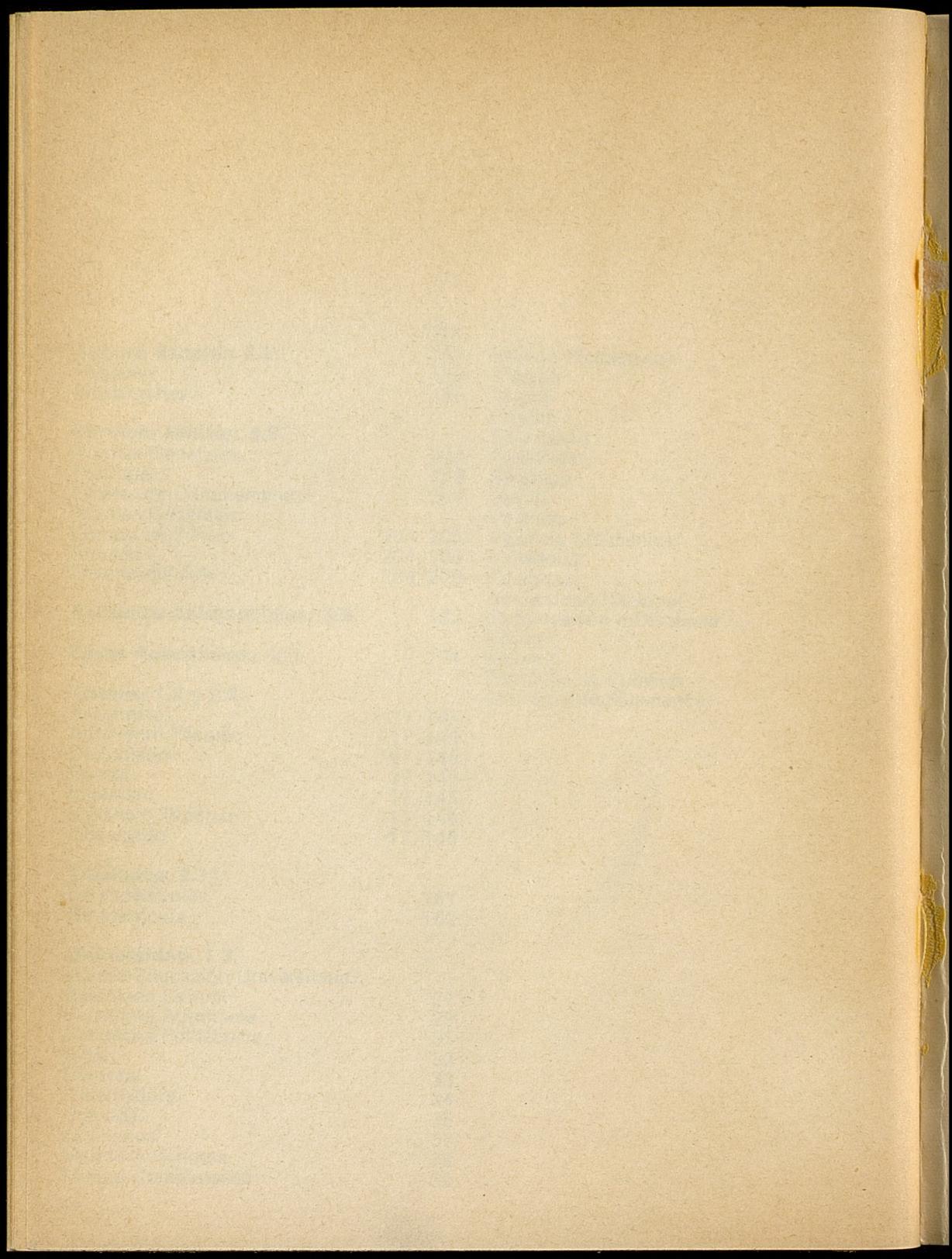
Secciones:	Estadística e Investigación Operativa	27, 39.
	Matemática General	27, 39.

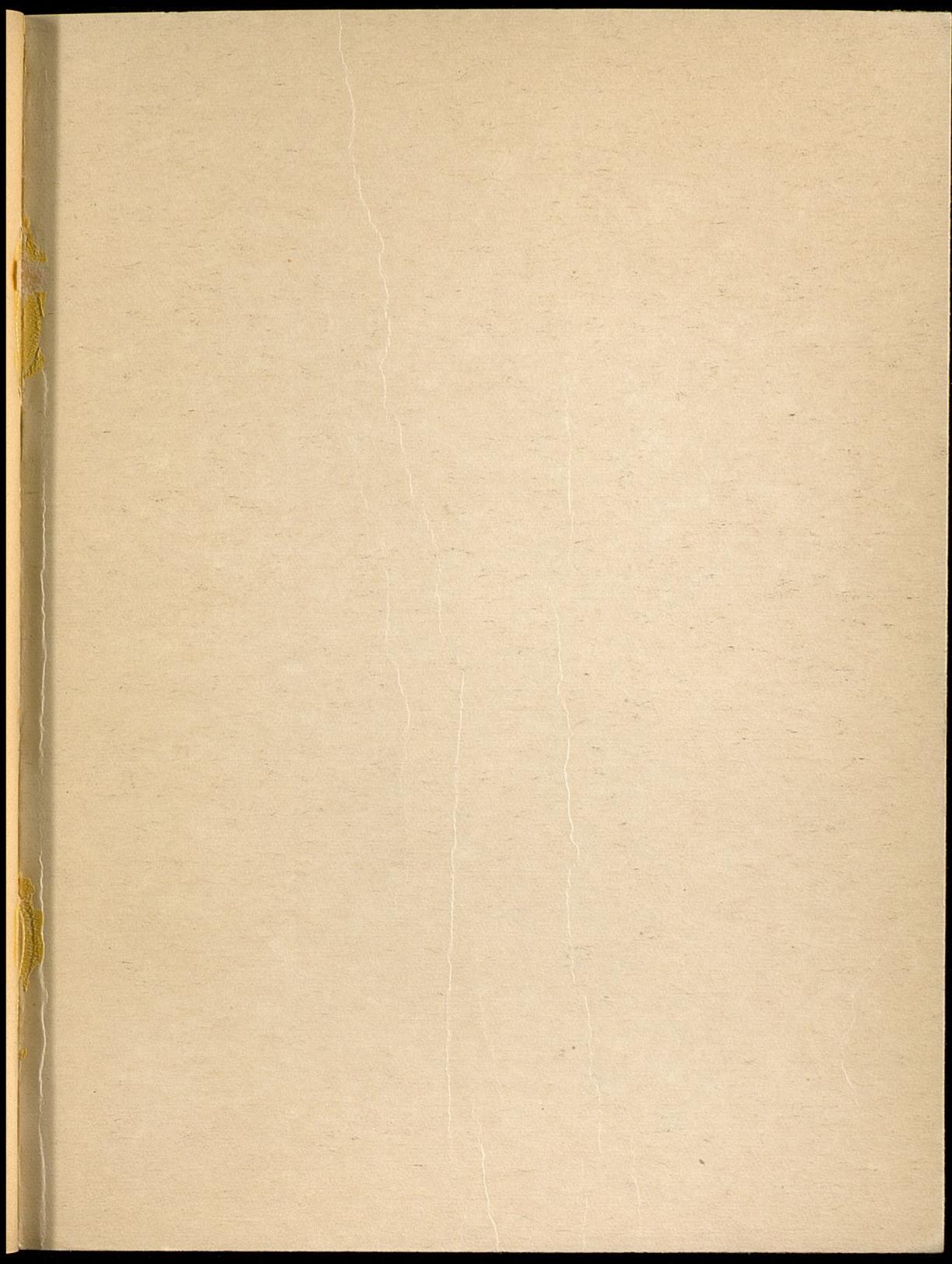
*Facultad de Química*

Secciones:	Bioquímica	27, 39.
	Química Fundamental	27, 39.
	Química Industrial	27, 39.

	Págs.		Págs.
<b>Seguro Escolar. 3.2</b>	180	Madrid Politécnica	43
Régimen	180	Málaga	44
Prestaciones	180	Murcia	45
		Oviedo	46
<b>Servicio Militar. 3.8</b>		Salamanca	48
Normas Generales	203	Santander	49
Prórrogas	203	Santiago	50
Escalas de Complemento	204	Sevilla	52
Normas Generales		Valencia	54
Ejército de Tierra	204, 205	Valencia Politécnica	56
Armada	204, 205	Valladolid	57
Ejército del Aire	204, 205	Zaragoza	59
		Universidad Nacional de Educación a Distancia	61
<b>Servicios Asistenciales. 3.3</b>	182	Deusto	63
		Navarra	64
<b>Tasas Académicas. 2.4</b>	114	Pontificia de Comillas	65
		Pontificia de Salamanca	66
<b>Títulos. 1.2 y 2.9</b>			
Arquitecto	17, 145		
Arquitecto Técnico	17, 145		
Diplomado	17, 145		
Doctor	17, 145		
Ingeniero	17, 145		
Ingeniero Técnico	17, 145		
Licenciado	17, 145		
<b>Traslados. 2.11</b>			
De expedientes	161		
De Matrícula	162		
<b>Universidad. 1.3</b>			
(Véase Educación Universitaria)			
Barcelona Central	27		
Barcelona Autónoma	29		
Barcelona Politécnica	31		
Bilbao	32		
Córdoba	33		
Extremadura	34		
Granada	35		
La Laguna	37		
Madrid Autónoma	38		
Madrid Complutense	39		









08012

Guida del universitario